

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado

* Querrela Núm.: 2011-002-007
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Transferencia

MAR 26 2012

Procurador General y Remedio Provisional

ORDEN Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 29 de febrero de 2012 se emitió una orden en la que se pautó la celebración de la vista de seguimiento e inspección ocular para el 23 de marzo de 2012. Sin embargo, se recibió del licenciado Víctor M. Rivera Rivera, representante legal de la parte querellante, una comunicación telefónica informando que se había concedido ese día, 23 de marzo de 2012, por lo que la vista no se podría celebrar. Solicita se celebre la vista en una fecha próxima.

Se toma conocimiento de lo informado por el licenciado Víctor M. Rivera Rivera. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La transferencia de la celebración de la vista administrativa para el 17 de abril de 2012 a las 2:00 p.m. en el Mega Distrito Escolar de Aguadilla.

SEGUNDO: En o antes del 18 de mayo de 2012 se emitirá la resolución, resolviendo la controversia y ordenando el cierre y archivo de la Querrela.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 26 de marzo de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, al Lcdo. Efraim Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2011-002-007
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Vista administrativa
*
*
*
*

MAR 05 2012

ORDEN URGENTE
Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 24 de febrero de 2012 se celebró la vista administrativa en la Escuela [Redacted]

[Redacted] el Municipio de Aguada. Compareció la Sra. [Redacted] y el Sr. [Redacted] padres de la estudiante querellante, junto a su representante legal, licenciado Victor M. Rivera Rivera. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Efraín Méndez Morales, la Sra. Daisy Morales, Investigadora Docente, el Sr. Carlos Garcia Varela, Director Escolar y la Sra. Glenda L. Vega Vega, Facilitadora Escolar.

Durante la vista el licenciado Victor M. Rivera Rivera, representante legal de la parte querellante informó que el Salón Recurso en el que el estudiante recibe sus clases es la tarima de anfiteatro de la escuela. Esta tarima está dividida por una cortina, y al lado se imparte la clase de Historia. El salón tiene sólo un escritorio, pupitres y una pizarra. Carece de equipo y materiales. Se realizó una inspección al salón y se constató la información brindada por la parte querellante.

El Sr. Carlos Garcia Varela, Director Escolar indica que realizará algunos ajustes en la organización escolar para proveer, de forma transitoria, una ubicación apropiada para el Salón Recurso. Sin embargo, indica que la matrícula escolar es muy alta, por lo que se deben tomar otras medidas a corto y largo alcance. El licenciado Méndez Morales indica que debe realizarse una inspección ocular con funcionarios de la Región Educativa de Mayagüez, el Mega Distrito de Aguadilla y de la Autoridad de Edificios Públicos para evaluar las necesidades estructurales del plantel escolar.

Según lo informado y solicitado en la vista se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: El licenciado Efraín Méndez Morales deberá coordinar una reunión e inspección ocular en la que participen funcionarios de la Región Educativa de Mayagüez, el Mega Distrito de Aguadilla y de la Autoridad de Edificios Públicos con el propósito de

explorar alternativas para resolver la situación de la falta de un Salón Recurso apropiado.
Dicha inspección deberá realizarse o antes del 16 de marzo de 2012.


SEGUNDO: La celebración de la vista de seguimiento para el 23 de marzo de 2012 a las 11:30 a.m. en la Escuela [REDACTED]

SEGUNDO: En o antes del 13 de abril de 2012 se emitirá la resolución resolviendo las controversias de la querrela y ordenando su cierre y archivo.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 29 de febrero de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Victor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907 y a la Lcdo. Rfraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073; y a la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

*
*
*
*
*
*
*
*

Querella Núm.: 2011-003-010

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción sometida

MAR 09 2012

ORDEN URGENTE Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE
TÉRMINOS

El 29 de febrero de 2012 se recibió del Sr. [Redacted] padre de la estudiante querellante, una carta suscrita por él. En esta carta el Sr. [Redacted] informa que sometió la Planilla de la Solicitud del Remedio Provisional.

Se toma conocimiento de lo informado y se **ORDENA** lo siguiente:

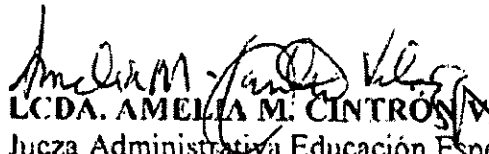
PRIMERO: En o antes del 12 de marzo de 2012, la parte Querellante deberá informar su posición en cuanto a la contestación del Departamento de Educación a la solicitud de las terapias visuales.

SEGUNDO: En o antes del 13 de abril de 2012, se emitirá la resolución final, resolviendo la controversia y ordenando el cierre y archivo de la Querella.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 6 de marzo de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sr. [Redacted] a la siguiente dirección postal: P.O. Box 4970, Aguadilla, Puerto Rico, 00605, a Lcda. Florymar De Jesús Aponte, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2011-⁰⁰⁶~~055~~-005
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Vista administrativa
*
*
*

MAR 05 2012

**ORDEN URGENTE
Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS**

El 29 de febrero de 2012 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en San Germán. Compareció la Sra. [Redacted] el Sr. [Redacted] padres de la estudiante querellante, junto a su representante legal, licenciado Víctor M. Rivera Rivera. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Efraín Méndez Morales y el Sr. Nelson Rivera, Facilitador Docente.

Durante la vista el licenciado Víctor M. Rivera Rivera, representante legal de la parte querellante informó que el Asistente de servicios fue avalado por el COMPU, que la evaluación psicoeducativa se realizó, y se revisó el PEI 2011-2012. Que falta la entrega del material para el Salón Recurso. Indica que los acomodados razonables no se están cumpliendo cabalmente en la clase de Español, específicamente en algunas partes de unos exámenes. Informa que hubo una reunión con el Sr. Nelson Rivera en la que se evaluaron todos los exámenes y se detallaron las partes de los exámenes en que no se honraron los acomodados razonables. Solicita una reunión para determinar la forma en que se re-estructurarán las partes de esos exámenes, en específico, para que cumplan los acomodados razonables. Se hizo entrega de copia del cotejo sobre el cumplimiento de los acomodados razonables.

Según lo informado y solicitado en la vista se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La celebración de una reunión de COMPU en o antes del 23 de marzo de 2012 con el propósito de establecer la forma en que reevaluará a la estudiante en las destrezas de las partes de los exámenes en que no se honraron los acomodados razonables. Además se establecerá la forma en que se adaptarán los exámenes en la clase de Español para que cumplan los acomodados razonables. A esta reunión deberán comparecer los siguientes funcionarios: Sra. Carmen Ramos, Supervisora general de Educación Especial, la Sra. Sandra Lebrón, Directora Escolar, Sr. Nelson Rivera, Supervisor de Zona, Sra. [Redacted]

██████████ maestra de Español y Sra. ██████████ Maestra de Educación Especial.

SEGUNDO: En o antes del 30 de marzo de 2012 se reunirá el COMPU para discutir los asuntos pendientes en torno a los exámenes.


TERCERO: En o antes del 13 de abril de 2012 el licenciado Victor M. Rivera Rivera deberá someter unja moción en la que informe los acuerdos llegados en la reunión de COMPU y si se nombró la Asistente de servicios para apoyar a la estudiante.

CUARTO: En o antes del 27 de abril de 2012 se emitirá la resolución resolviendo las controversias de la querrela y ordenando su cierre y archivo.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 29 de febrero de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907 y a la Lcdo. Efraín Méndez Morales/ Lcda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073; y a la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tcl/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2011-012-001
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Moción sometida
*
*
*

MAR 09 2012

ORDEN

El 5 de marzo de 2012 se recibió del representante legal de la parte querellada, licenciado Efraín Méndez Morales un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA**. En su moción el licenciado Méndez Morales informa sobre los asuntos pendientes de la Querrela. Indica que se entregaron varios libros con letra agrandada, que se le tomaron las medidas a la estudiante para adaptar la silla que utilizará y que próximamente se entregará. Indica que sobre el equipo de impresión no tiene otra información. Solicita se tome conocimiento de lo informado.


Se toma conocimiento de lo informado. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 26 de marzo de 2012 la licenciada Ileana Rodríguez Sellés deberá someter la moción informando sobre los asuntos pendientes.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 6 de marzo de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcda. Ileana Rodríguez Sellés a la siguiente dirección postal: OPPI, P.O. Box 41309, San Juan, Puerto Rico, 00940-1309, al Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

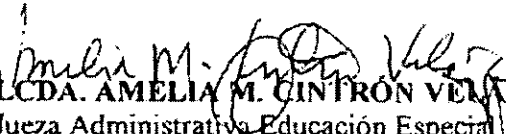

LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 29 de febrero de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, a Lcda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Maria del C. Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

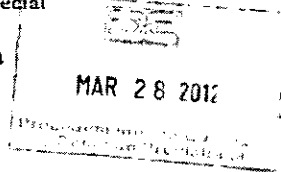
[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado

* Querrela Núm.: 2011-002-008
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Transferencia
*



ORDEN URGENTE

El 29 de febrero de 2012 se emitió una orden en la que se pautó la celebración de la vista de seguimiento e inspección ocular para el 23 de marzo de 2012. Sin embargo, se recibió del licenciado Víctor M. Rivera Rivera, representante legal de la parte querellante, una comunicación telefónica informando que se había concedido ese día, 23 de marzo de 2012, por lo que la vista no se podría celebrar. Solicita se celebre la vista en una fecha próxima.

Se toma conocimiento de lo informado por el licenciado Víctor M. Rivera Rivera. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La transferencia de la celebración de la vista administrativa para el 17 de abril de 2012 a la 1:00 p.m. en el Mega Distrito Escolar de Aguadilla.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 26 de marzo de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdn. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, al Ldo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querella Núm.: 2011-048-046
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Vista administrativa

MAR 05 2012

ORDEN URGENTE

El 29 de febrero de 2012 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en San Germán. Por la parte querellante compareció la Sra. Betzaida Rosado Correa y su representante legal, el licenciado Víctor M. Rivera Rivera. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Efraín Méndez Morales y la Sra. Daisy Morales, Investigadora Docente.

Durante la vista el licenciado Rivera Rivera informó que el Departamento de Educación nombró al Asistente de servicios. Indica que aún no se le ha brindado al estudiante la admisión a las terapias de habla y lenguaje y ocupacional. Solicita una reunión de COMPU para establecer las funciones específicas del Asistente de servicios, discutir el Informe de la Evaluación psicológica, de la reevaluación ocupacional y de habla y lenguaje e informen la fecha para la evaluación en el [Redacted]

El licenciado Méndez Morales solicita un término razonable para coordinar e informar la admisión a las terapias de habla y lenguaje y ocupacional. Según lo discutido y solicitado en la vista, se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 5 de marzo de 2012 el Departamento de Educación deberá coordinar e informar a la parte Querellante la admisión a las terapias de habla y lenguaje y ocupacional

SEGUNDO: En o antes del 15 de marzo de 2012 se deberá reunir el COMPU para discutir los asuntos pendientes e informar la fecha para la admisión a la evaluación en el Instituto Filius.

TERCERO: En o antes del 26 de marzo de 2012 el licenciado Víctor Rivera Rivera someterá una moción informando los acuerdos llegados en la reunión de COMPU.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 29 de febrero de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente **RESOLUCIÓN** y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907 a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

* Querrela Núm.: 2011-049-011

* Sobre: Aire acondicionado

* Asunto: Vista administrativa

MAR 05 2012

RESOLUCIÓN

El 24 de febrero de 2012 se celebró la vista administrativa en la Escuela [Redacted] en el Distrito Escolar de San Sebastián. Compareció la Sra. [Redacted] madre de la estudiante querellante, también presente. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Efraín Méndez y la Sra. Adabel Márquez, Facilitadora Docente de Educación Especial.

Durante la vista la Sra. [Redacted] indicó que la niña sufría de un rash por calor. Por lo que solicitaba la instalación de un aire acondicionado para el salón.

Sin embargo, la parte querellante no presentó ningún diagnóstico ni recomendación médico alguna que justificará la instalación de un aire acondicionado en el salón.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, declara **NO HA LUGAR** a la solicitud de la parte querellante y **ORDENA** el cierre y archivo de la Querrela.

Se le aprcibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 24 de febrero de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: P.O. Box 4003, PMB 118, Moca, Puerto Rico, 006763, a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Te./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2011-061-007
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Vista administrativa

MAR 05 2012

RECEIVED
MAR 05 2012

RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN URGENTE

El 29 de febrero de 2012 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en San Germán. Por la parte querellante su representante legal, el licenciado Víctor M. Rivera Rivera. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Efraín Méndez Morales y la Sra. Daisy Morales, Investigadora Docente.

Durante la vista el licenciado Rivera Rivera informó que el Departamento de Educación aún no ha comprado el equipo ni el material educativo para el Salón de Vida Independiente de la Escuela [Redacted] en el Distrito Escolar de Sabana Grande. La compra de dicho equipo y material para el salón fue ordenado en una querrela anterior. Al día de hoy el mismo aún no se ha adquirido. Indica que la escuela en este año escolar está siendo remodelada. Pero que es imprescindible se adquiera el equipo lo antes posible para que cuando inicie el próximo año escolar el salón este habilitado y listo para recibir a los estudiantes.

El licenciado Méndez Morales indica que no existe controversia al respecto. Solicita un término razonable para informar al respecto.

Según lo discutido y solicitado en la vista, se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 19 de marzo de 2012 el licenciado Efraín Méndez Morales deberá someter una moción en la que informe el estado de la compra del equipo y el material educativo para el Salón de Vida Independiente de la Escuela [Redacted] en el Distrito Escolar de Sabana Grande.

SEGUNDO: De ser necesario, la celebración de una vista de seguimiento el 23 de marzo de 2012 a las 3:00 p.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en San Germán.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos


confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución Parcial expresando que no existen asuntos en controversia. **Se mantiene abierta la querella sólo a los efectos de que el Departamento de Educación informe sobre el estado de la compra del equipo y material para el salón.**

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 29 de febrero de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Víctor M. Rívora Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907 a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO



Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Querrela Núm.: 2011-038-019

Sobre: Compra de servicios

Asunto: Servicios relacionados

MAR 05 2012

RESOLUCIÓN

El 21 de febrero de 2011 se recibió de la representante legal de la parte querellante, licenciada Josefina Pantoja Oquendo, un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA**. Informa la licenciada Josefina Pantoja Oquendo que la Corporación GUTMERFE le ofrecerá a la estudiante, bajo el Remedio Provisional, las sesiones de terapia de Habla y lenguaje según recomendadas. Solicita se tome conocimiento de lo informado y ordene el cierre y archivo de la Querrela.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, tal y como lo solicita la parte Querellante, **ORDENA** su cierre y archivo.

Se le aperece a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 29 de febrero de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Lcda. Josefina Pantoja Oquendo a la siguiente dirección postal: SLPR, P.O. Box 21370, San Juan, Puerto Rico, 00928-1370, a Lcdo. Efraín Méndez Morales, Departamento de Educación, via fax al 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, via fax al 787-751-1761.

LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELAZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel /Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

MAR 20 2012

en
de
"Querrellos
visiones"

██ *
Querellante *
 *
Vs. *
 *
DEPARTAMENTO DE EDUCACION *
Querrellado *

Querrela Número: 2011-034-014
Sobre: Resolución
Asunto: Maestro Educación Especial

RESOLUCIÓN

El 5 de diciembre de 2011 se recibió del Sr. José Lebrón Conciliador de la Región Educativa de Humacao una carta en la que informa que la Sra. ██████████ madre de la estudiante querellante desistió de la Querrela.


EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución ordenando su cierre y archivo por desistimiento voluntario.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 14 de diciembre de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante, Sra. ██████████ a la siguiente dirección postal: Mansiones del Caribe #3, Humacao, Puerto Rico, 00791.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

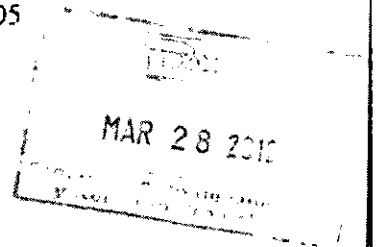
[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Quereña Núm.: 2011-039-005
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Transferencia
*
*
*



ORDEN URGENTE

El 25 de febrero de 2012 se emitió una orden en la que se pautó la celebración de la vista de seguimiento para el 23 de marzo de 2012. Sin embargo, se recibió del licenciado Víctor M. Rivera Rivera, representante legal de la parte querellante, una comunicación telefónica informando que se había concedido ese día, 23 de marzo de 2012, por lo que la vista no se podría celebrar. Solicita se celebre la vista en una fecha próxima.

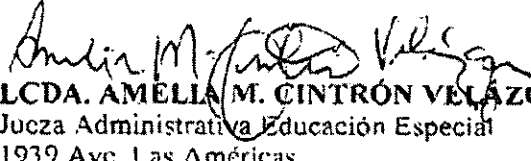
Se toma conocimiento de lo informado por el licenciado Víctor M. Rivera Rivera. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La transferencia de la celebración de la vista administrativa para el 4 de mayo de 2012 a las 11:30 a.m. en Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 26 de marzo de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, al Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado

* Querrela Núm.: 2011-012-001
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Moción sometida
*

MAR 05 2012

ORDEN URGENTE

El 17 de febrero de 2012 se recibió del representante legal de la parte querrellada, licenciado Efraín Méndez Morales un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA EN SOLICITUD DE TÉRMINO**. En esta moción el licenciado Méndez Morales solicita un término adicional para informar sobre los asuntos pendientes de la Querrela. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

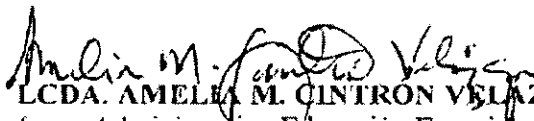
Se toma conocimiento de lo informado. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 9 de marzo de 2012 el licenciado Efraín Méndez Morales deberá someter la moción informando los asuntos pendientes y el cumplimiento de las órdenes emitidas.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 29 de febrero de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcda. Ileana Rodríguez Sellés a la siguiente dirección postal: OPPI, P.O. Box 41309, San Juan, Puerto Rico, 00940-1309, al Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Maria del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

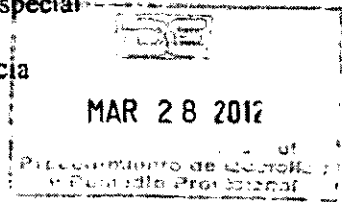
[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2011-061-007
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Transferencia



ORDEN URGENTE

El 29 de febrero de 2012 se emitió una orden en la que se pautó la celebración de la vista administrativa para el 23 de marzo de 2012. Sin embargo, se recibió del licenciado Víctor M. Rivera Rivera, representante legal de la parte querellante, una comunicación telefónica informando que se había concedido ese día, 23 de marzo de 2012, por lo que la vista no se podría celebrar. Solicita se celebre la vista en una fecha próxima.

Se toma conocimiento de lo informado por el licenciado Victor M. Rivera Rivera. En esa misma orden se le concedió al licenciado Efraín Méndez Morales hasta el 19 de marzo de 2012 para que sometiera una moción informando el estado de la compra y entrega del equipo y material para el Salón de Vida Independiente de la Escuela [Redacted]. Al día de hoy, y pasado el término concedido, no se ha recibido dicha información. Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La transferencia de la celebración de la vista administrativa para el 4 de mayo de 2012 a las 11:30 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en San Germán.

SEGUNDO: En o antes del 13 de abril de 2012 el licenciado Efraín Méndez Morales deberá somete una moción informando el estado de la compra y entrega del equipo y material para el Salón de Vida Independiente de la Escuela [Redacted] en Sabana Grande.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 26 de marzo de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, a Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

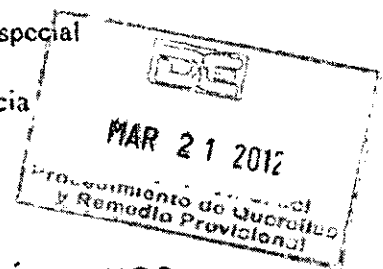
[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado

* Querrela Núm.: 2011-053-009
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Transferencia



ORDEN Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 6 de febrero de 2012 se emitió una orden en la que se pautó la celebración de la vista de seguimiento e inspección ocular para el 7 de marzo de 2012. Sin embargo, se recibió del licenciado Víctor M. Rivera Rivera, representante legal de la parte querellante y de la licenciada Sylka Lucena Pérez varias comunicaciones telefónicas indicando que para el área de Orocovis estaba lloviendo mucho. Que entendían prudente, y así también lo entendió esta jueza, transferir la vista e inspección ocular para otra fecha viable.

Por lo que se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: La transferencia de la celebración de la vista administrativa e inspección ocular para el 9 de abril de 2012 a la 1:30 p.m. en la Escuela [Redacted] en el Distrito Escolar de Orocovis. A esta vista deberá comparecer la Sra. Carmen Rodríguez, Directora Interina de OMEP o el Sr. Sigfredo Carrión, Director Regional de OMEP de Arecibo o su representante.

SEGUNDO: En o antes del 27 de abril de 2012 se emitirá la resolución, resolviendo la controversia y ordenando el cierre y archivo de la Querrela.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 13 de marzo de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, al Lcda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Quercillas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

[Signature]
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Querrela Núm.: 2011-051-002

Sobre: Ubicación escolar

Asunto: Moción sometida

MAR 28 2012

Procedimiento de Querrelas y Remedios Provisional

ORDEN URGENTE Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE
TÉRMINOS

El 13 de marzo de 2012 se recibió de la licenciada Kerlinda Deglans Olivencia, representante legal de la parte querellante, una moción suscrita por ésta. Informa que para el 26 de marzo de 2012 la Dra. Ángela Acosta, Psicóloga Clínica no está disponible. Solicita la vista sea transferida para una de las fechas sugeridas. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

En la ORDEN emitida el 29 de febrero de 2012 se le concedió al licenciado Efraín Méndez Morales, representante legal de la parte Querellada, expresara su posición en torno a las alegaciones y remedios solicitados por la parte Querellante en su querrela enmendada. Al día de hoy, y pasado el término concedido el licenciado Méndez Morales no ha cumplido con la orden.

Se toma conocimiento de lo informado. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 9 de abril de 2012 el licenciado Efraín Méndez Morales, representante legal de la parte Querellada, deberá expresar su posición en torno a las alegaciones y remedios solicitados por la parte Querellante en su querrela enmendada. Se le advierte a la parte querellada que el incumplimiento de esta orden podría conllevar sanciones económicas.

SEGUNDO: La celebración de la vista administrativa para el 19 de abril de 2012 a la 1:30 p.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Las Piedras.

TERCERO: En o antes del 30 de abril de 2012 se emitirá la resolución poniendo fin a la controversia y ordenando el cierre y archivo de la Querrela.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 26 de marzo de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcda. Kerlinda Deglans Olivencia a la siguiente dirección postal: P.O. Box 11397, Fernández Juncos Station, San Juan, Puerto Rico, 00910-2497, a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado

*
*
*
*
*
*
*

Querella Núm.: 2011-061-007

Sobre: Educación Especial

Asunto: Transferencia

MAR 05 2012

**ORDEN URGENTE Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE
TÉRMINOS**

El 3 de febrero de 2012 se emitió una orden en la que se pautó la celebración de la vista para el 17 de febrero de 2012. Sin embargo, el 15 de febrero de 2012, se recibió del licenciado Victor M. Rivera Rivera, representante legal de la parte querellante un escrito en el que solicita la transferencia de la vista para una fecha posterior, por razón de un compromiso profesional previo. Vista y examinada la solicitud de la parte querellante, se declara **HA LUGAR**. Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:


PRIMERO: La transferencia de la celebración de la vista administrativa para el 29 de febrero de 2012 a las 11:30 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros.

SEGUNDO: En o antes del 16 de marzo de 2012 se emitirá la resolución, resolviendo la controversia y ordenando el cierre y archivo de la Querrela.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 25 de febrero de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, al Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Maria del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Proccdimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Querella Núm.: 2011-048-021

Sobre: COMPU

Asunto: RESOLUCIÓN

MAR 20 2012

Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN

El 6 de diciembre de 2011 se recibió del representante legal de la parte querellante, licenciado Víctor M. Rivera Rivera, un escrito titulado **MOCIÓN INFORMANDO CUMPLIMIENTO DE ORDEN URGENTE Y SOLICITUD DE RESOLUCIÓN FINAL**. En su moción el licenciado Rivera Rivera expresa que en la reunión de COMPU celebrada el 22 de noviembre de 2011 las partes llegaron a acuerdos satisfactorios que ponen fin a la controversia de la presente Querella. Solicita su cierre y archivo.


EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la Querella, se **ORDENA** su cierre y archivo.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

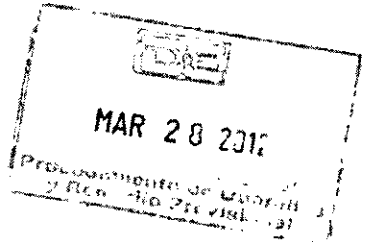
Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 14 de diciembre de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

██ * Querrela Núm.: 2011-039-006
*
Querellante *
*
Vs. * Sobre: Educación Especial
*
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN * Asunto: Transferencia
*
Quercellado *
*



ORDEN URGENTE

El 25 de febrero de 2012 se emitió una orden en la que se pautó la celebración de la vista de seguimiento para el 23 de marzo de 2012. Sin embargo, se recibió del licenciado Victor M. Rivera Rivera, representante legal de la parte querellante, una comunicación telefónica informando que se había concedido ese día, 23 de marzo de 2012, por lo que la vista no se podría celebrar. Solicita se celebre la vista en una fecha próxima.

Se toma conocimiento de lo informado por el licenciado Victor M. Rivera Rivera. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La transferencia de la celebración de la vista administrativa para el 4 de mayo de 2012 a las 11:30 a.m. en Centro de Servicios de Educación Especial en San Germán.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 26 de marzo de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Victor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, al Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Quercellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2011-100-085
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Moción sometida
*
*
*

MAR 09 2012

ORDEN URGENTE Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 2 de marzo de 2012 se recibió de la Sra. [redacted], madre del estudiante querellante, una carta suscrita por ésta. En esta carta la Sra. [redacted] indica que no ha podido conseguir un colegio que le acepte a su hijo para el servicio educativo. Que ha realizado muchas gestiones y que lo rechazan por su edad o porque no hay vacante. Solicita ayuda al respecto.

Se toma conocimiento de lo informado y se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: La celebración de una vista de seguimiento para el 14 de marzo de 2012 a las 3:30 p.m. en la Sala de Vistas Administrativas del Departamento de Educación.

SEGUNDO: En o antes del 30 de marzo de 2012, se emitirá la resolución final, resolviendo la controversia y ordenando el cierre y archivo de la Querrela.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 6 de marzo de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [redacted] a la siguiente dirección postal: Urb. Ciudad Centro, 249 Calle Jumacao, Carolina, Puerto Rico, 00987, a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted] Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2011-100-085

* Sobre: Educación Especial

* Asunto: Moción sometida

MAR 05 2012

ORDEN Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 17 de febrero de 2012 se recibió una comunicación telefónica de los padres del estudiante querellante. Solicitan un término adicional para someterla al Departamento de Educación la Propuesta de servicios educativos.

Se toma conocimiento de lo informado. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 12 de enero de 2012 los padres del estudiante querellante deberán someterle al Departamento de Educación la Propuesta de servicios educativos.

SEGUNDO: En o antes del 23 de marzo de 2012 el licenciado Hilton G. Mercado Hernández deberá expresar la posición del Departamento de Educación en torno a la Propuesta de servicios educativos sometida por los padres. Se le advierte al Departamento de Educación que de no someter la moción en el término concedido se otorgará la compra de servicios según la propuesta que sometan los padres.

TERCERO: En o antes del 30 de marzo de 2010 se emitirá la Resolución resolviendo la controversia de la Querrela y ordenando su cierre y archivo.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 29 de febrero de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta al Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Urb. Ciudad Centro, Calle Jumacao 249, Carolina, Puerto Rico, 00987, a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Maria del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel. /Fax: (787) 840-7417

Enviado a Sra. Legal
5/10/2012
RAB

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado

* Querrela Núm.: 2011-066-005
*
* Sobre. Educación Especial
*
* Asunto: Vista administrativa

MAR 05 2012

ORDEN URGENTE

El 29 de febrero de 2012 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en San Germán. Por la parte querellante su representante legal, el licenciado Víctor M. Rivera Rivera. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Efraín Méndez Morales, la Sra. Daisy Morales, Investigadora Docente y el Sr. [Redacted]

Durante la vista el licenciado Rivera Rivera informó que el Departamento de Educación nombró al Asistente de servicios y que los padres están muy satisfechos con su labor. Indica que aún no se ha pagado la beca de transportación del servicio educativo de agosto 2009 a mayo 2010, ni la del servicio relacionado de agosto 2010 a mayo de 2011.

El licenciado Méndez Morales solicita un término razonable para informar. Según lo discutido y solicitado en la vista, se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 19 de marzo de 2012 el Departamento de Educación deberá realizar el pago de las becas de transportación adeudadas, según detallado anteriormente.

SEGUNDO: En o antes del 26 de marzo de 2012 el licenciado Víctor Rivera Rivera someterá una moción informando si en efecto, se pagaron las becas.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 29 de febrero de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907 a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Meláquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN MELÁQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted] Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado

* Querrella Núm.: 2011-071-003
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Transferencia

MAR 21 2012

ORDEN

El 3 de febrero de 2012 se emitió una orden en la que se pautó la celebración de la vista de seguimiento e inspección ocular para el 5 de marzo de 2012. Sin embargo, se recibió del licenciado Hilton G. Mercado Hernández una comunicación vía telefónica indicando que estaba enfermo, que no había podido reportarse a su trabajo, por lo que solicitaba se transfiriera la vista e inspección ocular para otra fecha posterior viable.

Vista y examinada la solicitud de la parte querellada y el fundamento de su petición se declara HA LUGAR. Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La transferencia de la celebración de la vista administrativa e inspección ocular para el 13 de abril de 2012 a las 10:00 p.m. en la Escuela [Redacted] en el Distrito Escolar de Utuado.

SEGUNDO: A esta vista deberá comparecer el licenciado Hilton G. Mercado Hernández y el Sr. Sigfredo Carrión, Director Regional de OMEP de Arecibo o su representante.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 13 de marzo de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, al Lcda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Maria del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

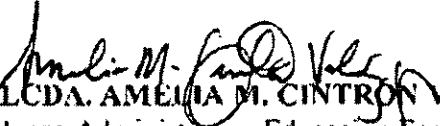
Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Avc. Las Americas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tcl./Fax: (787) 840-7417

el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 20 de marzo de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcda. Gracia Maria Berrios Cabán a la siguiente dirección postal: SLPR, PMB 128 P.O. Box 6011, Carolina, Puerto Rico, 00984-6011, a Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel. /Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
 SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED]

Querrellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
 Querrellado

* Querrela Núm.: 2011-077-025
 *
 * Sobre: Educación Especial
 *
 * Asunto: Transferencia

MAR 28 2012
 Procedimiento de Quercillas y Remedio Provisional

ORDEN Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 24 de febrero de 2012 se emitió una orden en la que se pactó la celebración de la vista administrativa para el 16 de marzo de 2012 en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Sin embargo, se recibió del licenciado Víctor M. Rivera Rivera, representante legal de la parte querellante, una comunicación telefónica solicitando que la vista se viera el mismo lugar y día en que se celebrase la vista del hermano de [REDACTED]

Se toma conocimiento de lo informado y solicitado por el licenciado Víctor M. Rivera Rivera. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La transferencia de la celebración de la vista administrativa para el 4 de mayo de 2012 a las 10:30 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en San Germán.

SEGUNDO: En o antes del 18 de mayo de 2012 se emitirá la resolución, resolviendo la controversia y ordenando el cierre y archivo de la Quercilla.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 26 de marzo de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, al Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Maria del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Quercillas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELA ZQUEZ
 Jueza Administrativa Educación Especial
 1939 Av. Las Américas
 Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
 Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

*
*
*
*
*
*
*

Querrela Núm.: 2011-077-020

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción sometida

MAR 09 2012

ORDEN

El 5 de marzo de 2012 se recibió del representante legal de la parte querellada, licenciado Efraín Méndez Morales un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN**. En su moción el licenciado Méndez Morales informa sobre los hallazgos y resultados de la investigación realizada por los funcionarios, en término de los servicios educativos y relacionados que se le adeudan a [Redacted]. Informa el número de terapias adeudadas y los días lectivos que se le adeudan. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

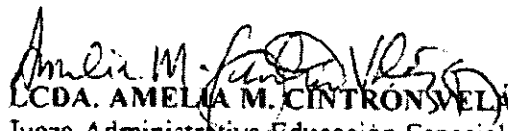
Se toma conocimiento de lo informado. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 26 de marzo de 2012 la licenciada Ileana Rodríguez Sellés deberá someter una moción expresando la posición de la parte Querellante en cuanto a la información brindada por los funcionarios del Departamento de Educación.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 6 de marzo de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcda. Ileana Rodríguez Sellés a la siguiente dirección postal: OPPI, P.O. Box 41309, San Juan, Puerto Rico, 00940-1309, al Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

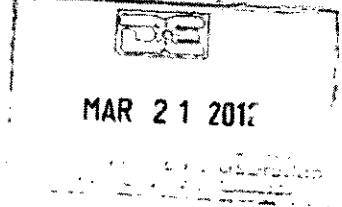
[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2011-100-085
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Ubicación escolar



RESOLUCIÓN PARCIAL

La vista administrativa se celebró el 14 de marzo de 2012 en la Sala de Vistas Administrativas en la División Legal del Departamento de Educación. Por la parte querellante compareció la Sra. [Redacted] y el Sr. [Redacted] padres del estudiante querellante, también presente. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Efraín Méndez Morales.

Durante la vista los padres informaron que realizaron muchas gestiones para ubicar al estudiante en alguna institución privada, pero ninguna tiene espacio disponible. El joven lleva fuera de la escuela desde septiembre de 2011.

El licenciado Efraín Méndez Morales solicita un término para que se reúna el COMPU y ausculten nuevas posibilidades de ubicar al estudiante en un Salón de Vida Independiente para lo que resta de año escolar 2011-2012 y para el próximo año escolar 2012-2013, ya que este ha estado sin ubicación escolar prácticamente todo este año escolar en curso.

Se acuerda que en o antes del 5 de abril de 2012 se celebrará una reunión de COMPU con el propósito de auscultar nuevas posibilidades de ubicar al estudiante en un Salón de Vida Independiente para lo que resta de año escolar 2011-2012 y para el próximo año escolar 2012-2013. A esta reunión deberá comparecer la Sra. Iris Ortiz, Supervisora de Zona. Se celebrará la reunión en las Oficinas del Distrito Escolar de Carolina.

Con estos acuerdos se pone fin a la controversia de la presente Querrela. Sin embargo, la querrela permanecerá abierta solo para efectos de cumplimiento de los acuerdos y que se informe sobre los acuerdos llegados en la reunión de COMPU. Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 13 de abril de 2012, la parte querellante, someterá una

moción informando sobre los acuerdos llegados en la reunión de COMPU celebrada.


EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo las partes llegado a acuerdos satisfactorios, se emite esta Resolución Parcial en la que se pone fin a las controversias de la Querella. La querella se mantendrá abierta a los efectos de que la parte querellante informe los acuerdos llegados en el término concedido.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 20 de marzo de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [REDACTED] la siguiente dirección postal: Urb. Ciudad Centro, 249 Calle Jumacao, Carolina, Puerto Rico, 009871, a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

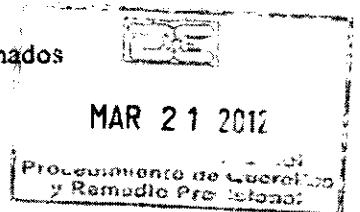
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2011-070-005
*
* Sobre: Resolución
*
* Asunto: servicios relacionados



RESOLUCIÓN

El 14 de marzo de 2012 se celebró la vista administrativa en la División Legal del Departamento de Educación. Comparció la licenciada Gracia María Berrios Cabán, representante lgal de la parte Querellante. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Efraín Méndez Morales.

La licenciada Berrios Cabán informa que se pago la beca de transportación aducada. Indica además que el estudiante fue matriculado en la Escuela [Redacted] en Trujillo Alto. Solicita se reúna el COMPU para discutir la implantación del Plan de Modificación de Conducta.

Se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 5 de abril de 2012 se deberá reunir el COMPU para discutir la implantación del Plan de Modificación de Conducta. A esta reunión deberá comparecer el Sr. Ernesto Marín, Psicólogo de la Corporación BAYVAL y la Sra. Bersabit Panell, Trabajadora Social de la Escuela [Redacted]

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado los remedios solicitados en la Querrela, se ORDENA su cierre y archivo.

Se le aporrece a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

MAR 05 2012

██
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
Querrelado

* Querrela Núm.: 2011-071-003
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Moción sometida
*
*
*
*
*
*
*

ORDEN

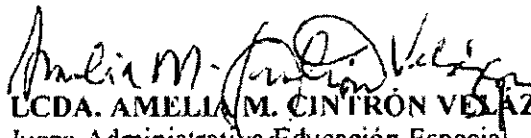
El 22 de febrero de 2012 se recibió del representante legal de la parte querellada, licenciado Hilton G. Mercado Hernández un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA**. En esta moción el licenciado Mercado Hernández informa que se coordinó la fecha para la evaluación en el Instituto Filius para el 29 de enero de 2012 a las 10:00 a.m. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de lo informado.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 29 de febrero de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcdo. Victor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, al Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Maria del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

*Entregado a Div. Legal
5/11/2012
RCD*

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

* Querrela Núm.: 2011-067-003

*

* Sobre: Ubicación escolar

*

* Asunto: Moción sometida

*

MAR 10 2012

ORDEN URGENTE Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE
TÉRMINOS

El 9 de marzo de 2012 se recibió de la licenciada Moraima Machado Mercado, representante legal de la parte querellante, una moción suscrita por ésta. Informa que para el 12 de marzo de 2012 a las 10:30 a.m. tiene una vista en el Tribunal de Ponce. Solicita que la celebración de la vista administrativa se realice a la 1:30 pm. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de lo informado. Sin embargo, esta jueza tiene otras vistas administrativas en Ponce en la tarde, por lo que no puede conceder lo solicitado por la parte querellante. Se deja sin efecto la celebración de la vista pautada para el 12 de marzo de 2012. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La celebración de la vista administrativa para el 11 de abril de 2012 a la 1:30 p.m. en la Escuela [Redacted] en Salinas.

SEGUNDO: En o antes del 27 de abril de 2012 se emitirá la resolución poniendo fin a la controversia y ordenando el cierre y archivo de la Querrela.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 10 de marzo de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente **ORDEN** y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcda. Moraima Machado Mercado a la siguiente dirección postal: Calle Muños Rivera #25, Santa Isabel, Puerto Rico, 00757, a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

* Querrela Núm.: 2011-63-005
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Asistente de servicios

MAR 09 2012

ORDEN

El 6 de marzo de 2012 se recibió del licenciado Víctor M. Rivera Rivera, un escrito titulado **MOCIÓN ASUMIENDO REPRESENTACIÓN Y SOLICITUD DE ENTREGA DE COPIA DE EXPENDIENTE DE EDUCACIÓN ESPECIAL DE ESTUDIANTE**, otro, **MOCIÓN SOLICITANDO ORDEN PARA QUE EL DE PRESENTE CONTESTACIÓN A QUERELLA** y por último, **MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL**. En la primera moción el licenciado Rivera Rivera informa que ha asumido la representación legal de la parte querellante. Solicita se le ordene al Departamento de Educación le entregue copia del expediente de la estudiante y que conteste la Querella. Notifica además, la prueba testifical y documental a presentar en la vista del 23 de marzo de 2012.


Se toma conocimiento de lo informado. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 19 de marzo de 2012 el Departamento de Educación deberá entregar copia del expediente de los últimos tres años a la parte querellante y someter su Contestación a la Querella.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 8 de marzo de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, a Lcda. Flory Mar De Jesús Aponc, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VILLAZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellada

Querrela Núm. 2011-065-026

Sobre: Terapia Visual, Terapia
Listening System

Asunto: Resolución

MAR 13 2012

RESOLUCIÓN

El 28 de noviembre de 2011 la señora [REDACTED], madre del estudiante querellante, [REDACTED] sometió una querrela, solicitando que el Departamento de Educación compre los servicios de Terapia visual Optométrica y del Integrated Listening System para su hijo.

La Querrela fue asignada a esta jueza el 16 de diciembre de 2011. Ese mismo día se ordenó la celebración de la vista administrativa para el 17 de enero de 2012. El 9 de enero de 2012 el licenciado Osvaldo Burgos Pérez asume la representación legal de la parte Querellante.

El 17 de enero de 2012 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Caguas. Compareció la Sra. [REDACTED], madre del estudiante querellante y su representante legal, licenciado Osvaldo Burgos Pérez. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Efraín Méndez Morales.

Durante la vista el licenciado Burgos Pérez presentó el testimonio de la Sra. [REDACTED] madre del estudiante querellante. Quién fue conainterrogada por el licenciado Efraín Méndez Morales.

Según la prueba testifical y documental, esta jueza emite la siguiente
RESOLUCIÓN:

DETERMINACIONES DE HECHOS

Sebastián es un estudiante con un diagnóstico de autismo atípico. Recibe sus servicios educativos en [REDACTED] ubicado unilateralmente por sus padres en dicha institución. Actualmente recibe los siguientes servicios relacionados: Terapia de habla y lenguaje tres veces por semana por sesenta minutos, terapia ocupacional 1 vez por semana por sesenta minutos, Terapia física 1 vez por semana por cuarenta y cinco minutos

de duración y Terapia psicológica 1 vez por semana por sesenta minutos de duración.

Durante la vista administrativa la Sra. [REDACTED] expresó que el estudiante fue registrado en el 2008. Que está ubicado unilateralmente por sus padres en la [REDACTED]. Informa que el 8 de julio de 2011 el estudiante fue evaluado en el área de habla y lenguaje por la licenciada Anitza Urquia Arán. La Leda. Urquia Arán indica en la impresión diagnóstica que el estudiante, y citamos: "evidencia un rezago moderado del lenguaje caracterizado por vocabulario limitado, dificultad para comunicarse en oraciones completas, pragmática y procesamiento auditivo. En adición presenta problema leve de articulación."

Recomienda terapia de habla y lenguaje 3 veces por semana por una hora, en su modalidad individual con el enfoque de intervención: *Integrated Listening System* para la atención y procesamiento auditivo. (Exhibit 5 de la parte Querrellante).

Informa la Sra. [REDACTED] que el 30 de julio de 2011 su hijo fue evaluado en el área visual funcional por la Dra. Tirsia Quiñones. Según las pruebas optométricas que le realizaron la Dra. Tirsia Quiñones encontró los siguientes hallazgos:

- Sus ojos están saludables.
- Su agudeza visual se muestra dentro de los parámetros normales de 20/20.
- ... muestra leve hipermetropía y astigmatismo
- La destreza oculomotor se muestra significativamente inmadura, no puede mantener contacto visual al seguir con los ojos y le es difícil visualizar a la misma vez que hace seguimiento visual. Esta destreza es muy importante en el desarrollo de la lectura.
- Necesita fortalecer la estabilidad del sistema de enfoque y mejorar las habilidades binoculares. No sabe coordinar sus ojos con facilidad para mantener atención y seguir secuencias durante tareas tales como la lecto-escritura.
- Presenta inmadurez en la prueba de memoria visual.

Recomienda:

- Lentes para comenzar a estimular estabilidad en el sistema de enfoque y compensar por leve astigmatismo....
- Terapia visual optométrica para fortalecer todos los aspectos de sus

destrezas visuales.... Una función visual fortalecida hará más fácil el procesamiento de métodos educativos que pongan al estudiante al día en sus quehaceres académicos.

• (Exhibit 4 Querellante)

Durante la vista la Sra. [REDACTED] indicó que el 3 de octubre de 2011 hubo una reunión de COMPU para revisar el PEI 2011-2012 y discutir los Informes de las Evaluaciones privadas en las áreas: Psicométrica, de Habla y lenguaje y Visión Funcional.

A dicha reunión asistió la Sra. [REDACTED], madre del estudiante, la Sra. [REDACTED], Directora [REDACTED] la Sra. [REDACTED] Maestra de [REDACTED] la Sra. Yessenia Centeno, Facilitadora Docente e Ismarys Rivera, Trabajadora Social, ambas funcionarias del Departamento de Educación.

En esa reunión de COMPU se discutió y aceptó la recomendación de la Evaluación de habla y lenguaje. Se expresa en la Minuta presentada: "Debido a la necesidad del menor el COMPU acepta eval. habla privada realizada el 8- julio-2011 con su recomendación de T. habla 3 x sem. 1 hora individual con *Integrated Listening System...*". (Exhibit 1 Querellante).

En cuanto a la evaluación visual el COMPU discutió el informe. Se le orientó a la madre que este servicio el Departamento de Educación no lo ofrece, ni lo tiene disponible. Que una vez fuese devuelto por el Centro de Servicios de Educación Especial de Las Piedras, la parte querellante debía canalizarlo a través del Remedio Provisional, (Exhibit 1 Querellante).

Ese mismo día se redactan los referidos para la Terapia Visual Optométrica y Terapia de habla y lenguaje con el *Integrated Listening System*. (Exhibit 2 y 3, respectivamente parte Querellante).

El 10 de noviembre de 2011 la Sra. Maria del Carmen Cruz Dávila, Directora Intrínica de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional del Departamento de Educación indica que las solicitudes del servicio del *Integrated Listening System* y la Terapia Visual no eran autorizadas expresando que, y citamos: "Los planes de intervención pueden modificarse para contemplar las recomendaciones e incluir otras áreas de intervención."

Alega la Sra. [REDACTED] que se sentó con las especialistas de la Clínica de

Terapias Pediátricas, discutieron los planes de intervención y éstas expresaron que no podían modificar ni integrar las recomendaciones de la terapia de habla y lenguaje con el *Integrated Listening System* ni ofrecer la Terapia Visual por no tener ni el equipo ni los especialistas certificados. (Ver Exhibit 7 y 8 Querellante).

II. DETERMINACIONES DE DERECHO

A. La Constitución de Puerto Rico establece en el Artículo II de la Carta de Derechos, sección 5 que: "*Toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales... La enseñanza será gratuita en la escuela primaria y secundaria....*".

B. La Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, según enmendada, conocida como la Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos, establece como política pública el garantizar, hasta los recursos del Estado lo permitan: *(1) una educación pública, gratuita y apropiada, en el ambiente menos restrictivo posible, especialmente diseñada de acuerdo a las necesidades individuales de las personas con impedimentos y con todos los servicios relacionados indispensables para su desarrollo, según se establezca en su plan individualizado de servicios, y lo más cercano posible de las demás personas sin impedimentos.* (Véase Ley Número 51, artículo 3, inciso 1)

C. La ley IDEA define en su sección 1401 (26) servicios relacionados de la siguiente manera: **(26) RELATED SERVICES-**

(A) IN GENERAL- The term 'related services' means transportation, and such developmental, corrective, and other supportive services (including speech-language pathology and audiology services, interpreting services, psychological services, physical and occupational therapy, recreation, including therapeutic recreation, social work services, school nurse services designed to enable a child with a disability to receive a free appropriate public education as described in the individualized education program of the child, counseling services, including rehabilitation counseling, orientation and mobility services, and medical services, except that such medical services shall be for **diagnostic and evaluation purposes only** as may be required to assist a child with a disability to benefit from special education, and **includes the early identification and assessment of disabling conditions in children.**

En este caso se trata de un estudiante con diagnóstico de autismo atípico, ubicado unilateralmente por sus padres en una institución privada y que recibe servicios relacionados a costo público. Los padres están solicitando que el Departamento de Educación ofrezca o pague los servicios Terapia Visual Optométrica y de Terapia de habla y lenguaje con el *Integrated Listening System* para su hijo.

Durante la vista la parte querellante presentó prueba de que en la reunión de COMPU celebrada el 3 de octubre de 2011 se revisó el PEI 2011-2012 y se discutieron los Informes de las Evaluaciones privadas Psicométrica, de Habla y lenguaje y Visión Funcional.

En esa reunión de COMPU se discutió y aceptó la recomendación de la Evaluación de habla y lenguaje. Se expresó en la Minuta presentada que, y citamos: "Debido a la necesidad del menor el COMPU acepta eval. habla privada realizada el 8- julio-2011 con su recomendación de T, habla 3 x sem. 1 hora individual con *Integrated Listening System...*". (Exhibit 1 Querellante) (Énfasis nuestro).

En cuanto a la evaluación visual el COMPU discutió el informe. Se le orientó a la madre que este servicio no lo ofrecía, ni lo tiene disponible el Departamento de Educación. Se le orientó a la madre que se realizaría el referido y que una vez fuese devuelto por el Centro de Servicios de Educación Especial de Las Piedras, denegando el servicio, la parte querellante debía canalizarlo a través del Remedio Provisional, (Exhibit 1 Querellante).

En efecto, la parte querellante solicitó los servicios a la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional del Departamento de Educación. El 10 de noviembre de 2011 la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina, le indica que las solicitudes del servicio del *Integrated Listening System* y la Terapia Visual no eran autorizadas y expresó, y citamos: "Los planes de intervención pueden modificarse para contemplar las recomendaciones e incluir otras áreas de intervención."

En cuanto a los servicios de la Terapia de habla y lenguaje con *Integrated Listening System*, los mismos funcionarios del Departamento de Educación indicaron que aceptaban la recomendación de dicho servicio, 1 hora individual, según la discusión del Informe de la evaluación y la minuta levantada a estos efectos. Por lo que procede que el Departamento de Educación le provea el servicio de la Terapia de habla y lenguaje con *Integrated Listening System* o en su defecto, se tramite a través del Remedio

Provisional.

Sin embargo, en esa misma reunión de COMPU celebrada el 3 de octubre de 2011, los funcionarios le informaron a la madre que el servicio de Terapia Visual Funcional **no lo ofrecía el Departamento de Educación, ni lo tenían disponible**. Se redactó un referido, pero se le advirtió a la madre que éste sería denegado. De hecho fue orientada para que sometiera la solicitud a la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional del Departamento de Educación una vez fuera denegado la solicitud del servicio en el Centro de Servicios de Educación Especial en Las Piedras. (Ver Exhibit 1 Querellante).

En efecto, el servicio fue denegado por la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional del Departamento de Educación, indicando así en la respuesta del 10 de noviembre de 2011 suscrita por la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina. Se expresó en dicha comunicación que la solicitud de la Terapia Visual no era autorizada, añadiendo que, y citamos: "Los planes de intervención pueden modificarse para contemplar las recomendaciones e incluir otras áreas de intervención."

Habiendo sido denegado el servicio por el Departamento de Educación le correspondía a la parte querellante presentar en la vista prueba suficiente para convencer a esta jueza de que la condición o incapacidad visual del estudiante estaba afectando **adversa y directamente** su aprovechamiento académico y que la terapia visual era la alternativa necesaria para atender dicha insuficiencia.

No se presentó prueba testifical, pericial y/o documental suficiente a estos efectos.

Por lo antes expuesto se declara **HA LUGAR** a la solicitud del servicio de la Terapia de habla y lenguaje con *Integrated Listening System*. Por lo que el Departamento de Educación deberá proveer el mismo, o en su defecto, ofrecerlo a través del Remedio Provisional.

En cuanto a la a la solicitud de la Terapia Visual Funcional se declara **NO HA LUGAR**.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de

Educación especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución **ORDENANDO** el cierre y archivo de la querrela.

APERCIBIMIENTO


Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 USC 1412 (i)(2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 12 de marzo de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente Resolución y que envié una copia fiel y exacta de la misma al Lcdo. Efarín Méndez Morales, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación, a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, via facsímil al 787-751-1761 y a la parte querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, a la siguiente dirección postal: P.O. Box 194211, San Juan, Puerto Rico, 00919-4211.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Querrela Núm.: 2011-063-002

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista administrativa

MAR 05 2012

ORDEN

El 29 de febrero de 2012 se celebró la vista de seguimiento en el Centro de Servicios de Educación Especial en San Germán. Compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante querellante. El licenciado Victor M. Rivera Rivera, fue relevado de su representación legal. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Efraín Méndez Morales, la Sra. Daisy Morales, Investigadora Docente, la Sra. [Redacted] Facilitadora Escolar, la Sra. [Redacted] Facilitadora Docente, la Sra. [Redacted] Maestra de Educación Especial.

Durante la vista se informo que se celebro una reunión de COMPU en la que se discutieron los informes de las evaluaciones realizadas al estudiante. Es necesario otra reunión para firmar el PEI 2011-2012.

Sobre la beca de transportación la parte querellante solicita una reunión de COMPU para discutir las nóminas presentadas.

Según lo informado y solicitado en la vista se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 16 de marzo de 2012 se reunirá el COMPU para evaluar las nóminas de la beca de transportación sometidas. A esta reunión deberá comparecer la Sra. [Redacted] Directora Escuela [Redacted] y la Sra. [Redacted] Maestra de Educación Especial.

SEGUNDO: En o antes del 26 de marzo de 2012 se reunirá el COMPU en la Escuela [Redacted] para discutir y firmar el PEI 2011-2012.

TERCERO: En o antes del 3 de abril de 2012 la licenciada Sylka Lucena Pérez deberá someter una moción en la que informe los acuerdos llegados en las reuniones de COMPU celebradas.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 29 de febrero de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: HC-02 Box 11942, Mayagüez, Puerto Rico, 00680, a Lcda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073; y a la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2011-063-003
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Vista administrativa
*
*
*
*

ORDEN

MAR 05 2012

El 29 de febrero de 2012 se celebró la vista de seguimiento en el Centro de Servicios de Educación Especial en San Germán. Compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante querellante, junto a su representante legal, licenciado Víctor M. Rivera Rivera. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Efraín Méndez Morales, la Sra. [Redacted] Directora CSEE en San Germán, la Sra. [Redacted] Investigadora Docente, la Sra. [Redacted] Directora Escolar y la Sra. [Redacted] Facilitadora Escolar.

Durante la vista el licenciado Víctor M. Rivera Rivera, representante legal de la parte querellante informó que se realizó la evaluación ocupacional, la psicoeducativa, la física y la oftalmológica. Falta discutir sus informes. La admisión a la terapia psicológica será para el 6 de marzo de 2012. En las reuniones de COMPU celebradas se estableció que el Departamento de Educación coordinaría la evaluación en el Instituto Filius. La terapia ocupacional se ofrecerá por Remedio Provisional. La Evaluación psicoeducativa será el 3 de marzo de 2012.

En el desarrollo de la vista el licenciado Víctor M. Rivera Rivera tuvo una situación con la Sra. [Redacted] y surgió un conflicto de representación. Luego de un dialogo entre el licenciado Víctor M. Rivera Rivera y la Sra. [Redacted] en común acuerdo decidieron dar por terminada la relación abogado-cliente. El licenciado Víctor M. Rivera Rivera solicitó el relevo de su representación legal. Indicó el licenciado Rivera Rivera que le hacía entrega inmediata de los expedientes de esta querrela y la N°um. 2011-063-002 y que como su representación era pro-bono, no le solicitaba honorarios de abogado. La [Redacted] estuvo de acuerdo e informó que continuaría la celebración de la vista por derecho propio. Esta jueza le informó

sobre su derecho a estar representada por otro abogado. Ella indicó que procedería por derecho propio.

Vista y examinada la solicitud de la parte querellante se declara HA LUGAR. Se releva al licenciado Víctor M. Rivera Rivera de la representación legal de la parte querellante.

En cuanto a la evaluación neurológica, aunque en la vista se presentaron unos documentos, a esta jueza no le quedó claro, si en efecto, en la reunión de COMPU se determinó la necesidad y si el Departamento de Educación expresó que la tramitaría a costo de la agencia.

Sobre la beca de transportación la parte querellante solicita una reunión de COMPU para discutir las nóminas presentadas.

Según lo informado y solicitado en la vista se **ORDENA** lo siguiente:


PRIMERO: En o antes del 16 de marzo de 2012 se reunirá el COMPU para evaluar las nóminas de la beca de transportación sometidas. A esta reunión deberá comparecer la Sra. [REDACTED] Directora Escuela [REDACTED] y la Sra. [REDACTED], Maestra de Educación Especial.

SEGUNDO: En o antes del 26 de marzo de 2012 la licenciada Sylka Lucena Pérez deberá someter una moción en la que informe los acuerdos llegados en la reunión de COMPU, deberá expresar además, la posición del Departamento de Educación en cuanto a la evaluación neurológica.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 29 de febrero de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: HC-02 Box 11942, Mayagüez, Puerto Rico, 00680, a Lcda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073; y a la Unidad Secretarial del Procedimiento de Quereñas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

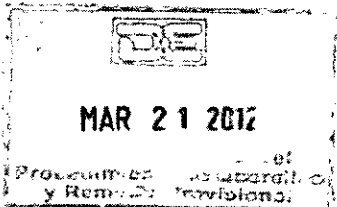
[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querella Núm.: 2011-¹¹²~~103~~-013
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Ubicación



ORDEN

El 20 de marzo de 2012 se recibió de la licenciada Josefina Pantoja Oquendo un escrito titulado **MOCIÓN PARA INFORMAR PRUEBA ADICIONAL**. En su moción la licenciada de Pantoja Oquendo informa prueba adicional, pericial y documental, a presentar en la vista pautada para el 28 de marzo de 2012. Solicita que se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de lo informado y la prueba que presentará la parte querellante en la vista.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 20 de marzo de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcda. Josefina Pantoja Oquendo a la siguiente dirección postal: SLPR, Apartado 21370, San Juan, Puerto Rico, 00928-1370, al Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Meláquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN MELÁQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Avc. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted] * Querrela Núm.: 2011-104-031
*
Querellante *
*
Vs. * Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Solicitud transferencia
*
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN *
Querrellado *

ORDEN URGENTE Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE
TÉRMINOS

El 29 de febrero de 2012 se ordenó la celebración de la vista administrativa para el 16 de marzo de 2012. Sin embargo, se recibió una llamada de parte de la licenciada Ileana Rodríguez Sellés, un funcionario de OPPI, informando que por razón de una emergencia familiar, la licenciada Rodríguez Selles no podría comparecer a la vista pautada. Solicitó la transferencia de la vista para una fecha posterior.

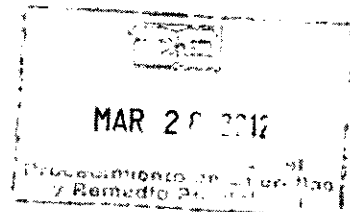
Se toma conocimiento de lo informado y solicitado por la licenciada Ileana Rodríguez Sellés, representante legal de la parte querellante. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La transferencia de la vista administrativa para el 18 de abril de 2012 a la 1:00 p.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce.

SEGUNDO: En o antes del 30 de abril de 2012 se emitirá la resolución de la Querrela, resolviendo la controversia y ordenando su cierre y archivo.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 26 de marzo de 2012.



CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Lcda. Ileana Rodríguez Sellés a la siguiente dirección postal: OPPI, P.O. Box 41309, San Juan, Puerto Rico, 00940-1309, a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCD.A. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

* Querrela Núm.: 2012-036-001
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Vista Administrativa

MAR 13 2012

ORDEN URGENTE Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE
TÉRMINOS

El 9 de marzo de 2012 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Compareció el Sr. [Redacted] y la Sra. [Redacted] padre de la estudiante querellante, también presente. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Pedro A. Solivan Sobrino, la Sra. Rosa H. Curbelo, Investigadora Docente, la Sra. [Redacted] Facilitadora Docente, la Sra. Milagros Soto, Directora Escolar, la Sra. [Redacted] Facilitadora Escolar y la Sra. [Redacted] Maestra de Educación Especial.

Durante la vista los padres informaron que el Informe de la Evaluación de Asistencia Tecnológica se discutió y aceptó en abril de 2011, que al día de hoy no se ha hecho entrega del equipo asistivo para la estudiante.

El licenciado Solivan Sobrino indica que ya llegó la computadora, la impresora, el escáner y la grabadora. Faltan por adquirir tres programas para la computadora. Solicita, el licenciado Solivan Sobrino, un término razonable para entregar la totalidad del equipo y ofrecer el adiestramiento para su uso adecuado.

Las partes además acuerdan que la estudiante, que está próxima a graduarse de Cuarto Año de Escuela Superior, podrá seguir utilizando el equipo durante sus estudios universitarios.

Según lo informado y solicitado en la vista se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 30 de marzo de enero de 2012 el Departamento de Educación deberá entregar el equipo asistivo para la estudiante.


SEGUNDO: En o antes del 2 de abril de 2012, el representante legal de la parte querellada, licenciado Hilton G. Mercado Hernández, deberá someter una moción informando sobre la entrega del equipo y la fecha para el adiestramiento en su uso.

TERCERO: En o antes del 20 de abril de 2012 se emitirá la resolución de la querrela, resolviendo los asuntos pendientes y ordenando su cierre y archivo

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 10 de marzo de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sr. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: P.O. Box 257, Jayuya, Puerto Rico, 00664, al Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Maria del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Juzca Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2011-104-024
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Maestro E.E./acomodos
* razonables

MAR 13 2012

RESOLUCIÓN

El 9 de marzo de 2012 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante querellante, también presente. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Pedro A. Solivan Sobrino, la Sra. Rosa H. Curbelo, Investigadora Docente, la Sra. [Redacted] Maestra Salón Regular y la Sra. [Redacted] Maestra de Educación Especial Especialista en Impedimentos Visuales.

Durante la vista los funcionarios que se han realizado múltiples convocatorias para el nombramiento del puesto autorizado de Maestra de Educación Especial Especialista en Impedimentos Visuales, pero que no ha comparecido nadie a la entrevista. Indican que continuarán en el proceso de las convocatorias.

En cuanto a los acomodados razonables, la Sra. [Redacted] informa que en la única clase en la que no se honran completamente es en la clase de Álgebra. Alega que la maestra, Sra. [Redacted] no permite que su hijo grabe, con la autorización de ésta, algunas secciones de la clase para luego estudiar y aclarar dudas en su casa. Indica que la Asistente de servicios no cumple sus funciones totalmente.

Los funcionarios indican que debe celebrarse una reunión de COMPU para reiterar los acomodados razonables y establecer específicamente las funciones de la Asistente de servicios.

Por lo que ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 30 de marzo de 2012, el Sr. Miguel Quintana, Director Escolar deberá reunir el COMPU en la que participen la Sra. [Redacted] Maestra de Álgebra y la Sra. [Redacted] Asistente de servicios. La reunión será para reiterar los acomodados razonables y establecer específicamente las funciones de la Asistente de servicios. Deberá advertirles a los funcionarios sobre el estricto cumplimiento de los

acomodos y las funciones establecidas.

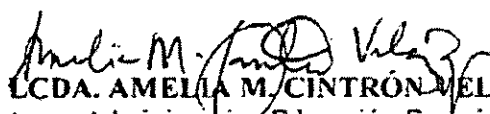
EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado los remedios solicitados en la Querrela, emite esta Resolución ordenando su cierre y archivo.

Se le aperece a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 10 de marzo de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he notificado una copia fiel y exacta de esta RESOLUCIÓN a Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: Urb. Valle del Rey, Calle Lanceoda 4864, Ponce, Puerto Rico, 00728, al Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, a la División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN MELÁQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

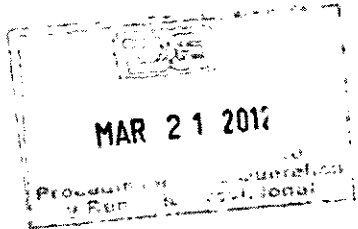
[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querella Núm.: 2011-¹¹²~~105~~-014
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Ubicación



ORDEN

El 19 de marzo de 2012 se recibió de la licenciada Josefina Pantoja Oquendo un escrito titulado **MOCIÓN PARA ASUMIR REPRESENTACIÓN LEGAL E INFORMAR PRUEBA**. En esta moción la licenciada de Pantoja Oquendo informa que ha asumido la representación legal de la parte querellante. Indica además, la prueba a presentar en la vista. Solicita que se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de lo informado y la prueba que presentará la parte querellante en la vista. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La celebración de la vista administrativa se transfiere para el 28 de marzo de 2012 a las 2:00 p.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 20 de marzo de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcda. Josefina Pantoja Oquendo a la siguiente dirección postal: SLPR, Apartado 21370, San Juan, Puerto Rico, 00928-1370, al Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

██████████ Querellante	*	Querrela Núm.: 2012-036-001
	*	
Vs.	*	Sobre: Educación Especial
	*	
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN	*	Asunto: Moción sometida
Querellado	*	
*****	*	

MAR 09 2012

ORDEN

El 6 de marzo de 2012 se recibió del representante legal de la parte querejada, licenciado Efraín Méndez Morales, un escrito titulado **MOCIÓN DE PRUEBA** y otro, **MOCIÓN SOBRE CONTESTACIÓN A LA QUERELLA**. En la primera moción el licenciado Méndez Morales informa la prueba a presentar en la vista administrativa pautaada para el 9 de marzo de 2012. En su segunda moción expresa la posición del Departamento de Educación en torno a las alegaciones y el remedio solicitado en la Querrela. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de lo informado por la parte Querellada.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 8 de marzo de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente **ORDEN** y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sr. ██████████ a la siguiente dirección postal: P.O. Box 257, Jayuya, Puerto Rico, 00664, al Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Maria del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2011-104-013
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Moción sometida

MAR 21 2012
Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional

ORDEN Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 12 de marzo de 2012 se recibió del licenciado Hilton G. Mercado Hernández, representante legal de la parte querellada, una llamada telefónica. En su comunicación el licenciado Mercado Hernández expresó que dialogó con la licenciada Leticia Flores Berganzo, representante legal de la parte querellante, para solicitar la transferencia de vista ya que tiene pautada otras vistas en otro distrito, por lo que se le haria imposible comparecer a la vista en Ponce. Indica que la licenciada Leticia Flores Berganzo, no tuvo objeción en la transferencia de la vista para una fecha posterior.

Vista y examinada la solicitud de las partes y según la fecha sugerida por éstos, se

ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: La celebración de la vista de seguimiento el 3 de mayo de 2012 en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce.

SEGUNDO: En o antes del 21 de mayo de 2012 se resolverá la controversia, se ordenará el cierre y archivo de la querrela.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 13 de marzo de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcda. Leticia Flores Berganzo, a la siguiente dirección postal: SLPR, P.O. Box 331109, Ponce, Puerto Rico, 00733-1109, al Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
Querellado

* Querrela Núm.: 2012-029-001
*
* Sobre: ubicación
*
* Asunto: Vista Administrativa

MAR 28 2012
Unidad Secretarial de Querrelas y Remedio Provisional

ORDEN URGENTE

El 18 de marzo de 2012 se recibió del representante legal de la parte querellante, licenciado Osvaldo Burgos Pérez una moción titulada **SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE VISTA**. En su moción el licenciado Burgos Pérez que tiene un juicio en su fondo para el 2 de abril de 2012, por lo que no podrá comparecer a la vista administrativa pautada para ese día. Solicita la transferencia de la vista para una fecha posterior. Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La transferencia de la celebración de la vista administrativa para el 26 de abril de 2012 a las 10:00 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce.

SEGUNDO: En o antes del 18 de mayo de 2012 se emitirá la resolución resolviendo la controversia y ordenando el cierre y archivo de la Querrela.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 26 de marzo de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez a la siguiente dirección postal: P.O. Box 194211, San Juan, Puerto Rico, 00919-4211, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte al 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel. /Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

MAR 05 2012

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado

* Querrela Núm.: 2011-~~109~~-014
118
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Transferencia
*
*
*

ORDEN Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 4 de febrero de 2012 se emitió una orden en la que se pautó la celebración de la vista administrativa para el 2 de marzo de 2012 a las 11:00 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Sin embargo, en el proceso de reorganizar las celebraciones de las vistas administrativas y para el mejor aprovechamiento del tiempo, es necesaria la transferencia de la vista para una fecha distinta. Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La transferencia de la celebración de la vista administrativa para el 12 de marzo de 2012 a las 2:00 p.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce.

SEGUNDO: En o antes del 30 de marzo de 2012 se emitirá la Resolución de la Querrela, resolviendo la controversia y ordenando su cierre y archivo.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 29 de febrero de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sr. [Redacted] a la siguiente dirección postal: P.O. Box 716, Mercedita, San Juan, Puerto Rico, 00715-716, a Lcd0. Efrain Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Maria del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

Enviado a Div. Legal

5/12/2012

[Signature]

Received Time Mar. 4. 5:28PM

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

MAR 05 2012

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2011-~~103~~-013
* ¹¹²
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Moción sometida
*
*

ORDEN

El 24 de febrero de 2012 se recibió de la representante legal de la parte querellante, licenciada Josefina Pantoja Oquendo, un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA SOBRE PRUEBA Y PARA SOLICITAR REMEDIOS**. En su moción la licenciada Pantoja Oquendo informa la prueba testifical, documental a presentar en la vista administrativa del 2 de marzo de 2012 en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de la prueba que va a presentar la parte querellante en la vista pautada para el 2 de marzo de 2012.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 28 de febrero de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Lcda. Josefina Pantoja Oquendo a la siguiente dirección postal: SLPR, P.O. Box 21370, San Juan, Puerto Rico, 00928-1370, a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Av. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tcl/Fax: (787) 840-7417

Entregado a Div. Legal
5/Marzo/2012
[Signature]

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
Querrellado

* Querrela Núm.: 2011-104-024
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Moción sometida
*
*
*
*
*

MAR 09 2012

ORDEN

El 7 de marzo de 2012 se recibió del representante legal de la parte querrellada, licenciado Hilton G. Mercado Hernández un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA Y EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN**. En esta moción el licenciado Mercado Hernández informa que se han realizado tres entrevistas para nombrar al maestro itinerante de Educación Especial en Impedimentos Visuales. Sin embargo, a ninguna de las entrevistas asistió maestro alguno, por lo que el puesto es uno de difícil reclutamiento. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de lo informado. Durante la vista de seguimiento del 9 de marzo de 2012 discutiremos este asunto.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 8 de marzo de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Urb. Valle del Rey, Calle Lanceoda 4864, Ponce, Puerto Rico, 00728, al Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Vázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2011-104-031

* Sobre: Educación Especial

* Asunto: Transferencia vista

MAR 05 2012

ORDEN Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 3 de febrero de 2012 se emitió una orden en la que se pautó la celebración de la vista para el 28 de febrero de 2012 a la 1:00 p.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Sin embargo, por razón de enfermedad, esta jueza no pudo comparecer a la vista administrativa pautada.

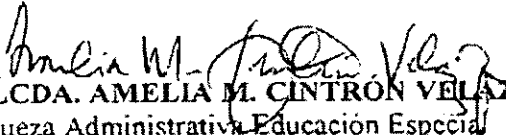
Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La transferencia de la celebración de la vista administrativa para el 16 de marzo de 2012 a la 1:30 p.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 29 de febrero de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcda. Heana Rodriguez Sellés a la siguiente dirección postal: OPPI, P.O. Box 41309, San Juan, Puerto Rico, 00940-1309, a Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

Enviado a Siv. Legal

5/17/2012

[Signature]

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

*
*
*
*
*
*
*

Querrela Núm.: 2011-¹¹⁷~~105~~-013

Sobre: Educación Especial

Asunto: Solicitud transferencia

MAR 10 2012

ORDEN URGENTE Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE
TÉRMINOS

El 9 de marzo de 2012 se recibió de la representante legal de la parte querellante, licenciada Josefina Pantoja Oquendo, una llamada telefónica en la que solicita la transferencia, para el 13 de marzo de 2012 en horas de la mañana, las visitas a las escuelas que el Departamento de Educación ofrece como alternativa de ubicación para el estudiante. Siguiere como fechas para la celebración de la vista administrativa el 26, 27 ó 28 de marzo de 2012.

Se toma conocimiento de lo informado y solicitado por la licenciada Josefina Pantoja Oquendo, representante legal de la parte querellante. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: El licenciado Efraín Méndez Morales deberá coordinar las visitas a las escuelas que el Departamento de Educación ofrece como alternativa de ubicación para el estudiante para el **12 de marzo de 2012 en la mañana.**


SEGUNDO: La transferencia de la vista administrativa para el 28 de marzo de 2012 a la 1:30 p.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce.

TERCERO: En o antes del 13 de abril de 2012 se emitirá la resolución de la Querrela, resolviendo la controversia y ordenando su cierre y archivo.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 10 de marzo de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Leda. Josefina Pantoja Oquendo a la siguiente dirección postal: SLPR, P.O. Box 21370, San Juan, Puerto Rico, 00928-1370, a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Maria del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

<p>[REDACTED] Querellante</p> <p>Vs.</p> <p>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Querellado</p>	<p>Querrela Núm.: 2011-100-086</p> <p>Sobre: Educación Especial</p> <p>Asunto: Compra de servicios</p> <p style="text-align: right;">MAR 05 2012</p>
--	--

RESOLUCIÓN

El 21 de diciembre de 2011, la parte querellante, representada por el licenciado Heriberto Quiñones Echevarría, presentó una querrela. En dicha querrela la parte querellante solicita la ubicación del estudiante en una alternativa apropiada que provea el Departamento de Educación, en su defecto, se compren los servicios en una institución privada en dónde se le brinde una educación apropiada a sus necesidades.

El 10 de enero de 2012 se emitió la **ORDEN** de la celebración de la vista administrativa para el 2 de febrero de 2012.

Durante la vista celebrada el 2 de febrero de 2012 la parte Querellante admitió que no tenía una ubicación apropiada para el estudiante. Se ordenó que en o antes del 13 de febrero de 2012 la parte querellante debía someter la Propuesta de servicios educativos para el año escolar 2011-2012. Se le concedió a la parte querellante para que en o antes del 21 de febrero de 2012 expresara su posición en cuanto a la propuesta sometida por la parte Querellante.

En dicha orden se le advirtió que de no expresar su posición en el término concedido se ordenaría la compra del servicios educativo, para el año escolar 2011-2012.

El 15 de febrero de 2012 el representante legal de la parte querellante, licenciado Heriberto Quiñones Echevarría, sometió una moción una moción en la que presentó la Propuesta de servicios educativos integrales en el Instituto Desarrollo del Niño.

La parte querellada no sometió su posición en cuanto a la propuesta de servicios educativos integrales sometida por la parte Querellante.

Luego de celebrada la vista y examinado el expediente de la Querrela, se emite la

siguiente **RESOLUCIÓN**:

Ante la evidencia documental sometida, la admisión del Departamento de Educación de no contar con una ubicación apropiada para el estudiante, se declare **HA LUGAR** la solicitud de la parte querellante sobre la compra del servicio educativo en el Instituto Desarrollo del Niño para el año escolar 2011-2012.


EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, **ORDENA** el cierre y archivo de la Querella.

Se le aperece a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 29 de febrero de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Lcdo. Heriberto Quiñones Echevarría a la siguiente dirección postal: Urb. Sabanera, 392 Camino Los Jardines, Cidra, Puerto Rico 00739 a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761.


LCD.A. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Juzca Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel. /Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]	*	Querrela Núm.: 2012-101-007
Querellante	*	
	*	Sobre: Resolución
Vs.	*	
	*	Asunto: servicios relacionados
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN	*	
Querellado	*	

MAR 21 2012

RESOLUCIÓN

El 14 de marzo de 2012 se celebró la vista administrativa en la División Legal del Departamento de Educación. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Efraín Méndez Morales. La parte Querellante no compareció. El licenciado Méndez Morales indico que ya se le proveyó a la estudiante el remedio solicitado en la Querrela.


EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado los remedios solicitados en la Querrela, se **ORDENA** su cierre y archivo.

Se le aperece a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 20 de marzo de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: Villa San Antón, Calle Casimiro Febres O-3, Carolina, Puerto Rico, 00987, a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
 Jueza Administrativa Educación Especial
 1939 Ave. Las Américas
 Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
 Tel. /Fax: (787) 840-7417

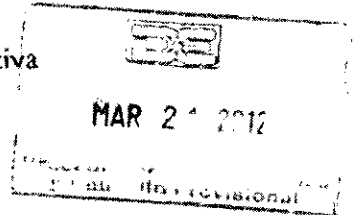
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado

* Quereña Núm.: 2012-104-001
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Vista administrativa



ORDEN URGENTE

El 12 de marzo de 2012 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en el Distrito Escolar de Ponce. Compareció el Sr. [Redacted] padre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció la Sra. Rosa H. Curbelo Serrano, Investigadora Docente, la Sra. [Redacted], Facilitadora Docente, la Sra. [Redacted] Maestra de Educación Especial, la Sra. [Redacted] Asistente de servicios, la Sra. [Redacted] Asistente de Servicios, la Sra. [Redacted] Maestra y la Sra. [Redacted] Maestra.

Durante la celebración de la vista el Sr. [Redacted] indicó que en una Reunión de Conciliación celebrada el 31 de agosto de 2011 se había acordado que el estudiante tendría el servicio de una asistente en el horario de 8:00 a 12:00 m. y de 1:00 a 2:30 p.m. posteriormente en una reunión de COMPU los padres sugirieron que la Sra. [Redacted] fuese la Asistente que le brindara sus servicios al estudiante. Sin embargo, no hubo un acuerdo al respecto. El Sr. [Redacted] indica que su niño tiene la condición de autismo Asperger. Que actualmente la Sra. [Redacted] le ofrece sus servicios durante la mañana y la tarde pero que hay días en la semana que no está con su hijo de 11:00 a 12:00 a.m., y la sustituye la Sra. [Redacted] otra Asistente de servicios. Alega que ese cambio de asistente le afecta a su hijo en el comportamiento. Solicita que la Sra. [Redacted] le ofrezca sus servicios todo el día su hijo.

Por su parte los funcionarios del Departamento de Educación expresan que el estudiante está siendo servido todo el tiempo por una Asistente de servicios. Que hay dos o tres días a la semana que durante el horario de 11:00 a 12:00 a.m. le ofrece sus servicios al estudiante la Sra. [Redacted]. Que durante ese periodo, en el mismo salón, están dos maestras más, por lo que el estudiante nunca está desprovisto de asistencia. Expresan que se tuvo que realizar ese arreglo en el programa de todas las Asistentes de servicios en la

escuela para que los estudiantes estuvieran servidos durante todos los periodos y a la misma vez, todas las asistentes pudieran tener su hora de almuerzo.

En efecto, esta jueza dio lectura a los documentos presentados por el padre y en ninguno de ellos se acordó que la Sra. [REDACTED] sería la Asistente de servicios exclusiva del estudiante. De hecho, el Departamento de Educación no está incumpliendo su deber legal, ya que el estudiante disfruta del servicio de una Asistente según acordado por las partes. Sin embargo, la Dra. Elba Vélez, Directora Escolar deberá analizar nuevamente el horario de las Asistente de servicios y auscultar la posibilidad de que la Sra. [REDACTED] esté con el estudiante también de 11:00 a 12:00 a.m. Esto sin que se afecte el servicio a los otros estudiantes y las asistentes puedan disfrutar de su hora de almuerzo.

Según lo informado en la vista, se **ORDENA** lo siguiente:


PRIMERO: En o antes del 23 de marzo de 2012 el licenciado Efraín Méndez Morales deberá someter una moción en la que informe los resultados del análisis realizado sobre la posibilidad de que la Sra. [REDACTED] esté con el estudiante también de 11:00 a 12:00 a.m..

SEGUNDO: En o antes del 5 de abril de 2012 se resolverá la controversia pendiente y se ordenará el cierre y archivo de la Quercella.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 13 de marzo de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sr. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: Urb. Glenview Gardens, N-13 M-43, Ponce, Puerto Rico, 00730, a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Quercellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Avc. Las Américas
Poncc, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

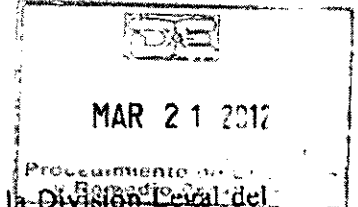
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Querrela Núm.: 2012-101-006

Sobre: Resolución

Asunto: servicios relacionados



RESOLUCIÓN

El 14 de marzo de 2012 se celebró la vista administrativa en la División Legal del Departamento de Educación. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Efraín Méndez Morales. La parte querellante no compareció. El licenciado Méndez Morales indicó que ya se le proveyó a la estudiante el remedio solicitado en la Querrela.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Lcy 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado los remedios solicitados en la Querrela, se ORDENA su cierre y archivo.

Se le apercibe a las partes del epigrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 20 de marzo de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Villa San Antón, Calle Casimiro Febres O-3, Carolina, Puerto Rico, 00987, a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

[Signature]
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel. /Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERELLA NÚM.: 2011-004-021

SOBRE: Terapias

MAR 21 2012

ORDEN Y EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 19 de marzo de 2012, recibimos Moción Solicitando Transferencia de Vista Administrativa; Solicitud de Citación de Testigos y Notificación de Prueba Documental y Testifical suscrita por el Lcdo. Demetrio Latoni y el Sr. [REDACTED]

En la misma se solicita transferencia de vista ya que no han tenido acceso a evidencia fundamental a ser utilizada en la vista y la presencia de funcionarios contrados o subcontrados del Departamento de Educación, de los cuales se solicita su comparecencia. El Sr. [REDACTED] se comunicó a nuestra oficina y propone como fecha hábil el 25 de abril de 2012.

Examinada la Moción, se declara **HA LUGAR** y **SE ORDENA**, transferencia de vista para el día **25 de abril de 2012 a las 9:00 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R.**


Se apercibe a la parte querellante que su solicitud se entiende como una renuncia implícita para resolver las controversias dentro del término dispuesto por ley.

La Resolución resolviendo la (s) controversia (s) será emitida en o antes del **10 de mayo de 2012.**

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 19 de marzo de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al **Lcdo. Demetrio Latoni y/o Sr. [REDACTED]**, al fax: (787) 258-9618, **Sra. Maria del Carmen Cruz**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y al **Lcdo. Pedro Solivan**, División Legal, al fax (787) 751-1073.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffices@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado

013
QUERRELLA NÚM.: 2011-036-057

SOBRE: Terapias

ORDEN

MAR 26 2012

Examinados los Memorando de Derechos suscrito por las partes, **SE ORDENA**, a la parte querrellada proveer copia del PEI urgente para el presente año escolar 2011-2012.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 22 de marzo de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al **Lcdo. Santos López Rodríguez**, al fax (787) 763-1513, **Lcdo. Efraín Méndez**, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. María del Cruz**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.



ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO

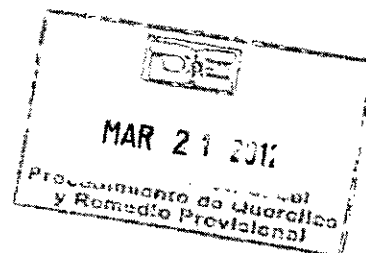
[REDACTED]
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2011-005-025

SOBRE: Servicios



RESOLUCIÓN

El 8 de febrero de 2012, se emitió Resolución Parcial y Órdenes donde se le ordenó a la parte querellante, que en el término de cinco (5) días expusiera su posición por escrito respecto al caso, dada su incomparecencia a la vista celebrada el 6 de febrero de 2012.

Al día de hoy, la parte querellante no ha comparecido o expresado su posición sobre el presente caso, a tales efectos, **SE ORDENA**, el cierre y archivo definitivo de la presente querrela.

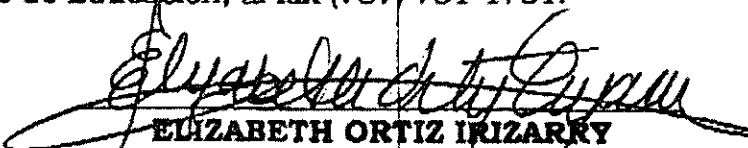
APERCEBIMIENTO:

"Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución."

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 16 de marzo de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. [REDACTED], a su dirección: HC 02 Box 10401 Aibonito, P.R. 00705, Lcdo. Pedro Sullivan, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073 y a la Sra. María del C. Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado

QUERRELLA NÚM.: 2012-030-003

SOBRE: Equipos

MAR 20 2012

Procedimiento de Querrellos
y Remedio Pre-tutorial

RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 16 de marzo de 2012, en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. comparecen, la Sra. [REDACTED] madre del querellante y la Lcda. Sylka Lucena, representante legal de la parte querrellada.

En el presente caso se emitió resolución por ésta juez el 7 de noviembre de 2011, concediendo los remedios solicitados. Este foro a nuestro juicio carece de jurisdicción ya que el caso fue resuelto mediante la resolución antes mencionada. Hemos orientado a la madre a los efectos de que el remedio ante el incumplimiento del Departamento de Educación es el recurso de Mandamus ante el Tribunal Apelativo. No obstante, lo anterior indica la Lcda. Lucena que el equipo se compró y se espera que llegue entre el 16 y 20 de abril de 2012, para su entrega.

No habiendo otro particular que disponer, **SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querella.

SE ORDENA, el estricto cumplimiento de lo aquí ordenado.

SE ORDENA, el cierre y archivo de la presente querella.

APERCIBIMIENTO:


"Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución".

Resolución-
Página 2

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 21 de marzo de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. [REDACTED] a su dirección: E17 Calle Reina Victoria Urb. Quintas Reales Guaynabo, P.R. 00969, Sra. Maria del C. Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a la Leda. Sylka Lucena, al fax (787) 751-1073.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffices@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO

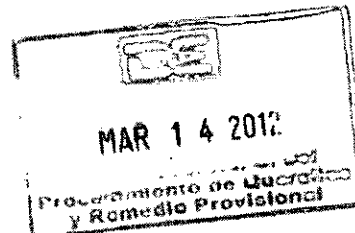
[REDACTED]
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado

2012-005-003
QUERRELLA NÚM.: ~~2011-013-034~~

SOBRE: Ubicación



RESOLUCIÓN

El 13 de marzo de 2012, recibimos Moción Solicitando Desestimiento suscrita por la madre del querellante, Sra. [REDACTED]. En la misma solicita el desestimiento sin perjuicio de la presente querrela.

A petición de la parte querellante, **SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querrela.

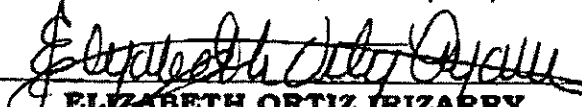
APERCEBIMIENTO:

"Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución."

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 14 de marzo de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. [REDACTED] a su dirección: HC 01 Box 5790 Aibonito, P.R. 00705, Lcda. Flory Mar De Jesús, Directora de la División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073 y a la Sra. María del C. Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.


ELIZABETH ORTIZ RIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO

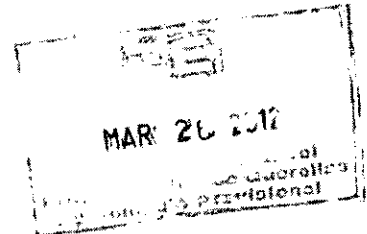
[REDACTED]
Querellante

V.R.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2012-020-002

SOBRE: Servicios Relacionados



RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 20 de marzo de 2012, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R. comparecen, la Lcda. Aslin Rivera Limbert, representante legal de la parte querellante, Sra. [REDACTED], madre del querellante, Lcdo. Hilton Mercado, representante legal de la parte querellada, Sra. [REDACTED], Facilitadora Docente, Sra. [REDACTED], Facilitadora Escolar, Sra. [REDACTED], Maestra de la Escuela [REDACTED] y Sra. María T. Hernández Caceres, Directora de la [REDACTED].

El estudiante tiene quince (15) años con un diagnóstico de autismo típico severo con trastornos explosivos. Se encuentra ubicado en la Escuela [REDACTED] en un salón contenido de autismo.

La parte querellante alega que el salón es inapropiado por la condición del estudiante. En cuanto a terapias de habla, ocupacional y psicológica es necesario que se tramiten por remedio provisional por situaciones relacionadas a la conducta del estudiante.

El Departamento de Educación entiende que por las situaciones ocurridas no tienen objeción a que se le administren a través de remedio provisional.

Luego de escuchadas las partes, **SE ORDENA**, al Departamento de Educación que en el término de diez (10) días a partir de la presente resolución, se lleven a cabo todos los trámites para coordinar las terapias de habla, ocupacional y psicológica a través de remedio provisional.

En cuanto al Maestro de Educación Física adaptada y el Asistente de Servicios, ya fue resuelto en reunión de conciliación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

2012
QUERRELLA NÚM: 2011-020-003

SOBRE: Asistencia Tecnológica y
Equipo

MAR 19 2012

ORDEN Y EXTENSIÓN DE LOS TÉRMINOS

El 14 de marzo de 2012, recibimos Moción Urgente Asumiendo Representación Legal y Solicitud de Transferencia de Vista Administrativa suscrita por la Lcda. Aslin Rivera. En la misma se nos informa que la abogada suscribiente tiene previamente señalado juicio en su fondo en caso de alimentos en el Tribunal de Guayama. Las fechas hábiles notificadas son: 20, 23, 27, 28 ó 30 de marzo de 2012.

Vista la Moción Urgente Asumiendo Representación Legal y Solicitud de Transferencia de Vista Administrativa, se declara **CON LUGAR** y **SE ORDENA**, transferencia de Vista para el 30 de marzo de 2012 a las 9:00 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R.

Se le advierte a la parte querellante que su solicitud se entiende como una renuncia implícita a solucionar las controversias dentro de los términos establecidos por ley.

Se emitirá resolución, resolviendo las controversias el día 15 de abril de 2012.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 14 de marzo de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Lcda. Aslin Rivera Limbert, al fax (787) 263-5868 y/o su dirección: PO Box 373427 Cayey, P.R. 00737-2437, Lcda. Flory Mar De Jesús, al fax (787) 751-1073 y a la Sra. María del C. Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

Resolución- Jesús M. Montañez González
Página 2

En cuanto a la ubicación indica la parte querellante que existe un salón en la Escuela [REDACTED] en Aibonito que puede cubrir las necesidades del estudiante y el COMPU ha identificado que es la mejor ubicación. La Sra. [REDACTED] ha solicitado el espacio pero indica que fue removido de la lista sin que pueda indicarnos la razón.

Considerando todos los argumentos de las partes, **SE ORDENA**, al Superintendente Escolar de Barranquitas que en el término de **veinte (20) días** a partir de la presente resolución se proceda a matricular al estudiante en la Escuela [REDACTED] de Aibonito de modo tal que para el próximo año escolar el estudiante este ubicado adecuadamente.

SE ORDENA, el estricto cumplimiento de lo aquí ordenado.

SE ORDENA, el cierre y archivo de la presente querella.

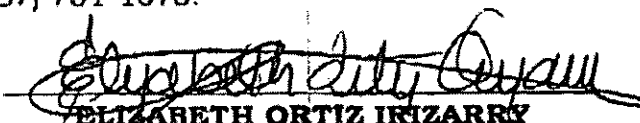
APERCEBIMIENTO:

"Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución".

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 21 de marzo de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Lcda. Aslin Rivera Limbert, al fax: (787) 263-5868 y/o dirección: PO Box 373427 Cayey, P.R. 00737, Sra. Maria del C. Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y al Lcdo. Hilton Mercado, al fax (787) 751-1073.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffices@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO**

Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado**

QUERELLA NÚM.: 2012-005-002

SOBRE: Servicios Relacionados



ORDEN Y EXTENSIÓN DE LOS TÉRMINOS

La siguiente querella fue radicada el 9 de febrero de 2012, asignada a ésta Juez Lcda. Elizabeth Ortiz Irizarry el 21 de febrero de 2012. La Vista Administrativa fue señalada para el 14 de marzo de 2012. Por razones no atribuibles a las partes y con anuencia de los mismos, se coordinó rescannar vista administrativa para el **21 de marzo de 2012 a las 10:00 a.m. en el Centro de Servicios de E.E. de Caguas, P.R.**

Se emitirá resolución, resolviendo las controversias el día **10 de abril de 2012.**

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy **14 de marzo de 2012.**

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **Lcda. Helena Ocasio Cruz**, al fax (787) 735-3060, **Lcda. Flory Mar De Jesús**, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. María del C. Cruz**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.



ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY

Juez Administrativo Educación Especial

101 Villas de San José

Cayey, P.R. 00736

Tel. y Fax: (787) 738-7452

Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

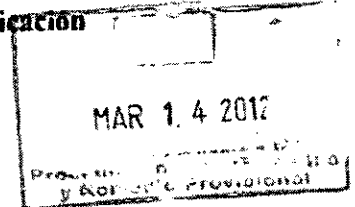
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2011-101-075

SOBRE: Ubicación



RESOLUCIÓN

El 10 de febrero de 2012, se emitió Orden y Extensión de Términos a solicitud de la parte querellante, donde se concedieron veinte (20) días adicionales para que lograra identificar una ubicación apropiada para la estudiante. En dicha orden se notificó que la resolución final del caso sería emitida en o antes del 15 de marzo de 2012.

Al día de hoy, la parte querellante no ha comparecido o expresado su posición sobre el presente caso, a tales efectos, **SE ORDENA**, el cierre y archivo definitivo de la presente querrela.

APERCIBIMIENTO:

“Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución.”

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 14 de marzo de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. [Redacted], a su dirección: Cond. Garden View Cond. 1 Apt. 4 Carolina, P.R. 00985, **Lcdo. Hilton Mercado**, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. María del C. Cruz**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial

101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736

Tel. y Fax: (787) 738-7452

Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

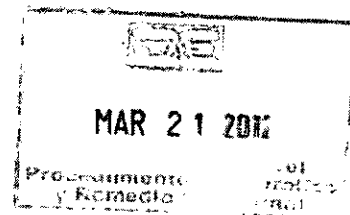
[REDACTED]
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2011-101-075

SOBRE: Ubicación



ORDEN


El 15 de marzo de 2012, recibimos carta suscrita por la Sra. [REDACTED] madre de la querellante, donde solicita se le concedan quince (15) días adicionales para proveer propuesta de servicios de [REDACTED] la que espera sea provista por la institución para finales de este mes. Tomandose el comunicado como una solicitud de reconsideración, se declara **HA LUGAR**. No obstante, **SE ORDENA**, al Departamento de Educación realizar ofrecimientos educativos para el año escolar 2012-2013 y de no poder proveer un ofrecimiento adecuado se le permitirá a la querellante enmendar la querrela y proceder con la vista en su fondo para el año escolar 2012-2013.

La Resolución final resolviendo la (s) controversia (s) será emitida en o antes del **30 de de abril de 2012**.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 19 de marzo de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. [REDACTED] a su dirección: Cond. Garden View Cond. 1 Apt. 4 Carolina, P.R. 00985, **Lcdo. Hilton Mercado**, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. María del C. Cruz**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO

MAR 07 2012

[REDACTED]
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado2012
QUERRELLA NÚM.: ~~2011~~-017-002

SOBRE: Servicios Relacionados

ORDEN Y EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 6 de marzo de 2012, recibimos Solicitud de Transferencia de Vista suscrita por el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, quién notifica que para la fecha señalada tiene una vista evidenciaria en el caso [REDACTED] vs. *Departamento de Educación*, Civil número KPE2011-4293 en la Sala 907 del Tribunal de Primera Instancia de San Juan, P.R. Informa como fechas hábiles los días 16, 19 ó 23 de marzo de 2012.

Nos comunicamos via telefónica a su oficina para informar que no tenemos disponibilidad para estas fechas. La Sra. María Oquendo, secretaria del Lcdo. Burgos nos informa su disponibilidad para el día 10 de abril de 2012.

Examinada la Solicitud de Transferencia, **SE ORDENA**, reseñalar vista para el **10 de abril de 2012 a las 9:00 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R.**

Se apercibe a la parte querellante que su solicitud se entiende como una renuncia implícita a resolver las controversias dentro del término dispuesto por ley.

La Resolución final resolviendo la (s) controversia (s) será emitida en o antes del **24 de abril de 2012.**

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 7 de marzo de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al **Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez**, al fax: (787) 751-0621, **Lcda. Flory Mar De Jesús**, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. María del C. Cruz**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial

101 Villas de San José

Cayey, P.R. 00736

Tel. y Fax: (787) 738-7452

Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

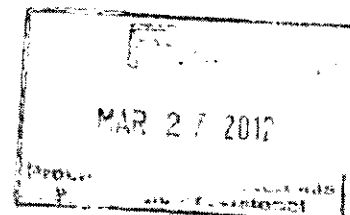
[REDACTED]
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERELLA NÚM.: 2011-100-081

SOBRE: Ubicación



RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 8 de marzo de 2012, en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. comparecen, la Sra. [REDACTED], madre del querellante, Lcda. Sylka Lucena, representante legal de la parte querellada y Sra. Maria T. Rivera, Investigadora.

El estudiante tiene diez (10) años con un diagnóstico de déficit de atención con hiperactividad. Se encuentra ubicado en la Escuela [REDACTED] [REDACTED] en tercer grado en salón contenido. Adoptamos por referencias las discusiones y pruebas presentadas en la querella 2011-100-064 ante ésta juez.

El estudiante no ha recibido servicios educativos de forma apropiada. Nos consta personalmente que conforme el testimonio de funcionarios de la parte querellada en la vista de la querella anterior la ubicación en la que se encuentra el estudiante es restrictiva y no atiende sus necesidades educativas.

La Lcda. Sylka Lucena acepta que el Departamento de Educación no ha cumplido con las necesidades educativas del estudiante y reconoce que no poseen ubicación apropiada en este momento.

La madre presenta una cotización de servicios psicoeducativos de la [REDACTED] [REDACTED]. La Lcda. Lucena cuestiona que la matrícula no ha sido fraccionada y apenas quedan tres (3) meses del semestre escolar. De la propuesta no se desprende si el estudiante puede recibir el beneficio de año escolar extendido. Respecto a las terapias psicológicas, la Lcda. Lucena, propone que sean brindadas en la institución mediante remedio provisional y en cuanto a las evaluaciones propone que se le practiquen a través del Departamento de Educación. Por su parte la madre manifiesta preocupación por la transportación a la [REDACTED].

Resolución- [REDACTED]

Página 2

Luego de evaluada la totalidad de las circunstancias en el presente caso, **SE ORDENA**, lo siguiente:

1. La parte querellante deberá proveer una aclaración a la propuesta de servicios respecto al horario, grupo en el que participará el estudiante, cantidad de estudiantes en el salón, fraccionamiento de matrícula si aplica y cualquier otro aspecto relevante al estudiante. Una vez provista a la Lcda. Sylka Lucena presentará cualquier objeción en dos (2) días a partir de su recibo y de no presentar ninguna objeción, **SE ORDENA**, al Departamento de Educación que proceda con la compra de servicios en la [REDACTED] para los meses de marzo 2011 hasta mayo 2011 y de contar con año escolar extendido se le concede. El estudiante recibirá los servicios de transportación escolar según sean coordinadas entre la madre y el Departamento de Educación a través de la Escuela [REDACTED]
2. El Departamento de Educación coordinará la administración de las evaluaciones de habla y lenguaje y ocupacional en el término de **veinte (20) días** a partir de la presente resolución. De ser necesario, deberá celebrarse un COMPU de emergencia para que el estudiante pueda comenzar en una nueva ubicación a la mayor brevedad posible.
3. Respecto a las terapias psicológicas, las mismas serán provistas en la nueva ubicación mediante remedio provisional.

SE ORDENA, el estricto cumplimiento de lo aquí ordenado.

SE ORDENA, el cierre y archivo de la presente querella.

APERCEBIMIENTO:


"Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución".

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Resolución- [REDACTED]
Página 3

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 13 de marzo de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. [REDACTED] a su dirección: 121 Calle 11 Urb. Metropolis Carolina, P.R. 00987, Sra. **María del C. Cruz**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a la Leda. **Sylka Lucena**, al fax (787) 751-1073.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Abogada Administrativa Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffices@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado**

QUERRELLA NÚM.: 2011-031-017

**SOBRE: Beca de Transportación y
Servicios Relacionados**

MAR 19 2012

Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 13 de marzo de 2012, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R. comparecen, la Sra. [REDACTED] Intercesora de [REDACTED] Sra. [REDACTED] y Sr. [REDACTED] padres de la querellante y el Lcdo. Hilton Mercado, representante legal de la parte querellada.

La parte querellante solicita reconsideración a los efectos de que no estaba claro, si los pagos recibidos correspondían a pago de beca respecto a servicios relacionados o servicios educativos, por lo que solicita que el Departamento de Educación realice un desgloce de lo pagado en los cheques número: 870844, 872154 y 882639.

El Departamento de Educación p/c del Lcdo. Hilton Mercado acepta desconocer el referido desgloce para poder determinar si en efecto dichos pagos corresponden a lo adeudado por concepto de becas de transportación.

Por lo tanto, **SE ORDENA**, al Departamento de Educación que en el término de **veinte (20) días** a partir de la presente Resolución, provea el desgloce de los periodos pagados a traves de los cheques antes desglosados.

Respecto a solicitud de COMPU para evaluar la tarifa de beca de transportación, se emite una **orden final** para que en el término de **diez (10) días** a partir de la presente Resolución se coordine una reunión de COMPU que puede ser anual, en la que se discuta la tarifa correcta por beca de transportación y cualquier otro tema de interés en el bienestar de la menor. A dicha reunión deberá comparecer un Supervisor o Facilitador General del Centro de Servicios de E.E. de Caguas y la Sra. Lydia Aponte, Directora de Transportación Central o un representante autorizado por esta.

SE ORDENA, el estricto cumplimiento de lo aquí ordenado.

Resolución - [REDACTED]
Página 2

SE ORDENA, el cierre y archivo de la presente querrela.

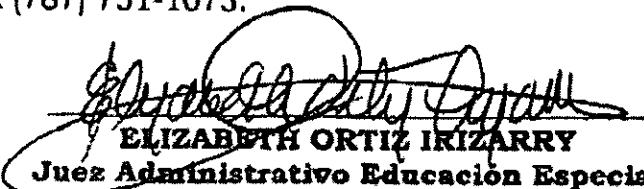
APERCIBIMIENTO:

“Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución”.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 15 de marzo de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al Sr. [REDACTED] y/o Sra. [REDACTED] a su dirección: 2-T46 Calle 24 Urb. Mirador de Bairoa Caguas, P.R. 00725, Sra. **María del C. Cruz**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y al **Ledo. Hilton Mercado**, al fax (787) 751-1073.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffices@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO

MAR 29 2012

Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

[REDACTED]
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2012-005-002

SOBRE: Servicios Relacionados

**MINUTA DE VISTA 21 DE MARZO DE 2012, ÓRDENES Y
SEÑALAMIENTO DE VISTA**

La Vista Administrativa del caso de epígrafe fue celebrada el 21 de marzo de 2012 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R., a la misma comparecen, la Sra. [REDACTED] madre de la querellante, Lcdo. Hilton Mercado, representante legal de la parte querellada, Sr. [REDACTED] Director de la Escuela [REDACTED] Sra. [REDACTED] Facilitadora Escolar, Sra. [REDACTED] Maestra de Educación Especial y Sra. [REDACTED] Facilitadora Docente del Distrito de Barranquitas.

La Lcda. Helena Ocasio Cruz, está indispuesta conforme lo indicado por la parte querellante. No habiendo objeción de las partes, se transfiere la vista administrativa con la salvedad de que la madre acepta que está recibiendo el servicio y que esta controversia fue objeto de resolución anterior y podríamos no tener jurisdicción para verla.


Por lo anterior, se transfiere la vista para el día 19 de abril de 2012 a las 9:00 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R.

Se emitirá resolución, resolviendo las controversias en o antes del día 7 de mayo de 2012.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 26 de marzo de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Lcda. Helena Ocasio Cruz, al fax (787) 735-3060, Lcdo. Hilton Mercado, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073 y a la Sra. María del C. Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

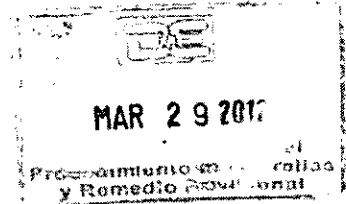
Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado**

QUERELLA NÚM.: 2011-100-081

SOBRE: Ubicación



ORDEN


Evaluada la Moción Informativa y en Solicitud de Orden suscrita por la Lcda. Sylka Lucena, representante legal de la parte querellada, se toma conocimiento de que la parte querellante no ha cumplido con su obligación de aclarar la propuesta conforme lo ordenado en la resolución del 13 de marzo de 2012. Por ello, se aclara que para que proceda la compra de servicios, la parte querellante deberá cumplir con lo ordenado respecto a dicha aclaración.

Se emitirá Resolución final resolviendo la (s) controversia (s) en o antes del **26 de abril de 2012**.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 26 de marzo de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. [Redacted] a su dirección: I-21 Calle 11 Urb. Metropolis Carolina, P.R. 00987, Lcda. Sylka Lucena, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073 y a la Sra. María del C. Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2011-017-012

SOBRE: Compra de Servicios y
Reembolsos

MAR 21 2012

Procedimiento de Querrelas y
Remedio Provisional

RESOLUCIÓN

El 13 de enero de 2012, se emitió Resolución Parcial y Órdenes, donde se le ordenó a las partes notificar el resultado de la reunión de COMPU para de ser necesario señalar vista en su fondo o cerrar definitivamente la presente querrela.

Al día de hoy, las partes no han comparecido o expresado resultado alguno sobre el presente caso, a tales efectos, **SE ORDENA**, el cierre y archivo definitivo de la presente querrela.


APERCIBIMIENTO:

"Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución."

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 16 de marzo de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al **Ledo. Osvaldo Burgos Pérez**, a su fax: (787) 751-0621, **Ledo. Efraín Méndez**, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. María del C. Cruz**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

2012
QUERELLA NÚM.: 2011-031-002

SOBRE: Terapias

MAR 26 2012

ORDEN


Atendida la Moción Notificando Prueba, Solicitud de Citación de Testigo y Solicitud de Orden suscrita por el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, se declara **HA LUGAR y SE ORDENA**, la comparecencia de la Sra. Julia Cruz López, Superintendente Auxiliar de Gurabo para que comparezca a la vista pautada para el **26 de marzo de 2012 a las 9:00 a.m.** en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R.

SE ORDENA, al Departamento de Educación notificar y gestionar la comparecencia de la Sra. [REDACTED] a la Vista Administrativa pautada en la fecha antes mencionada.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 22 de marzo de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al **Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez**, al fax (787) 751-0621, **Lcdo. Pedro Solivan**, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. María del Cruz**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERELLA NÚM.: 2012-031-001

SOBRE: Ubicación y/o Compra de
Servicios

MAR 13 2012

ORDEN Y EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

La siguiente querella fue radicada el 6 de febrero de 2012 y asignada a la Juez Administrativo Lcda. Elizabeth Ortiz Irizarry el 21 de febrero de 2012. El 2 de marzo de 2012, recibimos Moción Asumiendo Representación Legal y Solicitando Transferencia de Vista Administrativa suscrita por la Lcda. Luz I. Vázquez Irizarry, representante legal de la parte querellante y el Sr. [REDACTED] Especialista de Educación Especial de Servicios Legales de P.R. En la misma se nos informa que el estudiante ha sido referido a una evaluación psicológica a través de remedio provisional y los resultados de la misma son fundamentales para apoyar las alegaciones de la querella radicada y/o la celebración de vista administrativa.

Vista la Moción Asumiendo Representación Legal y Solicitando Transferencia de Vista Administrativa se declara **CON LUGAR** y **SE ORDENA**, reseñalamiento de vista para el día 26 de abril de 2012 a las 9:00 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R.

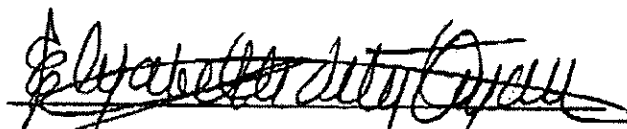
Se apercibe a la parte querellante que su solicitud se entiende como una renuncia implícita a resolver las controversias dentro de los términos dispuestos por ley.

Se emitirá Resolución, resolviendo la (s) controversia (s) en o antes del 15 de mayo de 2012.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 8 de marzo de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Lcda. Luz I. Vázquez Irizarry y/o Sr. [REDACTED] al fax: (787) 258-9618, Lcda. Flory Mar De Jesús, Directora Interina de Educación Especial, al fax (787) 751-1073 y a la Sra. Maria del C. Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.



ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY

Juez Administrativo Educación Especial

101 Villas de San José

Cayey, P.R. 00736

Tel. y Fax: (787) 738-7452

Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

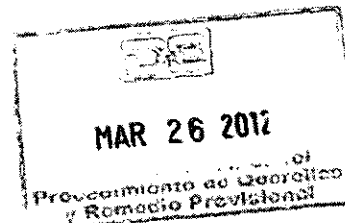
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2012-100-004

SOBRE: Reembolsos y Servicios
Relacionados



RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 19 de marzo de 2012, en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. comparecen, la Sra. [Redacted] madre del querrellante, Lcdo. Pedro Solivan, representante legal de la parte querellada y la Sra. María T. Rivera, Investigadora.

El estudiante tiene nueve (9) años de edad con un diagnóstico de Autismo (Desorden Pervasivo del Desarrollo). Se encuentra ubicado en el [Redacted] a través de compra de servicios desde sus inicios escolares de Kinder Garden (4 años).

El estudiante se encuentra sin servicio de terapias ocupacionales desde mayo de 2011 y solicita que se le brinden a través del [Redacted]. Argumenta la querellante que ha hecho gestiones a través de remedio provisional sin éxito y el estudiante continúa sin el servicio. El Departamento de Educación no tiene el servicio y la necesidad del estudiante es imperiosa.

Luego de escuchar los argumentos de la madre respecto a la necesidad del estudiante, **SE ORDENA**, que las terapias ocupacionales sean provistas según recomendadas en el [Redacted] a través de los proveedores del Colegio y mediante reembolso.

SE ORDENA, el estricto cumplimiento de lo aquí ordenado.

SE ORDENA, el cierre y archivo de la presente querrela.

APERCIBIMIENTO:

"Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la


Resolución-
Página 2

notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución".

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 21 de marzo de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. [REDACTED] a su dirección: G-1 Calle 4A Urb. Mountain View Carolina, P.R. 00987, Sra. María del C. Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a la Leda. Sylla Lucena, al fax (787) 751-1073.



ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Jefe Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Caycy, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffices@yahoo.es

Resolución-
Página 2

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 21 de marzo de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **Sra.** [REDACTED] a su dirección: 19 Calle Azucena Urb. Río Piedras Valley San Juan, P.R. 00926, **Sra. María del C. Cruz**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y al **Ledo. Pedro Solivan**, al fax (787) 751-1073.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffices@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

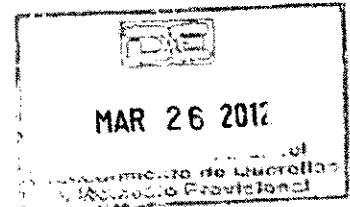
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERELLA NUM.: 2012-108-003
2012-108-002

SOBRE: Servicios Relacionados



RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 19 de marzo de 2012, en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. comparecen, la Sra. [Redacted] madre del querellante, Lcdo. Pedro Solivan, representante legal de la parte querellada y la Sra. Idee Charriez, Investigadora.

Los hermanos son gemelos, tienen cuatro (4) años de edad. [Redacted] tiene un diagnóstico de coordinación visomotora y motorfino y Vera, tiene problemas de habla. Se encuentran ubicados en la [Redacted] de Río Piedras en Pre-Kinder, una escuela [Redacted]. Fueron originalmente registrados por problemas del habla.

La solicitud de la madre fue que se le provean los servicios relacionados y acepta que al día de hoy se ha resuelto la controversia, por lo que no tenemos nada que resolver.

Por no existir controversias en el presente caso, **SE ORDENA**, el cierre y archivo de la querella.

SE ORDENA, el estricto cumplimiento de lo aquí ordenado.

SE ORDENA, el cierre y archivo de la presente querella.

APERCIBIMIENTO:

"Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución".

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERELLA NÚM.: 2012-098-002

SOBRE: Reembolso de Terapias y
Evaluaciones

MAR 13 2012

ORDEN Y EXTESIÓN DE TÉRMINOS

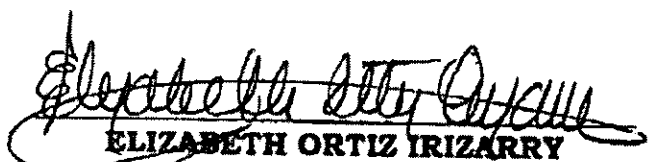
Recibida la evidencia respecto a lo pagado por la parte querellante por concepto de terapias en [REDACTED], **SE ORDENA**, al Departamento de Educación exponer su posición sobre el reembolso.

Se emitirá Resolución resolviendo las controversias en o antes del **15 de abril de 2012**.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 8 de marzo de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. [REDACTED], a su dirección: R5 Calle F Urb. Golden Gate II Caguas, P.R. 00727, **Sra. Maria del C. Cruz**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y al **Ledo. Efraín Méndez**, al fax (787) 751-1073.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffices@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO.

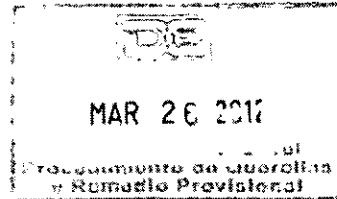
[REDACTED]
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2012-108-003
2012-108-002

SOBRE: Servicios Relacionados



RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 19 de marzo de 2012, en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. comparecen, la Sra. [REDACTED] madre del querellante, Lcdo. Pedro Solivan, representante legal de la parte querellada y la Sra. Idee Charriez, Investigadora.

Los hermanos son gemelos, tienen cuatro (4) años de edad. [REDACTED] tiene un diagnóstico de coordinación visomotora y motorfino y Vera, tiene problemas de habla. Se encuentran ubicados en la [REDACTED] de Río Piedras en Pre-Kindergarten, una [REDACTED] Fueron originalmente registrados por problemas del habla.

La solicitud de la madre fue que se le provean los servicios relacionados y acepta que al día de hoy se ha resuelto la controversia, por lo que no tenemos nada que resolver.

Por no existir controversias en el presente caso, **SE ORDENA**, el cierre y archivo de la querrela.

SE ORDENA, el estricto cumplimiento de lo aquí ordenado.

SE ORDENA, el cierre y archivo de la presente querrela.

APERCIBIMIENTO:

"Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución".

Resolución-
Página 2

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 21 de marzo de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **Sra.** [REDACTED] a su dirección: 19 Calle Azucena Urb. Rio Piedras Valley San Juan, P.R. 00926, **Sra. María del C. Cruz**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y al **Lcdo. Pedro Solivan**, al fax (787) 751-1073.



ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffices@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO

MAR 07 2012

[REDACTED]
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2012-098-002

SOBRE: Reembolso de Terapias y
Evaluaciones

MINUTA DE VISTA 27 DE FEBRERO DE 2012, ÓRDENES Y
SEÑALAMIENTO DE VISTA

A la Vista Administrativa celebrada el 27 de febrero de 2012, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R. comparecen, la Sra. [REDACTED] madre del querellante y el Lcdo. Efraín Méndez, representante legal de la parte querellada.

El estudiante tiene once (11) años con un diagnóstico de Problemas Específicos de Aprendizaje. Se encuentra ubicado privadamente en el [REDACTED] de Caguas en quinto grado en corriente regular. Fue registrado en el año 2007.

La parte querellante argumenta que ha confrontado problemas con la terapia del habla y actualmente no recibe el servicio de forma gratuita y apropiada. Ella ha estado pagando privadamente el servicio y solicita el reembolso de lo que ha pagado.

El Departamento de Educación indica que la situación fue discutida en la reunión de conciliación. La frecuencia de la terapia recomendada es dos (2) veces semanales de forma individual pero ella le paga sólo una (1).

La madre debe presentar toda la evidencia de lo pagado retroactivo a dos (2) años anteriores a hoy incluyendo las fechas en que el estudiante recibió el servicio y dispondremos sobre su solicitud.

Una vez recibida la evidencia, se emitirá la Resolución final en el término dispuesto en o antes del **29 de marzo de 2012**.


Minuta de Vista 27 de febrero de 2012, Órdenes y Señalamiento de Vista - [REDACTED]

Página 2

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 29 de febrero de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **Sra.** [REDACTED] a su dirección: R5 Calle F Urb. Golden Gate II Caguas, P.R. 00727, **Sra. María del C. Cruz**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y al **Lcdo. Efraín Méndez**, al fax (787) 751-1073.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffices@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado

QUERRELLA NÚM.: 2012-098-002

SOBRE: Reembolso de Terapias y Evaluaciones

MAR 29 2012
Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN

Examinada la Moción Informativa y en Solicitud de Orden suscrita por el Lcdo. Efraín Méndez, representante legal de la parte querrellada, a tenor con su solicitud, **se le ordena a la parte querellante en el término de cinco (5) días a partir de la presente resolución**, remitir copia de la evidencia presentada para que pueda exponer su posición conforme Orden del 8 de marzo de 2012.

SE ORDENA, el estricto cumplimiento de lo aquí ordenado.


APERCIBIMIENTO:

"Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución".

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 26 de marzo de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. [Redacted] a su dirección: R5 Calle F Urb. Golden Gate II Caguas, P.R, 00727, Sra. María del C. Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y al Lcdo. Efraín Méndez, al fax (787) 751-1073.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffices@yahoo.es

A

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2011-054-004
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Modificación de Conducta
*
*

RESOLUCIÓN

MAR 01 2012

La presente Querella se radicó el 12 de diciembre de 2011.
El 26 de enero de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el *dia 3 de marzo de 2012*.

El 31 de enero de 2012 se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 9 de febrero de 2012 a la 1:00 PM en el C.S.E.E. en Las Piedras.

La Parte Querellante no recibió la notificación de Orden de Vista Administrativa mediante carta por razón de que la dirección no era la correcta. Por consiguiente, se le preguntó a la Querellante si deseaba celebrar la Vista en una fecha posterior, y estuvo de acuerdo con la fecha del 17 de febrero de 2012.

Mediante Orden escrita del 9 de febrero de 2012, la Vista Administrativa del presente caso se transfirió para el 17 de febrero de 2012 a la 1:30 PM en el C.S.E.E. en Las Piedras.

El Abogado del Departamento de Educación informó que el 17 de febrero de 2012 ya la tenía ocupado en otros casos de educación especial, y sugirió la fecha del 23 de febrero de 2012 para transferir la Vista.

Mediante Orden escrita del 10 de febrero de 2012, la Vista Administrativa del presente caso se transfirió para el 23 de febrero de 2012 a la 1:00 PM en el C.S.E.E. en Las Piedras.

El 23 de febrero de 2012 se celebró la Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Las Piedras, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial, la Trabajadora Social del C.S.S.E. [REDACTED], la Directora Escolar, Luz M. Alicea Figueroa, la Facilitadora Escolar de Educación Especial, [REDACTED], la Trabajadora Social Escolar, [REDACTED] y la Trabajadora Social del Programa de Educación Especial de Patillas, [REDACTED].

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que el estudiante está ubicado en la [REDACTED] de Patillas en un Salón Regular en 2do grado y que diariamente asiste a Salón Recurso. Que el estudiante lee, pero no mucho, y que con la Maestra de Salón Recurso no progresa.

Received Time Mar. 1. 11:49AM

A su vez, la Parte Querellada expresó que la madre Querellante tiene preocupación por la disciplina del niño, y solicita como remedio que "la Maestra sea más fuerte en el salón y no tenga que estar llamándole todos los días".

La Parte Querellada también expresó que una de las causas de la mala conducta del estudiante es que la madre dejó de medicarlo.

La Querellante estuvo de acuerdo con lo expresado por la Querellada.

De otro lado, la Directora Escolar expresó que no se llama a la madre todas las veces, sino cuando es necesario. Que el día 24 de febrero de 2012 el estudiante tiene cita con su Psiquiatra, y el día 6 de marzo tiene cita con el Psicólogo, y que con éstos profesionales la madre podrá auscultar las causas del comportamiento de Anthonny y posibles remedios.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ lo siguiente:

1. A la Parte Querellante que le de seguimiento a las citas Psicológicas y Psiquiátricas y le solicite a estos profesionales informes que contengan posibles remedios para la conducta de [REDACTED] en la escuela.
2. A la Parte Querellada que le de seguimiento a las contribuciones y recomendaciones que puedan realizar los respectivos profesionales y coordine una reunión de COMPU para el mes de marzo de 2012, donde los funcionarios de la Escuela [REDACTED] de Patillas, y en particular todos los maestros que impactan al niño, se reúnan con informes preparados por el Psicólogo y el Psiquiatra que atienden al estudiante y realicen un programa de modificación de conducta para el estudiante [REDACTED]

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, las Partes deben cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 23 de febrero de 2012 según indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

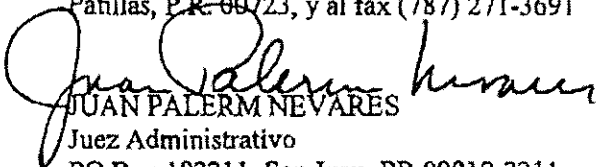
Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 1 de marzo de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Barrio Bajos, Sector Palenque, HC 64, Buzón 6838, Patillas, P.R. 00723, y al fax (787) 271-3691


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211, San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

* QUERELLA NÚM. 2011-059-026

Parte Querellante

* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

VS.

* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

ORDEN

MAR 02 2012
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

La presente Querella se radicó el 21 de diciembre 2011.

El 11 de enero de 2012 se celebró la Reunión de Conciliación.

El 13 de enero de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 25 de febrero 2012.

Por solicitud de las Partes, el 3 de febrero de 2012 se llevó a cabo una Reunión de estatus en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey.

La Parte Querellada expresó que la controversia en el presente caso es, si procede el reembolso del año pasado y si procede la compra de este año, y solicitó un término de diez (10) días para examinar los documentos de la Parte Querellante y pronunciarse sobre la posición del Departamento y para contestar la Querella, y un término de quince (15) días para entregar copia del expediente a la Parte Querellante, lo cual así se concedió.

La Parte Querellante estuvo de acuerdo con los términos solicitados por la Parte Querellada.

Las Partes también separaron la fecha del 8 de marzo a las 10:00 AM en Departamento de Educación Hato Rey para celebrar vista en el caso, y acordaron informar para el 27 de febrero de 2012 si la vista era requerida. Además, las Partes extendieron a los términos hasta el 30 de marzo de 2012, para informar sobre sus gestiones para solucionar la querella o si es necesario celebrar vista.

El 8 de febrero 2012 se emitió la correspondiente Orden escrita, mediante la cual se Ordenó lo siguiente:

1. A la Parte Querellada, Departamento de Educación que en un término de diez (10) días calendario presentara la Contestación a la Querella, y se pronunciara sobre la posición del Departamento de Educación con respecto a los remedios solicitados en la Querella.
2. A la Parte Querellada, Departamento de Educación que en un término de quince (15) días calendario entregara a la Parte Querellante copia del expediente del estudiante.
3. A las Partes que el 27 de febrero de 2012 informaran a este Juez mediante moción, si es necesario celebrar vista en la fecha del 8 de marzo de 2012.

El 29 de febrero de 2012 la Parte Querellante presentó los siguientes documentos:

1. *Moción para Informar y para Someter Querella Enmendada:*

1. La Querella en el caso de epígrafe fue presentada el 21 de diciembre de 2011. El 3 de febrero de 2012 se celebró una conferencia sobre el estado del procedimiento. En esa ocasión se le concedió a la Parte Querellada un término de 10 días para contestar la Querella; así como también otro de 15 días para entregar al suscribiente una copia del expediente de la Querellante. Además, se Ordenó a las Partes que para el 27 de febrero 2012, informaran si se había llegado a algún acuerdo para disponer de la Querella. A continuación, la Parte Querellante informa cuál es la situación actual del procedimiento.

Received Time Mar. 2. 10:03AM

2. En primer lugar, la Parte Querellada no cumplió con la Orden de presentar en el término de 10 días la Contestación a la Querella. Ello constituye una violación de los claros preceptos de la *Individuals With Disabilities Education Act* (IDEA), 20 USC 1401 *et seq.*, sobre este particular, así como de la Orden expedida por este Foro a tales efectos el 3 de febrero de 2012.
3. Tampoco cumplió la Parte Querellada con la Orden a los efectos de que entregara una copia del expediente de la Querellante en el término de 15 días.
4. Por otra parte, tampoco nos ha informado la Parte Querellada si está dispuesta a llegar a algún acuerdo que facilite la disposición de este caso.
5. La reglamentación federal de la Ley IDEA dispone que la querella podrá ser enmendada hasta cinco días antes de que comience la vista en su fondo, 34 C.F.R. 300.508 (d) (3)(ii). En el ejercicio del derecho que le confiere dicho estatuto, la Parte Querellante está presentando en esta misma fecha, conjuntamente con este escrito, una Querella Enmendada. El propósito de la enmienda consiste en solicitar como remedio que se ordene a la Parte Querellada que le reponga a [REDACTED] las terapias que ella dejó de recibir desde agosto 2010 por no haber cumplido dicha Parte con la Orden de compra de servicios emitida por este Foro. Igualmente se está solicitando que se les reembolse a los padres de la querellante los gastos incurridos por ellos para proveer el servicio de transportación que la Parte Querellada dejó de proveer al dejar de cumplir con los términos de la Orden de compra de servicios.
6. Dichos remedios son una consecuencia lógica de una determinación de este Foro declarando ha lugar la Querella.
7. La enmienda en cuestión no tendrá el efecto de retrasar el trámite de la Querella, ya que la misma no añade a la Querellada inicial hechos que ameriten la suspensión de la Vista señalada para celebrarse el 8 de marzo de 2012. Por todo lo cual y muy respetuosamente se solicita del Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo aquí informado, que admita la Querella enmendada sometida conjuntamente con este escrito, y que ordene a la Parte Querellada que cumpla de inmediato con las órdenes emitidas el 3 de febrero de los 2012.

II. Enmienda a Querella:

1. La Querellante, [REDACTED] reside en Parcelas Dávila, 110 El Indio, Río Grande, Puerto Rico, 00745. Su dirección postal es Urb. Villa Fontana, 4GN-11 Vía 28, Carolina, Puerto Rico, 00983.
2. La Querellante, es una estudiante con necesidades especiales, quien tanto en su vida diaria, como en su ejecución académica, se ve afectada por una condición de desorden generalizado del desarrollo; una de las diferentes manifestaciones del autismo. Académicamente hablando la niña presenta un alto funcionamiento.
3. [REDACTED] está registrada en el Programa de Educación Especial del Distrito Escolar de Río Grande y su número de registro es el 059-363-08.
4. El 7 de junio de 2008, el Hon. Víctor Rivera Rivera, Juez Administrativo de Educación Especial dictó una "Resolución" en el caso de [REDACTED] v. *Departamento de Educación*, Querella 2007-059-011. En virtud de esa Resolución, el distinguido magistrado declaró ha lugar una estipulación sometida por escrito el 7 de mayo de 2008.
5. Para ese entonces, [REDACTED] se encontraba ubicada en [REDACTED] un colegio privado dedicado a brindar servicios de educación especial y servicios relacionados a estudiantes con mucha necesidad.
6. De acuerdo con la estipulación sometida por las Partes, el Departamento de Educación habría de reembolsar a los padres de estudiante por los gastos incurridos entre los meses de octubre de 2007 y mayo de 2008.
7. Para el año escolar 2007-2008, el Departamento de Educación habría de convocar a una reunión de COMPU, antes de que terminara dicho año escolar, con el propósito de redactar el PEI para el periodo académico 2008-2009 y ofrecer alternativas de ubicación.
8. La estipulación obedeció a que la Parte Querellada no tenía una ubicación que cumpliera con las necesidades de [REDACTED]
9. El Departamento de Educación no cumplió con su obligación de redactar el PEI para el año escolar 2008-2009 y ofrecer una ubicación escolar.
10. En vista de ello, al comenzar el año escolar 2008-2009, [REDACTED] permaneció en [REDACTED]. Evidentemente, no era razonable que, ante la falta de cumplimiento por el Departamento, los padres la sacaran de la escuela y la dejaran sin servicios.
11. El 24 de julio de 2009 se celebró una reunión de COMPU en la que expresamente se reconoció que el Distrito Escolar de Río Grande no tenía una ubicación apropiada para la Querellante. Por esta razón, el COMPU recomendó que [REDACTED] continuara recibiendo servicios en [REDACTED] durante el año escolar 2009-2010.

12. Para el año escolar 2010-2011, el Distrito Escolar de Río Grande tampoco ofreció una alternativa de ubicación para la Querellante, por lo que sus padres procedieron a mantenerla en el [REDACTED].

13. Para el año escolar 2011-2012, el Distrito Escolar de Río Grande tampoco ofreció una alternativa de ubicación para la Querellante, por lo que la niña continúa ubicada en [REDACTED] donde recibe los servicios recomendados para ella por los especialistas.

14. En lo que se refiere a los servicios relacionados, [REDACTED] tiene necesidad de las siguientes terapias: terapia del habla, terapia ocupacional y terapia psicológica. Dichos servicios se le ofrecían por Remedio Provisional y forman parte de la resolución sobre compra de servicios. Sin embargo, desde principios del año escolar 2010-2011, [REDACTED] no recibe las terapias, debido a que por la incomparecencia de los funcionarios del Distrito Escolar a la reunión de COMPU debidamente citada para preparar el PEI, dichos funcionarios no firmaron el documento final. Ante esta situación, de manera incorrecta en derecho el Remedio Provisional dejó de pagar las terapias que recibía la niña. Evidentemente, esto le ha causado un grave perjuicio a la Querellante. Como remedio a esta situación, la Parte Querellante solicita que se provea para que se le repongan [REDACTED] las terapias que ella no ha recibido, además de que prospectivamente se le siga proveyendo el servicio recomendado por los especialistas en cada disciplina.

15. Por otra parte hasta que terminó el año escolar 2009-2010, [REDACTED] estuvo recibiendo transportación escolar por porteador desde su hogar hasta [REDACTED]. Como el PEI para el año escolar 2010-2011 no fue firmado por los funcionarios del Distrito Escolar, el nombre de la Querellante fue removido de las listas del Programa de Transportación Escolar. Por esta razón, los padres de la Querellante tuvieron que incurrir en gastos para proveer este servicio. La Parte Querellante solicita que se le reinstale el servicio de transportación escolar por porteador a la Querellante y que se les reembolse a los padres de [REDACTED] los gastos incurridos por ellos en tal concepto. Igualmente se solicita que este servicio se les siga reembolsando hasta tanto se reinstale la transportación por porteador.

16. Durante los años escolares 2007-2008, 2008-2009 y 2009-2010, el Departamento de Educación cumplió con su obligación de comprar los servicios provistos a la Querellante en el [REDACTED] de conformidad con la citada Resolución y la estipulación sometida.

17. Sin embargo, en violación de la Resolución emitida por el Juez Administrativo y de la ley federal conocida como "Individuals With Disabilities Education Improvement Act", Public Law 108-446 de 3 de diciembre de 2004, 118 Stat. 2647, 20 USC 1400 (en lo sucesivo: "IDEA"), la Parte Querellada no continuó pagando por los servicios recibidos por la Querellante en el [REDACTED] desde agosto de 2010.

18. De acuerdo con la disposición conocida como "stay-put" de la ley IDEA, 20 USC 1415 (j), al comenzar el año escolar 2008-2009, el [REDACTED] era la ubicación corriente de la Querellante y, por lo tanto, ella tenía el derecho a permanecer en dicha institución en ausencia de una oferta de ubicación apropiada por el distrito escolar y ante el reconocimiento del COMPU de que el distrito escolar carecía de una ubicación apropiada para ella. *J.B. v. Killingly Board of Education*, 990 F. Supp. 57 (1997); *Petties v. D.C.*, 884 F. Supp. 165 (D.D.C. 1995).

19. De acuerdo con el lenguaje de la citada cláusula y por la forma en que la misma ha sido interpretada por los tribunales, la Querellante tiene el derecho a que se mantenga la compra de servicios, mientras las Partes no se pongan de acuerdo sobre una ubicación, o un juez administrativo determine que otra debe ser su ubicación.

20. Procede que se ordene a la Parte Querellada que proceda a reembolsar a la Parte Querellante por los gastos incurridos en los servicios educativos y relacionados para la Querellante desde agosto de 2010 en [REDACTED].

21. También procede que se ordene a la Parte Querellada que continúe comprando los servicios para [REDACTED] mientras el Distrito Escolar no ofrezca una ubicación apropiada para ella, o se determine que otra es la ubicación apropiada para ella.

22. También procede que se ordene la reinstalación de los servicios de terapias por Remedio Provisional.

Por todo lo cual y muy respetuosamente se solicita que previos los trámites administrativos pertinentes se declare ha lugar en todas sus partes la presente Querella y que se ordene al Departamento de Educación mantener la compra de servicios educativos y relacionados para la estudiante [REDACTED] y que se ordene a la Parte Querellada que proceda a reembolsar los gastos incurridos por la Parte Querellante desde agosto de 2010 en [REDACTED] con todo otro pronunciamiento o remedio que en Derecho o en Equidad proceda. Además, la Parte Querellante solicita que se ordene que se le repongan a [REDACTED] las terapias que ella ha perdido desde comienzos del año escolar 2010-2011, que se le continúen proveyendo por Remedio Provisional las terapias recomendadas por los especialistas, que se le reinstale el servicio de transportación escolar por porteador y que se les reembolse a los padres de la Querellante los gastos incurridos por ellos para proveer este servicio, así como cualquier otro remedio que en derecho o en equidad proceda.

Este Juez toma conocimiento del contenido de los documentos presentados el 29 de febrero de 2012 por la Parte Querellante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación que de inmediato conteste la Enmienda a la Querellada presentada por la Parte Querellante, y entregue a la Parte Querellante copia del expediente del estudiante.

La Vista Administrativa del presente caso está señalada para el 8 de marzo de 2012 a las 10:00 AM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación, localizada en la Calle Federico Costas #150 en Hato Rey.

Por anuencia de las Partes, la presente Querella permanecerá abierta hasta el 30 de marzo de 2012.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 2 de marzo 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marfa del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Heriberto Quiñones Echevarría, 392 Camino Los Jardines, Urb. Sabanera, Cidra, PR 00739, y al fax (787) 751-3991



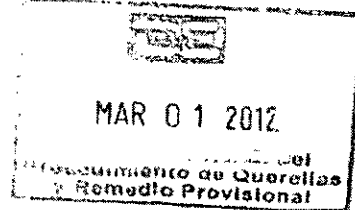
JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

Received Time Mar. 2. 10:03AM

ol

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

<p>[REDACTED]</p> <p>Parte Querellante</p> <p style="text-align: center;">VS.</p> <p>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN</p> <p>Parte Querellada</p>	* * * * * * *	<p>QUERELLA NÚM. 2012-011-002</p> <p>Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL</p> <p>Asunto: Maestro de Educación Especial y Terapias en la escuela</p>
--	---------------------------------	--



RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 17 de enero de 2012.
El 27 de enero de 2012 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación.
También el 27 de enero de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para *el día 12 de marzo de 2012*.

El 31 de enero de 2012 se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 13 de febrero de 2012 a la 1:30 PM en el C.S.E.E. de la Región Educativa de Bayamón.

El 5 de febrero de 2012 el Lcdo. Osvaldo Burgos presentó *Moción Asumiendo Representación Legal y Enmienda a Querella*:

El 8 de febrero de 2012 la Parte Querellante envió *Moción Notificando Prueba Solicitud de Anotación de Rebeldía*.

El 10 de febrero de 2012 la Parte Querellada envió *Moción de Prueba Documental y Testifical y Contestación a Enmienda a la Querella*.

El 13 de febrero de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso. En la Vista, la Parte Querellante expresó que el estudiante [REDACTED] de 13 años de edad tiene diagnóstico de Autismo (fronterizo), y está ubicado en Escuela [REDACTED] en Bayamón.

Que debido a que en la escuela no se ofrecen las terapias de Habla-Lenguaje y Ocupacional, el estudiante tenía que salir 4 veces por semana de la escuela para recibir terapias de Habla-Lenguaje, y 2 veces por semana para recibir la terapia Ocupacional. Lo que ocasiona que el estudiante pierda muchas horas de clases por recibir las terapias fuera de la escuela.

Que el maestro de su Salón de Vida Independiente renunció al comienzo del semestre escolar en enero de 2012, y el estudiante se ha perdido las clases desde el comienzo de clases en enero de 2012 hasta el presente.

La Querellante expresó que por estas razones solicita que se le compren los servicios educativos y relacionados en la institución privada [REDACTED]

La Parte Querellada expresó que el puesto del maestro, para sustituir al que renunció, ya se autorizó por el Departamento de Educación y está en proceso de nombramiento, y solicitó un término para que se concluya el proceso y poder identificarlo.

Received Time Mar. 1. 10:52AM

Sobre las terapias en la escuela, la Querellada expresó que éstas se podrían canalizarse a través del Remedio Provisional; y solicitó a la Querellante que demostrara que en el PEI del estudiante se dispone que las terapias las debe recibir en la escuela.

Al respecto, la Parte Querellante expresó que en ese momento no traía consigo el PEI que indica que las terapias las debe recibir en la escuela, pero que tiene evaluaciones que recomiendan que las terapias se le brinden al estudiante de forma integrada.

Para finalizar, la Parte Querellada agregó que el Departamento de Educación se puede comprometer a ofrecer tiempo compensatorio al estudiante ante las clases perdidas este semestre, y que también el Departamento se podría comprometer a ofrecer servicios compensatorios cuando el estudiante cumpla 21 años de edad, ya que es muy probable que su condición no varíe.

El 14 de febrero de 2012 se emitió la correspondiente Orden escrita, donde se Ordenó lo siguiente:

1. A la Parte Querellada, Departamento de Educación que en el término de quince (15) días informara a este Juez mediante moción el nombre de un maestro cualificado para atender el Salón de Vida Independiente en la Escuela [REDACTED] de Bayamón, donde está ubicado el estudiante Querellante, y la fecha que habrá de comenzar sus labores.

2. A la Parte Querellante que en un término de cinco (5) días calendario entregara a la Parte Querellada el PEI, de haberlo, que indica que las terapias recomendadas para el estudiante deben ser ofrecidas de forma integrada en la escuela.

La Parte Querellada tendrá un término de quince (15) días, a partir de haber recibido la mencionada prueba de la Parte Querellante, para informar los nombres de terapistas que por Remedio Provisional estén dispuestos a ofrecer las terapias recomendadas para el menor en la escuela donde se encuentra ubicado.

3. La Parte Querellada, Departamento de Educación, debe informar el 28 de febrero de 2012 informar el resultado de sus gestiones, según la Orden emitida con respecto al nombramiento del maestro.

De no producirse el servicio Ordenado a la Parte Querellada para el 28 de febrero, se separó la fecha del 2 de marzo de 2012 a las 2:00 PM para celebrar Vista Administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón, a los fines de atender la propuesta de compra de servicios educativos y relacionados de la Parte Querellante, y cualquier otro asunto pendiente.

El 15 de febrero de 2012 la Parte Querellada envió *Moción en Cumplimiento de Orden y sobre Cierre y Archivo de Querella*, mediante la cual informó que se nombró a la Sra. [REDACTED] como Maestra del salón de autismo y que el 16 de febrero de 2012 comenzaría funciones en el plantel escolar. La Querellada solicitó el cierre y archivo de la Querella.

El 16 de febrero 2012 mediante Orden escrita este Juez les reiteró a las Partes que cumplieran con lo Ordenado el 14 de febrero de 2012 en lo referente a que la Parte Querellante entregara a la Parte Querellada en el término de cinco (5) días calendario, el PEI, de haberlo, que indica que las terapias recomendadas para el estudiante deben ser ofrecidas de forma integrada en la escuela; y la Parte Querellada tendrá un término de quince (15) días, a partir de haber recibido la mencionada prueba de la Parte Querellante, para informar los nombres de terapistas que por Remedio Provisional estén dispuestos a ofrecer las terapias recomendadas para el menor en la escuela donde se encuentra ubicado.

También se les reiteró a la Partes que se separó la fecha del 2 de marzo de 2012 a las 2:00 PM para celebrar Vista Administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón, para atender cualquier asunto pendiente.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE SUSPENDE la Vista Administrativa del presente caso señalada para el 2 de marzo de 2012, SE DESESTIMA SIN PERJUICIO el presente caso, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 1 de marzo de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, al fax (787) 751-0621



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

Received Time Mar. 1. 10:52AM

El 17 de febrero de 2012 la Parte Querellada envió *Moción Reiterando Cierre y Archivo de Querella*, para informar que se nombró a la Sra. [REDACTED] como Maestra del salón de autismo, y se encontraba en funciones en el plantel escolar. Que la Sra. [REDACTED] tiene un Bachillerato en Pedagogía con Concentración en Educación Especial y Autismo.

Que la Facilitadora de Bayamón II, [REDACTED], tiene disponibles el 28 y 29 de febrero y el 1 de marzo para la reunión del COMPU en la escuela.

Que hasta tanto la Parte Querellante no demostrara con prueba fehaciente que es vital ofrecer los servicios de terapias integrada en el ámbito escolar y un COMPU no avale dicha recomendación, se seguirán ofreciendo los mismos como de costumbre.

La Querellada solicitó que se deje sin efecto la Vista del 2 de marzo de 2012 y se decrete el cierre y archivo de la Querella.

El 22 de febrero 2012 mediante Orden escrita se Ordenó a la Parte Querellante, que en o antes del 27 de febrero de 2012 se pronunciara con respecto al contenido de la Moción del 17 de febrero de 2012 de la Parte Querellada.

También el 22 de febrero de 2012 la Parte Querellada sometió *Moción en Cumplimiento de Orden*, para informar el 16 de febrero de 2012 enviaron una comunicación al Abogado de la Agencia para solicitar la evidencia sobre las credenciales, preparación y experiencia de la maestra nombrada particularmente manejando niños como el Querellante. También solicitamos una reunión de COMPU de emergencia para atender la ubicación del menor y los demás asuntos pendientes del caso.

Que el Departamento de Educación es el custodio de la totalidad del expediente del menor Querellante y tiene ante sí toda la información que está solicitando, a saber, PEI, evaluaciones, referidos, cernimientos, notas de progreso, etc.

La Querellante solicitó orden para que el Departamento de Educación suministrara la información solicitada por la Parte Querellante, celebrar reunión de COMPU y mantener en vigor el señalamiento del 2 de marzo de 2012.

El 23 de febrero 2012 mediante Orden escrita se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que en o antes del 27 de febrero de 2011 realiza las gestiones correspondientes para entregar copia del PEI a la Parte Querellante, o coordinara una cita con la Parte Querellante, para que ésta tenga acceso y revise el expediente educativo del menor en poder del Departamento de Educación, y obtener copia de documentos o informes específicos que necesite.
2. Que en o antes del 27 de febrero de 2011 realizara las gestiones correspondientes para entregar a la Parte Querellante, la evidencia de las credenciales, preparación y experiencia de la Maestra [REDACTED] particularmente manejando niños como el Querellante [REDACTED]

El 24 de febrero de 2012 la Parte Querellada envió *Moción en Cumplimiento de Orden y Reiterando Cierre y Archivo de Querella*.

El 29 de febrero de 2012 la Parte Querellante presentó *Moción de Desistimiento Voluntario Sin Perjuicio*, mediante la cual informa que ha determinado desistir voluntariamente sin perjuicio de la reclamación incoada en el caso de epigrafe, y solicita que se dé por desistida la querella sin perjuicio.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción enviada el 24 de febrero de 2012 por la Parte Querellada y de la Moción enviada el 29 de febrero de 2012 por la Parte Querellante.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

SAN JUAN, PUERTO RICO

QUERELLA NÚM. 2012-023-006

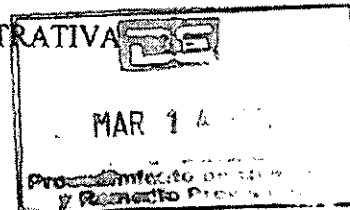
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA



ORDEN

Con fecha del 23 de febrero de 2012 el Lcdo. Víctor M. Rivera ha presentado una *Moción Asumiendo Representación Legal y Solicitud de Entrega de Copia del Expediente del educación especial del Estudiante*:

1. El Abogado suscribiente muy respetuosamente informa al Foro Administrativo que ha asumido la representación legal del menor Querellante [REDACTED]
2. Toda comunicación escrita relacionada a la Querella de epígrafe se solicita que se envíe a la siguiente dirección: Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera, #663 Calle Hernández, San Juan, P.R. 00907.
3. Se solicita al Honorable Juez Administrativo que emita orden para que en el término improrrogable de cinco (5) días el Departamento de Educación de Puerto Rico reproduzca copia del expediente de educación especial de los últimos 3 años académicos de la estudiante y entregue copia certificada a la madre de la menor Querellante. Por todo lo antes expuesto, solicitamos muy respetuosamente al Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo anteriormente expuesto y solicitado y declare ha lugar la representación legal de la Parte Querellante y ordene al DE la entrega a la madre del menor Querellante la copia certificada del expediente de educación especial de [REDACTED]

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción presentada el 23 de febrero de 2012 por el Lcdo. Víctor M. Rivera.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., SE ORDENA al Abogado de la Parte Querellante, que de inmediato realice las gestiones correspondientes para coordinar una cita con el Abogado de la Parte Querellada a los fines de tener acceso para revisar el expediente educativo del menor en poder del Departamento de Educación, y obtener copia de documentos o informes específicos que necesite.

La Vista Administrativa del presente caso está señalada para el 12 de abril de 2012 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 14 de marzo de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera, #663 Calle Hernández, San Juan, P.R. 00907, y al fax (787) 722-7657

JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo
PO Box 192211, San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

RECEIVED 14-03-'12 11:11 FROM-

TO- Querellas y Remedios P001/001

02

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

<p>[REDACTED] Parte Querellante</p> <p style="text-align: center;">VS.</p> <p>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querellada</p>	* * * * * * *	<p>QUERRELLA NÚM. 2011-070-034</p> <p>Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL</p> <p>Asunto: Servicios de Educación Especial</p>
--	---------------------------------	--

ORDEN DE RECONSIDERACIÓN

MAR 01 2012

Procedimiento Querrellos
y Remedio Prevencional

La presente Querrela se radicó el 15 de septiembre de 2011.
El 30 de septiembre de 2011 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación.
El 20 de octubre de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 14 de noviembre de 2011.

La Vista Administrativa del presente caso se pautó para el 2 de noviembre de 2011, sin embargo, la Abogada de la Parte Querellante informó que ante una situación de emergencia psiquiátrica, el estudiante estaba hospitalizado en esos momentos, y solicitó que la Vista se trasladara para fecha futura. La Querellante también solicitó orden para que se reuniera el COMPU, y separó la fecha del 9 de diciembre de 2011 para celebrar Vista, de ser necesario.

Para concluir, se Ordenó a las Partes que en los próximos treinta (30) días, coordinaran y celebraran una reunión de COMPU para analizar propuestas de ubicación y discutir la evaluación más reciente del estudiante.

Además, habiendo solicitado la Parte Querellante otra fecha para celebrar Vista, los términos para resolver la Querrela se extendieron hasta el 13 de enero de 2012.

El 9 de diciembre de 2011 se celebró la Vista pautada en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación, presente por la Parte Querellada estuvo el Lcdo. Hilton Mercado, y por la Parte Querellante, la Lcda. Michelle Silvestriz y la intercesora [REDACTED].

Expresó la Parte Querellante que la Parte Querellada no cumplió con coordinar y celebrar el COMPU Ordenado y que por no contar con un PEI era difícil que el estudiante pudiera ser ubicado, aún en institución privada.

La Parte Querellante indicó que el Departamento de Educación no tiene ubicación para estudiantes severos de disturbios emocionales, y solicitó que la Parte Querellada se expresara al respecto.

La Parte Querellada expresó que concuerda con la Parte Querellante en el sentido de que es sumamente difícil de que hubiera una ubicación pública para ofrecerle al estudiante, y solicitó un término para poder certificar esa realidad.

Received Time Mar. 1. 11:26AM

La Querellante expresó que [REDACTED] podría aceptar al estudiante pero que [REDACTED] requiere un PEI para poder aceptarlo y conocer sus responsabilidades con el menor.

La Querellada solicitó orden para nuevamente celebrar un COMPU y redactar el PEI 2011-2012 del estudiante.

La Querellante solicitó un término para la celebración del COMPU/PEI y que estuviesen presentes todos los funcionarios requeridos, tales como la Sra. Maritza Hernández, Supervisora General de Educación Especial del Centro de Servicios de San Juan, el Sr. [REDACTED] Facilitador Docente de Distrito, un Maestro de Disturbios Emocionales o un Supervisor que trabaje el área de disturbios emocionales, un Maestro que haya atendido al estudiante, una Psicóloga del estudiante – si no en persona, por teléfono – un Trabajador Social del Departamento.

En la Vista se aclaró que le correspondía a la Querellante citar al maestro y los restantes funcionarios al Departamento, y que el lugar y la fecha para celebrar el COMPU lo acordarían las Partes.

En la Vista se Ordenó a la Parte Querellada:

1. Que en el término de 5 días contestara la Querella y certificara si el Departamento no tiene una ubicación para el estudiante.
2. Que antes de finalizar el año 2011 coordinara un COMPU para redactar el PEI 2011-2012 del estudiante.

Para concluir la Vista se advirtió que la falta de cumplimiento conllevaría que se den por admitidas todas las alegaciones de la Parte Querellante y obligaría al Departamento de Educación a cumplir con los remedios solicitados.

El 29 de diciembre de 2011 se emitió la correspondiente Orden escrita mediante la cual se Ordenó a las Partes que en el término de diez (10) días, informaran si se había cumplido con lo previamente Ordenado, y si los asuntos en controversia se habían resuelto.

Además, se les apercibió a las Partes que de guardar silencio, se entenderían por resueltos los asuntos que dieron vida a la Querella y se procedería con el cierre de la misma, cuyo cierre debería atenderse dentro de los términos dispuestos por ley y antes del 13 de enero de 2012.

Las Partes no respondieron según Ordenado el 29 de diciembre de 2011 y habiendo transcurrido el término para resolver la Querella, el 13 de enero de 2012 se emitió la Resolución de cierre y archivo para el presente caso.

En dicha Resolución se dispuso que cualquiera de la Partes del epígrafe que fuese perjudicada por la Resolución podría, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

El 31 de enero de 2012 la Parte Querellante envió por correo regular *Moción Solicitando Reconsideración a Resolución Final y Entregando Proyecto de Resolución Final*:

1. El pasado 13 de enero de 2012 el Foro Administrativo emitió una Resolución cerrando la Querella de epígrafe. Ejerciendo el periodo para Reconsiderar, el cual comenzó a decursar el pasado 14 de enero de 2012.
2. Razonó el Foro Administrativo que el pasado 29 de diciembre de 2011 se diligenció una Orden para que las Partes se expresaran en torno a las gestiones hechas para que la Querellada citara a COMPU y se terminara el PEI 2011-12, documento de vital importancia para ubicar a Brayan. Las Partes guardaron silencio.

3. Ciertamente, consignamos en ésta que no recibimos dicha notificación de Orden. Esta no fue recibida ni por correo, ni por fascímil, situación que nos sorprende pues de ordinario estamos acostumbrados a recibir ambas notificaciones.

4. Ciertamente, el periodo navideño estaba por concluir, y si hubiéramos recibido dicha notificación habríamos cumplido con la Orden pues lo cierto es que la Querellada ni contestó la Querrela en cinco días conforme a la Orden del pasado 9 de diciembre de 2011, como tampoco citó a el Querellante para que el COMPU terminara con el PEI. Nótese que el maestro de Educación especial y los psicólogos son funcionarios indispensables para ubicar al estudiante [REDACTED] quien como se sabe padece de disturbios emocionales, tenían que ser citados y la Orden predicaba que el Querellante traería a su psicólogos y maestro de salón hogar, y la Querellada se encargaría de citar para realizar el COMPU tan pronto coordinara la reunión con el Distrito Escolar. No obstante la Querellada nada hizo. Procede que se acepten todas las alegaciones y se concedan los remedios solicitados, emitiendo Resolución a esos efectos.

5. La parte Querellante se mantuvo durante el periodo navideño realizando pruebas psicométricas y de ubicación a costo privado ya que la Querellada nuevamente dejó esperando al estudiante para realizar el PEI. Recopiló todas las facturas que se requieren para puntualizar matemáticamente los reembolsos que tienen que retribuirse al padre Querellante por haberle negado a [REDACTED] su derecho a educación especial apropiada y libre de costo. También tiene una propuesta educativa personalizada provisional, porque falta que se termine el PEI.

6. Se someten los documentos junto a un Proyecto de Resolución para que finalmente el estudiante Querellante sea ubicado a costo público en una escuela especializada, ya que como se sabe el Departamento de Educación ya expresó informalmente que no cuenta con ubicación apropiada para [REDACTED]

El 31 de enero de 2012 la Parte Querellante también envió por correo regular un proyecto de resolución enmendada final y orden.

Es menester mencionar que este Juez no recibió los documentos enviados por la Parte Querellante el 31 de enero de 2012.

Posteriormente, el 14 de febrero de 2012 la Parte Querellante envió por correo regular *Moción Urgente Informativa y en Solicitud de Remedio*:

1. El pasado 31 de enero de 2012 sometimos en tiempo las Mociones de Reconsideración que se anejan, junto a los sobres donde fueron diligenciados.

2. Por tratarse de una radicación por correo regular realizada después de las seis de la tarde, el personal clerical de la oficina llevó los mismos a pesar en la estación de UPS, de la Avenida Ponce de León, y procedió a pegar los sellos que se le indicó. No obstante, el pasado 6 de febrero de 2012, recibimos de vuelta la correspondencia. Obviamente, si alguien se equivocó, no fue el estudiante Querellante.

3. Este error es adjudicable exclusivamente a nuestra oficina. El estudiante Querellante no debe de ser penalizado por eso. Máxime cuando lo cierto es que si en equidad no se Reconsidera la Resolución emitida, sería un fracaso a la justicia.

4. Es menester tomar en consideración que a) no fuimos notificados de la Orden emitida el 29 de diciembre de 2011, pues nuestro fax está averiado. Tampoco recibimos en el correo regular dicha notificación. b) Hemos reaccionado en tiempo a la Resolución emitida el pasado 13 de enero de 2012, y más importante aún, la Querellada no tiene ubicación para [REDACTED]

5. Se solicita con carácter de urgencia que se señale una vista a la brevedad posible para discutir los asuntos aquí planteados como una medida de equidad y justicia.

Este Juez toma conocimiento del contenido de los documentos enviados el 31 de enero de 2012 y el 14 de febrero de 2012 por la Parte Querellante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado,

1. Se deja sin efecto la Orden de Cierre y Archivo de la presente Querella, emitida mediante Resolución del 13 de enero de 2012.
2. SE SEÑALA una Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 12 de marzo de 2012 a la 1:00 PM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación, localizada en la Calle Federico Costas #150 en Hato Rey.
3. Habiendo solicitado la Parte Querellante la Reconsideración del presente caso y que se señale una Vista Administrativa para discutir los asuntos pendientes por resolver, los términos se extienden hasta el 12 de abril de 2012 como fecha límite razonable para resolver todos los asuntos de la presente Querella.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 1 de marzo de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Michelle Silvestriz Alejandro, P.O. Box 13282, San Juan, P.R. 00907



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

Received Time Mar. 1. 11:26AM

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

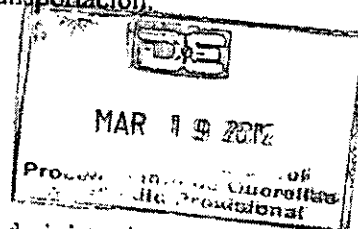
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

*
*
*
*
*
*
*

QUERELLA NÚM. 2012-019-001

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Servicio de Transportación.



RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 19 de enero de 2012.

El 2 de febrero de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 17 de marzo de 2012.

El 3 de febrero de 2012 se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 15 de febrero de 2012 a la 1:00 PM en la Escuela [REDACTED] Ciales.

El 15 de febrero de 2012 se transfirió la Vista Administrativa del presente caso para el 24 de marzo de 2012 a la 1:00 PM en la Escuela [REDACTED] Ciales. Sin embargo, por un error clerical la Vista Administrativa se transfirió para la fecha del 24 de marzo de 2012, en vez de la fecha de 24 de febrero de 2012.

El 24 de febrero de 2012 nos comunicamos vía telefónica con las Partes, a los fines de aclarar la fecha de la Vista Administrativa. A ambas Partes les aclaramos el error clerical en la fecha, y estuvieron de acuerdo en la fecha del 15 de marzo de 2012 para transferir la Vista.

El 27 de febrero de 2012 se transfirió la Vista Administrativa del presente caso para el 15 de marzo de 2012 a la 1:00 PM en las oficinas del Distrito Escolar de Manatí.

El 15 de marzo de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Distrito Escolar de Manatí, donde compareció la estudiante [REDACTED] y la Sra. [REDACTED], madre Querellante. Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial, y la Supervisora de Educación Especial del Distrito Escolar de Manatí, Madeline Girona.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que el día 30 de noviembre de 2011 la estudiante recibió maltrato de parte de la Asistente de la guagua, Sra. [REDACTED]. Que ese mismo día – 30 de noviembre de 2011 – la llamaron de la escuela para que fuera a buscar a la menor porque estaba muy nerviosa debido al incidente sucedido en la guagua. Que desde entonces la menor no está asistiendo a la escuela porque no quiere subirse otra vez a la guagua.

Al respecto, la Parte Querellada expresó que el Foro Administrativo no tiene jurisdicción para atender quejas o querellas contra funcionarios del Departamento de Educación que comentan faltas disciplinarias. Que el Foro sólo puede resolver asuntos correspondientes con los servicios educativos de los estudiantes de educación especial.

RECEIVED 17-03-'12 06:38 FROM-

TO- Querellas y Remedios P001/002

La Querellada aclaró que en el presente caso, el Foro debe resolver el asunto de que la estudiante no está recibiendo los servicios educativos porque no asiste a la escuela ante el incidente sucedido en la guagua.

La Querellada también informó que tiene conocimiento de que la madre Querellante va a buscar a la escuela los materiales y que en la escuela quieren que la niña regrese. Que entiende que la Asistente Ana Figueroa debe ser re-ubicada, para lo cual, junto con la Supervisora Madeline Girona están realizando gestiones administrativas para cambiar a la Asistente a otro sitio.

En la Vista también se aclaró que de no lograr la re-ubicación de la Asistente Ana Figueroa, el Departamento de Educación debe resolver otra manera para transportar a la estudiante, ya sea intercambiando personal, u ofrecer beca de transportación para que la menor comience a asistir a la escuela en un término de 15 días.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, Se Le Concede a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en el término de diez (10) días calendarios, cumpla con la intención informada de re-ubicar a la actual asistente, y asignar otro asistente en la unidad que transporta a la estudiante Leyda Rodríguez, de forma que deje de existir el conflicto por el cual la estudiante no asiste a la escuela; de no lograrlo, SE ORDENA al Departamento de Educación ofrecer otro acomodo de transportación para que la estudiante pueda asistir a la escuela en un término no mayor de quince (15) días calendarios, y Se Ordena además, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

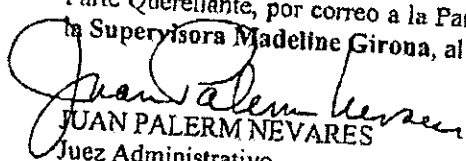
Se les aperece a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 16 de marzo de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED], HC-02 Box 8542, Ciales, P.R. 00638, y la Supervisora Madeline Girona, al fax (787) 884-2421


JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Parte Querellante

vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2011-100-080
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*

MAR 06 2012

ORDEN

El 27 de febrero de 2012 se Ordenó a la Parte Querellante que en un término no mayor de diez (10) días calendario, se pronunciara con respecto al contenido de la Moción del 21 de febrero de 2012 de la Parte Querellada, específicamente las alegaciones del párrafo 4, y/o solicitara la celebración de una vista indicando fechas hábiles.

El 5 de marzo de 2012 la Parte Querellante envió *Moción en Cumplimiento de Orden y para Solicitar Remedios*:

1. El pasado 27 de febrero de 2012 el Juez Administrativo emitió una Orden de Reconsideración en el caso de referencia relacionado con la *Moción en Cumplimiento de Orden* que sometió el 21 de febrero de 2012 de la Parte Querellada.
2. En su Moción la Parte Querellada informó que no aceptaba la propuesta previamente sometida por la Parte Querellante, según acordado en la Vista sobre el estado de los procedimientos del 20 de enero de 2012. Indicó que la propuesta sólo cubría la matrícula, mensualidades, libros y materiales. Los servicios relacionados los canalizaría a través de la agencia.
3. La Parte Querellante se sorprendió con la posición de la Querellada porque en la Vista del 20 de enero de 2012 había indicado que no contaba con la ubicación para el estudiante y estaba disponible para que se le sometieran las propuestas en el sector privado.
4. En la Orden a la cual estamos respondiendo, el Juez solicita que nos expresemos sobre la posición del Departamento de Educación o solicitemos una Vista.
5. En primer lugar, entendemos que los servicios relacionados de terapia psicológica y ocupacional deben ser recibidos de forma integrada al servicio educativo. Los diagnósticos del estudiante en el área de salud mental son complejos, en términos de oposicional, agresividad, todo ello vinculado a sus problemas de aprendizaje y al largo tiempo que ha estado fuera de la escuela por falta de una ubicación apropiada a sus necesidades.
6. Por otro lado, nos comunicamos con la Dra. Alicia Fernández, Directora de [REDACTED], antes [REDACTED] [REDACTED] para ver su posición respecto a estar disponible para el Querellante en caso de que la Parte Querellada excluyera algunos de los servicios que cubre la propuesta. Ella está disponible para considerar la exclusión de las re-evaluaciones y bajar a 3 sesiones la terapia educativa, pero considera que el resto de la propuesta es indispensable para que el joven pueda beneficiarse del servicio y para que la ubicación sea apropiada.
7. A tenor con lo antes expuesto, la Parte Querellante está convencida que es necesaria la celebración de una vista administrativa en la cual la Dra. Fernández, u otra funcionaria de [REDACTED] pueda testificar sobre la propuesta de servicios que están haciendo para el Querellante.

Received Time Mar. 6. 11:15AM

8. La Parte Querellante tiene disponibles las siguientes fechas para asistir a la vista administrativa: 19, 20 y 21 de marzo de 2012 en la mañana o en la tarde.

Por lo antes expuesto, se solicita respetuosamente del Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo informado y señale vista administrativa, tomando en consideración las fechas indicadas.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción enviada el 5 de marzo de 2012 por la Parte Querellante.

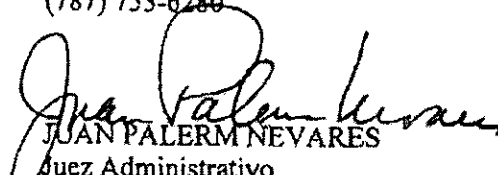
ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

1. **SE SEÑALA una Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 21 de marzo de 2012 a la 1:30 PM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación, localizada en la Calle Federico Costas #150 en Hato Rey.**
2. Habiendo solicitado la Parte Querellante la celebración de una vista administrativa, los términos se extienden hasta el 20 de abril de 2012, como fecha límite razonable para resolver todos los asuntos del presente caso.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 6 de marzo de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Josefina Pantoja Oquendo, Servicios Legales de P.R. Inc., Apartado 21370, San Juan, P.R. 00928-1370, y al fax (787) 753-6280.


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

Received Time Mar. 6. 11:15AM

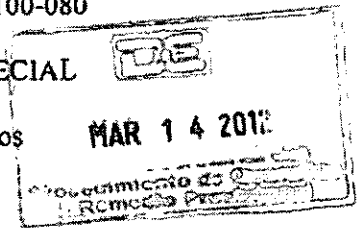
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2011-100-080
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Compra de Servicios
*
*
*



ORDEN

El 13 de marzo de 2012 la Parte Querellante presentó *Moción Informativa Sobre Prueba*:

1. La Vista Administrativa para ventilar la Querrela de referencia está pautada para el 21 de marzo de 2012 a la 1:30 PM.
2. A tenor con el Artículo VIII (C) del Reglamento sobre el Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y la Sección 1415 de la Individuals with Disabilities Education Improvement Act, la Parte Querellante informa que utilizará la siguiente prueba:

Testifical:

- a) Sra. [REDACTED] madre del Querellante. Testificará sobre los hechos en los que se basa la Querrela; las razones por las que su hijo está fuera de la escuela; las distintas ubicaciones que ha tenido; las condiciones o diagnósticos que afectan su proceso de aprendizaje; las dificultades que han enfrentado para encontrar una ubicación apropiada.
- b) Sr. [REDACTED], padre del Querellante. Declarará sobre la conducta del estudiante y lo que hace diariamente, así como el impacto que ha tenido sobre el estar fuera de la escuela. Es la persona que lo cuida porque la Sra. [REDACTED] trabaja en una agencia gubernamental.
- c) La Dra. Alicia Fernández, Directora de [REDACTED] o la decana de dicha institución. Declarará sobre la propuesta de servicios que han hecho para el Querellante, la justificación para cada uno de los renglones o servicios a ser provistos, y que aspectos, si alguno, puede ser modificado.

Documental:

1. Cotización para la compra de servicios psico-educativos en [REDACTED]
2. Minuta del 17 de noviembre de 2011.
3. Certificación de ASSMCA del 14 de noviembre de 2011.
4. Informe de servicios ofrecidos al Querellante en el Programa de Servicio Residencial para Adolescentes (SERA)
5. Minuta del 12 de septiembre de 2011.
6. PEI 2011-2012.
7. Resultado de Pruebas Diagnosticas del Querellante 7 de marzo de 2011.
8. Evaluación Psicológica del 16 de febrero de 2011.
9. Minuta del 11 de febrero de 2011.
10. Re-evaluación Ocupacional del 6 de marzo de 2009.
11. Evaluación Educativa del 12 de febrero de 2009.

Por todo lo antes expuesto, se solicita respetuosamente del Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo aquí informado.

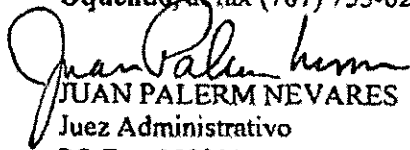
Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción enviada el 13 de marzo de 2012 por la Parte Querellante.

La Vista Administrativa del presente caso está señalada para el 21 de marzo de 2012 a la 1:30 PM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación, localizada en la Calle Federico Costas #150 en Hato Rey.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 14 de marzo de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Josefina Pantoja Oquendo, al fax (787) 753-6280


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

MEMORY TRANSMISSION REPORT

TIME : 14-03-'12 13:21
 FAX NO.1 : 7877511761
 NAME : Querellas y Remedios

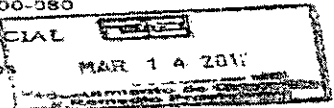
FILE NO. : 119
 DATE : 14.03 13:19
 TO : Div. Legal
 DOCUMENT PAGES : 2
 START TIME : 14.03 13:19
 END TIME : 14.03 13:19
 PAGES SENT : 2
 STATUS : OK

*** SUCCESSFUL TX NOTICE ***

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
 SAN JUAN, PUERTO RICO
 QUERRELLA NÚM. 2011-100-080

Parte Querellante
 VS.
 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
 Parte Querrellada

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
 Asunto: Compra de Servicios



ORDEN

El 13 de marzo de 2012 la Parte Querellante presentó *Moción Informativa Sobre Prueba*:
 1. La Vista Administrativa para ventilar la Querrela de referencia está pautada para el 21 de marzo de 2012 a la 1:30 PM.
 2. A tenor con el Artículo VIII (C) del Reglamento sobre el Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y la Sección 1413 de la Individuals with Disabilities Education Improvement Act, la Parte Querellante informa que utilizará la siguiente prueba:

Testifical:

- a) Sra. [redacted] madre del Querellante. Testificará sobre los hechos en los que se basa la Querrela; las razones por las que su hijo está fuera de la escuela; las distintas ubicaciones que ha tenido; las condiciones o diagnósticos que afectan su proceso de aprendizaje; y los obstáculos que han enfrentado para encontrar una ubicación apropiada.
- b) Sr. [redacted] padre del Querellante. Declarará sobre la conducta del estudiante y el impacto, así como el impacto que ha tenido sobre el estar fuera de la escuela. Es la persona que lo cuida porque la Sra. [redacted] trabaja en una agencia gubernamental.
- c) La Dra. Alicia Fernández, Directora de [redacted] o la decana de dicha institución. Declarará sobre la propuesta de servicios que han sido para el Querellante, la justificación para cada uno de los renglones o servicios a ser previstos, y que aspectos, si alguno, puede ser modificado.

Documental:

1. Cotización para la compra de servicios psico-educativos en [redacted]
2. Minuta del 17 de noviembre de 2011.
3. Certificación de ASSMCA del 14 de noviembre de 2011.
4. Informe de servicios ofrecidos al Querellante en el Programa de Servicio Residencial para Adolescentes (SERA)
5. Minuta del 12 de septiembre de 2011.
6. PEI 2011-2012.
7. Resultado de Pruebas Diagnósticas del Querellante 7 de marzo de 2011.
8. Evaluación Psicológica del 16 de febrero de 2011.
9. Minuta del 11 de febrero de 2011.
10. Re-evaluación Ocupacional del 6 de marzo de 2009.
11. Evaluación Educativa del 12 de febrero de 2009.

Por todo lo antes expuesto, se solicita respetuosamente del Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo aquí informado.

RECEIVED 14-03-'12 11:22 FROM-

TO- Querellas y Remedios P301/022

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

v.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
Querellado

* QUERRELLA NÚM.: 2011-059-026
*
* Sobre: Educación especial
*
* Registro núm.: 059-363-08
*
* Distrito escolar: Río Grande

RESOLUCIÓN FINAL Y ORDEN

MAR 09 2012

La querrela en el caso del epígrafe fue presentada el 21 de diciembre de 2011. Como remedio, en la querrela se solicitó que se ordene al Departamento de Educación, que cumpla con los términos de la resolución emitida el 7 de junio de 2008 en la querrela 2007-059-011. De acuerdo con la querrela, el Departamento de Educación cumplió con la compra de servicios en el [Redacted] hasta que terminó el año escolar 2009-2010. A partir de agosto de 2010, el Departamento dejó de pagar por la compra de servicios, suspendió los servicios de terapias por Remedio Provisional y el servicio de transportación escolar con porteador. Como remedio, la parte querellante solicita que se paguen los servicios adeudados al [Redacted] que se mantenga la compra de servicios en dicho colegio, que se reinstalen los servicios de terapias por Remedio Provisional y transportación escolar con porteador, que se reembolse a los padres de la querellante por los gastos incurridos en transportación escolar y que se repongan las terapias que la niña ha dejado de recibir.

La vista en los méritos de la querrela estuvo señalada para el 8 de marzo de 2012. Por la parte querellante compareció la Sra. [Redacted] madre de la querellante, representada por el Lic. Heriberto Quiñones Echevarría. Por la parte querrellada compareció el Lic. Pedro Solivan Sobrino, de la División Legal de Educación Especial. La señora [Redacted] (Facilitadora del Distrito Escolar de Río Grande) no compareció a la vista, a pesar de haber sido citada.

La vista en los méritos de la querrela no se llevó a cabo, porque las partes informaron haber llegado a una estipulación con el propósito de dar por terminada las controversias planteadas en la querrela. Según informa el licenciado Pedro Solivan y según se desprende del expediente educativo y de la minuta de Reunión del COMPU del 23 de febrero de 2012, la señora [Redacted] no hizo ofrecimientos de ubicación pública para los años escolares 2010-2011 y 2011-2012 ni revisó los PEI's de la menor para esos periodos.

De acuerdo con los términos informados por las partes, el Departamento de Educación procederá a pagar dentro de los próximos 45 días los servicios adeudados al [REDACTED] previa presentación de facturas originales a la Unidad de Seguimiento de la agencia. El Departamento mantendrá la compra de servicios en el [REDACTED] procederá a reinstalar a la brevedad posible los servicios de terapias por Remedio Provisional y procederá a reinstalar el servicio de transportación escolar con portador para la niña. Durante los próximos 30 días se celebrará una reunión de COMPU en el [REDACTED] para determinar el modo en que se repondrán las terapias dejadas de recibir por la querellante. Durante los próximos 45 días, el Departamento reembolsará a los padres de la querellante por los gastos incurridos para proveer transportación escolar a la estudiante desde agosto de 2010. Durante la segunda quincena del mes de abril de 2012 se celebrará una reunión de COMPU con la señora [REDACTED] en el [REDACTED] para preparar el programa educativo individualizado de la querellante para el año escolar 2012-2013.

Este Foro reconoce que los acuerdos informados por las partes son razonables y de beneficio para la querellante. En vista de ello, este Foro le imparte su aprobación a la estipulación informada por las partes. El Foro reconoce el esfuerzo realizado por las partes para poner fin a la controversia sin necesidad de mayor litigación.

Se dicta resolución final acogiendo los acuerdos informados por las partes durante la vista, en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la "*Individuals With Disabilities Education Act*", 20 USC 1400 *et seq.*; la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el *Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial*, Reglamento núm. 4493 de 8 de julio de 1991. Se deberán hacer las gestiones para que la querellante comience a recibir los servicios que necesita a la brevedad posible.

Se ordena el cierre y archivo de la querrela presentada en este caso.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración, o acudir mediante recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de esta Resolución.

Bajo determinadas circunstancias se podría iniciar una acción civil ante la Sala Superior del Tribunal de Primera Instancia o el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico. Para ello hay un término de 90 días.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 9 de marzo de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma al **Lic. Heriberto Quiñones Echevarría**, Urbanización Sabanera, 392 Camino Los Jardines, Cidra, Puerto Rico, 00739 y vía facsímil al (787) 739-1294; al **Lic. Pedro Solivan Sobrino**, Departamento de Educación, P. O. Box 190759, San Juan, Puerto Rico, 00919-0759 y vía facsímil al 787-751-1073; y a la **Sra. María del Carmen Cruz**, directora interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, P. O. Box 190759, San Juan, Puerto Rico, 00919-0759 y vía facsímil al 787-751-1761.



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo de Educación Especial

P. O. Box 192211

San Juan, Puerto Rico 00919-2211

Tel.: (787)526-1415; Fax: (787) 756-4061

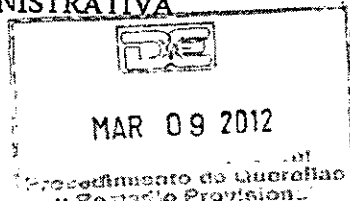
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2011-038-023
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*
*



ORDEN Y RESOLUCIÓN FINAL

La presente Querella se radicó el 23 de noviembre de 2011.
El 13 de diciembre de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 21 de enero de 2012.

La Vista Administrativa del presente caso se pautó para el 13 de enero de 2012 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Las Piedras, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante Querellante, acompañada de la Lcda. María Ivelisse Torres, como su representante legal. Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Pedro Solivan, Abogado de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. Zulma I. De Jesús Rivera, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de Juncos.

Por solicitud de la Lcda. Torres Alvarado, la Vista Administrativa se suspendió.

Las Partes acordaron que en los próximos diez (10) días, específicamente el 19 de enero de 2012 a las 10 AM, celebrarían una reunión de COMPU en el Centro de Servicios de Las Piedras para atender las controversias de la Querella, y que en dicho COMPU estarían presentes los maestros que impactan al estudiante, especialmente la Maestra de Salón Recurso y la Maestra de Salón Hogar.

De otro lado, se le solicitó a la Lcda. Torres Alvarado que presentara su moción de representación en el presente caso.

Para finalizar, las Partes renunciaron a los términos, específicamente hasta el 25 de febrero de 2012, con el propósito de celebrar una reunión de COMPU.

El 18 de enero de 2012 este Juez emitió la correspondiente Orden escrita, mediante la cual se Ordenó a las Partes que en o antes del 24 de enero de 2012, informaran a este Juez mediante moción los resultados de la reunión de COMPU y/o solicitaran Vista de ser necesario.

El 15 de febrero de 2012 este Juez emitió Orden escrita, donde se les indicó a las Partes a esa fecha no se habían pronunciado según Ordenado el 18 de enero de 2012, y que la Lcda. Torres Alvarado no había presentado su moción de representación en el presente caso.

Además, se Ordenó a las Partes que en o antes del 22 de febrero de 2012 informaran mediante fax el estatus procesal del caso; y se les apercibió a la Partes que de no contestar en el término indicado, se entendería que los asuntos del presente caso estaban resueltos y/o las Partes no tenían interés en continuar con los asuntos del presente caso y se procedería con el cierre y archivo del mismo.

Habiendo transcurrido el término para resolver la Querella – 25 de febrero de 2012 – y no habiendo respondido las Partes según Ordenado el 18 de enero y el 15 de febrero de 2012, por consiguiente, el 25 de febrero de 2012 se emitió la Resolución de cierre y archivo para el presente caso.

En dicha Resolución se dispuso que cualquiera de la Partes del epígrafe que fuese perjudicada por la Resolución podría, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

Posteriormente, el 1 de marzo de 2012 la Lcda. María Ivelisse Torres Alvarado, envió *Moción Asumiendo Representación Legal e Informando Acuerdo entre las Partes:*

1. Que la Abogada suscribiente ha sido contratada por la Parte Querellante para que asumamos su representación legal en todos los asuntos a ventilarse ante este Honorable Tribunal en la Querella de epígrafe.
2. Que respetuosamente solicitamos formalmente mediante este escrito que se nos autorice asumir la representación legal de la Parte Querellante en la Querella de epígrafe.
3. Además, solicitamos respetuosamente que se nos notifique toda orden o dictamen en el presente caso al P.O. Box 7739, Caguas, P.R. 00726-7739. Nuestro número de teléfono y facsímil es (787) 743-0808.
4. Que como parte de la Querella presentada, el 13 de enero de 2012 se ventiló Vista ante el Honorable Juez Administrativo Juan Palerm. En la misma, las Partes acordamos que nos reuniríamos con el fin de que exista la posibilidad de llegar a unos acuerdos.
5. Que el 19 de enero de 2012 se celebró reunión de COMPU en el C.S.E.E. de Las Piedras, con el propósito de evaluar la petición de la madre ya que ésta desea una ubicación menos restrictiva ya que el estudiante presente la condición de Problema Específico de Aprendizaje.
6. Que en dicha reunión participaron la Sra. [REDACTED] Maestra de Salón Recurso de la Escuela [REDACTED] a la cual asiste el menor.
7. La Sra. [REDACTED] explicó todos los esfuerzos razonables que se realizaron con el estudiante pero que los mismos, aún las gestiones realizadas fueron infructuosos. Además, los maestros del equipo de noveno grado enviaron sus observaciones las cuales recomendaron grupos pequeños ya que el estudiante puede trabajar académicamente sí el mismo es mucho más pequeño que el actual.
8. Como parte de los documentos presentados, la Parte Querellante presentó un Informe de Evaluación Psicoeducativa del 1 de agosto de 2011, en la que se recomendó que [REDACTED] participara de grupos menores de quince (15) estudiantes, además de tutorías individuales adicionales y que continúe con el plan de terapia psicológica.
9. La Parte Querellante presentó la propuesta de la [REDACTED] donde sería ubicado el estudiante durante este mismo semestre escolar. Dicha propuesta fue acogida por el Departamento de Educación, ya que ni la escuela ni el Distrito Escolar cuenta con una ubicación menos restrictiva para el estudiante.
10. Dicha academia ofrece un plan de trabajo personalizado proveyendo destrezas que facilitan el aprendizaje del estudiante según se describe en la propuesta presentada.
11. Que por lo antes expuesto solicitamos respetuosamente se acepten los acuerdos entre las Partes en cuanto a que el estudiante [REDACTED] sea ubicado en la [REDACTED] y el Departamento de Educación reembolsará los gastos correspondientes a la educación del estudiante según se han establecido en la ley.

Por todo lo cual, muy respetuosamente se suplica a este Honorable Tribunal que declare Ha Lugar la presente Moción y acepte a la Abogada suscribiente como la representante legal de la Parte Querellante y acepte los acuerdos entre las Partes antes mencionados y cualquier otro pronunciamiento que en derecho proceda.

El 5 de marzo de 2012 este Juez emitió Orden de Reconsideración, mediante la cual:

1. Se dejó sin efecto la Orden de Cierre y Archivo de la presente Querella, emitida mediante Resolución del 25 de febrero de 2012.
2. Se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación que en o antes del 13 de marzo de 2012, se pronunciara con respecto al contenido de la Moción del 1 de marzo de 2012 de la Parte Querellante, específicamente las alegaciones de los párrafos 8, 9, 10 y 11, y/o solicitara la celebración de una vista indicando fechas hábiles.
3. Además, los términos se extendieron hasta el 2 de abril de 2012 como fecha límite razonable para resolver todos los asuntos de la presente Querella.

El 7 de marzo de 2012 la Parte Querellada envió *Moción en Cumplimiento de Orden*:

1. El 5 de marzo de 2012 el Honorable Foro emitió una Orden para que la Parte Querellada se expresara en torno a la Moción de la Querellante del 1 de marzo de 2012.
2. En cumplimiento a dicha Orden, la Agencia informa que se debe emitir la correspondiente Resolución conforme a los acuerdos entre las Partes del COMPU del 19 de enero de 2012.

Por todo lo antes expuesto, muy respetuosamente solicitamos al Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo anteriormente expuesto y se exprese según proceda en derecho.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción enviada el 7 de marzo de 2012 por la Parte Querellada.

La Parte Querellante en su Moción del 1 de marzo de 2012 informó que en reunión de COMPU del 19 de enero de 2012, la Querellante presentó una propuesta de la [REDACTED] donde sería ubicado el estudiante durante este semestre escolar y que dicha propuesta fue acogida por el Departamento de Educación, ya que ni la escuela ni el Distrito Escolar cuentan con una ubicación menos restrictiva para el estudiante. Por consiguiente, la Parte Querellante solicitó que se acepten los acuerdos entre las Partes en cuanto a que el estudiante [REDACTED] sea ubicado en la [REDACTED] y que el Departamento de Educación reembolsará los gastos correspondientes a la educación del estudiante según se han establecido en la ley.

La Parte Querellada en su Moción del 7 de marzo de 2012 expresa que en el presente caso se debe emitir la correspondiente Resolución conforme a los acuerdos entre las Partes del COMPU del 19 de enero de 2012.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, se emite Resolución en el presente caso conforme a los acuerdos logrados entre las Partes en la reunión de COMPU del 19 de enero de 2012, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

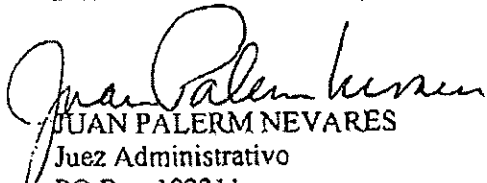
Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 9 de marzo de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. **María del Carmen Cruz Dávila**, Directora Interina de la Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. **Flory Mar De Jesús Aponte**, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. **María Ivelisse Torres Alvarado**, P.O. Box 7739, Caguas, P.R. 00726-7739, al fax (787)743-0808



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

4

RECEIVED 09-03-'12 10:38 FROM-

TO- Querellas y Remedios P004/004

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

* QUERELLA NÚM. 2011-059-026

Parte Querellante

*

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

VS.

*

Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

*

*

*

ORDEN

MAR 06 2012

El 5 de marzo de 2012 la Parte Querellante presentó *Informe con Antelación a la Vista*:

I. Teoría del Caso:

1. La Querellante, [REDACTED] reside en Parcelas Dávila, 110 El Indio, Río Grande, Puerto Rico, 00745. Su dirección postal es Urb. Villa Fontana, 4GN-11 Vía 28, Carolina, Puerto Rico, 00983.
2. La Querellante es una estudiante con necesidades especiales, quien tanto en su vida diaria, como en su ejecución académica, se ve afectada por una condición de desorden generalizado del desarrollo; una de las diferentes manifestaciones del autismo. Académicamente hablando la niña presenta un alto funcionamiento.
3. [REDACTED] está registrada en el Programa de Educación Especial del Distrito Escolar de Río Grande y su número de registro es el 059-363-08.
4. El 7 de junio de 2008, el Hon. Víctor Rivera Rivera, Juez Administrativo de Educación Especial dictó una "Resolución" en el caso de [REDACTED] y [REDACTED] y Departamento de Educación, Querella 2007-059-011. En virtud de esa Resolución, el distinguido magistrado declaró ha lugar una estipulación sometida por escrito el 7 de mayo de 2008.
5. Para ese entonces [REDACTED] se encontraba ubicada en [REDACTED], un colegio privado dedicado a brindar servicios de educación especial y servicios relacionados a estudiantes con mucha necesidad.
6. De acuerdo con la estipulación sometida por las Partes, el Departamento de Educación habría de reembolsar a los padres de estudiante por los gastos incurridos entre los meses de octubre de 2007 y mayo de 2008.
7. Para el año escolar 2007-2008, el Departamento de Educación habría de convocar a una reunión de COMPU, antes de que terminara dicho año escolar, con el propósito de redactar el PEI para el periodo académico 2008-2009 y ofrecer alternativas de ubicación.
8. La estipulación obedeció a que la Parte Querellada no tenía una ubicación que cumpliera con las necesidades de [REDACTED].
9. El Departamento de Educación no cumplió con su obligación de redactar el PEI para el año escolar 2008-2009. Tampoco hizo ofrecimiento escolar para ese periodo escolar.
10. En vista de ello, al comenzar el año escolar 2008-2009, [REDACTED] permaneció en [REDACTED]. Evidentemente, no era razonable que, ante la falta de cumplimiento por el Departamento, los padres la sacaran de la escuela y la dejaran sin servicios.
11. El 24 de julio de 2009 se celebró una reunión de COMPU en la que expresamente se reconoció que el Distrito Escolar de Río Grande no tenía una ubicación apropiada para la Querellante. Por esta razón, el COMPU recomendó que [REDACTED] continuara recibiendo servicios en [REDACTED] durante el año escolar 2009-2010.
12. Para el año escolar 2010-2011, el Distrito Escolar de Río Grande tampoco ofreció una alternativa de ubicación para la Querellante, por lo que sus padres procedieron a mantenerla en el [REDACTED].
13. Para el año escolar 2011-2012, el Distrito Escolar de Río Grande tampoco ofreció una alternativa de ubicación para la Querellante, por lo que la niña continúa ubicada en [REDACTED] donde recibe los servicios recomendados para ella por los especialistas.
14. En lo que se refiere a los servicios relacionados, [REDACTED] tiene necesidad de las siguientes terapias: terapia del habla, terapia ocupacional y terapia psicológica. Dichos servicios se le ofrecían por Remedio Provisional y forman parte de la Resolución sobre compra de servicios. Sin embargo, desde principios del año escolar 2010-2011,

Received Time Mar. 6. 11:31AM

[redacted] no recibe las terapias, debido a que por la incomparecencia de los funcionarios del Distrito Escolar a la reunión de COMPU debidamente citada para preparar el PEI, dichos funcionarios no firmaron el documento final. Ante esta situación, de manera incorrecta en derecho el Remedio Provisional dejó de pagar las terapias que recibía la niña. Evidentemente, esto le ha causado un grave perjuicio a la Querellante. Como remedio a esta situación, la Parte Querellante solicita que se provea para que se le repongan a [redacted] las terapias que ella no ha recibido, además de que prospectivamente se le siga proveyendo el servicio recomendado por los especialistas en cada disciplina.

15. Por otra parte, hasta que terminó el año escolar 2009-2010, [redacted] estuvo recibiendo transportación escolar por porteador desde su hogar hasta [redacted]. Como el PEI para el año escolar 2010-2011 no fue firmado por los funcionarios del distrito escolar, el nombre de la querellante fue removido de las listas del Programa de Transportación Escolar. Por esta razón, los padres de la Querellante tuvieron que incurrir en gastos para proveer este servicio. La Parte Querellante solicita que se le reinstale el servicio de transportación escolar por porteador a la Querellante y que se les reembolse a los padres de [redacted] los gastos incurridos por ellos en tal concepto. Igualmente se solicita que este servicio se les siga reembolsando hasta tanto se reinstale la transportación por porteador.

16. Durante los años escolares 2007-2008, 2008-2009 y 2009-2010, el Departamento de Educación cumplió con su obligación de comprar los servicios provistos a la Querellante en el [redacted] de conformidad con la citada Resolución y la estipulación sometida.

17. Sin embargo, en violación de la Resolución emitida por el Juez Administrativo y de la ley federal conocida como "*Individuals With Disabilities Education Improvement Act*", Public Law 108-446 de 3 de diciembre de 2004, 118 Stat. 2647, 20 USC 1400 (en lo sucesivo: "IDEA"), la parte querellada no continuó pagando por los servicios recibidos por la Querellante en el [redacted] desde agosto de 2010.

18. De acuerdo con la disposición conocida como "stay-put" de la ley IDEA, 20 USC 1415 (j), al comenzar el año escolar 2008-2009, el [redacted] era la ubicación corriente de la Querellante y, por lo tanto, ella tenía el derecho a permanecer en dicha institución en ausencia de una oferta de ubicación apropiada por el distrito escolar y ante el reconocimiento del COMPU de que el distrito escolar carecía de una ubicación apropiada para ella. *J.B. v. Killingly Board of Education*, 990 F. Supp. 57 (1997); *Petties v. D.C.*, 884 F. Supp. 165 (D.D.C. 1995).

19. De acuerdo con el lenguaje de la citada cláusula y por la forma en que la misma ha sido interpretada por los tribunales, la Querellante tiene el derecho a que se mantenga la compra de servicios, mientras las partes no se pongan de acuerdo sobre una ubicación, o un juez administrativo determine que otra debe ser su ubicación.

20. Procede que se ordene a la Parte Querellada que proceda a reembolsar a la Parte Querellante por los gastos incurridos en los servicios educativos y relacionados para la Querellante desde agosto de 2010 en [redacted].

21. También procede que se ordene a la Parte Querellada que continúe comprando los servicios para [redacted] mientras el Distrito Escolar no ofrezca una ubicación apropiada para ella, o se determine que otra es la ubicación apropiada para ella.

22. También procede que se ordene la reinstalación de los servicios de terapias por Remedio Provisional y que se repongan las que se dejaron de ofrecer desde agosto de 2010.

23. Asimismo, procede que la Parte Querellada reinstale el servicio de transportación escolar y que se reembolse a los padres por los gastos incurridos por este concepto, al haberse suspendido ilegalmente el servicio desde agosto de 2010.

II. Controversias:

Las controversias pendientes de ser resueltas en la Vista Administrativa son las siguientes:

- a. Cuál es la ubicación corriente de la Querellante,
- b. Si la Parte Querellada ha cumplido con su obligación de proveerle a la Querellante una educación pública, gratuita y apropiada,
- c. Si la Parte Querellada tiene disponibles los servicios que amerita la Querellante,
- d. Si procede que se mantenga la compra de servicios en [redacted]
- e. Si procede que se ordene la reinstalación de las terapias y la reposición de las dejadas de ofrecer,
- f. Si procede la reinstalación del servicio de transportación escolar y el reembolso a los padres por este concepto.

III. Prueba testifical:

La parte querellante presentará como único testigo a la Sra. [redacted]:

La Sra. [redacted] madre de la Querellante, testificará sobre las condiciones de su hija y cómo éstas limitan su

desempeño educativo. Testificará sobre las gestiones realizadas por ella con los funcionarios del Distrito Escolar para lograr que se revisara el PEI de su hija y para que se continuaran prestando los servicios que la niña ha estado necesitando. También testificará sobre los servicios ilegalmente suspendidos por la Parte Querellada, como los de terapias y transportación escolar. Asimismo, testificará sobre los gastos incurridos por ella para proveer transportación escolar a su hija.

De ser necesario presentar algún otro testigo, la Parte Querellante lo anunciará antes de la vista.

IV. Prueba Documental:

Básicamente, toda la prueba que la Parte Querellante se propone someter en evidencia forma parte del expediente administrativo de la menor o son documentos previamente sometidos.

Entre otros documentos, la parte querellante se propone utilizar los siguientes:

1. El expediente de la Querellante.
2. Resolución emitida el 7 de junio de 2008, por el Hon. Víctor Rivera Rivera, Juez Administrativo de Educación Especial en el caso de [REDACTED] v. *Departamento de Educación, Querella 2007-059-011.*
3. Minutas de reuniones de COMPU.
4. El PEI de la Querellante.
5. Evidencia sobre los gastos incurridos.

Es posible que la Parte Querellante también interese someter en evidencia o utilizar otros documentos que al momento no forman parte del expediente o no están en su poder. En este caso, dichos documentos serán informados antes de la Vista en los méritos de la Querella y se suplirá copia de los mismos.

Por todo lo cual y muy respetuosamente se solicita del Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo aquí expresado y que admita el presente Informe con Antelación a la Vista.

Este Juez toma conocimiento del *Informe con Antelación a la Vista* presentado el 5 de marzo de 2012 por la Parte Querellante.

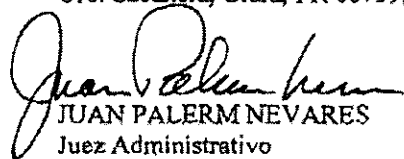
La Vista Administrativa del presente caso está señalada para el 8 de marzo de 2012 a las 10:00 AM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación, localizada en la Calle Federico Costas #150 en Hato Rey.

Por anuencia de las Partes, la presente Querella permanecerá abierta hasta el 30 de marzo de 2012.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 6 de marzo 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Heriberto Quiñones Echevarría, 392 Camino Los Jardines, Urb. Sabanera, Cidra, PR 00739, y al fax (787) 739-1294



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

Received Time Mar. 6. 11:31AM

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2011-090-020
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Terapia de Visión Funcional
*
*

ORDEN

MAR 01 2012

En la Vista Administrativa del 19 de enero de 2012 este Juez Ordenó a las Partes que el 10 de febrero de 2012 sometieran mediante fax a este Juez, Memorandos de Derecho con respecto a cómo aplica la Ley IDEA a estudiantes del Programa que se encuentran en "Homeschooling" para recibir los servicios de Educación Especial.

El 9 de febrero de 2012 la Parte Querellante solicitó por escrito una prórroga de diez (10) días laborables para presentar el Memorando de Derecho. Por consiguiente, el 13 de febrero de 2012 mediante Orden escrita este Juez les concedió a Ambas Partes hasta el 28 de febrero de 2012 para someter sus respectivos Memorandos de Derecho con respecto a cómo aplica la Ley IDEA a estudiantes del Programa que se encuentran en "Homeschooling" para recibir los servicios de Educación Especial.

El 22 de febrero de 2012 la Parte Querellante envió, *Solicitud de Orden y Segunda Breve Prórroga para presentar el Memorando de Derecho.*

Posteriormente, el 28 de febrero de 2012 la Parte Querellante envió, *Moción Informativa y Reiterando Solicitud.*

Este Juez tomó conocimiento del contenido de las Mociones enviadas el 22 y el 28 de febrero de 2012 por la Parte Querellante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

1. Se les concede a ambas Partes hasta el 10 de marzo de 2012 para someter sus respectivos Memorandos de Derecho con respecto a cómo aplica la Ley IDEA a estudiantes del Programa que se encuentran en "Homeschooling" para recibir los servicios de Educación Especial.
2. Se le envía adjunto a la Partes copia de "La Educación en el hogar en Puerto Rico – preguntas más frecuentes", y "Proyecto Salón Hogar – HomeSchooling preguntas frecuentes".

Received Time Mar. 1. 11:10AM

Por anuencia de las Partes la presente Querella permanecerá abierta hasta el 15 de abril de 2012.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 1 de marzo 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Fernando Font Lee, P.O. Box 8328, San Juan, P.R. 00910-0328, y al fax (787) 723-6774


JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

Received Time Mar. 1. 11:10AM

La Querellada solicitó orden para nuevamente celebrar un COMPU y redactar el PEI 2011-2012 del estudiante.

La Querellante solicitó un término para la celebración del COMPU/PEI y que estuviesen presentes todos los funcionarios requeridos, tales como la Sra. Maritza Hernández, Supervisora General de Educación Especial del Centro de Servicios de San Juan, el Sr. Ángel Sánchez, Facilitador Docente de Distrito, un Maestro de Disturbios Emocionales o un Supervisor que trabaje el área de disturbios emocionales, un Maestro que haya atendido al estudiante, una Psicóloga del estudiante – si no en persona, por teléfono – un Trabajador Social del Departamento.

En la Vista se aclaró que le correspondía a la Querellante citar al maestro y los restantes funcionarios al Departamento, y que el lugar y la fecha para celebrar el COMPU lo acordarían las Partes.

En la Vista se Ordenó a la Parte Querellada:

1. Que en el término de 5 días contestara la Querella y certificara si el Departamento no tiene una ubicación para el estudiante.
2. Que antes de finalizar el año 2011 coordinara un COMPU para redactar el PEI 2011-2012 del estudiante.

Para concluir la Vista se advirtió que la falta de cumplimiento conllevaría que se den por admitidas todas las alegaciones de la Parte Querellante y obligaría al Departamento de Educación a cumplir con los remedios solicitados.

El 29 de diciembre de 2011 se emitió la correspondiente Orden escrita mediante la cual se Ordenó a las Partes que en el término de diez (10) días, informaran si se había cumplido con lo previamente Ordenado, y si los asuntos en controversia se habían resuelto.

Además, se les apercibió a las Partes que de guardar silencio, se entenderían por resueltos los asuntos que dieron vida a la Querella y se procedería con el cierre de la misma, cuyo cierre debería atenderse dentro de los términos dispuestos por ley y antes del 13 de enero de 2012.

Las Partes no respondieron según Ordenado el 29 de diciembre de 2011 y habiendo transcurrido el término para resolver la Querella, el 13 de enero de 2012 se emitió la Resolución de cierre y archivo para el presente caso.

En dicha Resolución se dispuso que cualquiera de la Partes del epígrafe que fuese perjudicada por la Resolución podría, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

El 31 de enero de 2012 la Parte Querellante envió por correo regular *Moción Solicitando Reconsideración a Resolución Final y Entregando Proyecto de Resolución Final*.

Es menester mencionar que este Juez no recibió los documentos enviados por la Parte Querellante el 31 de enero de 2012.

Posteriormente, el 14 de febrero de 2012 la Parte Querellante envió por correo regular *Moción Urgente Informativa y en Solicitud de Remedio*.

El 1 de marzo de 2012 este Juez emitió Orden escrita, mediante la cual:

1. Se Dejó sin efecto la Orden de Cierre y Archivo de la presente Querella, emitida mediante Resolución del 13 de enero de 2012.
2. Se señaló Vista Administrativa para el presente caso para el 12 de marzo de 2012 a la 1:00 PM en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación en Hato Rey;
3. Habiendo solicitado la Parte Querellante la Reconsideración del presente caso y que se señalara una Vista Administrativa para discutir los asuntos pendientes por resolver, los términos se extendieron hasta el 12 de abril de 2012.

El 12 de marzo de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso, donde compareció el Sr. [REDACTED] padre del estudiante Querellante, y la Lcda. Michelle Silvestriz, como su representante legal.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial, la Sra. Idée Charriez Millet, Especialista en Investigaciones Docentes, y el Facilitador Docente del Distrito Escolar de Guaynabo, [REDACTED]

Al comenzar la Vista, las Partes informaron que contrario a lo Ordenado, todavía no han celebrado reunión de COMPU.

La Parte Querellante expresó que el padre Querellante realizó una evaluación Psicoeducativa, y desde enero de 2012 ubicó al estudiante en [REDACTED]

La Parte Querellada expresó que no hubo ofrecimiento de ubicación escolar desde el año 2010-2011.

La Parte Querellante agregó que en el presente caso resta emitir Resolución donde se den por admitidas las alegaciones y se conceda la solicitud de compra de servicios y el reembolso del año escolar 2010-2011, cuando el Departamento no proveyó educación al Querellante, luego que el maestro Homebound abandonara sus labores, e ingresó en el ejercito. Además, de los gastos incurridos por concepto de libros y de terapias que el Departamento dejó de proveerlas en 2010-2011 y 2011-2012, y lo gastado en la evaluación Psicoeducativa del 24 de enero de 2012.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que proceda con la compra de servicios educativos y relacionados en beneficio del estudiante [REDACTED] en la institución privada [REDACTED], por lo que corresponde al semestre de enero a mayo de 2012.
2. Que proceda con el reembolso por concepto de servicios educativos y relacionados en beneficio del estudiante [REDACTED] desde enero de 2010 a diciembre de 2011 en el [REDACTED]
3. Que proceda con el reembolso por concepto de los gastos incurridos en libros, en terapias 2010-2011 y 2011-2012, y en evaluación Psicoeducativa, en beneficio del estudiante [REDACTED]
4. El reembolso deberá efectuarse en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que la Parte Querellante someta la evidencia de pago en original a la Unidad de Seguimiento a Querellas de Educación Especial.
5. Que celebre una reunión de COMPU con la Parte Querellante el 9 de mayo de 2012 en las oficinas del Distrito Escolar de Trujillo Alto, para redactar el PEI 2012-2013, y de haberla, ofrecer una ubicación pública adecuada para el estudiante.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 14 de marzo de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Michelle Silvestriz Alejandro, P.O. Box 13282, San Juan, P.R. 00907



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

Además, se Ordenó a las Partes que en o antes del 22 de febrero de 2012 informaran mediante fax el estatus procesal del caso; y se les apercibió a la Partes que de no contestar en el término indicado, se entendería que los asuntos del presente caso estaban resueltos y/o las Partes no tenían interés en continuar con los asuntos del presente caso y se procedería con el cierre y archivo del mismo.

Habiendo transcurrido el término para resolver la Querrela – 25 de febrero de 2012 – y no habiendo respondido las Partes según Ordenado el 18 de enero y el 15 de febrero de 2012, por consiguiente, el 25 de febrero de 2012 se emitió la Resolución de cierre y archivo para el presente caso. En dicha Resolución se dispuso que cualquiera de la Partes del epígrafe que fuese perjudicada por la Resolución podría, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

Posteriormente, el 1 de marzo de 2012 la Lcda. María Ivelisse Torres Alvarado, envió *Moción Asumiendo Representación Legal e Informando Acuerdo entre las Partes*:

1. Que la Abogada suscribiente ha sido contratada por la Parte Querellante para que asumamos su representación legal en todos los asuntos a ventilarse ante este Honorable Tribunal en la Querrela de epígrafe.
2. Que respetuosamente solicitamos formalmente mediante este escrito que se nos autorice asumir la representación legal de la Parte Querellante en la Querrela de epígrafe.
3. Además, solicitamos respetuosamente que se nos notifique toda orden o dictamen en el presente caso al P.O. Box 7739, Caguas, P.R. 00726-7739. Nuestro número de teléfono y facsímil es (787) 743-0808.
4. Que como parte de la Querrela presentada, el 13 de enero de 2012 se ventiló Vista ante el Honorable Juez Administrativo Juan Palerm. En la misma, las Partes acordamos que nos reuniríamos con el fin de que exista la posibilidad de llegar a unos acuerdos.
5. Que el 19 de enero de 2012 se celebró reunión de COMPU en el C.S.E.E. de Las Piedras, con el propósito de evaluar la petición de la madre ya que ésta desea una ubicación menos restrictiva ya que el estudiante presente la condición de Problema Específico de Aprendizaje.
6. Que en dicha reunión participaron la Sra. [REDACTED] Maestra de Salón Recurso de la Escuela [REDACTED] a la cual asiste el menor.
7. La Sra. [REDACTED] explicó todos los esfuerzos razonables que se realizaron con el estudiante pero que los mismos, aún las gestiones realizadas fueron infructuosos. Además, los maestros del equipo de noveno grado enviaron sus observaciones las cuales recomendaron grupos pequeños ya que el estudiante puede trabajar académicamente si el mismo es mucho más pequeño que el actual.
8. Como parte de los documentos presentados, la Parte Querellante presentó un Informe de Evaluación Psicoeducativa del 1 de agosto de 2011, en la que se recomendó que [REDACTED] participara de grupos menores de quince (15) estudiantes, además de tutorías individuales adicionales y que continúe con el plan de terapia psicológica.
9. La Parte Querellante presentó la propuesta de la [REDACTED] donde sería ubicado el estudiante durante este mismo semestre escolar. Dicha propuesta fue acogida por el Departamento de Educación, ya que ni la escuela ni el Distrito Escolar cuenta con una ubicación menos restrictiva para el estudiante.
10. Dicha academia ofrece un plan de trabajo personalizado proveyendo destrezas que facilitan el aprendizaje del estudiante según se describe en la propuesta presentada.
11. Que por lo antes expuesto solicitamos respetuosamente se acepten los acuerdos entre las Partes en cuanto a que el estudiante [REDACTED] sea ubicado en la [REDACTED] y el Departamento de Educación reembolsará los gastos correspondientes a la educación del estudiante según se han establecido en la ley.

Por todo lo cual, muy respetuosamente se suplica a este Honorable Tribunal que declare Ha Lugar la presente Moción y acepte a la Abogada suscribiente como la representante legal de la Parte Querellante y acepte los acuerdos entre las Partes antes mencionados y cualquier otro pronunciamiento que en derecho proceda.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción enviada el 1 de marzo de 2012 por la Parte Querellante, la cual tomamos como recurso de Reconsideración.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

1. Se deja sin efecto la Orden de Cierre y Archivo de la presente Querella, emitida mediante Resolución del 25 de febrero de 2012.
2. SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación que en o antes del 13 de marzo de 2012, se pronuncie con respecto al contenido de la Moción del 1 de marzo de 2012 de la Parte Querellante, específicamente las alegaciones de los párrafos 8, 9, 10 y 11, y/o solicite la celebración de una vista indicando fechas hábiles.
3. Habiendo presentado la Parte Querellante Moción el 1 de marzo de 2012, los términos se extenderán hasta el 2 de abril de 2012 como fecha límite razonable para resolver todos los asuntos de la presente Querella.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 5 de marzo de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. María Ivelisse Torres Alvarado, P.O. Box 7739, Caguas, P.R. 00726-7739, al fax (787)258-3000



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

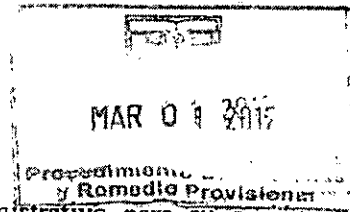
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

06

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

<p>[REDACTED]</p> <p>Parte Querellante</p> <p style="text-align: center;">VS.</p> <p>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN</p> <p>Parte Querellada</p>	*	QUERRELLA NÚM. 2011- ⁰³⁸ 018 -021
	*	Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
	*	Asunto: Maestro de Educación Especial
	*	
	*	
	*	

RESOLUCIÓN



La presente Querella se radicó el 18 de noviembre de 2011. El 2 de diciembre 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 15 de enero de 2012.

La Vista Administrativa del presente caso se señaló para el 13 de enero de 2012 a las 10:00 AM en el Centro de Servicios de Educación Especial (CSEE) en Las Piedras.

El 11 de enero de 2012 la Parte Querellante presentó *Moción Asumiendo Representación Legal y Solicitando Transferencia de Vista Administrativa*, mediante la cual solicitó transferencia de la Vista e informó que en el presente caso estaban en proceso de investigación con la Facilitadora Docente, Zulma De Jesús.

El 12 de enero de 2012 este Juez emitió Orden escrita mediante la cual se Dejó Sin Efecto la Vista Administrativa señalada para el 13 de enero de 2012 a las 10:00 AM en el C.S.E.E. de Las Piedras, y se Ordenó a la Parte Querellante que en o antes del 31 de enero de 2012 informara a este Juez mediante moción el estatus procesal del caso y/o solicitara la celebración de vista administrativa. Además, habiendo solicitado la Parte Querellante transferencia de Vista, los términos para resolver los asuntos del presente caso se extendieron hasta el 2 de marzo de 2012.

El 30 de enero de 2012 la Parte Querellante envió *Moción Notificando Status Procesal del Caso*, mediante la cual informó que el 2 de febrero de 2012 tendrían una reunión con la Directora de la División Legal del Departamento de Educación, adscrita a la Secretaría Asociada de Educación Especial, Lcda. Flory Mar De Jesús, y que los resultados de dicha reunión serían notificados formalmente a este Juez a través de moción.

El 31 de enero de 2012 mediante Orden escrita se Ordenó a la Parte Querellante que en o antes del 10 de febrero de 2012 informara a este Juez mediante moción el estatus procesal del caso, y/o solicitara la celebración de vista administrativa.

El 13 de febrero de 2012 la Parte Querellante sometió *Moción Solicitando Celebración de Vista Administrativa*, mediante la cual solicitó Vista Administrativa en el caso de epígrafe para las fechas de: 20, 21, 23, 24, 28, 29 de febrero y 2 de marzo.

Received Time Mar. 1. 11:36AM

El 14 de febrero de 2012 mediante Orden escrita se señaló una Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 23 de febrero de 2012 a la 1:30 PM en el C.S.E.E. en Las Piedras.

El 23 de febrero de 2012 se celebró la Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Las Piedras, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante Querellante, la Lcda. Tanya E. Vázquez, como su representante legal y el Sr. Edison García de Servicios Legales de Caguas.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial, la Facilitadora de Educación Especial, [REDACTED] la Directora Escolar, Yadira I. Torres González, la Supervisora de Zona, Zulma I. De Jesús Rivera, y la Trabajadora Social del C.S.S.E. Vilmarie Román Algarín.

Al comenzar la Vista las Partes informaron que se reunieron previamente e informaron que la maestra de Salón Recurso, [REDACTED] abandonó el servicio desde la última semana de diciembre de 2011 y por consiguiente se quedaron muchos estudiantes sin ese servicio, incluyendo al Querellante [REDACTED]

Que otro maestro de Educación Especial lo está atendiendo provisionalmente, y que debe nombrarse otro maestro de Educación Especial que sustituya a la maestra de Educación Especial, [REDACTED] que abandonó sus tareas desde diciembre de 2011, para que el estudiante reciba todos los servicios que le corresponden de acuerdo con su PEI.

Al respecto, las Partes solicitaron una orden específica para que se nombre un nuevo maestro(a) de Educación Especial, y que la orden se dirija específicamente a la Sra. Johann Serrano, Secretaria Asociada de Educación Especial, la Sra. Myrna López, Directora del Área de Recursos Humanos de Educación Especial, y el Sr. Luis E. Mata Donatiu, Director de la Región Educativa de Humacao, para que en el término de treinta (30) días logren que el Departamento de Educación nombre un nuevo maestro de Educación Especial para la Escuela [REDACTED] de Juncos.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en el término de treinta (30) días nombre un nuevo maestro(a) de Educación Especial para atender el Salón Recurso de la Escuela [REDACTED] de Juncos.

SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 1 de marzo de 2012.

Received Time Mar. 1. 11:36AM

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Luz Idalia Vázquez Irizarry, Servicios Legales de Puerto Rico, Inc., Apartado 338, Caguas, P.R. 00726, y al fax (787) 258-9618



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

Received Time Mar. 1. 11:36AM

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

MAR 20 2012

Procesamiento de Recursos
y Remedio Provisional

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2012-043-001

* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

* Asunto: Ubicación Escolar y Equipo de
* Asistencia Tecnológica

ORDEN

El 13 de marzo de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante Querellante, Sra. [REDACTED], la Lcda. Gracia María Berrios Cabán como representante legal, y la Sra. Leyda Fuentes Linero de Servicios Legales.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Pedro Solivan, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

En su intervención en la Vista, la Parte Querellante expresó que en el presente caso las controversias por resolver son la entrega de equipo de Asistencia Tecnológica y ubicación escolar.

Que el 4 de junio de 2010 se realizó el registro en el Programa de Educación Especial y el 27 de agosto de 2010 se determinó la elegibilidad por Problemas Específicos de Aprendizaje.

Que el Departamento de Educación no aceptó la evaluación (del año 2009) realizada por la Patóloga del Habla para su determinación, que recomendó 4 terapias semanales de Habla-Lenguaje, por ser severo.

Que en reunión de COMPU del 28 de septiembre de 2010 se hicieron los referidos para ofrecer la terapia del Habla-Lenguaje, las cuales comenzó a recibir por Remedio Provisional desde el 13 de enero de 2011.

Que en las evaluaciones realizadas por la Neuróloga, por la Terapista Ocupacional y por la Psicológica recomendaron para [REDACTED] ubicación en grupos pequeños y trato individualizado.

Que en reunión de COMPU del 6 de septiembre de 2011 se acordó que se buscaría una escuela que ofrezca la ubicación adecuada, como recomendada por las especialistas.

La Parte Querellada reconoció que el Departamento de Educación en el Distrito de Canóvanas, no ha brindado una alternativa de ubicación adecuada para el menor.

Las Partes reconocieron que el estudiante no tiene la ubicación adecuada y estuvieron de acuerdo en que una escuela adecuada para atender el rezago del menor es [REDACTED] porque al ser tan severo el atraso, no hay escuela pública en el área, ni otra escuela privada identificada que pueda ofrecer los servicios adecuados. Sin embargo en la Vista, la Parte Querellante no presentó una propuesta de servicios privados para el estudiante [REDACTED]

La Parte Querellante también presentó y entregó copia de los siguientes documentos a manera de Exhibits para sustentar sus alegaciones:

1. Informe de Evaluación de Patología del Habla y Lenguaje del 28 de mayo y 2 de junio de 2009.
2. Informe de Evaluación de Terapia Ocupacional del 15 de enero y 19 de febrero de 2011.
3. Informe de Evaluación Psicológica del 4 de junio de 2010.
4. Evaluación Psicológica del 1 de marzo de 2011.
5. Informe Final de Notas 2011-2012.
6. (A) y (B) PEI 2011-2012.
7. PEI 2010-2011.
8. Informe sobre el Funcionamiento Escolar Académico del 20 de septiembre de 2010.

9. Informe sobre el Funcionamiento Escolar Académico del 26 de marzo de 2010.
10. Observaciones en el Salón de Clases del 15 de abril de 2010.
11. Comunicación de la Prof. [REDACTED] del 26 de septiembre de 2011.
12. Minuta del 6 de septiembre de 2011.
13. Minuta del 1 de junio de 2011.
14. Minuta del 28 de septiembre de 2010.
15. Minuta del 27 de agosto de 2010.
16. Determinación de Elegibilidad del 27 de agosto de 2010.
17. Planilla de Registro del 4 de junio de 2010.
18. Minuta del U.O.R.C. del 04/06/2010.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ lo siguiente:

1. A la Parte Querellante que a más tardar el 30 de mayo de 2012 deberá presentar una propuesta privada de servicios educativos y relacionados para el año escolar 2012-2013, que sea adecuada para el menor [REDACTED]
2. La Parte Querellante deberá a informar – antes del 30 de mayo de 2012 – sobre el resultado de sus gestiones de conseguir ubicación, para celebrar una vista para esos propósitos. En la eventualidad que la propuesta sea de [REDACTED] institución contratada por el Departamento de Educación, bastará una propuesta específica y completa y reunión entre las Partes para someter una Estipulación sobre dicha ubicación.
3. A la Parte Querellada, Departamento de Educación, que realice las gestiones correspondientes con la finalidad de que el estudiante [REDACTED] comience a recibir en los próximos quince (15) días, la Terapias Ocupacional, según recomendada (3 veces por semana por 45 minutos).

Es menester mencionar que ante las gestiones que realizará la Parte Querellante para conseguir ubicación, los términos se extendieron hasta el 20 de junio de 2012.

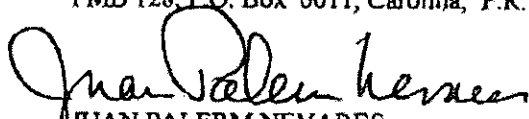
ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, las Partes deben cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 13 de marzo de 2012, según indicado.

Por anuencia de la Parte Querellante, la presente Querella permanecerá abierta hasta el 20 de junio de 2012.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

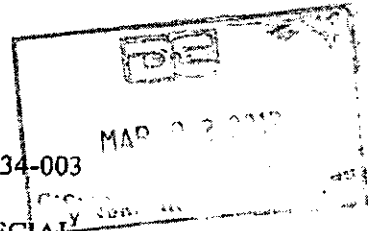
Dada en San Juan de Puerto Rico, a 20 de marzo de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Gracia María Berrios Cabán, Servicios Legales de P.R. Inc., PMB 128, P.O. Box 6011, Carolina, P.R. 00984-6011, y al fax (787) 757-2985



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO



[Redacted]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2012-034-003
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*
*

ORDEN

El 1 de marzo de 2012 la Parte Querellante envió *Moción Notificando Prueba Solicitud de Anotación de Rebeldía*:

Prueba Testifical:

1. Sra. [Redacted] - madre de la menor Querellante quien testificará sobre todos los hechos esenciales de la Querella, sobre la condición y necesidades de la menor y sobre las gestiones realizadas en el Departamento de Educación.
2. Evaluadores de la menor, de estar disponibles.
3. Funcionarios del Departamento de Educación como testigos hostiles.
4. Cualesquiera otros que sean necesarios.

Prueba Pericial:

1. José A. Aquino Rodríguez, Psicólogo Forense.

Prueba Documental:

- a. Expediente de la menor Querellante ante el Departamento de Educación copia del cual no nos ha sido suplido por la Parte Querellada como es su obligación.
- b. Curriculum Vitae de Perito de la Parte Querellante.
- c. Comunicación dirigida a la Lcda. Flory Mar de Jesús con el propósito de coordinar examen de expediente.
- d. Evaluaciones de la menor Querellante, incluyendo evaluación Psicoeducativa realizada por el Psicólogo José A. Aquino Rodríguez (copia de la cual obra en poder del Departamento de Educación pues le fue entregada el 30 de enero de 2012).
- e. Minutas de Reuniones, incluyendo Informe de la Reunión de Conciliación.
- f. Carta dirigida a la Directora Escolar de la Escuela [Redacted] con fecha de 30 de enero 2012.
- g. Comunicación de la Directora Escolar de la Escuela [Redacted] dirigida a la Sra. [Redacted] con fecha del 13 de febrero de 2012.
- h. Certificaciones de condición de la menor, incluyendo pero sin limitarse a certificaciones psicológicas y psiquiátricas, según surgen del expediente de la menor.
- i. Evidencia de hospitalizaciones de la menor que surgen del expediente en poder del Departamento de Educación.
- j. Referidos.
- k. Propuesta de Alternativa Privada.
- l. Recibos y Certificaciones de Pago en el mercado privado, de haber alguno al momento de la Vista.
- m. Cualesquiera otros documentos en poder del Departamento de Educación o de los testigos.

Reiteramos que a esta fecha el Departamento de Educación no ha contestado la Querella ni ha anunciado la prueba a presentarse en el caso. La Parte Querellante objeta la presentación de cualquier prueba que no haya sido anunciada conforme a las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes. También objetamos la presentación de prueba de parte del Departamento de Educación en ausencia de una Contestación a la Querella conforme lo requiere la ley.

Received Time Mar. 2. 11:59AM

Solicitud de Anotación de Rebeldía:

Al día de hoy han transcurrido 17 días desde que se presentó la Querrela de epígrafe sin que el Departamento de Educación haya radicado su contestación a la misma. Por los fundamentos que exponemos a continuación, respetuosamente solicitamos que se anote la rebeldía a la Parte Querellada.

La Ley Federal de Educación Especial requiere que la Querrela sea contestada dentro de un término de diez (10) días contados a partir de la presentación de la misma, 20 U.S.C. 1415 c (2) (B) (i). Esta sección dispone lo siguiente:

“(B) Response to complaint-

(i) Local educational agency response-

(1) In General If the local educational agency has not sent a prior written notice to the parent regarding the subject matter contained in the parent's due process complaint notice, such local educational agency shall, within 10 days of receiving the complaint, send to the parent a response that shall include--

(aa) an explanation of why the agency proposed or refused to take the action raised in the complaint;

(bb) a description of other options that the IEP Team considered and the reasons why those options were rejected;

(cc) a description of each evaluation procedure, assessment, record, or report the agency used as the basis for the proposed or refused action; and

(dd) a description of the factors that are relevant to the agency's proposal or refusal.”

Como hemos planteado anteriormente y surge claramente del texto antes transcrito, la Ley Federal no sólo impone a la Parte Querellada el término para contestar la querrela sino que le impone a dicha Parte cuál debe ser el contenido de dicha contestación. Esta disposición también está recogida en el Reglamento Federal que pone en vigor la medida legislativa (Code of Federal Regulations, Título 34), 34 CRF 333.507 (e) que establece:

“(e) LEA response to a due process complaint-

(1) If the LEA has not sent a prior written notice under 300.503 to the parent regarding the subject matter contained in the parent's due process complaint, the LEA must, within 10 days of receiving the due process complaint, send to the parent response that includes -

(i) An explanation of why the agency proposed or refused to take the action raised in the complaint;

(ii) A description of other options that the IEP Team considered and the reasons why those options were rejected;

(iii) A description of each evaluation procedure, assessment, record, or report the agency used as the basis for the proposed or refused action; and

(iv) A description of the factors that are relevant to the agency's proposed or refusal action.

Ha sido la posición de la Parte Querellante en todo momento que lo dispuesto tanto en la ley como en el Reglamento es una obligación del Departamento de Educación (identificado en la Ley como “Local Education Agency” o “LEA”) que no puede quedar al arbitrio de dicha Parte. La contestación a la querrela es una obligación de Ley, no un asunto que pueda quedar a la discreción de la agencia. La razón de ello es sencilla, es parte del debido proceso de ley al que tiene derecho la Parte Querellante.

Nótese que se trata de un asunto que no puede ser inconsecuente. La letra de la Ley es clara y sin lugar a interpretaciones de tipo alguno que no sea la obligatoriedad de sus disposiciones.

Es importante destacar que la Ley Federal de Educación Especial y su correspondiente Reglamento son rígidos en términos de su cumplimiento imponiendo severas consecuencias cuando se incumple con las disposiciones de los mismos. Esta rigidez la podemos ver incluso cuando se nos habla de la notificación de la prueba con no menos de cinco días laborables antes de la vista administrativa y le concede el derecho a la Parte a quien no se le notificó la prueba de incluso prohibir la presentación de prueba por la otra parte. Véase 34 C.F.R. sec. 300.512 (a) (3) y 20 U.S.C. sec. 1415 (f) (2) (A).

Si ese es el efecto de la ley en cuanto a la prueba, no imaginamos que en mente del legislador estuviera dejar sin consecuencias la falta de cumplimiento con las disposiciones de la Ley en cuanto a la contestación a la Querrela.

Debemos destacar que antes de la enmienda del año 2004 la Agencia no estaba obligada a contestar Querellas. En el año 2004 la Ley Federal de Educación Especial fue enmendada para cambiar significativamente la forma en que las Vistas se llevarían a cabo. Entre los cambios introducidos está la obligatoriedad de contestación a la Querrela.

El razonamiento detrás de esta obligatoriedad es que toda vez que la Parte Querellante tiene el peso de la prueba y la información para probar su caso está en manos de la Parte Querellada, es importante que la Parte que presenta toda la Querella tenga la información en que la Agencia basa sus determinaciones. El no proveer esta información viola derechos sustanciales del menor Querellante. [REDACTED] 535 F. Supp., 2d 13 (D.D.C. 02/12/2008).

En este caso obra en poder del Departamento de Educación información crucial que es necesaria que sea provista como parte de la contestación a la Querella.

Es importante destacar que estamos ante lo que el legislador llamó "Due Process Complaint". Hemos planteado que la falta de contestación de la Parte Querellada conforme a las disposiciones de la Ley IDEIA constituye precisamente una violación al debido proceso de ley que alberga a la Parte Querellante en este caso.

Se ha resuelto por diversos foros federales que la falta de cumplimiento de la Agencia con los requerimientos procesales constituye una negación de una educación pública, gratuita y apropiada si dicha violación afecta derechos sustantivos del menor. [REDACTED] v. District of Columbia, 447 F. 3d 828 (D.C. Cir. 2006); Metro Bd of Public Education v. Guest, 193 F. 3d 457 (6 Cir. 1999); Gadsby v. Grasmick, 109 F. 3d 940 (4 Cir. 1997). Precisamente ese es el caso que nos ocupa, uno donde los incumplimientos de la Agencia con las disposiciones procesales afecta derechos sustantivos del menor Querellante.

En Massey v. District of Columbia, 400 F. Supp 2d 66, 44 IDELR 163 (D.D.C. 2005) el Tribunal ordenó la ubicación de un menor en el mercado privado y que fuera pagado por el Distrito Escolar, porque la agencia no cumplió con los términos de IDEIA a los fines de contestar la querella presentada por la parte querellante. A tales fines el Tribunal resolvió que los padres no tenían siquiera que agotar los remedios administrativos toda vez que la falta de contestación de la agencia y el incumplimiento con los requisitos procesales de parte de la agencia, convertían el procedimiento administrativo en inadecuado.

En este caso, conforme con lo resuelto por la legislación y la jurisprudencia antes citada, procede la anotación de rebeldía al Departamento de Educación y la concesión de los remedios solicitados por la Parte Querellante.

Por todo lo cual, respetuosamente se solicita que se tome conocimiento de lo antes expuesto.

Se solicita muy respetuosamente que se ordene al Departamento de Educación proveer copia fiel y exacta del expediente de la menor Querellante al Abogado que suscribe previo la fecha de la Vista Administrativa en el caso de epígrafe.

Por último se solicita muy respetuosamente que se anote la rebeldía al Departamento de Educación por no Contestar la Querella conforme a los términos establecidos en la Ley Federal de Educación Especial que hacen mandatorio contestar la Querella dentro de los diez (10) días de radicada.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción presentada el 1 de marzo de 2012 por la Parte Querellante.

Es menester destacar que el 26 de febrero de 2012 el Abogado de la Parte Querellante envió *Moción Solicitando Transferencia de Vista (Adelanto de Vista) y Otros Asuntos*, mediante la cual solicitó que se adelantara la celebración de la Vista, y que se emitiera una orden dirigida al Departamento de Educación para que contestara la Querella y se entregara copia del expediente de educación especial de la menor Querellante.

El 28 de febrero de 2012 este Juez emitió Orden escrita, mediante la cual Ordenó lo siguiente:

1. A la Parte Querellada, Departamento de Educación, que de inmediato presentara la Contestación a la Querella.
2. Al Abogado de la Parte Querellante, que en o antes del 2 de marzo de 2011 realizara gestiones para coordinar una cita con el Abogado de la Parte Querellada a los fines de tener acceso para revisar el expediente educativo de la menor en poder del Departamento de Educación, y obtener copia de documentos o informes específicos que necesite.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, las Partes deben cumplir con lo Ordenado el 28 de febrero de 2012.

La Vista Administrativa del presente caso está señalada para el 7 de marzo de 2012 a las 10:00 AM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación, localizada en la Calle Federico Costas #150 en Hato Rey.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 2 de marzo 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, al fax (787) 751-0621

JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

Received Time Mar. 2. 11:59AM

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2012-095-002
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Equipo de Asistencia Tecnológica
*
*
*

MAR 01 2012
Procedimiento de Querrelas y Nombramiento Provisional

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 31 de enero de 2012.
El 13 de febrero de 2012 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación.
El 13 de febrero de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el *día 29 de marzo 2012*.

El 27 de febrero de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante Querellante.
Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Pedro Solivan, Abogado de la División Legal de Educación Especial, y las Facilitadoras Docentes Escolares de Educación Especial, [REDACTED] y [REDACTED].

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que en el año 2008 el estudiante fue evaluado en el Asistencia Tecnológico, y parte del equipo asistivo recomendado nunca llegó.

A su vez, la Parte Querellada expresó que el equipo que falta ya se cotizó y esperan por su entrega. La Parte Querellada reconoció su incumplimiento y solicitó un término de 30 días para entregar el equipo que falta, que consiste de siguientes programas de computadoras:

1. WINN
2. Mi Primer Diccionario
3. Gaby y La Pecera Mágica
4. Aprendo Jugando A través del Cuento
5. Destino Lectura
6. Valores Para La Vida
7. Destinos Matemáticos Curso 1

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término no mayor de treinta (30) días realice las gestiones correspondientes para entregar en su totalidad a la Parte Querellante el equipo de Asistencia Tecnológica consistente en programas de computadora arriba mencionados.

Received Time Mar. 1. 11:43AM

SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

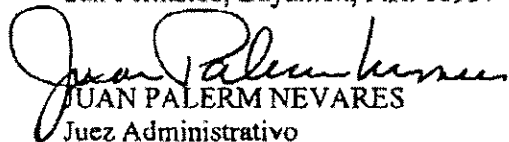
Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 1 de marzo de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. Miriam Torres Rosa, Calle D # D-22, San Fernando, Bayamón, P.R. 00957



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Parte Querellante

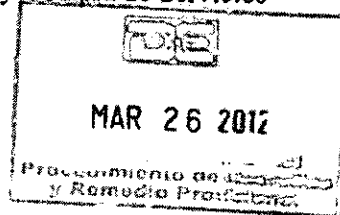
VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2012-068-002

* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

* Asunto: Reembolso y Compra de Servicios



RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 24 de enero de 2012.

El 8 de febrero de 2012 se celebró la Reunión de Conciliación.

El 8 de febrero de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 24 de marzo 2012.

El 10 de febrero de 2012 la Parte Querellante presentó *Solicitud Autorización para Enmendar Querella y Querella Enmendada*.

El 13 de febrero de 2012 se Ordenó por escrito a la Parte Querellada que de inmediato contestara la Querellada Enmendada presentada por la Parte Querellante.

El 14 de febrero de 2012 la Parte Querellante envió *Moción Notificando Prueba Documental y Testifical*.

El 17 de febrero de 2012 la Parte Querellada presentó *Contestación a Querella y Moción de Prueba Testifical y Documental*.

El 22 de febrero de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. [REDACTED], madre del estudiante Querellante, el Lcdo. José E. Torres Valentín como su representante legal, y la Sra. Noris Rosario Luna, Directora de [REDACTED]. Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Pedro Solivan, Abogado de la División Legal de Educación Especial, la Facilitadora Docente Escolar, Denisse Vega, y la Facilitadora Docente de Educación Especial de Toa Alta, [REDACTED].

Las Partes identificaron la siguiente evidencia como Exhibits Conjuntos:

1. Minuta del U.O.R.C. del 3 de mayo de 2010.
2. Planilla de Registro del 3 de mayo de 2010.
3. Determinación de Elegibilidad del 7 de junio de 2010.
4. Minuta de COMPU del 7 de junio de 2010.
5. PEI 2010-2011.
6. Hoja de Referido a Terapia Ocupacional del 7 de junio de 2010.
7. Hoja de Referido a Terapia del Habla-Lenguaje del 7 de junio de 2010.
8. Segundo Referido a Terapia Ocupacional del 15 de diciembre de 2011.
9. Minuta de COMPU del 12 de diciembre de 2011.
10. PEI 2011-2012.

RECEIVED 26-03-'12 10:27 FROM-

TO- Querellas y Remedios P001/013

11. Revisión de PEI 2011-2012 del 15 de diciembre de 2011.
12. Recibo/Discusión Documento de Derechos de los Padres -3 de mayo de 2010, 7 de junio de 2010 y 12 de diciembre de 2011.
13. Plan de Intervención Terapéutico de Terapia del Habla-Lenguaje 2010-2011 del 22 de octubre de 2010.
14. Certificación de Servicio Activo de Terapia del Habla-Lenguaje 2010-2011 del 1 de marzo de 2011.

La Parte Querellante también presentó los siguientes documentos a manera de Exhibit:

1. Certificación de costos en CEDIL 2010-2011 del 13 de febrero de 2012.
2. Certificación de costos en CEDIL 2011-2012 del 13 de febrero de 2012.

En la Vista, las Partes no tuvieron controversia con respecto a los siguientes hechos:

- Que el 15 de agosto de 2007 es la fecha de nacimiento del estudiante.
- Que el 3 mayo de 2010 fue registrado en el Programa de Educación Especial.
- Que el 7 de junio de 2010 se determinó elegible por Autismo, se redactó el PEI inicial (2010-2011) y se realizaron los referidos a terapia Ocupacional y terapia del Habla-Lenguaje.

De otro lado, la Parte Querellante alegó que a todo niño de 3 años de edad registrado en el Programa de Educación Especial, la Ley IDEA obliga al Departamento de Educación a ofrecer servicios educativos y relacionados hasta la edad de 21 años.

Que al estudiante no se le ofreció ubicación escolar y que no ha recibido terapia Ocupacional, por tal, solicitó que se le ofrezca la terapia Ocupacional a través del Remedio Provisional, y que se le reembolsen los gastos de ubicación.

A su vez, la Parte Querellada expresó que por la edad (3 a 5 años) el Departamento de Educación está obligado a ofrecer solamente servicios relacionados, no una escuela, ya que hasta los 5 años de edad no se ofrecen servicios educativos. Que de haber tenido la edad de 7 años, el Departamento de Educación hubiese incumplido al no haber ofrecido servicios educativos al menor, y por tanto, procedería la compra y/o reembolsos, pero que a la edad de 3 años y hasta los 5 años, el Departamento de Educación solo ofrece servicios relacionados.

Es menester mencionar que la Parte Querellada solicitó presentar memorando a los fines de definir la controversia sobre derechos de los estudiantes de educación Especial para recibir servicios educativos a las edades de 3 a 5 años.

Para continuar la Vista, la testigo de la Parte Querellante, Sra. [REDACTED], Directora del [REDACTED], expresó en su testimonio que los cursos pre-escolares dirigidos a preparar al estudiante para el ambiente escolar regular y ofrecerle destrezas cognitivas básicas para que pueda integrarse a los cursos regulares.

También presentaron su testimonio las testigos de la Parte Querellada, Sra. [REDACTED] Facilitadora Docente Escolar de la Escuela [REDACTED] Toa Alta, y la Sra. [REDACTED] Facilitadora Docente de Educación Especial, que reconocieron que el Distrito Escolar de Cataño ofrece en dos salones, servicios pre-escolares para estudiantes de 3 a 5 años.

Para finalizar la Vista, se Ordenó lo siguiente:

1. A la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término de quince (15) días realizara las gestiones correspondientes para coordinar terapias de Habla y Lenguaje y Ocupacional para el estudiante, con una corporación contratada que brinde sus servicios en Guaynabo o cerca de Torrimar, de Lunes a Viernes de 12 PM a 5 PM y en las frecuencias recomendadas.

RECEIVED 26-03-'12 10:27 FROM-

TO- Querellas y Remedios P002/013

2. A las Partes, que en o antes del 8 de marzo de 2012 presentaran memorandos para definir la controversia sobre derechos de los estudiantes del Programa de Educación Especial que cuentan con la edad de 3 a 5 años, a recibir servicios educativos.

El 1 de marzo 2012 se emitió la correspondiente Orden escrito, donde se les reiteró a las Partes que cumplieran con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 22 de febrero de 2012 en el término indicado.

El 8 de marzo de 2012 la Parte Querellante presentó su *Memorando de Derecho*:

1. El 22 de febrero de 2012 se celebró Vista en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón.
2. Ese día el Departamento de Educación y la Parte Querellante procedieron a estipular una serie de hechos y documentos.
3. El Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, representante legal del Departamento de Educación, de manera verbal, levantó como defensa que el DE no viene obligado a proveer servicios educativos y relacionados a los estudiantes que tienen entre tres y cinco años de edad; es decir, a los estudiantes en etapa pre-escolar.
4. La Parte Querellante argumentó, a base de las disposiciones de la ley IDEA y de la Ley 51 de 7 de junio de 1996, según enmendada, que el Departamento de Educación tiene la obligación de proveer servicios a los estudiantes cuyas edades están comprendidas entre los tres y cinco años de edad.
5. Ante tal controversia, el Foro nos requirió presentar un Memorando de Derecho sobre si el DE viene obligado, o no a proveer servicios educativos a estos estudiantes.
6. Cumpliendo con lo Ordenado, la Parte Querellante presenta su Memorando de Derecho.
7. No le asiste la razón al Departamento de Educación por los fundamentos que se exponen a continuación:

Hechos que no están en controversia

1. El estudiante [REDACTED] de cuatro (4) años de edad, está registrado en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación de Puerto Rico. Tiene diagnósticos de PDD NOS, Desorden metabólico Oxidativo y Desorden Comunicológico con Apraxia.
2. El menor se registró en el Programa de Educación Especial el 3 de mayo de 2010 y se determinó elegible el 7 de junio de 2010. Su número de registro es 0020-1417.
3. Ese día, 7 de junio de 2010 se realizó una reunión del Comité de Programación y Ubicación (COMPU) no conforme a derecho. El Departamento de Educación reconoció que el estudiante debe recibir servicios relacionados: a) Terapia del Habla Lenguaje - 3 veces por semana, 30 minutos, y b) Terapia Ocupacional - 2 veces por semana, 30 minutos.
4. El 7 de junio de 2010 el DE tampoco realizó ofrecimiento de servicios educativos para el estudiante. Esto conllevó que los padres matricularan al estudiante en el [REDACTED] ubicado en Guaynabo.
5. Los costos de los servicios educativos en el [REDACTED] para el año escolar 2010-2011 se desglosan de la siguiente manera: a) Matrícula: \$1,160.00, b) Mensualidad: \$900.00, y c) "Workbook Fee": \$30.00.
6. Para el año escolar 2011-2012 el Departamento de Educación no realizó reunión de COMPU ni oferta educativa antes de que finalizara el pasado año escolar, según establecido en el caso Rosa Lydia Vélez v. Departamento de Educación. Así lo admitió la Sra. [REDACTED] Facilitadora Docente Escolar, [REDACTED] Toa Alta. Por tal razón la madre del menor lo mantuvo matriculado en el [REDACTED]
7. Los costos de los servicios educativos en el [REDACTED] para el año escolar 2011-2012 se desglosan de la siguiente manera: a) Matrícula: \$1,160.00, b) Mensualidad: \$900.00, y c) "Workbook Fee": \$21.99.
8. El 12 de diciembre de 2011 de enero de 2007 el DE realizó, de manera ultra vires, reunión de COMPU, pues el mismo no se hizo conforme a derecho, ni se realizó antes de que iniciara el año escolar 2011-2012, conforme la Sentencia del caso Rosa Lydia Vélez v. Departamento de Educación, civil 80-1738

RECEIVED 26-03-'12 10:27 FROM-

TO- Querellas y Remedios P003/013

(907). Ese día el DE cumplimentó el documento que constituye el PEI y reconoció que la ubicación del estudiante es el [REDACTED]. No obstante se cumplimentó, de manera ultra vires, el documento denominado Programa Educativo Individualizado (Ubicación Unilateral) a sabiendas que se ofrecieron dos escuelas de manera tardía y contrario a derecho. Así lo establecen los testimonios de la Sra. [REDACTED] y Sra. [REDACTED] Facilitadoras Docentes Escolares del DE.

9. El Departamento de Educación tiene la obligación constitucional de brindarle a [REDACTED] una educación pública, gratuita y apropiada, que atienda las necesidades particulares especiales de la menor y que propenda a su pleno desarrollo. Además debe proveerle los servicios relacionados necesarios, acorde lo antes expuesto. Ver Ley IDEA, secciones 1401 y ss.

Fundamentos de Derecho

10. La Ley 51 de 7 de junio del 996, según enmendada, se estableció para viabilizar la implantación de la Ley IDEA en Puerto Rico. Su propósito es brindar educación pública, gratuita y apropiada a los estudiantes cuyas edades estén entre los 3 y 21 años, inclusive.

11. La Exposición de Motivos de la Ley 51, supra, establece de manera inequívoca, la intención del legislador de imponerle al Departamento de educación la obligación de brindar servicios educativos y relacionados desde la edad de los tres (3) años.

Exposición de Motivos

La Constitución de Puerto Rico consagra el derecho de toda persona a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento de sus derechos y libertades fundamentales. Le ordena al Gobierno que sostenga un sistema de educación pública primario y secundario, libre de costo y de carácter no sectario para todos nuestros niños y jóvenes sin distinciones por religión, raza, origen étnico, sexo o condición física o mental.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico está consciente de la necesidad de elaborar una legislación abarcadora e integral para viabilizar, hasta donde los recursos del Estado lo permitan, un sistema de prestación de servicios adecuados necesarios para las personas con impedimentos.

La Ley Núm. 21 de 22 de julio de 1977, conocida como "Ley del Programa de Educación Especial", se elaboró de acuerdo con la legislación federal vigente en ese momento. Desde entonces ha habido innumerables cambios en la legislación federal y estatal con los cuales debe conformarse esta legislación. La Ley 21 de 1977 se hizo para crear el Programa de Educación Especial y omitió fijar las responsabilidades a otras agencias sobre los servicios profesionales especializados que hay que brindar a esta población para que sus oportunidades de desarrollo sean similares a las de las personas sin impedimentos.

Se estima que en Puerto Rico existen actualmente más de 75,000 personas con impedimentos menores de 22 años. De éstas, sólo 41,000 reciben atención especial en los planteles del Departamento de Educación.

Dada la diversidad de necesidades de las personas con impedimentos, su proceso educativo requiere un enfoque multidisciplinario que justifique la intervención de diferentes agencias del gobierno en la prestación de los servicios necesarios.

Esta Ley ratifica el derecho de las personas con impedimentos a recibir una educación pública, gratuita y de acuerdo a sus necesidades, que le permita desarrollarse plenamente y convivir con dignidad en la comunidad de la que forman parte. Con este propósito se establecen claramente las responsabilidades y funciones de todas las agencias que deben brindar servicios especializados y profesionales directos o relacionados a este sector de la población.

Para viabilizar que el Departamento de Educación y el Instituto de Reforma Educativa cumplan con sus funciones, se crea la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos del Departamento de Educación. Esta Secretaría Auxiliar contará con la flexibilidad y autonomía administrativa, docente y fiscal necesarias para proveer los servicios con prontitud.

Para evitar que los padres o encargados de las personas con impedimentos tengan que ir de una agencia a otra para lograr los servicios necesarios se establece, inequívocamente, que la agencia responsable por la prestación de los servicios educativos y por la prestación y la coordinación de los demás servicios, es el Departamento de Educación, desde los 3 años hasta los 21 años inclusive. Desde el nacimiento hasta los 2 años inclusive la agencia responsable por los servicios de intervención temprana es el Departamento de Salud.

12. El artículo 2 de la ley 51 define los siguientes conceptos:

.....
"12) Persona con impedimentos: infantes, niños, jóvenes y adultos hasta los 21 años de edad inclusive, a quienes se les ha diagnosticado una o varias de las siguientes condiciones: retardación mental, problemas de audición incluyendo sordera, problemas del habla o lenguaje, problemas de visión incluyendo ceguera, disturbios emocionales severos, problemas ortopédicos, autismo, sordo-ciego, daño cerebral por trauma, otras condiciones de salud, problemas específicos de aprendizaje, impedimentos múltiples; quienes por razón de su impedimento, requieran educación especial y servicios relacionados. Incluye también retraso en el desarrollo para los infantes desde el nacimiento hasta los 2 años inclusive.

13) Plan Individualizado de Servicios a la Familia-PISF: es un plan escrito basado en una evaluación multidisciplinaria del niño y su familia para proveer servicios de intervención temprana a un niño elegible menor de tres años con impedimento y a su familia, que se desarrolla conjuntamente con la familia y el personal calificado apropiado que esté involucrado en la prestación de servicios de intervención temprana.

21) Servicios Integrales: servicios educativos y relacionados que se suplen de forma coordinada, compatibles con unas metas y objetivos comunes recogidos en el programa individualizado de servicios.

22) Servicios relacionados con la educación: servicios de salud y de apoyo indispensables, que se requieren para que la persona con impedimentos se beneficie de la educación especial para desarrollar al máximo sus potencialidades.

23) Transición: proceso para facilitar a la persona con impedimentos su adaptación o integración a un nuevo ambiente, de las etapas de intervención temprana a la pre-escolar; a la escolar; al mundo del trabajo; a la vida independiente, o a la educación post-secundaria.

.....
13. El artículo 3 de la Ley 51 establece la política pública del gobierno de Puerto Rico:

"Artículo 3.- Declaración de Política Pública

El Gobierno de Puerto Rico se reafirma en su compromiso de promover el derecho constitucional de toda persona a una educación gratuita que propenda al "pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales". Para el logro de este propósito se trabajará conjuntamente con la familia, ya que el desarrollo integral de la persona con impedimentos debe estar enmarcado en su contexto familiar.

Forma parte de esta política pública sobre las personas con impedimentos, hasta donde los recursos del Estado lo permitan, garantizar:

RECEIVED 26-03-'12 10:27 FROM-

TO- Querellas y Remedios P005/013

(1) Una educación pública, gratuita y apropiada, en el ambiente menos restrictivo posible, especialmente diseñada de acuerdo a las necesidades individuales de las personas con impedimentos y con todos los servicios relacionados indispensables para su desarrollo, según se establezca en su plan individualizado de servicios, y lo más cerca posible de las demás personas sin impedimentos. Esto aplica tanto a las escuelas públicas del Departamento de Educación como a las Escuelas de la Comunidad bajo la administración del Instituto de Reforma Educativa..."

14. El inciso (f) del artículo 4 de la Ley 51, supra, establece en cuanto a los Derechos de las Personas con Impedimentos:

f) Recibir los servicios integrales que respondan a sus necesidades particulares y que se evalúe con frecuencia la calidad y efectividad de los mismos.

Vemos que servicios integrales incluye servicios educativos, conforme lo definido en el párrafo 13 anterior.

15. El artículo 6 de la Ley 51 establece las funciones de la Secretaría Auxiliar de servicios Educativos Integrales para personas con Impedimentos. El inciso (2) establece:

(2) Brindar los servicios educativos especializados y los relacionados a todas las personas con impedimentos que se determinen elegibles al programa de acuerdo a su Programa Educativo Individualizado (PEI).

Queda establecido como la Ley 51, supra, obliga al Departamento de Educación a proveer, sin lugar a dudas, servicios educativos a estudiantes a partir de los 3 años de edad.

16. Por otro lado, la sección 1401 de la Ley Individuals with Disabilities Education Act (IDEA) define los siguientes conceptos:

3) Child with a disability

(A) In general

The term "child with a disability" means a child—

(i) with intellectual disabilities, hearing impairments (including deafness), speech or language impairments, visual impairments (including blindness), serious emotional disturbance (referred to in this chapter as "emotional disturbance"), orthopedic impairments, autism, traumatic brain injury, other health impairments, or specific learning disabilities; and

(ii) who, by reason thereof, needs special education and related services.

(B) Child aged 3 through 9

The term "child with a disability" for a child aged 3 through 9 (or any subset of that age range, including ages 3 through 5), may, at the discretion of the State and the local educational agency, include a child—

(i) experiencing developmental delays, as defined by the State and as measured by appropriate diagnostic instruments and procedures, in 1 or more of the following areas: physical development; cognitive development; communication development; social or emotional development; or adaptive development; and

(ii) who, by reason thereof, needs special education and related services.

.....
(9) Free appropriate public education

The term "free appropriate public education" means special education and related services that—

(A) have been provided at public expense, under public supervision and direction, and without charge;

(B) meet the standards of the State educational agency;

RECEIVED 26-03-'12 10:27 FROM-

TO- Querellas y Remedios P006/013

- (C) include an appropriate preschool, elementary school, or secondary school education in the State involved; and
- (D) are provided in conformity with the individualized education program required under section 1414(d) of this title.

.....
29) Special education

The term "special education" means specially designed instruction, at no cost to parents, to meet the unique needs of a child with a disability, including—

- (A) instruction conducted in the classroom, in the home, in hospitals and institutions, and in other settings; and
- (B) instruction in physical education.

17. La Ley Individuals with Disabilities Education Act (IDEA) define educación especial como una instrucción especialmente diseñada, sin costo a los padres, que satisfaga las necesidades de los estudiantes con impedimentos. El concepto también incluye la instrucción provista en un salón, en la casa, en un hospital, instituciones y cualquier otro ambiente en que se encuentre el niño; y educación física. 34 C.F.R. 300 y ss. Bajo IDEA se les asegura educación pública, gratuita y apropiada (FAPE, por sus siglas en inglés) en un término de tiempo apropiado dispuesto en la misma. Individuals with Disabilities Education Act, 20 U.S.C. 1400; reglamentación aplicable, 34 C.F.R. Part 103 y sentencia por estipulación del 14 de febrero de 2002 en el caso Rosa Lydia Vélez v. Departamento de Educación, civil núm. 80-1738 (505).
18. El Departamento de Educación tenía la obligación de reunir, conforme a derecho, el Comité de Programación y Ubicación (COMPU) para preparar un Programa Educativo Individualizado (PEI) para los años escolares 2010-2011 y 2011-2012. Tenía la obligación legal de atender las necesidades del menor, conforme a sus diagnósticos, y ofrecer una ubicación apropiada en el ambiente menos restrictivo para el menor. No cumplió con esta obligación, lo cual constituye una violación a lo establecido en el caso Rosa Lydia Vélez v. Departamento de Educación, KPE 80-1738 (907), Sala Superior de San Juan, y la Ley IDEA. Como consecuencia de esta política pública, cuando el DE no provee una educación pública, gratuita y apropiada, procede la compra en el sector privado. 34 C.R.F. 300.148 y ss. Si surge algún desacuerdo entre los padres y el DE sobre la ubicación, se dilucidará en vista administrativa. Id sec. 300.500 y ss. Cuando se da esta situación, que los padres se ven obligados a contratar servicios privados por la insuficiencia de los ofrecimientos del DE o por qué no se haya hecho ofrecimiento alguno, procede el reembolso de los gastos incurridos. 34 C.F.R. 300.403.
19. El incumplimiento del Departamento de Educación con sus deberes ministeriales al amparo de la ley IDEA (20 U.S.C.A. sec. 1400 y ss) y su reglamento, así como de la Ley 51 de 1996, según enmendada y sus reglamentos y lo establecido mediante sentencia de 14 de febrero de 2002 en el caso Rosa Lydia Vélez v. Departamento de Educación, KPE 80-1738 (505) obliga al Departamento de Educación a sufragar los costos de Centro de Desarrollo Integral Luna (CEDIL) para los años escolares 2010-2011 y 2011-2012.
20. Las reuniones de COMPU de 7 de junio de 2010 y 12 de diciembre de 2011 no se constituyeron conforme a derecho. El DE no ofreció alternativas de ubicación apropiada para el año escolar 200-2011 y para el año escolar 2011-2012 lo ofreció de manera tardía, con un COMPU no constituido conforme a derecho. Se ofreció escuela alguna al estudiante por el Departamento de Educación. La llamada realizada en diciembre de 2011 por Denisse Vega a la señora Cynthia Álvarez Maldonado, madre del menor, así como la ausencia de notificación escrita a la señora Álvarez Maldonado para realizar el COMPU 2011-2012 viola el debido proceso de ley los derechos de los padres. Esta situación quedó claramente establecida con los testimonios de las Facilitadoras Docentes Escolares, Denisse Vega y María Cruz.
21. Los Derechos de los Padres establecen:

"Notificación Previa Escrita

RECEIVED 26-03-'12 10:27 FROM-

TO- Querellas y Remedios P007/013

2. Usted tiene el derecho a recibir una notificación previa escrita siempre que el Departamento de Educación lleve a cabo alguna acción que requiera la participación de su hijo (a).

3. Usted tiene el derecho a recibir una notificación previa escrita siempre que la agencia proponga o rehuse iniciar o cambiar la identificación, ubicación, evaluación o la provisión de una educación pública, gratuita y apropiada de su hijo (a). Esta notificación previa debe contener:

. una descripción de cualquier acción que la agencia propone o rechaza.

. una explicación de las razones para proponer o rechazar tal acción.

. Una descripción de otras opciones que fueron consideradas y las razones para descartarlas." Ver Manual de Procedimientos de Educación Especial, página 175 y 34 C.F.R. 322.

22. La Ley IDEA y su Reglamento obligan al Departamento de Educación a sufragar los costos de Centro de Desarrollo Integral Luna (CEDIL), pues surge de los hechos de este caso que el Departamento de Educación no ofreció una alternativa pública, gratuita y apropiada para el estudiante [REDACTED]

23. La Sección 300.148, sección C, del Code of Federal Regulations se establece que:

"If the parents of a child with a disability, who previously received special education and related services under the authority of a public agency, enroll the child in a private preschool, elementary school, or secondary school without the consent of or referral by the public agency, a court or a hearing officer may require the agency to reimburse the parents for the cost of that enrollment if the court or hearing officer finds that the agency had not made FAPE available to the child in a timely manner prior to that enrollment and that the private placement is appropriate. A parental placement may be found to be appropriate by a hearing officer or a court even if it does not meet the State standards that apply to education provided by the SEA and LEAs".

Esta disposición de la Ley obedece a que el estado no puede exigir a los padres que provean a sus padres lo que el propio estado no puede proveer. Conforme a lo resuelto por el tribunal Supremo de Estados Unidos de América en *Forrest Grove School Dist. V. T.A.*, 555 U.S. ___, (2009), decidido el 22 de junio de 2009, no se requiere que el estudiante haya asistido previamente a una escuela pública para ser acreedor al reembolso de los costos escolares.

24. Por último, la Sentencia por Estipulación dictada el 14 de febrero de 2002 en el caso *Rosa Lydia Vélez v. Departamento de Educación*, civil número KPE 80-1738 (505), establece que el DE viene obligado a brindar servicios educativos y relacionados a los miembros de la clase, estudiantes del Programa de Educación Especial. A la página 29 de dicha Sentencia por Estipulación se establece:

A. "Registro

1. El programa mantendrá un procedimiento continuo de registro que sea eficiente, sencillo y accesible a los/las niños/as con posibles necesidades especiales y que puedan requerir servicios de educación especial, incluyendo aquellos que asisten a escuelas privadas y a centros pre-escolares".

Se solicita del Honorable Foro que tome conocimiento oficial de la referida Sentencia.

25. El Departamento de Educación tiene la obligación de brindarle a [REDACTED] una educación pública, gratuita y apropiada, que atienda las necesidades particulares especiales del menor y que propenda a su pleno desarrollo. Además debe proveerle los servicios relacionados necesarios, acorde lo antes expuesto. Ver *Florence C. Sch. Dist. IV v. Carter*, 510 U.S. 7 (1993); *Forrest Grove School Dist. V. T.A.*, 555 U.S. ___, (2009), decidido el 22 de junio de 2009.

A tenor con las determinaciones de hechos y conclusiones de derecho antes expuestas, respetuosamente se solicita a este Foro que declare Ha Lugar la Querrela y ordene al Departamento de Educación reembolsar, dentro del término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha en la cual los padres del estudiante presenten las facturas, recibos, documentos y/o cheques cancelados que acrediten el pago, los costos de los servicios educativos que ofrece [REDACTED] al [REDACTED]

RECEIVED 26-03-'12 10:27 FROM-

TO- Querellas y Remedios P008/013

estudiante [REDACTED] (incluyendo matrícula, cuotas, libros y mensualidades) durante los años escolares 2010-2011 y 2011-2012.

Este Juez tomó conocimiento del contenido del Memorando de Derecho presentado el 8 de marzo de 2012 por la Parte Querellante.

La Parte Querellada no presentó su Memorando de Derecho, no obstante que en la Vista Administrativa solicitó presentar dicho documento.

HECHOS:

El estudiante [REDACTED] de 4 años de edad, está registrado en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación en Puerto Rico desde el 3 de mayo de 2010.

En reunión de COMPU del 7 de junio de 2010 se determinó la elegibilidad del estudiante a los servicios de educación especial, y se redactó el PEI 2010-2011 (inicial) en el cual se determinó que el estudiante comenzaría a recibir los servicios de Terapia del Habla-Lenguaje, y de Terapia Ocupacional a partir de agosto de 2010. La madre del estudiante firmó el PEI 2010-2011.

Para el año escolar 2010-2011 el estudiante fue matriculado por sus padres en el [REDACTED]

El Departamento de Educación no realizó reunión de COMPU antes de finalizar el año escolar 2010-2011.

Para el año escolar 2011-2012 el menor fue matriculado nuevamente por sus padres en [REDACTED]

El 12 de diciembre de 2011 el Departamento de Educación realizó una reunión de COMPU donde estuvieron presentes la Sra. [REDACTED] madre del estudiante, y la Sra. Denisse Vega, Facilitadora Docente. En dicho COMPU se orientó sobre los servicios de transportación y se completó la solicitud para beca de transportación, se realizó por segunda vez el referido a Terapia Ocupacional, y se ofrecieron dos alternativas de ubicación: La Escuela [REDACTED] en Cataño y la Escuela [REDACTED] en Bayamón. También se realizó el PEI 2011-2012 (unilateral). La madre del estudiante firmó el PEI 2011-2012.

El 24 de enero de 2012 la Parte Querellante radicó la presente Querella para solicitar el reembolso de los gastos por servicios educativos y relacionados correspondientes al año escolar 2010-2011, y la compra o reembolso de los costos de servicios educativos y relacionados para el resto del año escolar 2011-2012 en el [REDACTED]

ALEGACIONES:

La Parte Querellante alega lo siguiente:

- Que el de 7 de junio de 2010 se realizó una reunión de COMPU no conforme a derecho. El Departamento de Educación sólo reconoció que el estudiante debía recibir servicios relacionados de Terapia del Habla-Lenguaje, y de Terapia Ocupacional, y no realizó ofrecimiento de servicios educativos para el estudiante, lo que conllevó a que los padres matricularan al estudiante en el [REDACTED]

RECEIVED 26-03-'12 10:27 FROM-

TO- Querellas y Remedios P009/013

- Que para el año escolar 2011-2012 el Departamento de Educación no realizó reunión de COMPU ni oferta educativa antes de que finalizara el pasado año escolar. Por tal razón, la madre del menor lo mantuvo matriculado en [REDACTED]
- Que el 12 de diciembre de 2011 el Departamento de Educación realizó, de manera ultra vires, una reunión de COMPU, pues el mismo no se hizo conforme a derecho, ni se realizó antes de que iniciara el año escolar 2011-2012. También ese día, el Departamento de Educación cumplimentó el PEI y reconoció que la ubicación del estudiante es el [REDACTED]. No obstante, el PEI se cumplimentó de manera ultra vires, a sabiendas que se ofrecieron dos escuelas de manera tardía y contrario a derecho.
- Que el Departamento de Educación tiene la obligación de reunir anualmente al COMPU para preparar un PEI que atienda las necesidades del menor conforme a sus diagnósticos, que además ofrezca una ubicación escolar apropiada en el ambiente menos restrictivo para el menor.
- Que el Departamento de Educación tiene la obligación de brindarle a [REDACTED] una educación pública, gratuita y apropiada que atienda las necesidades particulares especiales del menor.
- Que el incumplimiento del Departamento de Educación con sus deberes ministeriales al amparo de la Ley IDEA (20 U.S.C.A. sec. 1400 y ss) y su reglamento, así como la Ley 51 de 1996, según enmendada y sus reglamentos y lo establecido mediante sentencia de 14 de febrero de 2002 en el caso Rosa Lydia Vélez v. Departamento de Educación, obligó a los padres del menor a proveerle servicios educativos en el [REDACTED] durante los años escolares 2010-2011, y 2011-2012.
- Que a base de las disposiciones de la Ley IDEA y de la Ley 51 de 7 de junio de 1996, según enmendada, el Departamento de Educación tiene la obligación de proveer servicios a los estudiantes cuyas edades están comprendidas entre los 3 y 5 años de edad.

La Parte Querellada alega lo siguiente:

- Que la reunión de COMPU del 7 de junio de 2010 fue realizada conforme a lo establecido en el Manual de Procedimientos y la Ley IDEA; y que en dicho COMPU se determinó la elegibilidad, se discutieron evaluaciones y se indicó que los servicios de terapia comenzarían a partir de agosto 2010, ya que el menor no contaba con 3 años de edad conforme a lo establecido en la Ley IDEA; además que se redactó y se aceptó el PEI inicial 2010-2012 de servicios relacionados.
- Que el 12 de diciembre de 2011 se llevó a cabo una reunión de COMPU para revisar el PEI 2011-2012, y se ofrecieron como alternativas de ubicación los salones de pre-escolar de autismo en las escuelas [REDACTED] y [REDACTED]. Que la madre manifestó que su hijo estaba ubicado en un colegio privado y nunca visitó las escuelas ofrecidas en diciembre de 2011 ni cuestionó sobre los servicios que ofrecían. La madre aceptó y firmó un PEI unilateral de servicios relacionados.
- Que niega las alegaciones que las reuniones de COMPU celebradas hayan sido ultra vires y que se haya reconocido o avalado la ubicación privada. Si ese hubiese sido el caso, la madre no hubiese firmado un PEI unilateral, rechazando los ofrecimientos públicos y manteniendo al menor en el ámbito privado.
- Que para el año escolar 2011-2012 la Agencia contaba y cuenta con ubicaciones públicas, gratuitas y apropiadas para el estudiante Querellante por lo que no procede el remedio de compra de servicios educativos y relacionados para este año escolar a la luz de las disposiciones de la Ley IDEA.
- Que el Departamento de Educación no está obligado a proveer servicios educativos a los estudiantes que tienen entre 3 y 5 años de edad.

CONTROVERSIAS:

1. Si la Parte Querellada ha cumplido con su obligación de proveerle al estudiante Querellante una

RECEIVED 26-03-'12 10:27 FROM-

TO- Querellas y Remedios P010/013

- educación escolar pública, gratuita y apropiada desde los 3 años de edad.
2. Si procede la compra de servicios educativos en el ámbito privado ante la falta de provisión de los mismos por parte del Departamento de Educación.

BASE LEGAL:

El Manual de Procedimientos de Educación Especial establece lo siguiente:

"El Departamento de Educación de Puerto Rico tiene como meta el proveer oportunidades educativas plenas a niños y jóvenes con impedimentos. La Ley 51 de Puerto Rico y la Ley Federal "Individuals with Disabilities Education Act" (IDEA) requieren que se realicen esfuerzos para localizar a niños y jóvenes con necesidades de servicios de educación especial. Además establece el derecho de todo niño o joven con impedimentos de 3 a 21 años de edad de recibir una educación pública, gratuita y apropiada.

La Agencia es responsable de la provisión de servicios de educación especial a niños elegibles a partir de su tercer cumpleaños. Esta etapa, entre los tres (3) y los cinco (5) años de edad se conoce como la edad Preescolar. La etapa Preescolar ha sido ampliamente reconocida como una de gran importancia para el desarrollo de destrezas y habilidades que les permitirán a los niños con impedimentos participar y progresar en el currículo regular en la máxima medida posible.

La determinación de elegibilidad, preparación del PEI y ubicación en servicios de educación especial para niños de edad Preescolar se rigen por los mismos procesos establecidos en este Manual. No obstante, al desarrollar estos procesos para niños de edad preescolar, será necesario que:

. Al determinar la elegibilidad se considere cómo el impedimento afecta su participación y progreso en actividades apropiadas a su edad.

. Al redactar el PEI, se tomen en consideración todas las necesidades que han sido identificadas mediante el proceso de evaluación, que pueden ser educativas, de servicios relacionados (cuando éstos se consideren la educación especial que el niño necesita) o ambas.

. Al considerar los servicios necesarios y la ubicación se tome en cuenta que sus necesidades son de naturaleza diversa, por lo que los servicios a ser provistos pueden variar en cuanto al tipo, la frecuencia y la extensión.

. La reglamentación vigente establece un continuo de alternativas de ubicación para esta población:

- Programa regular de educación temprana a tiempo completo
- Programa regular de educación temprana y salón recurso
- Salón de educación especial y programa regular de educación temprana
- Salón de educación especial a tiempo completo
- Salón de educación especial en escuela separada
- Servicios en facilidad residencial
- Servicios en el hogar
- Servicios en la oficina del proveedor"

CONCLUSIONES:

El estudiante [REDACTED] está debidamente registrado en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación en Puerto Rico desde el 3 de mayo de 2010, y actualmente tiene 4 años de edad.

En la Minuta de COMPU del 7 de junio de 2010 no consta que el Departamento de Educación haya realizado ofrecimiento de ubicación escolar para el estudiante.

RECEIVED 26-03-'12 10:27 FROM-

TO- Querellas y Remedios P011/013

El Departamento de Educación no realizó reunión de COMPU para ofrecer ubicación escolar antes de finalizar el año escolar 2010-2011 con el propósito de ofrecer ubicación escolar para el año 2011-2012.

No fue hasta el 12 de diciembre de 2011 que el Departamento de Educación realizó tardíamente la reunión de COMPU, para redactar tardíamente el PEI 2011-2012, y ofrecer tardíamente 2 alternativas de ubicación escolar.

El Departamento de Educación no ofreció una alternativa de educación pública, gratuita y apropiada para el estudiante [REDACTED] para los años escolares 2010-2011 y 2011-2012.

El Departamento de Educación es responsable de proveer una educación escolar pública, gratuita y apropiada a los estudiantes de educación especial desde los 3 años de edad y hasta los 21 años, inclusive.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación lo siguiente:

1. Que proceda con la compra del servicio educativo y relacionado, mediante reembolso, en beneficio del estudiante [REDACTED] en la institución privada [REDACTED] por el presente año escolar 2011-2012.
2. Que proceda con el reembolso por concepto de servicios educativos y relacionados en beneficio del estudiante [REDACTED] correspondientes al año escolar 2010-2011 en el [REDACTED]
3. El reembolso deberá efectuarse en el término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que la Parte Querellante someta las evidencias de pago al Departamento de Educación.
4. En o antes de mayo de 2012 deberá coordinar y celebrar una reunión de COMPU, debidamente constituida, para revisar el PEI y para determinar la ubicación apropiada del estudiante para el año escolar 2012-2013.

SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 24 de marzo 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. José E. Torres Valentín, MÁRQUEZ & TORRES, 54 Ave. Universidad, Suite 1, San Juan, P.R. 00925, y al fax Tel. (787) 753-7577

RECEIVED 26-03-'12 10:27 FROM-

TO- Querellas y Remedios P012/013

Juan Palerm Nevares

JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

RECEIVED 26-03-'12 10:27 FROM-

TO- Querellas y Remedios P013/013

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED] * QUERRELLA NÚM. 2012-054-001
Parte Querellante *
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
VS. *
* Asunto: Servicio de Terapia Visual
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN *
Parte Querellada *
*

DEP
MAR 02 2012
Procedimiento de Citación y Remedio Provisional

ORDEN

La presente Querella se radicó el 13 de enero de 2012.

El 2 de febrero de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 13 de marzo de 2012.

El 9 de febrero de 2012 se celebró una Vista Administrativa en el Centro de Servicios de Las Piedras, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial, la Sra. Edna E. González Guzmán, Supervisora General de Educación Especial, y la Sra. Nancy González Corujo, Trabajadora Social de Educación Especial de Patillas.

En la Vista, la Parte Querellante expresó que la estudiante [REDACTED] padece de Síndrome Duane que se manifiesta con estrabismo y pérdida visual, lo cual le inhibe en su desarrollo y en su aprendizaje.

Que en el presente caso solicita el servicio de terapia visual que se ofrece en el [REDACTED], donde fue evaluada el 28 de octubre de 2011.

La Querellante agregó que el informe de la evaluación expresa lo necesario del tratamiento, y que si la estudiante no recibe tratamiento se puede ver seriamente afectada porque se tropieza y se cae.

A su vez, la Parte Querellada expresó que el 8 de diciembre de 2011 en reunión de COMPU la Parte Querellante solicitó las terapias visuales.

Que en dicho COMPU estuvieron presentes la Sra. Edna González, Supervisora del Centro de Servicios y la Sra. Nancy González, Trabajadora Social de Patillas; y que se le indicó a la Querellante que aunque la estudiante está ubicada en un colegio privado - [REDACTED], el Departamento de Educación le ofrece a la menor los servicios relacionados de terapias Psicológica, Ocupacional, Física y del Habla-Lenguaje, y que su condición principal es retardo mental moderado.

La Parte Querellada también expresó que la estudiante padece de hipotonía, y que el informe de la evaluación expresa que la terapia es para fortalecer su enfoque visual, lo cual se está atendiendo en su terapia Ocupacional.

Que en el caso de la estudiante [REDACTED] lo visual es una manifestación más de su condición general, que se está atendiendo con los servicios relacionados que actualmente se le ofrecen.

Que en algunos casos algunos menores han recibido ese tratamiento - terapia visual - por Remedio Provisional.

Received Time Mar. 2. 10:06AM

En la Vista a solicitud de este Juez, las Partes entregaron copias de las evaluaciones y plan de intervención relacionados con su condición visual, para poder ser evaluados.

Para finalizar, este Juez les indicó a las Partes que en la Vista no se tuvo la oportunidad de conocer el testimonio del médico que evaluó a la estudiante, y de los terapeutas que la impactan.

El 15 de febrero de 2012 este Juez emitió la correspondiente Orden escrita mediante la cual se señaló una Vista en su fondo para el 1 de marzo de 2012 a la 1:00 PM en el C.S.E.E. en Las Piedras. Se Ordenó la comparecencia a la Vista del 1 de marzo de 2012 del especialista que realizó la evaluación optométrica conductivista de función visual, y del terapeuta ocupacional de la menor, para lo cual las Partes que deberían realizar las gestiones correspondientes para que el especialista y la terapeuta comparecieran a la Vista. Además, se le apercibió a las Partes que si alguna de las Partes no comparecía a la Vista, el Juez Administrativo podría tomar cualquier medida que estimara necesaria para atender y resolver la Querrela en su ausencia.

El 1 de marzo de 2012 en horas de la mañana el personal de la Oficina de este Juez se comunicó vía telefónica con la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] con el propósito de confirmar que habría de comparecer a la vista y la Parte Querellante expresó que la especialista no podría comparecer por motivo de otros compromisos profesionales, pero que la especialista había preparado un informe que presentaría en la Vista, y que el especialista estaría disponible a través de comunicación telefónica (conference call).

El Abogado del Departamento de Educación también informó que no podía comparecer a la Vista señalada para ese día. Le informamos a la Querellante que la vista se suspendía y que la mantendríamos informada sobre cualquier determinación de este Juez con respecto al procedimiento del presente caso.

En el presente caso, debemos atender con particular atención la situación de la estudiante Querellante en lo que respecta a la alegación de la Querellante de que se tropieza con frecuencia, y por consiguiente, es necesario que los especialistas testifiquen en detalle sobre sus intervenciones, sus recomendaciones y conclusiones en los asuntos pertinentes a este caso.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

1. SE RE-SEÑALA la Vista en su fondo para el presente caso a celebrarse el 27 de marzo de 2012 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (CSEE) en Las Piedras, ubicado en la Ave. Jesús T. Piñeiro #26 en Las Piedras, teléfono (787) 912-1001.
2. SE ORDENA la comparecencia a la Vista del 27 de marzo de 2012 del especialista que realizó la evaluación optométrica conductivista de función visual, y del terapeuta ocupacional de la menor. Las Partes deberán realizar las gestiones correspondientes para que el especialista y la terapeuta comparezcan a la Vista. Si alguna de las Partes no compareciere a la Vista, el Juez Administrativo podrá tomar cualquier medida que estime necesaria para atender y resolver la Querrela en su ausencia.
3. SE ORDENA a la Parte Querellante, que en o antes del 10 de marzo de 2012 envíe vía fax ((787) 777-6796 y 751-1073) a este Juez y al Abogado del Departamento de Educación, Lcdo. Hilton Mercado, copia del informe preparado por la especialista que realizó la evaluación optométrica conductivista de función visual a la menor.
4. SE ORDENA al Abogado del Departamento de Educación, Lcdo. Hilton Mercado, que una vez que reciba el informe del especialista de la Parte Querellante, presente por escrito su posición al respecto en el término de siete (7) días calendario.

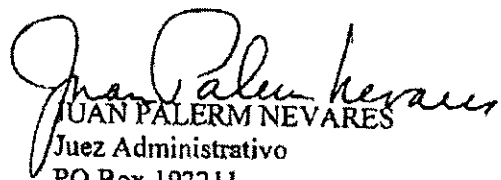
Received Time Mar. 2. 10:06AM

Habiéndose re-señalado la Vista, los términos se extienden hasta el 27 de abril de 2012, como fecha límite razonable para resolver todos los asuntos del presente caso.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 2 de marzo de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] HC 64 Box 8452, Patillas, P.R. 00723


JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

Received Time Mar. 2. 10:06AM

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

████████████████████	*	QUERELLA NÚM. 2012-068-005
Parte Querellante	*	
	*	Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
VS.	*	
	*	Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN	*	
Parte Querellada	*	
	*	

MAR 12 2012
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN

La presente Querella se radicó el 6 de febrero de 2012.
El 23 de febrero de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 6 de abril 2012.

El 24 de febrero de 2012 se señaló y se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 9 de marzo de 2012 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón.

El 9 de marzo de 2012 a las 12:30 PM, la Parte Querellante, Sra. ██████████ se comunicó vía telefónica a las oficinas de este Juez para informar que estaba en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, y que no había ninguna persona que le indicara donde sería la Vista. Por consiguiente, se le indicó a la Parte Querellante que esperara hasta la 1:00 PM, hora en que este Juez llegaría al Centro de Servicios de Bayamón, para comenzar la Vista.

Posteriormente, a la 1:15 PM nos comunicamos con la Parte Querellante para informar que este Juez ya iba llegando al Centro de Servicios de Bayamón, y la Parte Querellante expresó que solicitaba la cancelación de la Vista porque su abogado no estaría presente, y que prefería que la Vista se celebrara en una fecha posterior para comparecer acompañada de representación legal.

Ante lo expresado por la Parte Querellante, tratamos de comunicarnos vía telefónica con el Lcdo. Hilton Mercado, representante del Departamento de Educación en el presente caso y de quien teníamos conocimiento que se encontraba en el Centro de Servicios de Bayamón, para informarle la decisión de la Parte Querellante. Sin embargo, no logramos comunicarnos con el Lcdo. Mercado, por lo que le solicitamos a la Parte Querellante que le informaran al Lcdo. Mercado que la Vista estaba suspendida. La Parte Querellante acordó que enviaría por escrito y mediante fax información sobre su abogado y su solicitud de transferencia de vista.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellante que en o antes del 20 de marzo de 2012 informe a este Juez por escrito y al fax (787) 777-6796:

- a. Si ya tiene representación legal, su abogado(a) deberá anunciar su representación legal y solicitar señalamiento de vista administrativa indicando fecha hábiles para celebrar la vista.
- b. Si solicita señalamiento de vista administrativa y comparecer sin representación legal.
- c. Si prefiere cerrar el caso y radicar una nueva querella cuando esté preparada para ello.

Se le apercibe a la Parte Querellante que de no contestar en el término arriba indicado, se procederá con el cierre y archivo del presente caso por entender falta de interés en los procedimientos del mismo.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 12 de marzo 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. [REDACTED] Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] RR-2 Box 3004, Calle Valle del Sol, Toa Alta, P.R. 00953



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

OK

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Parte Querellante

* QUERRELLA NÚM. 2012-068-002

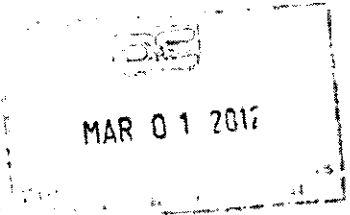
VS.

* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

ORDEN



La presente Querella se radicó el 24 de enero de 2012.
El 8 de febrero de 2012 se celebró la Reunión de Conciliación.
El 8 de febrero de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 24 de marzo 2012.

El 22 de febrero de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante Querellante, el Lcdo. José E. Torres Valentín como su representante legal, y la Sra. Noris Rosario Luna, Directora de [Redacted].
Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Pedro Solivan, Abogado de la División Legal de Educación Especial, la Facilitadora Docente Escolar, Denisse Vega, y la Facilitadora Docente de Educación Especial de Toa Alta, María Cruz.

Al comenzar la Vista, las Partes identificaron la siguiente evidencia como Exhibits Conjuntos:

1. Minuta del U.O.R.C. del 3 de mayo de 2010.
2. Planilla de Registro del 3 de mayo de 2010.
3. Determinación de Elegibilidad del 7 de junio de 2010.
4. Minuta de COMPU del 7 de junio de 2010.
5. PEI 2010-2011.
6. Hoja de Referido a Terapia Ocupacional del 7 de junio de 2010.
7. Hoja de Referido a Terapia del Habla-Lenguaje del 7 de junio de 2010.
8. Segundo Referido a Terapia Ocupacional del 15 de diciembre de 2011.
9. Minuta de COMPU del 12 de diciembre de 2011.
10. PEI 2011-2012.
11. Revisión de PEI 2011-2012 del 15 de diciembre de 2011.
12. Recibo/Discusión Documento de Derechos de los Padres -3 de mayo de 2010, 7 de junio de 2010 y 12 de diciembre de 2011.
13. Plan de Intervención Terapéutico de Terapia del Habla-Lenguaje 2010-2011 del 22 de octubre de 2010.
14. Certificación de Servicio Activo de Terapia del Habla-Lenguaje 2010-2011 del 1 de marzo de 2011.

La Parte Querellante también presentó los siguientes documentos a manera de Exhibit:

1. Certificación de costos en CEDIL 2010-2011 del 13 de febrero de 2012.
2. Certificación de costos en CEDIL 2011-2012 del 13 de febrero de 2012.

Received Time Mar. 1. 11:53AM

Para continuar la Vista, se informó que la fecha de nacimiento del estudiante es el 15 de agosto de 2007. Que se registró el 3 mayo de 2010 en el Programa de Educación Especial y se determinó elegible el 7 junio de 2010 por Autismo, y que en esa misma fecha – 7 de junio de 2010 –, se redactó el PEI inicial (2010-2011) y se realizaron los referidos a terapia Ocupacional y terapia del Habla-Lenguaje. Las Partes no tuvieron controversia con respecto a las fechas.

De otro lado, la Parte Querellante alegó que a todo niño de 3 años de edad registrado en el Programa de Educación Especial, la Ley IDEA obliga al Departamento de Educación a ofrecer servicios educativos y relacionados hasta la edad de 21 años.

Que al estudiante no se le ofreció ubicación escolar y que no ha recibido terapia Ocupacional, por tal, solicitó que se le ofrezca la terapia Ocupacional a través del Remedio Provisional, y que se le reembolsen los gastos de ubicación.

La Querellante agregó que el COMPU se celebró el 12 de diciembre de 2011 para redactar el PEI 2011-2012 del estudiante.

A su vez, la Parte Querellada expresó que por la edad (3 a 5 años) el Departamento de Educación está obligado a ofrecer solamente servicios relacionados, no una escuela, ya que es a los 5 años de edad que se ofrece la escuela.

Que de haber tenido la edad de 7 años, el Departamento de Educación hubiese incumplido al no haber ofrecido servicios educativos al menor, y por tanto, procedería la compra y/o reembolsos, pero que a la edad de 3 años y hasta los 5 años, el Departamento de Educación solo ofrece servicios relacionados.

Para continuar la Vista, la Sra. [REDACTED] testigo de la Parte Querellante, expresó su testimonio. La Sra. Noris Rosario Luna, Directora del [REDACTED] expresó que también es Terapeuta Ocupacional y tiene Certificación en Intervención Temprana y Deficiencias en el Desarrollo de la UPR (1 año – Escuela de Salud Pública).

Que [REDACTED] se fundó en el año 2007 como corporación no lucrativa para niños desde 2 a 6 años de edad.

Que [REDACTED] cuenta con una matrícula de 7 niños, y opera de 8:30 AM a 4:00 PM.

Que en [REDACTED] se ofrece un programa con maestra de Educación Especial que imparte un currículo pre-escolar para niños de educación especial. La maestra se llama [REDACTED] quien tiene licencia de maestra de Educación Especial y además es terapeuta ocupacional.

Que también trabaja una Patóloga de habla y lenguaje que es Subdirectora de [REDACTED] quien tiene Bachillerato universitario en Psicología, y ofrece a los niños por la tarde servicios de terapias para estimular el área auditiva (de 15 minutos), y sesiones para repetir y reforzar otras destrezas aprendidas durante la mañana.

Que [REDACTED] también ofrece un programa bien estructurado con destrezas de apresto, alimentación, destrezas básicas previo a entrar en un ambiente educativo.

Que [REDACTED] ha tenido varios estudiantes recibiendo terapia Ocupacional y terapia de Habla-Lenguaje por Remedio Provisional.

Que al estudiante [REDACTED] se le ofrecen servicios pre-escolares relacionados con destrezas motoras –amplio y fino–, de comunicación, de vida diaria –aseo, alimentación, baño–, desarrollo de juegos, destrezas cognitivas –conceptos como letras, números, colores, lo grande y pequeño–, desarrollo socio-emocional en destrezas interpersonales para que se pueda manifestar, comunicar e interactuar efectivamente.

Que está ubicado desde agosto de 2010, y llegó con limitaciones expresivas e interactivas marcadas, y todavía necesita guía.

Que el propósito es preparar al estudiante para que cuente con las herramientas para poder funcionar en un salón regular. De haber recibido sólo las terapias, no hubiera logrado su desarrollo por la naturaleza de su condición.

Que los costos de ubicación del año escolar 2010-2011 ascienden a \$11,330, y los costos de ubicación desde agosto 2011 hasta febrero de 2012 asciende a \$7481.99

En el Contrainterrogatorio, la Sra. [REDACTED] a preguntas de la Querellada contestó lo siguiente:
Que ha tomado cursos de 2 semanas en Houston sobre autismo.
Que [REDACTED] no cuenta con personal con certificación para crear o preparar un currículo pre-escolar.
Que tiene licencia del Departamento de la Familia, pero no del Consejo General de Educación.
Que la licencia que expide el Consejo General de Educación es para Kinder en adelante, no para Pre-escolar.
Que la maestra tiene Bachillerato (UPR) y Maestría en terapia ocupacional (UPR), y no tiene certificación en autismo.
Que la Patóloga de habla y lenguaje si tiene certificación en autismo.

La Parte Querellante expresó su oposición a que la Parte Querellada le esté requiriendo al [REDACTED] un currículo pre-escolar, y expresó que el Departamento de Educación no puede requerir lo que no ofrece: un currículo pre-escolar.

La Sra. [REDACTED] expresó que la UPR ofrece Bachillerato en educación pre-escolar, y que la Sra. Jacobs, Subdirectora y Patóloga del habla, está tomando ese Bachillerato.

Para continuar, la testigo de la Parte Querellada, Sra. Denisse Vega, Facilitadora Docente Escolar de la Escuela [REDACTED] en Toa Alta, y Maestra de 4to a 6to grado con cursos de Educación Especial, presentó su testimonio.

La Sra. [REDACTED] expresó que el 12 de diciembre 2011 se reunió con la madre del estudiante en COMPU para revisión PEI del estudiante, se discutieron los servicios de transportación y le ofrecieron dos alternativas de ubicación: La Escuela [REDACTED] en Cataño y la Escuela [REDACTED] en Bayamón. Ambas escuelas ofrecen ubicación en grupos de autismo de 3 a 5 años.
Que la madre del estudiante escogió la escuela privada y se le ofrecieron los servicios relacionados, y aceptó el PEI.

En el Contrainterrogatorio, la Sra. [REDACTED] a preguntas de la Querellante contestó lo siguiente:
¿La madre fue citada por vía telefónica, no por escrito, como disponen las reglas?, ¿con cuántos días de anticipación? La Sra. [REDACTED] respondió que no recuerda.
¿Participaron en el COMPU la Sra. [REDACTED] y la madre solamente?, ¿constituye eso un COMPU valido? La Sra. [REDACTED] respondió que no.
¿Las clases empezaron en 8 de agosto de 2011, por consiguiente, el COMPU debió hacerse en mayo de 2011? La Sra. [REDACTED] respondió que sí.
Sobre los "Servicios Educativos" del PEI allí redactado, aparece "No Aplica", lo cual significa "no cumplimiento a la parte educativa porque el estudiante está ubicado en una institución educativa privada".

La Parte Querellante impugnó la validez del PEI por razón de la citación, participación, fecha, y servicios educativos.

Para finalizar, la segunda testigo de la Parte Querellada, Sra. María Cruz, Facilitadora Docente de Educación Especial con Bachillerato en Educación Especial, y Maestría en Educación Especial, respondió las siguientes preguntas:

¿Se puede citar por teléfono? La Sra. Cruz respondió que sí.
¿Tienen que estar presentes en el COMPU las personas que disponen el Reglamento y Ley? La Sra. Cruz respondió que no, y dio como ejemplo: "Cuando es un referido, cambio de ubicación".

¿Cuándo es el COMPU anual? La Sra. Cruz respondió, cuando es en la escuela si es anual, pero en el Distrito no”.

¿Cuándo se va a redactar el PEI a estudiantes de escuelas privadas?

La Parte Querellante expresó que la testigo está interpretando derecho, y no estaba allí – en el caso ante nuestra consideración–.

El PEI, según la Facilitadora Cruz, para constituir un COMPU para determinar la ubicación del año siguiente debe contar como mínimo con la participación de una maestra que haya atendido al estudiante.

Es menester mencionar que durante la Vista se Ordenó lo siguiente:

1. A la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término de quince (15) días realice las gestiones correspondientes para coordinar terapias de Habla y Lenguaje y Ocupacional para el estudiante, con una corporación contratada que brinde sus servicios en Guaynabo o cerca de Torrimar, de Lunes a Viernes de 12 PM a 5 PM y en las frecuencias recomendadas.
2. A las Partes, que en o antes del 8 de marzo de 2012 presenten memorandos para definir la controversia sobre derechos de los estudiantes del Programa de Educación Especial que cuentan con la edad de 3 a 5 años, a recibir servicios educativos.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente “Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial”, y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, las Partes deben cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 22 de febrero de 2012 en el término indicado.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 1 de marzo 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. José E. Torres Valentín, MÁRQUEZ & TORRES, 54 Ave. Universidad, Suite 1, San Juan, P.R. 00925, y al fax Tel. (787) 753-7577



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

Received Time Mar. 1. 11:53AM

Solicitud de Anotación de Rebeldía:

Al día de hoy han transcurrido 39 días desde que se presentó la Querrela de epígrafe sin que el Departamento de Educación haya radicado su contestación a la misma. Por los fundamentos que exponemos a continuación, respetuosamente solicitamos que se anote la rebeldía a la Parte Querellada.

La Ley Federal de Educación Especial requiere que la Querrela sea contestada dentro de un término de diez (10) días contados a partir de la presentación de la misma, 20 U.S.C. 1415 c (2) (B) (i). Esta sección dispone lo siguiente:

“(B) Response to complaint-

(i) Local educational agency response-

(1) In General If the local educational agency has not sent a prior written notice to the parent regarding the subject matter contained in the parent's due process complaint notice, such local educational agency shall, within 10 days of receiving the complaint, send to the parent a response that shall include--

(aa) an explanation of why the agency proposed or refused to take the action raised in the complaint;

(bb) a description of other options that the IEP Team considered and the reasons why those options were rejected;

(cc) a description of each evaluation procedure, assessment, record, or report the agency used as the basis for the proposed or refused action; and

(dd) a description of the factors that are relevant to the agency's proposal or refusal.”

Como hemos planteado anteriormente y surge claramente del texto antes transcrito, la Ley Federal no sólo impone a la Parte Querellada el término para contestar la querrela sino que le impone a dicha Parte cuál debe ser el contenido de dicha contestación. Esta disposición también está recogida en el Reglamento Federal que pone en vigor la medida legislativa (Code of Federal Regulations, Título 34), 34 CRF 333.507 (e) que establece:

“(e) LEA response to a due process complaint-

(1) If the LEA has not sent a prior written notice under 300.503 to the parent regarding the subject matter contained in the parent's due process complaint, the LEA must, within 10 days of receiving the due process complaint, send to the parent response that includes -

(i) An explanation of why the agency proposed or refused to take the action raised in the complaint;

(ii) A description of other options that the IEP Team considered and the reasons why those options were rejected;

(iii) A description of each evaluation procedure, assessment, record, or report the agency used as the basis for the proposed or refused action; and

(iv) A description of the factors that are relevant to the agency's proposed or refusal action.

Ha sido la posición de la Parte Querellante en todo momento que lo dispuesto tanto en la ley como en el Reglamento es una obligación del Departamento de Educación (identificado en la Ley como “Local Education Agency” o “LEA”) que no puede quedar al arbitrio de dicha Parte. La contestación a la querrela es una obligación de Ley, no un asunto que pueda quedar a la discreción de la agencia. La razón de ello es sencilla, es parte del debido proceso de ley al que tiene derecho la Parte Querellante.

Nótese que se trata de un asunto que no puede ser inconsecuente. La letra de la Ley es clara y sin lugar a interpretaciones de tipo alguno que no sea la obligatoriedad de sus disposiciones.

Es importante destacar que la Ley Federal de Educación Especial y su correspondiente Reglamento son rígidos en términos de su cumplimiento imponiendo severas consecuencias cuando se incumple con las disposiciones de los mismos. Esta rigidez la podemos ver incluso cuando se nos habla de la notificación de la prueba con no menos de cinco días laborables antes de la vista administrativa y le concede el derecho a la Parte a quien no se le notificó la prueba de incluso prohibir la presentación de prueba por la otra parte. Véase 34 C.F.R. sec. 300.512 (a) (3) y 20 U.S.C. sec. 1415 (f) (2) (A).

Si ese es el efecto de la ley en cuanto a la prueba, no imaginamos que en mente del legislador estuviera dejar sin consecuencias la falta de cumplimiento con las disposiciones de la Ley en cuanto a la contestación a la Querella.

Debemos destacar que antes de la enmienda del año 2004 la Agencia no estaba obligada a contestar Querellas. En el año 2004 la Ley Federal de Educación Especial fue enmendada para cambiar significativamente la forma en que las Vistas se llevarían a cabo. Entre los cambios introducidos está la obligatoriedad de contestación a la Querella.

El razonamiento detrás de esta obligatoriedad es que toda vez que la Parte Querellante tiene el peso de la prueba y la información para probar su caso está en manos de la Parte Querellada, es importante que la Parte que presenta toda la Querella tenga la información en que la Agencia basa sus determinaciones. El no proveer esta información viola derechos sustanciales del menor Querellante. Jalloh v. District of Columbia, 535 F. Supp., 2d 13 (D.D.C. 02/12/2008).

En este caso obra en poder del Departamento de Educación información crucial que es necesaria que sea provista como parte de la contestación a la Querella.

Es importante destacar que estamos ante lo que el legislador llamó "Due Process Complaint". Hemos planteado que la falta de contestación de la Parte Querellada conforme a las disposiciones de la Ley IDEIA constituye precisamente una violación al debido proceso de ley que alberga a la Parte Querellante en este caso.

Se ha resuelto por diversos foros federales que la falta de cumplimiento de la Agencia con los requerimientos procesales constituye una negación de una educación pública, gratuita y apropiada si dicha violación afecta derechos sustantivos del menor. Lesesne v. District of Columbia, 447 F. 3d 828 (D.C. Cir. 2006); Metro Bd of Public Education v. Guest, 193 F. 3d 457 (6 Cir. 1999); Gadsby v. Grasmick, 109 F. 3d 940 (4 Cir. 1997). Precisamente ese es el caso que nos ocupa, uno donde los incumplimientos de la Agencia con las disposiciones procesales afecta derechos sustantivos del menor Querellante.

En Massey v. District of Columbia, 400 F. Supp 2d 66, 44 IDELR 163 (D.D.C. 2005) el Tribunal ordenó la ubicación de un menor en el mercado privado y que fuera pagado por el Distrito Escolar, porque la agencia no cumplió con los términos de IDEIA a los fines de contestar la querella presentada por la parte querellante. A tales fines el Tribunal resolvió que los padres no tenían siquiera que agotar los remedios administrativos toda vez que la falta de contestación de la agencia y el incumplimiento con los requisitos procesales de parte de la agencia, convertían el procedimiento administrativo en inadecuado.

En este caso, conforme con lo resuelto por la legislación y la jurisprudencia antes citada, procede la anotación de rebeldía al Departamento de Educación y la concesión de los remedios solicitados por la Parte Querellante.

Por todo lo cual, respetuosamente se solicita que se tome conocimiento de lo antes expuesto.

Se solicita muy respetuosamente que se ordene al Departamento de Educación proveer copia fiel y exacta del expediente de la menor Querellante al Abogado que suscribe previo la fecha de la Vista Administrativa en el caso de epígrafe.

Por último se solicita muy respetuosamente que se anote la rebeldía al Departamento de Educación por no Contestar la Querella conforme a los términos establecidos en la Ley Federal de Educación Especial que hacen mandatorio contestar la Querella dentro de los diez (10) días de radicada.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción presentada el 10 de marzo de 2012 por la Parte Querellante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

1. SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que de inmediato presente la Contestación a la Querella
2. SE ORDENA al Abogado de la Parte Querellante, que de inmediato realice las gestiones correspondientes para coordinar una cita con el Abogado de la Parte Querellada a los fines de tener acceso para revisar el expediente educativo del menor en poder del Departamento de Educación, y obtener copia de documentos o informes específicos que necesite.

La Vista Administrativa del presente caso está señalada para el 20 de marzo de 2012 a la 1:30 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial de Las Piedras, localizada en la Ave. Jesús T. Píffeiro #26 en Las Piedras, teléfono (787) 912-1001.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 13 de marzo 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, al fax (787) 751-0621



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

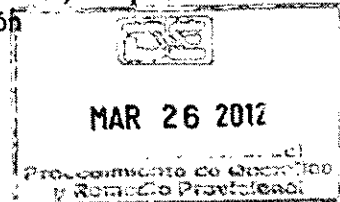
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

████████████████████ *
Parte Querellante *
VS. *
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN *
Parte Querellada *
Asunto: Compra de Servicios, Terapias
y Transportación *

QUERRELLA NÚM. 2012-042-002

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Compra de Servicios, Terapias
y Transportación



RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 31 de enero de 2012.

El 1 de marzo de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el *dia 31 de marzo 2012*.

El 10 de marzo de 2012 la Parte Querellante envió *Moción Notificando Prueba Solicitud de Anotación de Rebeldía*.

El 13 de marzo de 2012 se Ordenó a la Parte Querellada que de inmediato presentara la Contestación a la Querella; y se Ordenó al Abogado de la Parte Querellante, que de inmediato realizara las gestiones correspondientes para coordinar una cita con el Abogado de la Parte Querellada a los fines de tener acceso para revisar el expediente educativo del menor en poder del Departamento de Educación, y obtener copia de documentos o informes específicos que necesitase.

El 20 de marzo de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de Las Piedras, donde compareció la Sra. ██████████, madre del estudiante Querellante, la Dra. Grace D. Rodríguez Sierra, Psicóloga Clínica, y el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, como representante legal.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. Vilmarie Román, Trabajadora Social del Programa de Educación Especial del C.S.E.E. de Las Piedras.

Al comenzar la Vista las Partes expresaron que se reunieron previamente.

La Parte Querellante informó que el 21 de febrero de 2012 se celebró un COMPU, en el cual se determinó que la Escuela ██████████ no es una ubicación apropiada para el estudiante.

Que en dicho COMPU se discutió y se aceptó la evaluación de la Dra. Grace Rodríguez Sierra, y se le comunicó a la Lcda. Flory Mar De Jesús, que si el Departamento de Educación no tenía una ubicación apropiada para el estudiante, en un término de diez (10) días lo iban a matricular en una escuela privada.

Que el 12 de marzo de 2012 la madre del estudiante lo matriculó en Colegio ██████████

A su vez, la Parte Querellada expresó que considerando que la evaluación de la Dra. Grace Rodríguez fue aceptada por el COMPU y ante las alternativas traídas que no están conformes con lo recomendado en la evaluación, reconoció que el Departamento de Educación no tiene ubicación adecuada que ofrecer.

La Querellante expresó que procede que se compre el servicio educativo y relacionado, y presentó una propuesta de servicios de [REDACTED] 2011-2012, diseñada para el estudiante.

La Querellante agregó que el menor requiere recibir terapia Psicológica, terapia del Habla-Lenguaje y terapia Ocupacional, y que si [REDACTED] no ofrece en su programa algunas de las terapias, ésta debe ofrecerse por Remedio Provisional, y que también debe atenderse la transportación del menor.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que proceda con la compra del servicio educativo y relacionado mediante reembolso en beneficio del estudiante [REDACTED] según propuesta presentada, en la institución privada Colegio [REDACTED] por el presente año escolar 2012-2012.
2. El reembolso deberá efectuarse en el término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que la Parte Querellante someta las evidencias de pago al Departamento de Educación.
3. Que de no estar incluidas en la programa del Colegio [REDACTED] alguna de las terapias que requiere el estudiante, se deberá activar el Remedio Provisional para que el estudiante reciba el servicio.
4. Que realice las gestiones correspondientes para proveer al estudiante el servicio de transportación que establece la Ley.
5. En o antes de mayo de 2012 deberá coordinar y celebrar una reunión de COMPU, debidamente constituida, para revisar el PEI y para determinar la ubicación apropiada del estudiante para el año escolar 2012-2013.

SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 23 de marzo de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621


JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211


San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 1 de marzo 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. José E. Torres Valentín al fax Tel. (787) 753-7577



JOAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

Received Time Mar. 1. 12:09PM

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]	QUERRELLA NÚM. 2012-064-004
Parte Querellante	*
	* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
VS.	*
	* Asunto: Ubicación Escolar y Servicios de
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN	* Educación Especial
Parte Querellada	*
	*

RESOLUCIÓN

MAR 08 2012

La presente Querrela se radicó el 3 de febrero de 2012.

El 21 de febrero de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 3 de abril 2012.

El 28 de febrero de 2012 la Parte Querellante envió *Moción Notificando Prueba Documental y Testifical*.

El 6 de marzo de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey, donde por la Parte Querellante compareció la Sra. [REDACTED] y el Lcdo. José E. Torres Valentin como su representante legal.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Pedro Solivan, Abogado de la División Legal de Educación Especial, y la Investigadora del Departamento de Educación, María T. Rivera Cruz.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que la estudiante tiene 12 años de edad y desde el 15 de octubre de 2010 está registrada en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación por ADDH, su número de registro es 0020-9141, y se determinó elegible el 14 de diciembre de 2010, sin embargo, a la madre nunca le entregaron los documentos de la elegibilidad.

Al respecto, la Parte Querellada expresó que se determinó la elegibilidad, pero si la madre no estuvo presente, la estudiante no es elegible.

La Parte Querellante alegó que el 26 de mayo de 2011, la madre de la estudiante escribió a la Lcda. Johan Serrano una carta, mediante la cual expresó que no había recibido comunicación sobre la elegibilidad.

De otro lado, se discutió lo dispuesto en el PEI del 24 de junio de 2011 en lo referente a la alternativa de ubicación recomendada, que indica "Sexto Grado con Salón Recurso", y que el expediente de la estudiante fue enviado a la Academia San Jorge.

La Parte Querellante también expresó que no tenían reparo en renunciar a la reclamación de diciembre 2010 a mayo 2011.

En la Vista también se entregó copia de los siguientes documentos:

- a) Lista de los acomodos razonables en la sala de clase, b) Minuta del U.O.R.C. del 15 de octubre 2010,
- c) Planilla de Registro del 15 de octubre 2010, d) Minuta del 20 de junio 2011, e) Referido a Terapia Psicológica del 20 de junio 2011, f) PEI 2011-2012, y g) Carta del 26 de mayo de 2011 de la Lcda. María de L. Rodríguez a la Lcda. Johan Serrano.

Received Time Mar. 8. 10:25AM

Para finalizar, se aclaró que los asuntos a resolver en el presente caso son: compra de servicios 2011-2102 en la Academia [REDACTED] reembolso de terapia educativa 2011-2012, que la Parte Querellada ofrecerá 3 alternativas de ubicación escolar para el mes de abril 2012, celebrar reunión de COMPU en el mes de mayo 2012, atender la determinación de elegibilidad y entregar el expediente a la Parte Querellante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que proceda con la compra del servicio educativo y relacionado mediante reembolso, según propuesta presentada, en beneficio de la estudiante [REDACTED] en la institución privada Academia [REDACTED] por el presente año escolar 2011-2012.
2. Que proceda con el reembolso por concepto de terapias educativas, según propuesta presentada, en beneficio de la estudiante [REDACTED] por el presente año escolar 2011-2012.
3. Que en el mes de abril de 2012 ofrezca a la Parte Querellante tres (3) alternativas de ubicación escolar para la estudiante [REDACTED]
4. Que en el mes de mayo de 2012 coordine y celebre una reunión de COMPU debidamente constituida.
5. Que realice las gestiones correspondientes para completar la determinación de elegibilidad de la estudiante [REDACTED] y entregar a la Parte Querellante copia del expediente de la estudiante.

SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

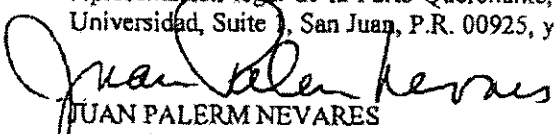
Se les aperece a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 9 de marzo de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. José E. Torres Valentín, MÁRQUEZ & TORRES, 54 Ave. Universidad, Suite 1, San Juan, P.R. 00925, y al fax Tel. (787) 753-7577


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

Received Time Mar. 8. 10:25AM

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

████████████████████
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2012-043-001
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Ubicación Escolar y Equipo de
* Asistencia Tecnológica
*
*

MAR 09 2012

ORDEN

Se pautó una Vista Administrativa para el presente caso para el 21 de febrero de 2012 en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey.

La Parte Querellada informó que citó a varios funcionarios del Departamento de Educación, sin embargo no comparecieron a ésta Vista.

La Parte Querellante solicitó que primeramente se atendiera el asunto la entrega del equipo de Asistencia Tecnológica que aparece listado en el párrafo 1(e) de la Querella, y posteriormente se atienda la ubicación escolar.

Al respecto, la Parte Querellada solicitó un término de 45 días calendarios para que el Departamento de Educación cumpla con la entrega del equipo.

Para finalizar, las Partes solicitaron una fecha para atender el asunto de la ubicación, para lo cual se separó el día 13 de marzo de 2012 a las 10 AM en la nueva sede de la División Legal en Hato Rey. Por consiguiente, extendieron los términos para resolver la Querella hasta el 11 de abril de 2012.

El 24 de febrero 2012 se emitió la correspondiente Orden escrita mediante la cual se Ordenó lo siguiente:

1. A la Parte Querellada, Departamento de Educación, que realizara las gestiones correspondientes para entregar en su totalidad a la Parte Querellante en un término no mayor de cuarenta y cinco (45) días calendarios, el equipo de Asistencia Tecnológica que aparece listado en el párrafo 1(e) de la Querella.
2. De las Partes llegar a acuerdo en relación a la ubicación escolar, deberían informarlo a este Juez mediante moción antes del 5 de marzo de 2012 para cancelar la Vista o tomar cualquier medida relacionada.

El 8 de marzo de 2012 la Parte Querellante envió *Moción Informando Prueba Adicional*:

1. La Vista Administrativa para ventilar la Querella de referencia ha sido señalada para el 13 de marzo de 2012 a las 10:00 AM en la División Legal de Educación Especial en Hato Rey.
2. A tenor con el Artículo VIII (c) del Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, la Parte Querellante informa que en dicha Vista se propone utilizar la siguiente prueba:

A. Documental:

Documento narrativo de los resultados de pruebas diagnósticas administradas al estudiante en el área de español de 26 de septiembre de 2011.

1

RECEIVED 09-03-'12 11:16 FROM-

TO- Querellas y Remedios P001/002

Informe sobre el funcionamiento escolar/académico de marzo de 2010.
Informe sobre el funcionamiento escolar/académico de septiembre de 2010.
Observaciones en el salón de clases de español de 15 de abril de 2010.

B. Testifical:

i. La Sra. [REDACTED] tía de [REDACTED] declarará sobre la situación de su sobrino, las gestiones que han hecho para que reciba servicios educativos adecuados en el sistema público y los hechos en que se basa la Querella.

ii. Abigail Amador, Psicóloga, declarará sobre el funcionamiento y necesidades de [REDACTED] y servicios adecuados.

3. Cualquier otro documento y testigo que la Parte Querellante no ha tenido acceso al mismo y que a este momento desconoce su existencia y entienda necesario lo anunciará oportunamente.

4. La Parte Querellada posee todos los documentos mencionados en ésta Moción.

Por todo lo cual, se solicita a éste Foro Administrativo que tome conocimiento sobre lo informado en éste escrito, con cualquier otro pronunciamiento que proceda en derecho.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción enviada el 8 de marzo de 2012 por la Parte Querellante.

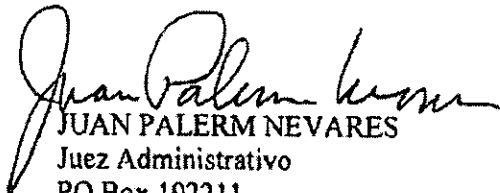
Por lo arriba expresado, la Vista Administrativa del presente caso se celebrará el 13 de marzo de 2012 a las 10:00 AM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación, localizada en la Calle Federico Costas #150 en Hato Rey.

Por anuencia de las Partes, la presente Querella permanecerá abierta hasta el 11 de abril de 2012.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 9 de marzo de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Gracia María Berrios Cabán, al fax (787) 757-2985



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2012-034-003
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*
*

MAR 09 2012

ORDEN

La presente Querella se radicó el 13 de febrero de 2012.

El 22 de febrero de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 7 de abril 2012.

El 24 de febrero de 2012 se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 12 de marzo de 2012 a la 1:00 PM en el C.S.E.E. de Las Piedras.

El 26 de febrero de 2012 la Parte Querellante envió *Moción Solicitando Transferencia de Vista (Adelanto de Vista) y Otros Asuntos*.

El 28 de febrero de 2012 mediante Orden escrita se Transfirió la Vista Administrativa del presente caso para el 7 de marzo de 2012 a las 10:00 AM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación; se Ordenó a la Parte Querellada que de inmediato presentara la Contestación a la Querella; y se Ordenó al Abogado de la Parte Querellante, que en o antes del 2 de marzo de 2011 realizara gestiones para coordinar una cita con el Abogado de la Parte Querellada a los fines de tener acceso para revisar el expediente educativo del menor en poder del Departamento de Educación, y obtener copia de documentos o informes específicos que necesitara.

El 1 de marzo de 2012 la Parte Querellante envió *Moción Notificando Prueba Solicitud de Anotación de Rebeldía*.

El 6 de marzo de 2012 la Parte Querellada envió *Moción Notificando Prueba Documental y Testifical*.

El 7 de marzo de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey, donde por la Parte Querellante compareció la Sra. [REDACTED], la Sra. [REDACTED] y el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez como su representante legal.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado, Abogado de la División Legal de Educación Especial, la Sra. Conchita A. Santiago Álvarez, Directora de la Escuela Superior [REDACTED], [REDACTED] la Trabajadora Social del C.S.E.E de la Región de Humacao Vilmarie Román Algarín, y el Sr. Roberto Rodríguez, Facilitador Escolar Docente de la Escuela Superior Ana Roqué de Duprey.

Las Partes expresaron que se reunieron previamente e informaron que aún queda pendiente de discutir el informe de una Evaluación Psicoeducativa realizada por el Dr. José A. Aquino Rodríguez, para lo cual se reunirán en COMPU el 28 de marzo de 2012 a las 10 AM en el C.S.E.E. de las Piedras, donde también se discutirán alternativas de ubicación.

La Parte Querellante agregó que en la reunión del 28 de marzo de 2012 es posible que se resuelvan las controversias del presente caso, y acordó que para la fecha del 3 de abril de 2012 informaran cualquier resultado al respecto o solicitaran la celebración de una Vista, para lo cual las Partes expresaron que renunciarían a los términos y separaron la fecha del 18 de abril a las 10:00 AM en el C.S.E.E. de Las Piedras.

De otro lado, las Partes solicitaron orden para que las funcionarias Maria del Carmen Cruz, Facilitadora Docente de Las Piedras, y [REDACTED] Maestra de Educación Especial de la Escuela [REDACTED] estén presentes en la reunión del 28 de marzo de 2012.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

1. SE ORDENA la comparecencia de la Sra. Conchita A. Santiago Álvarez, Directora de la Escuela Superior [REDACTED] de la Trabajadora Social del C.S.E.E de la Región de Humacao Vilmarie Román Algarín, del Sr. Roberto Rodríguez, Facilitador Escolar Docente de la Escuela Superior [REDACTED] de María del Carmen Cruz, Facilitadora Docente de Las Piedras, y de [REDACTED] Maestra de Educación Especial de la Escuela [REDACTED] a la reunión de COMPU del 28 de marzo de 2012 a las 10:00 AM en el Centro de Servicios de Educación Especial de Las Piedras.

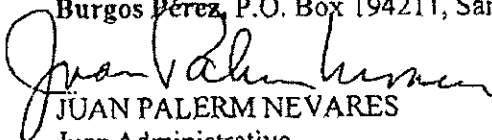
La Parte Querellada deberá realizar las gestiones correspondientes para que los funcionarios arriba mencionados comparezcan a la reunión de COMPU.

2. SE ORDENA a las Partes que en o antes del 3 de abril de 2012 informen a este Juez mediante moción los resultados de la reunión del 28 de marzo de 2012, y/o soliciten la celebración de una Vista Administrativa para lo cual se separa la fecha del 18 de marzo de 2012 a las 10:00 AM para celebrar Vista Administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de Las Piedras

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 9 de marzo 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, al fax (787) 751-0621


JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

2

RECEIVED 09-03-'12 11:41 FROM-

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

075
QUERELLA NÚM. 2012-023-006

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

MAR 14 2012

ORDEN

Con fecha del 23 de febrero de 2012 el Lcdo. Víctor M. Rivera ha presentado una *Moción Asumiendo Representación Legal y Solicitud de Entrega de Copia del Expediente del educación especial del Estudiante*:

1. El Abogado suscribiente muy respetuosamente informa al Foro Administrativo que ha asumido la representación legal del menor Querellante [REDACTED]
2. Toda comunicación escrita relacionada a la Querrela de epígrafe se solicita que se envíe a la siguiente dirección: Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera, #663 Calle Hernández, San Juan, P.R. 00907.
3. Se solicita al Honorable Juez Administrativo que emita orden para que en el término improrrogable de cinco (5) días el Departamento de Educación de Puerto Rico reproduzca copia del expediente de educación especial de los últimos 3 años académicos de la estudiante y entregue copia certificada a la madre de la menor Querellante. Por todo lo antes expuesto, solicitamos muy respetuosamente al Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo anteriormente expuesto y solicitado y declare ha lugar la representación legal de la Parte Querellante y ordene al DE la entrega a la madre del menor Querellante la copia certificada del expediente de educación especial de [REDACTED]

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción presentada el 23 de febrero de 2012 por el Lcdo. Víctor M. Rivera.

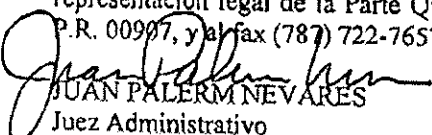
ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., SE ORDENA al Abogado de la Parte Querellante, que de inmediato realice las gestiones correspondientes para coordinar una cita con el Abogado de la Parte Querellada a los fines de tener acceso para revisar el expediente educativo del menor en poder del Departamento de Educación, y obtener copia de documentos o informes específicos que necesite.

La Vista Administrativa del presente caso está señalada para el 12 de abril de 2012 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 14 de marzo de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera, #663 Calle Hernández, San Juan, P.R. 00907, y al fax (787) 722-7657


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211, San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

RECEIVED 14-03-'12 11:11 FROM-

TO- Querellas y Remedios P001/001

(i) Local educational agency response-

(I) In General If the local educational agency has not sent a prior written notice to the parent regarding the subject matter contained in the parent's due process complaint notice, such local educational agency shall, within 10 days of receiving the complaint, send to the parent a response that shall include-

- (aa) an explanation of why the agency proposed or refused to take the action raised in the complaint;
- (bb) a description of other options that the IEP Team considered and the reasons why those options were rejected;
- (cc) a description of each evaluation procedure, assessment, record, or report the agency used as the basis for the proposed or refused action; and
- (dd) a description of the factors that are relevant to the agency's proposal or refusal."

Como hemos planteado anteriormente y surge claramente del texto antes transcrito, la Ley Federal no sólo impone a la Parte Querellada el término para contestar la querella sino que le impone a dicha Parte cuál debe ser el contenido de dicha contestación. Esta disposición también está recogida en el Reglamento Federal que pone en vigor la medida legislativa (Code of Federal Regulations, Título 34), 34 CRF 333.507 (e) que establece:

"(e) LEA response to a due process complaint-

(1) If the LEA has not sent a prior written notice under 300.503 to the parent regarding the subject matter contained in the parent's due process complaint, the LEA must, within 10 days of receiving the due process complaint, send to the parent response that includes -

- (i) An explanation of why the agency proposed or refused to take the action raised in the complaint;
- (ii) A description of other options that the IEP Team considered and the reasons why those options were rejected;
- (iii) A description of each evaluation procedure, assessment, record, or report the agency used as the basis for the proposed or refused action; and
- (iv) A description of the factors that are relevant to the agency's proposed or refusal action.

Ha sido la posición de la Parte Querellante en todo momento que lo dispuesto tanto en la ley como en el Reglamento es una obligación del Departamento de Educación (identificado en la Ley como "Local Education Agency" o "LEA") que no puede quedar al arbitrio de dicha Parte. La contestación a la querella es una obligación de Ley, no un asunto que pueda quedar a la discreción de la agencia. La razón de ello es sencilla, es parte del debido proceso de ley al que tiene derecho la Parte Querellante.

Nótese que se trata de un asunto que no puede ser inconsecuente. La letra de la Ley es clara y sin lugar a interpretaciones de tipo alguno que no sea la obligatoriedad de sus disposiciones.

Es importante destacar que la Ley Federal de Educación Especial y su correspondiente Reglamento son rígidos en términos de su cumplimiento imponiendo severas consecuencias cuando se incumple con las disposiciones de los mismos. Esta rigidez la podemos ver incluso cuando se nos habla de la notificación de la prueba con no menos de cinco días laborables antes de la vista administrativa y le concede el derecho a la Parte a quien no se le notificó la prueba de incluso prohibir la presentación de prueba por la otra parte. Véase 34 C.F.R. sec. 300.512 (a) (3) y 20 U.S.C. sec. 1415 (f) (2) (A).

Si ese es el efecto de la ley en cuanto a la prueba, no imaginamos que en mente del legislador estuviera dejar sin consecuencias la falta de cumplimiento con las disposiciones de la Ley en cuanto a la contestación a la Querella.

Debemos destacar que antes de la enmienda del año 2004 la Agencia no estaba obligada a contestar Querellas. En el año 2004 la Ley Federal de Educación Especial fue enmendada para cambiar significativamente la forma en que las Vistas se llevarían a cabo. Entre los cambios introducidos está la obligatoriedad de contestación a la Querella.

El razonamiento detrás de esta obligatoriedad es que toda vez que la Parte Querellante tiene el peso de la prueba y la información para probar su caso está en manos de la Parte Querellada, es importante que la Parte que presenta toda la Querella tenga la información en que la Agencia basa sus determinaciones. El no proveer esta información viola derechos sustanciales del menor Querellante. Jalloh v. District of Columbia, 535 F. Supp., 2d 13 (D.D.C. 02/12/2008).

En este caso obra en poder del Departamento de Educación información crucial que es necesaria que sea provista como parte de la contestación a la Querella.

Es importante destacar que estamos ante lo que el legislador llamó "Due Process Complaint". Hemos planteado que la falta de contestación de la Parte Querellada conforme a las disposiciones de la Ley IDEIA

constituye precisamente una violación al debido proceso de ley que alberga a la Parte Querellante en este caso.

Se ha resuelto por diversos foros federales que la falta de cumplimiento de la Agencia con los requerimientos procesales constituye una negación de una educación pública, gratuita y apropiada si dicha violación afecta derechos sustantivos del menor. Lesesne v. District of Columbia, 447 F. 3d 828 (D.C. Cir. 2006); Metro Bd of Public Education v. Guest, 193 F. 3d 457 (6 Cir. 1999); Gadsby v. Grasmick, 109 F. 3d 940 (4 Cir. 1997). Precisamente ese es el caso que nos ocupa, uno donde los incumplimientos de la Agencia con las disposiciones procesales afecta derechos sustantivos del menor Querellante.

En este caso, conforme con lo resuelto por la legislación y la jurisprudencia antes citada, procede la anotación de rebeldía al Departamento de Educación y la concesión de los remedios solicitados por la Parte Querellante.

Por todo lo cual, respetuosamente se solicita que se tome conocimiento de lo antes expuesto.

Se solicita muy respetuosamente que se ordene al Departamento de Educación proveer copia fiel y exacta del expediente de la menor Querellante al Abogado que suscribe previo la fecha de la Vista Administrativa en el caso de epígrafe.

Por último se solicita muy respetuosamente que se anote la rebeldía al Departamento de Educación por no Contestar la Querrela conforme a los términos establecidos en la Ley Federal de Educación Especial que hacen mandatorio contestar la Querrela dentro de los diez (10) días de radicada.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción presentada el 28 de febrero de 2012 por la Parte Querellante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a los Abogados de las Partes que de inmediato realicen las gestiones pertinentes y necesarias para coordinar una cita a los fines de tener acceso y examinar el expediente educativo – del estudiante – en poder del Departamento de Educación, y obtener copia de cualquier documento que necesiten en la Vista.

La Vista Administrativa del presente caso está señalada para el 7 de marzo de 2012 a la 1:00 PM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación, localizada en la Calle Federico Costas #150 en Hato Rey.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 1 de marzo 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, al fax (787) 751-0621



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

Received Time Mar. 1. 11:59AM

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

MAR 09 2012

[REDACTED]	*	QUERELLA NÚM. 2012-100-003
Parte Querellante	*	
	*	Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
VS.	*	
	*	Asunto: Equipo de Asistencia Tecnológica
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN	*	
Parte Querellada	*	
	*	

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 31 de enero de 2012.

El 22 de febrero de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el *día 31 de marzo 2012*.

El 29 de febrero de 2012 la Parte Querellante envió *Moción Notificando Prueba Solicitud de Anotación de Rebeldía*.

El 1 de marzo de 2012 se Ordenó a los Abogados de las Partes que de inmediato realizaran las gestiones pertinentes y necesarias para coordinar una cita a los fines de tener acceso y examinar el expediente educativo – de la estudiante – en poder del Departamento de Educación, y obtener copia de cualquier documento que necesitaran en la Vista.

El 7 de marzo de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey, donde por la Parte Querellante compareció la Sra. [REDACTED] madre de la menor Querellante, y el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez como su representante legal.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Efraín Méndez, Abogado de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. Zoraida Fábregas Sotelo, Perito de Asistencia Tecnológica y a cargo del Comité Asesor de Asistencia Tecnológica.

Durante su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que en el presente caso el Departamento de Educación no contestó la querella, y que a la Vista presentó una perito sin haber sido anunciada. Además que tampoco recibió respuesta del Departamento para revisar el expediente.

La Querellante también expresó que el 12 de abril de 2011 la estudiante fue evaluada en Asistencia Tecnológica, cuyo informe – del 18 de mayo de 2012 –, recomendó equipos.

Que el 3 de junio de 2011 el PRATP hace un avalúo de la evaluación de Asistencia Tecnológica.

Que el COMPU del 27 de octubre de 2011 aceptó las recomendaciones de equipos de Asistencia Tecnológica.

Que en el COMPU le preguntaron a la madre Querellante si estaba de acuerdo en consultar con sus especialistas, y la madre les contestó el 29 de octubre de 2011 que estaba de acuerdo.

Que el 29 de enero de 2012 se radicó la querella y el equipo recomendado aún no ha sido entregado.

1

RECEIVED 09-03-'12 11:42 FROM-

TO- Querellas y Remedios P001/002

La Parte Querellante solicitó que se le entregue en su totalidad a la menor Querellante el equipo de Asistencia Tecnológica recomendado en la evaluación y aceptado por el COMPU.

A su vez, la Parte Querellada expresó que ese mismo día – 7 de marzo de 2012 – recibió el expediente. Que hace falta realizar una Minuta de COMPU para solicitar la compra del equipo recomendado y proceder con la compra.

En la Vista se aclaró que el programa "BoardMaker" lo utilizará el maestro, y que podría resultar mas eficiente y conveniente una desktop – que dura más – que una portatil, para las personas que habrán de utilizarla: el maestro y la estudiante.

Para finalizar, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que en los próximos quince (15) días coordine y celebre una reunión de COMPU en las oficinas del Distrito Escolar de Carolina, para atender la solicitud de compra del equipo de Asistencia Tecnológica recomendado a la estudiante.
2. Que la Minuta de Discusión de Evaluación de Asistencia Tecnológica – la Parte Querellada – deberá enviarla a la Sra. Carmen Larregui Otero, Directora del Centro de Servicios; y la Sra. Larregui deberá entregar el equipo para el uso de la Parte Querellante en un término no mayor de sesenta (60) días.
3. El COMPU, además de cumplir con los trámites antes indicados, deberá discutir si la computadora debe ser portátil o desktop, para la mayor utilidad de las Partes.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 7 de marzo de 2012, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.


Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 9 de marzo de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, al fax (787) 751-0621


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211, San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

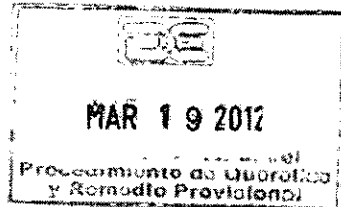
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2012-107-007
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*
*

ORDEN



La presente Querella se radicó el 2 de febrero de 2012.

Se celebró Reunión de Conciliación el 22 de febrero de 2012.

Es menester mencionar que el 14 de marzo de 2012, el presente caso fue re-assignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 7 de abril 2012.

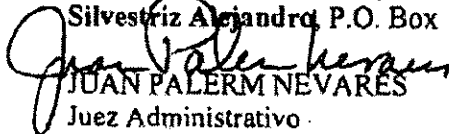
Luego de analizados los documentos contenidos en el expediente del presente caso, encontramos que el 27 de febrero de 2012 la Honorable Jueza Administrativa, Lcda. Marie Lou De La Luz Quiles, emitió Orden de Vista Administrativa para el 23 de marzo de 2012 a las 10:30 AM en la Nueva Sede del Departamento de Educación.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Vista Administrativa del presente caso se celebrará el 23 de marzo de 2012 a las 10:30 AM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación, localizada en la Calle Federico Costas #150 en Hato Rey.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 16 de marzo de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Michelle Silvestriz Alejandro, P.O. Box 13282, San Juan, P.R. 00907


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

RECEIVED 19-03-'12 12:25 FROM-

TO- Querellas y Remedios P001/001

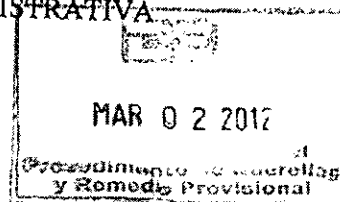
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2011-011-042
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA



RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 23 de noviembre de 2011.
El 9 de diciembre de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 20 de enero de 2012.

La Vista Administrativa del presente caso se señaló para el 17 de enero de 2012 a las 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de Bayamón.

El 12 de enero de 2012 la Parte Querellante envió una comunicación para solicitar la posposición de la Vista Administrativa por razón de que estaba asesorando legalmente sobre los asuntos del presente caso.

El 13 de enero 2012 este Juez emitió Orden escrita mediante la cual se Dejó Sin Efecto la Vista Administrativa señalada para el 17 de enero de 2012 a las 1:00 PM en el C.S.E.E. de Bayamón.
Se Ordenó a la Parte Querellante que en o antes del 2 de febrero de 2012 informara a este Juez por escrito y mediante fax, sobre el resultado de sus gestiones para asesorarse legalmente.
Además, habiendo solicitado la Parte Querellante la posposición de la Vista, **los términos para resolver los asuntos del presente caso se extendieron hasta el 2 de marzo de 2012.**

El 3 de febrero de 2012 la Parte Querellante notificó una comunicación para informar que el 15 de febrero de 2012 tenía una cita en Servicios Legales, a los fines de que algún abogado la representara en el caso.

El 7 de febrero 2012 este Juez emitió Orden escrita mediante la cual se Ordenó a la Parte Querellante que en o antes del 22 de febrero de 2012 informara a este Juez por escrito y mediante fax, si ya tenía representación legal, su abogado(a) debería anunciar su representación legal y solicitar señalamiento de vista administrativa indicando fecha hábiles para celebrar la vista; si solicitaba señalamiento de vista administrativa y comparecer sin representación legal; si prefería cerrar el caso y radicar una nueva querrela cuando estuviese preparada para ello.

El 29 de febrero de 2012 la Parte Querellante notificó vía fax una comunicación, cuya copia se adjunta, mediante la cual informa que la situación de salud de la estudiante [REDACTED] ha requerido de varias visitas médicas y dos hospitalizaciones desde el 28 de enero hasta el 28 de febrero, y que dicha situación ha pospuesto las gestiones con la abogada de servicios legales.
La Querellante presenta sus excusas por el atraso de los procedimientos en el presente caso, y agradece por la atención prestada.

Received Time Mar. 2. 12:02PM

Este Juez toma conocimiento del contenido de la comunicación enviada el 29 de febrero de 2012 por la Parte Querellante.

Es menester mencionar que el 1 de marzo de 2012 mediante comunicación telefónica con la Parte Querellante, ésta nos informó que no se reunió ese mismo día – 1 de marzo – con la abogada de servicios legales por razón de que la menor continuaba convaleciente.

La Parte Querellante tampoco supo decirnos cuándo tendría otra cita en servicios legales, ni cuándo estaría preparada para continuar con el procedimiento de querrela.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, y habiendo transcurrido el término para resolver la Querrela – 2 de marzo de 2012 –, SE DESESTIMA Sin Perjuicio el presente caso, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

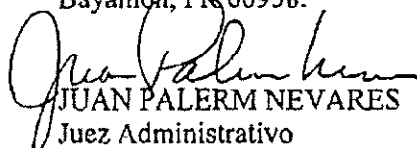
La Parte Querellante podrá presentar una nueva querrela cuando esté preparada para ello.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 2 de marzo de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] P.O. Box 4024, Bayamón, PR 00958.


JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

Received Time Mar. 2. 12:02PM

29 de febrero de 2012.

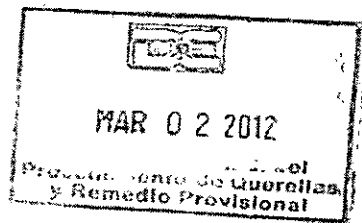
Atención: Juez Administrativo: Juan Palerm Nevares

Asunto: Estado de Salud de Elena.

Parte Querellante: [REDACTED]

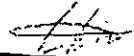
Parte Querellada: Departamento de Educación

Querrela numero: 2011-011-042



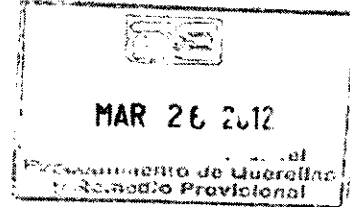
La presente es para notificar que la situación de salud de mi hija [REDACTED] ha sido una seria requiriendo varias visitas médicas y dos hospitalizaciones corridas desde el 28 de enero hasta ayer 28 de febrero, una de ellas siendo de carácter grave, estando entubada por más de diez días en la unidad de Cuidados Intensivos Pediátricos del Hospital Pediátrico en Centro Médico. Fue dada de alta requiriendo cuidados de cerca en el hogar. Naturalmente esta situación ha pospuesto las gestiones con la abogada de Servicios Legales de Puerto Rico, la Lic. Ileana Otero. Tuvimos cita el 16 de febrero de 2012 pero esta fue pospuesta para el 1 de marzo de 2012, para que la licenciada conozca el caso por primera vez. Pido disculpas por el atraso en el caso de mi hija pues hay cosas que no están bajo nuestro control.

Si tiene alguna pregunta, por favor no dude en comunicarse conmigo al (787) 691-7657. Me pueden enviar información al numero de fax (787) 799-5161. Al ser éste el teléfono de nuestra casa sería recomendable que me llamen primero para darle el tono para que el fax pueda entrar. Muchas gracias por la atención prestada.

Atentamente; 
 [REDACTED] (mamá de [REDACTED])

Received Time Mar. 2. 12:02PM

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO**



Querellante
v

• Querella NUM. 2009-022-031 ⁰²³

Departamento de Educación
Querellado

I. SOBRE: educación especial

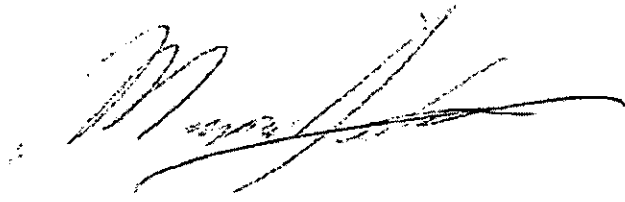
ORDEN Y RESOLUCION FINAL

Se convierte en final la Resolución Parcial y Orden de 18 de febrero de 2010, según suplementada por la Orden del 3 de agosto de 2010. Se ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO, BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 20 de marzo de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección: [redacted] PO BOX 370 Corozal PR 00783 y la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ



Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927

Fax 787-753-6482

1. pga@caribe.net

RECEIVED 22-03-'12 12:43 FROM- 7877536482

TO- Querellas y Remedios P009/012

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

MAR 20 2012
Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional

[Redacted]

[Redacted]

Querellante

v

[Handwritten] 2011-007-013

• Querella NUM. ~~2011~~-07-003

Departamento de Educación

Querellado

1.

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

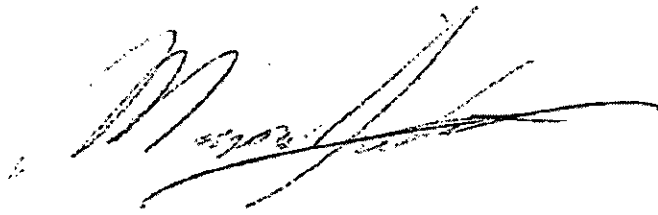
Se desestima sin perjuicio por no haber comparecido oportunamente la querellante a mostrar causa de por que no debiamos desestimar la querella.

Se ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 19 de marzo de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. **CERTIFICO:** Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección: [Redacted] Urb. Camino del Valle calle Triangulo A-10 Arecibo PR 00612 y a la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. P. G.', with a long horizontal flourish extending to the right.

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927

Fax 787-753-6482

pga@caribe.net

RECEIVED 19-03-'12 15:58 FROM- 7877536482

TO- Querellas y Remedios P011/016

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO**

██████████
Querellante

MAR 07 2012

v

Departamento de Educacion
Querellado

• Querella NUM.2011-07-14

SOBRE: educación especial

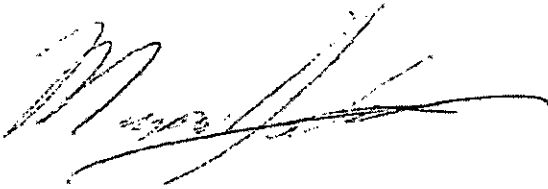
ORDEN

Se anuencia que se celebren reunion COMPU y se acepto discutido.
Se señala para el 10 de abril de 2012, 10 AM en Arecibo, para dilucidar controversia de ubicacion.

La querellante y querellada acuerdan extender termino para resolver hasta el 15 de abril de 2012.

Certifico, el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Maria Soto via e mail y a la division legal al 753-6280 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educacion, al fax 787-751-1761.

En San Juan 5 marzo de 2012.



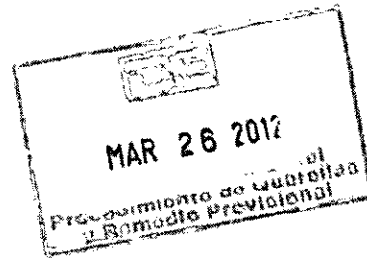
MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482

Received Time Mar. 6. 5:53PM

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



[Redacted]
Querellante

v

• Querella NUM. ²⁰¹¹~~2012~~-07-14

Departamento de Educacion
Querellado

SOBRE: educación especial

ORDEN

El 5 de abril es jueves santo, en cuya fecha no labora el DE por lo que se reseñalo para el 10 de abril.

Certifico, el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Maria I Soto via e mail y a la division legal al 753-6280 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

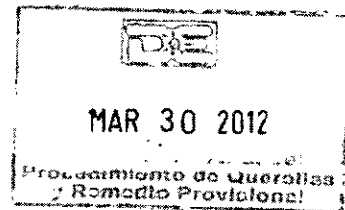
En San Juan 22 marzo de 2012.

MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



██████████
Querellante

v

• Querella NUM. 2011-68-47

Departamento de Educación
Querellado

1.

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

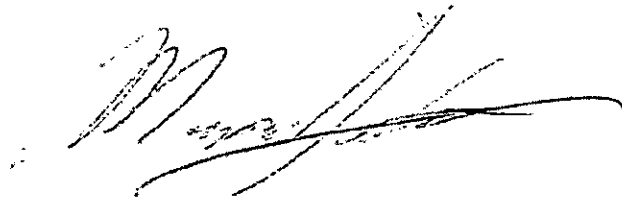
LA VISTA se celebró el 29 de marzo de 2012, acuden ambas partes y acuerdan se dicte la siguiente ORDEN: Habiéndose adoptado PEI en marzo de 2011 recomendando terapias de habla y psicológicas sin que el DE las hubiera ofertado, Se ordena al DE, el reembolso de la suma de \$439.00 por concepto de terapias de habla y lenguaje y psicológicas desde abril de 2011 a la fecha de la querrela. La querellante deberá acudir a la Oficina de Asesores Legales de Educación Especial en Hato Rey para presentar las facturas que acrediten los pagos.

Se ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 30 de marzo de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. **CERTIFICO:** Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección: sashirapena@ymail.com y la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ



Juez Administrativo de Educación Especial

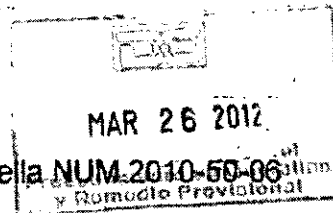
De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pga@caribe.net

RECEIVED 30-03-'12 10:17 FROM- 7877536482

TO- Querellas y Remedios P002/007

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Querellante



2011-050-006

Departamento de Educacion
Querellado

SOBRE: educación especiales
ASUNTO: Vista Administrativa

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

La vista se celebró el 21 de septiembre de 2011. Comparecieron ambas partes. Mediante acuerdo entre estas, se resuelven las varias de las controversias de la querrela en sus méritos. Las partes acuerdan que se dicta la siguiente orden:

- i. Se ordena al DE a celebrar una reunion COMPU en el temino de 20 días para considerar los siguientes aspectos:
 - a) PEI 2011-12, B) cambio de elegibilidad C) discusion de evaluaciones psicologicas y psicometricas. Se oredena que el COMPU se realice en la escuela de ubicacion actual del querellante. Se ordena ademas que se invite al COMPU a la Sra. [Redacted] y Sra. [Redacted] del Programa "Head Start".

En cuabto a la ubicacion del menor para el año 2011-12, se estipulan por las partes los siguientes hechos:

- a) Se cito para un COMPU el día 7 de julio de 2011, el cual no fue concluido, citandose para el 3 de agosto de 2011.
- B) El 3 de agosto del 2011 el DE cancelo la reunion COMPU por las lluvias de la Tormenta IRENE.
- C) El DE no ha citado a la querellante para la culminacion de la reunion COMPU.
- D) El día 3 de agosto de 2011 la querellante remitio una carta a la Secretaria Asociada de Educacion Especial advirtiendo que de no hacerse un ofrecimiento academico adecuado en 10 dias se procederia a matricular al querellante en el [Redacted]
- E) A esta fecha el DE no ha hecho ningun ofrecimiento de ubicacion.

En base a ello, resolvemos como sigue:

Debido a que no se realizo por el DE un ofrecimiento académico al querellante para el año 2011-12, se ordena al DE la compra de servicios educativos en CENTRO ERDUCATIVO ESPECIALIZADO SUBIRY mediante reembolso de gastos evidenciados

por el querellante. SE ordena al querellante someter al DE en 5 dias la propuesta de la referida escuela.

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 21 de septiembre de 2011.


SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE. CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: Lic Francisco Vizcarrondo FAX 1-888-792-0305, a la division legal al fax 787-751-1073 y a Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pga@caribe.net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

 QUERELLANTE VS. DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN QUERELLADO	QUERRELLA NÚMERO: 2011-052-020 SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL.
--	--

DE
MAR 14 2012
 Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional

ORDEN

Vista la Moción en Solicitud de Orden del Departamento de Educación se dispone lo siguiente:

1. El Sr. Angel Adorno, Facilitador Docente de Educación Especial del Distrito Escolar Corozal-Naranjito deberá identificar, localizar el expediente educativo de educación especial de la estudiante aquí querellante y poner el mismo a la disposición de la División Legal de Educación Especial del DE.

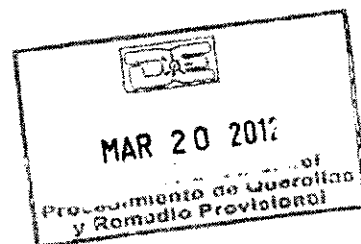
Certifico, el archivó en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante por conducto de su representante legal Lic. Francisco Vizcarondo vía e mail y división legal al 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 8 de marzo de 2012.

MANUEL FERNANDEZ
Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB-718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO**



[Redacted]
Querellante

v

Departamento de Educacion
Querellado

• Querella NUM.2011-68-47

SOBRE: educación especial

ORDEN

El caso se cito para el 12 de diciembre de 2011. La notificacion llego devuelta.

El 13 de diciembre de 2011 emitimos una orden, tambien devuelta.

La querellante informa su direccion posyal correcta, 29 Calle Montebello Urb. Villa del Monte Toa Alta PR 00953. fax 787-777-0882 [Redacted]

Se cita vista en su fondo para el dia 29 de marzo de 2012 a las 10:00 AM.

Certifico, el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante [Redacted] via e mail y fax y a la division legal al 753-6280 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 19 marzo de 2012.

MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927

ESTADO LIBRE ASOCIADO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]

Querellante

v.

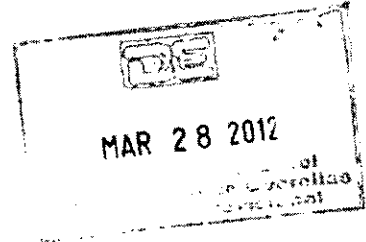
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
Querellado

QUERELLA NÚM.: 2011-064-047

* Sobre: Educación Especial

*

*



RESOLUCIÓN FINAL

I. TRASFONDO PROCESAL:

La querella que dio inicio a este procedimiento fue presentada el 5 de diciembre de 2011. Como remedio, en la querella se solicita que se ordene al querellado, Departamento de Educación, que provea al querellante los servicios de educación especial y los servicios de apoyo que éste necesita. En la alternativa, se solicita que se ordene la compra de dichos servicios, si la parte querellada no cuenta con los mismos. También se solicitó el reembolso de aquellos servicios que los padres del querellante han tenido que comprar en el sector privado.

La vista en los méritos de la querella se celebró en dos fechas: el 15 de febrero de 2012 y el 8 de marzo de 2012. El 15 de febrero 2012 testificó la Dra. Grace Rodríguez Sierra, psicóloga clínica, como perito de la parte querellante. El 8 de febrero de 2012 testificaron la Sra. [REDACTED] madre del querellante, y la Sra. [REDACTED], maestra de educación especial del Departamento de Educación.

Durante la vista, las partes estipularon que procede el reembolso de las terapias de habla y lenguaje recibidas por el querellante, en el sector privado, durante el primer semestre del presente año escolar. Como controversias pendientes de ser resueltas por el Foro, las partes estipularon las siguientes: si procede la compra de servicios en el Centro de Intervención Temprana, solicitada por la parte querellante; y si procede que se ordene el pago de la terapia de estimulación sensorial o auditiva (Tomatis), recomendada por la Dra. Grace Rodríguez para beneficio del querellante.

A solicitud de ambas partes, el Foro concedió un término de 15 días para la

presentación de memorandos de derecho simultáneos. Dicho término vencía el 23 de marzo de 2012. Como ese día fue concedido por el Gobierno de Puerto Rico, el término se extendió hasta el 26 de marzo de 2012.

Como parte del proceso dirigido a resolver las controversias principales antes mencionadas, el Foro deberá resolver también las siguientes:

- a) si la parte querellada cumplió con su obligación de proveer al querellante una educación pública, gratuita y apropiada,
- b) cuál es la ubicación apropiada para el querellante,
- c) si la parte querellada tiene disponibles los servicios que necesita el querellante.

Durante la vista, las partes presentaron la prueba documental que se detalla a continuación:

Exhibit 1 - Informe de evaluación psicológica administrada al querellante por la Dra. Grace Rodríguez Sierra

Exhibit 2 - Curriculum vitae de la Dra. Grace Rodríguez Sierra

Exhibit 3 - Propuesta presentada por el Centro de Intervención Temprana

Exhibit 4 - Informe de evaluación administrada al querellante por el Centro de Intervención Temprana

Exhibit 5 - Determinación de elegibilidad del querellante

Exhibit 6 - Minuta de reunión de COMPU, del 15 de diciembre de 2011

Exhibit 7 - Planilla de registro del querellante

Exhibit 8 - Solicitud de traslado del expediente del querellante

Exhibit 9 - Hoja de control

Exhibit 10 - Minuta de reunión de COMPU del 2 de junio de 2011

Exhibit 11 - Programa educativo individualizado del querellante para el año escolar 2011-12

Se estipulo la capacidad pericial de la Dra. Grace Rodríguez.

II. DETERMINACIONES DE HECHOS

En base a la prueba documental y testifical recibida, se formulan las siguientes determinaciones de hechos.

1. [REDACTED] nació el 28 de diciembre de 2006, por lo que al presente cuenta con cinco años de edad. [REDACTED] padece de autismo y de perlesia cerebral. Debido a las muchas condiciones con las que nació, [REDACTED] comenzó a recibir en Ponce servicios del Programa de Intervención Temprana del Departamento de Salud. [REDACTED] no se comunica. A los tres años, [REDACTED] fue referido al Programa de Educación Especial del Departamento de Educación. En Ponce, [REDACTED] recibía servicios de terapia ocupacional, terapia física y terapia de habla y lenguaje. Sin embargo, desde que se mudó para San Juan, estos servicios no han sido provistos por el Departamento de Educación.

2. El 9 de mayo de 2011 la madre del querellante solicitó el traslado del caso de su hijo [REDACTED] del distrito escolar de Ponce para el de San Juan como consecuencia de un cambio de domicilio. Exhibit 8. Tal y como surge de dicho documento, el cual es provisto por la Secretaría Asociada Educación Especial, se suponía que 30 días después de efectuado el traslado, [REDACTED] comenzar a recibir nuevamente sus servicios en San Juan. De manera, que era razonable esperar que al comenzar el año escolar en agosto de 2011, el querellante comenzara a recibir de nuevo sus servicios de educación especial y terapias. Sin embargo, no ocurrió así y para el mes de septiembre de 2011, el expediente de su hijo no había aparecido en la Región Educativa de San Juan. En vista de eso, la señora [REDACTED] entregó a la región educativa un miniexpediente que constaba de copias de los documentos y evaluaciones que ella tenía en su poder. Esto se hizo con el propósito de acelerar la reiniciación de los servicios para su hijo. El miniexpediente también se extravió, por lo que no fue sino hasta el 15 de diciembre de 2011, fecha en que ya se habían terminado las clases del primer semestre, cuando finalmente se celebró una reunión de COMPU para la preparación del programa educativo del querellante. Exhibit 6, minuta de reunión de COMPU; Exhibit 11, PEI para el año escolar 2011-2012.

3. En dicha reunión de COMPU, la única alternativa de ubicación ofrecida por el distrito escolar para el querellante fue la escuela [REDACTED]. Como ya las clases del primer semestre se habían terminado, se acordó que la señora [REDACTED] visitaría la escuela al comenzar el segundo semestre. La señora [REDACTED] visitó la escuela [REDACTED] en dos ocasiones: a fines de enero de 2012 y el 14 de febrero de 2012.

4. La querellante rechazo dicha ubicación por, entre otras razones, entender que la escuela no tiene la capacidad de ofrecer en el plantel las nueve (9) sesiones de terapia que [REDACTED] necesita cada semana, a saber: dos sesiones de terapia ocupacional, dos sesiones de terapia física, tres sesiones de terapia de habla y lenguaje y dos sesiones de terapia psicológica. Para poder recibir estas terapias, [REDACTED] tendría que ser transportado mediante porteador y asistente de servicios, en horas de clase, a centros tan distantes como el Hospital de Veteranos (terapia física) y el expreso de Trujillo Alto (terapia de habla). La terapia psicológica se ofrecería en la Avenida Américo Miranda en Río Piedras y la terapia ocupacional se ofrecería en Santurce. Este servicio se ofrecería en horas de clase, por lo que el niño se ausentaría del plantel en horas en las que debería estar recibiendo el servicio educativo.

5. La Dra. Grace Rodríguez Sierra testifico sobre su intervención como evaluadora del querellante, su participación en la reunión de COMPU celebrada el 15 de diciembre de 2011 para preparar el plan educativo individualizado de [REDACTED], su opinión sobre la escuela [REDACTED], único plantel ofrecido por la parte querellante querellada como ubicación apropiada para el querellante, y su opinión sobre el Centro de Intervención Temprana, como posible alternativa de ubicación para el querellante.

6. Como parte de su intervención con el querellante, la doctora Rodríguez rindió un extenso informe de 15 páginas en el que describe de manera muy detallada diversos aspectos sobre el funcionamiento de [REDACTED] incluyendo entrevista a ambos padres, observaciones clínicas y de conducta, sesión de juego evaluativa, visita al ambiente de cuidado [REDACTED] (lo que incluyó observaciones clínicas y de conducta y una entrevista a la encargada), Escalas de desarrollo infantil Bailey II (Escala Mental), Escala de conducta adaptativas Vineland, "Childhood Autism Rating Scale", y el Manual de diagnóstico de desórdenes mentales IV - R.

7. Indico que Armando nació el 28 de diciembre de 2006 cuando su mamá tenía solamente 30 semanas de embarazo, en circunstancias de emergencia debido a que disminuyó la frecuencia de los latidos del corazón del bebé. Cuando [REDACTED] nació, solamente pesó tres libras y cuatro onzas, presentó dificultad para chupar, tenía soplo en el corazón, nació amarillo, tuvieron que administrarle oxígeno y requirió de ventilación mecánica durante unas 12 semanas. Un CT de la cabeza reflejó una

hemorragia intraventricular del grado II. Entre las 10 y las 12 semanas presentó más problemas respiratorios y se tornó cianótico. Debido a las muchas condiciones que presentaba, [REDACTED] comenzó a recibir servicios del programa Avanzando Juntos (programa de servicios de intervención temprana) del Departamento de Salud. Allí fue diagnosticado con perlesia cerebral y hemiplejía izquierda. Al nivel privado, desde temprana edad Armando comenzó a recibir servicios terapéuticos tales como: terapia física, terapia ocupacional y terapia de habla y lenguaje.

8. Al aproximarse la edad de tres años, a [REDACTED] se le realizó la transición al Programa de Educación Especial, donde se determinó elegibilidad por "otros problemas de salud". Para ese entonces, la familia residía en Ponce y [REDACTED] estaba ubicado en un cuido. El 24 de mayo de 2011, la Sra. [REDACTED] madre del querellante, solicitó el traslado del expediente de su hijo al distrito escolar de San Juan, adonde habría de trasladarse el 2 de junio de 2011 por un cambio de domicilio. Exhibit 8. De acuerdo con dicha solicitud de traslado, la cual consta en un formulario provisto por la Secretaria Auxiliar de Educación Especial, se suponía que a [REDACTED] se le estuvieran proveyendo "...los servicios correspondientes dentro del término de 30 días calendario a partir del traslado". Vale señalar, de entrada, que la parte querellada incumplió por mucho dicho término.

9. Se analizaron las evaluaciones que documentan la necesidad de servicios de [REDACTED] entre las que se encuentran las siguientes: evaluación de terapia física, evaluación de terapia de habla y lenguaje, evaluación de terapia ocupacional, evaluación psicológica, evaluación neurológica y evaluación psiquiátrica. De estas vale destacar la evaluación psicológica administrada los días 16 y 30 de abril de 2011 por la Dra. Yarimar Lugo, psicóloga escolar, quien concluyó que "...el niño presenta rezagos tanto en sus destrezas verbales comunes o motoras", que "[e]stos rezagos están relacionados a su diagnóstico de perlesia cerebral", y que "...además presenta conductas caracterizadas por irritabilidad, hiperactividad, impulsividad, que podrían estar relacionadas a sus dificultades para comunicarse y socializar con su grupo de padres de manera apropiada". Exhibit 1, pág. 3. En la evaluación administrada el 13 de septiembre de 2007 por el Dr. Gerardo Navarro Rodríguez, psiquiatra, prescribió los medicamentos Adderal y Risperdal al querellante. Como impresión diagnóstica el

doctor Navarro Rodríguez indicó lo siguiente: "desorden generalizado del desarrollo, desorden de déficit de atención e hiperactividad y desorden de comunicación". Traducción nuestra. Recomendó el doctor Navarro Rodríguez que [REDACTED] fuera ubicado en "...una escuela especializada, que incluya todos los servicios, incluyendo modificación de conducta, terapia ocupacional y grupos lo más pequeños posibles, con servicios de enfermería". Exhibit 1, pág. 4. De acuerdo con un informe del estudiante, fechado el 22 de octubre 2010, entre las necesidades de [REDACTED] se identificaron las siguientes: no imitar a sus compañeros, no jugar ni compartir, necesidad de dirección la mayor parte del tiempo, retraso en el lenguaje expresivo y pobre atención, pobre contacto visual, conductas agresivas, llanto, "que araña y muerde", que está aislado, y que es agresivo y voluntarioso. Exhibit 1, pág. 5. Al describir sus observaciones sobre el comportamiento de [REDACTED] la doctora Rodríguez indica que este camina de un lado a otro prácticamente de manera constante, que fueron pocos los juguetes que llamaron su atención y que manifestó incomodidad, mordiéndose en una mano, cuando ella intentó modelarle el uso de algunos de los juguetes. Id. También indicó que [REDACTED] manifiesta interés por usar los materiales como cree pertinente y no como se le modela o se le solicita, que mostró pobre interés ante los estímulos de la prueba, que permanece sentado durante un periodo corto, que se distrae con facilidad y no presta atención a muchas de las tareas presentadas, y que cuando creyó pertinente, dejó de trabajar y aunque se intentó de variadas alternativas, el niño no continuó el trabajo. Exhibit 1, págs. 5-6.

10. [REDACTED] no habló durante el proceso evaluativo, tampoco usó gestos para comunicarse con ella, que intentó obtener los materiales por sí mismo y que solamente en una ocasión la tocó del brazo como en busca de ayuda. Exhibit 1, página 6. Como parte de su intervención, la doctora Rodríguez llevó a cabo una visita al centro de cuidado [REDACTED], al que comenzó a asistir [REDACTED] luego del traslado a la zona metropolitana. Exhibit 1, págs. 6 y 7. De hecho, fue necesario ubicarlo allí por su señora madre ante la ausencia de una respuesta razonablemente rápida por parte del Programa de Educación Especial para atender las necesidades del querellante. Sobre este punto, vale destacar que la única gestión significativa que hizo el Programa en tal dirección durante todo el primer semestre del presente año escolar fue lograr que se

preparara el Programa Educativo Individualizado de [REDACTED], la cual se llevó a cabo el 15 de diciembre de 2011, cuando ya se habían terminado las clases. Véase: Exhibit 6. Como el niño no prestó la suficiente atención, ni cooperó ante el proceso formal de evaluación, la doctora Rodríguez no pudo administrarle a [REDACTED] la Escala de Ejecución Internacional Leiter. Exhibit 1, pág. 8. En vista de ello fue necesario utilizar la Escala Mental de las Escalas de Desarrollo Infantil, la cual normalmente se administra a niños de hasta 43 meses, una edad menor que la de [REDACTED] Id. Los resultados obtenidos por el niño demuestran que este presenta necesidades significativas en diferentes áreas del desarrollo, las cuales repercuten en su funcionamiento dentro de su medio ambiente. La doctora Rodríguez también le administró al querellante la Escala de Conducta Adaptativa Vineland, con el propósito de obtener una medida del nivel de desarrollo del niño. Los resultados demostraron que [REDACTED] presenta un nivel de desarrollo con áreas funcionando significativamente por debajo de lo esperado para su edad. Exhibit 1, pág. 9.

11 Al integrar los resultados de las diferentes pruebas, la doctora Rodríguez pudo documentar el funcionamiento del querellante en diversas áreas, tales como: coordinación motora gruesa y fina, comunicación, destrezas del diario vivir y socialización. Exhibit 1, págs. 9-11. Por ejemplo, en el área de comunicación, la perito encontró que el niño no utiliza palabras para comunicarse, que no llama a sus padres, que cuando quiere algo lo solicita mediante gestos o agarrando la mano del adulto para acercarlo a lo que desea. No responde consistentemente a su nombre. Frecuentemente se mordía su mano. De acuerdo con la "Childhood Autism Rating Scale", [REDACTED] obtuvo un nivel dentro de la clasificación de "Autista Leve a Moderado". Exhibit 1, pág. 11. Esto significa que [REDACTED] presenta dificultades en las áreas de comunicación, interacción social y comportamiento. En el área de comunicación, presentó las siguientes dificultades: solamente se comunica limitadamente para obtener algo que desea o satisfacer una necesidad, no sigue instrucciones de manera consistente, decía alrededor de ocho palabras y dejó de decirlas, utiliza muy pocos gestos para compensar su dificultad para expresarse verbalmente, no usa palabras para comunicarse y prefiere buscar por sí mismo lo que necesita o desea. Id. En el área de interacción social, presentó las siguientes

dificultades: contacto visual pobre, manifestaciones pobres de juego imaginario, limitada reciprocidad social, la mayor parte del tiempo se muestra ajeno a la presencia de otros niños y adultos, el uso del material de juego con propósito es limitado, su interés y atención en los juguetes es limitada, imita pocas actividades que le modelan los adultos, no comparte espontáneamente algún interés con otros niños o adultos, y no le agrada que niños y adultos lo toquen y besen. Exhibit 1, págs. 11-12. Además de concluir que [REDACTED] presenta las características relacionadas a un desorden generalizado del desarrollo, no específico (un tipo de autismo), la doctora Rodríguez identificó en el querellante señales que pueden estar relacionadas al diagnóstico de déficit de atención con hiperactividad. Entre estas señales vale mencionar un alto nivel de actividad e impulsividad. Estas señales impactan en su funcionamiento social, educativo y adaptativo general. También impacta de manera significativa su capacidad para adquirir destrezas. Exhibit 1, págs. 12 y 13. Todas estas limitaciones coexisten con su diagnóstico de perlesia cerebral.

12. En el lado positivo, [REDACTED] presenta indicadores de contar con capacidad para aprender, aunque sus dificultades en las áreas de conducta y comunicación impactan de manera significativa en la evaluación de su funcionamiento. Su nivel actual de desarrollo se ubica en un nivel que compara con una edad de alrededor de 18 a 19 meses, muy por debajo de lo que se espera para su edad cronológica. En opinión de la doctora Rodríguez, [REDACTED] necesita ser intervenido de manera intensiva, individualizada y especializada, para el trabajo en todas sus áreas de necesidad. Eso es necesario para que pueda continuar desarrollando las destrezas necesarias y de acuerdo a su edad cronológica. Exhibit 1, pág. 13.

13. Basándose en sus hallazgos, la doctora Rodríguez formuló entre otras, las siguientes recomendaciones. En primer lugar, [REDACTED] debe ser integrado a un grupo de niños con nivel de funcionamiento y cronológico homogéneo al de él, y que sea un grupo reducido de estudiantes de problemas de aprendizaje con su mismo diagnóstico. Este grupo debe consistir en no más de cinco estudiantes. Además, el horario del grupo debe ser completo; es decir, de 8:00 a.m. a 2:00 p.m. Exhibit 1, pág. 13. En segundo lugar, es necesario que [REDACTED] reciba servicios especializados dirigidos a trabajar sus deficiencias en comunicación, las cuales son necesarios para el desarrollo

de destrezas educativas y de interacción social. [REDACTED] recibir servicios dirigidos a que adquiera y aplique o use el vocabulario adquirido en sus actividades diarias. Este servicio debe incluir modelos de intervención especializados para niños autistas como ABA y TEACCH. Se debe fomentar en [REDACTED] el desarrollo de la comunicación verbal, que le permita además manejar su conducta maladaptativa, como las autoagresiones. Id. En tercer lugar, el ambiente del que participe el querellante debe ser altamente estructurado, con reglas claras de funcionamiento para el trabajo con sus áreas de necesidad. También debe recibir servicios educativos en los niveles de Kindergarden y luego primer grado. El niño debe contar con la oportunidad de ser promovido de grado de acuerdo al desarrollo de destrezas requeridas para cada nivel. Exhibit 1, págs. 13-14. En cuarto lugar, el grupo del que participe [REDACTED] no debe ser uno en el que haya niños con problemas severos de conducta o retrasos marcados en su funcionamiento, como retraso mental. Idem. En quinto lugar, [REDACTED] debe recibir la ayuda directa de una maestra diariamente y se debe considerar que cuente con un asistente de servicios, considerando sus necesidades en estos momentos. Id. En sexto lugar, al querellante se le deben proveer todos los acomodados que sean necesarios para que éste pueda responder al proceso educativo, tales como ubicación del pupitre, revisar que haya comprendido las instrucciones, repetición de las instrucciones combinándolas con claves visuales, uso de material mayormente de contenido visual, asistencia directa de la maestra, etc. Id. En séptimo lugar, [REDACTED] debe continuar recibiendo servicios relacionados de terapia del habla y ocupacional a tono con las necesidades identificadas. Los servicios terapéuticos deben abarcar el área sensorial. Id. En octavo lugar, [REDACTED] debe recibir servicios relacionados de terapia física de acuerdo con las recomendaciones del especialista. Id. En noveno lugar, el querellante debe recibir servicios extendidos (entiéndase, durante el verano) de terapia de habla y lenguaje, terapia ocupacional y terapia física. Id. En décimo lugar, la doctora Rodríguez recomienda que para atender las necesidades sensoriales y su pobre repuesta de escuchar, [REDACTED] debe recibir los servicios especializados, por su condición, de estipulación auditiva, entre los que se incluyen el método de Berard o TOMATIS. Idem. En undécimo lugar, la perito recomienda que el querellante reciba el servicio relacionado de terapia psicológica, enmarcado dentro del modelo de

consultaría al maestro, en el ambiente escolar. Este servicio debe ser dirigido a trabajar tanto con el niño como con la maestra en la modificación de conducta del primero, aumentando sus conductas adaptativas, en el manejo de sus altos niveles de frustración, disminución de autoagresiones, estipulación de destrezas de interacción social, seguimiento a la rutina, disminución de las conductas o movimientos autoestimulatorios y para aumentar la tolerancia a tareas, entre otras. Este servicio debe ofrecerse cada dos semanas durante los primeros tres meses y luego debe disminuir a una vez por mes. Id. En décimotercer lugar, la especialista recomienda que hasta donde sea posible, los servicios relacionados deben ofrecerse de manera integrada en el ambiente escolar, sin afectar su horario de clases al querellante. Exhibit 1, pág. 15; énfasis suplido. También recomienda la especialista que se consulte con un genetista para considerar la introducción de alternativas naturales en el manejo de la conducta y condición del querellante, tales como la dieta libre de gluten y caseína. Exhibit 1, pág. 15.

14. Sra. [REDACTED] es la maestra de educación especial de la Escuela [REDACTED] del distrito escolar de San Juan I. No hay controversia entre las partes en cuanto a que la señora [REDACTED] es una maestra altamente calificada, incluso en materia de autismo pues obtuvo una certificación en autismo de la Universidad Central de Bayamón en el currículo MIA; cuenta con maestría en educación especial pre-escolar y certificaciones en su área de especialidad. Además, cuenta con maestrías en otras disciplinas. Esta tiene una experiencia de 8 años en el área de autismo y utiliza el método Montessori, que estimula la libertad del niño en las áreas de matemática y lenguaje. El 50% de sus alumnos se han adaptado a la corriente regular.

15. En el salón de autismo de la escuela [REDACTED] hay 2 niños de 7 años y 3 de 6 años. Se cuenta con los materiales y equipos necesarios para la implantación del currículo de autismo en el salón. La escuela contará con un currículo de educación física adaptada desde el presente semestre.

16. Las terapias que se ofrecerían al querellante, a pesar de no ofrecerse la mayoría de ellas en la misma escuela, se integran al currículo de los estudiantes mediante coordinación con la maestra de educación especial. El Departamento de Educación proveyería además la transportación para recibir las referidas terapias. La terapia

psicológica consultiva esta disponible de igual forma, y se realiza como parte de la estrategia educativa en el salón de autismo.

III. CONCLUSIONES DE DERECHO

1. La ley federal de educación especial, *Individuals with Disabilities Education Act*, (IDEA), 20 U.S.C. 1400 *et seq.*, y su reglamento, 34 C.F.R. parte 300 y la Ley número 51 de 7 de junio de 1996, 18 L.P.R.A. 1351 *et seq.* disponen lo relativo al deber del Estado sobre ofrecer la ubicación adecuada al estudiante.

2. Según la definición de educación adecuada gratuita y pública el estado debe brindar a su estudiante una educación y servicios relacionados que satisfaga sus necesidades particulares a costo del Estado bajo su supervisión y sin cargo alguno a madre y padre. Todo esto de conformidad con el programa educativo individualizado (PEI) para el estudiante (20 U.S.C.1401(9), 34 C.F.R. 300.1.). La educación adecuada debe brindarse en el ambiente menos restrictivo para el estudiante entendiéndose que es aquel que le permita beneficiarse del servicios educativo porque se le provee todo los acomodos, servicios de apoyo y suplementarios adecuados.

3. Son dos los requisitos para hacer una determinación de adecuación de ubicación los establecidos por Board of Education of the Hendrick Hudson School District v Rowley, 102 S. Ct. 3034 (1982). El primero, de origen procesal, si el Estado cumplió con los procedimientos dispuestos por ley y segundo, si se puede calcular razonablemente que el programa educativo individualizado permite que el estudiante se beneficie del servicio educativo. El segundo se refiere al mínimo nivel de adecuación de la calidad del ofrecimiento. Si bien la educación pública, gratuita y apropiada EPGA no es sinónimo de los mejores o más óptimos servicios, sino los apropiados (Mark A. v. Grant Wood Area Education Agency, 795 F. 2d 52 [8th Cir. 1986]), esta debera atender las necesidades únicas de los estudiantes con impedimentos (34 CFR 300.39) (a) (1)). No obstante, en el caso de niños con la condición de autismo, se ha indicado por la jurisprudencia federal que como mínimo, el personal que brinde los servicios debe tener algun nivel de entrenamiento o experiencia en autismo. Union Sch. Dist. V. Smith, 20 IDELR 987 (9th Cir. 1994). Vease ademas las decisiones administrativas de Illinois en los casos de Schiller Park School District 81, 110 LRP 14108 (2009) y Chicago Public School District 299 111 LRP 51326 (2011). Por otro lado, como se determino en

Brantley v. Ind. Sch. Dist. No. 625, 936 F. Supp. 649 (D. Minn. 1997) la ubicación en una escuela privada puede ser inadecuada si no cuenta con maestras con experiencia en educación especial y si no brindan los servicios al estudiante de acuerdo con un plan individualizado. Se ha indicado por la jurisprudencia federal que como mínimo, el personal que brinde los servicios debe tener algún nivel de entrenamiento o experiencia en autismo. Union Sch. Dist. V. Smith, 20 IDELR 987 (9th Cir. 1994). Vease además las decisiones administrativas de Illinois en los casos de Schiller Park School District 81, 110 LRP 14108 (2009) y Chicago Public School District 299 111 LRP 51326 (2011). Cuando el Estado no ha provisto una educación gratuita, pública y apropiada ("FAPE" en inglés o "EGPA" en castellano) se ha reconocido como una de los remedios la ubicación en una escuela privada. Florence County Sch. Dist. V. Carter, 510 U.S. 7 (1993).

4. No obstante, el Departamento de Educación cumple con su obligación de proveer una educación pública, gratuita y apropiada, si logra brindar al estudiante con impedimento una educación individualizada con los servicios de apoyo suficientes que permitan al joven beneficiarse de la educación. Board of Education v. Rowley, 458 U.S. 176, 173 (1982), 102 S. Ct. 3034, / 3 L. Ed. 2d. 590 (1982). En el caso de Rowley, (supra) el Tribunal Supremo de los Estados Unidos estableció que el estándar mínimo que un estado debe ofrecer para cumplir con los requerimientos de la ley IDEA en términos de la provisión de una educación pública gratuita y apropiada a los estudiantes con discapacidades consiste en el acceso a una educación especializada y a servicios relacionados diseñados individualmente para proveer unos beneficios al niño con impedimentos. Para establecer este estándar mínimo el tribunal examinó el propósito expresado por el Congreso al establecer la Ley, el cual consiste: "to provide a basic floor of opportunity consistent with equal protection (.)". id.at 201,102 S Ct. At 3048, Lagares v. Coaquinton R-III School District 68 S.W. 3d 518 Mo. App. W.D. 2001. Aunque estos beneficios deben ser mas del mínimo (minimis) no requiere que maximice el potencial del estudiante, en comparación a las oportunidades que se le ofrecen a los niños sin impedimentos. No se exige el nivel educativo máximo posible, ni tan siquiera el requerido para maximizar el potencial del estudiante. Lenz V. Portland

School Comm., 998 F 2d. 1083 1086 (1st Cir. 1993); Doe by and through Doe v. Smith, 879 F 2d. 1340, 1341 (6th Cir. 1989).

5. Una educación gratuita, pública y apropiada ("EGPA") no tiene que ser la mejor que se le pueda ofrecer al estudiante, sino que basta que brinde un "basic floor of opportunities" a través de un programa diseñado para proveer algún beneficio educativo. Seattle School Dist. No. 1 v. B.S., 82 F. 3d.1493, 1500 (9th Cir 1992) (quoting Union School Dist. V. Smith 15 F. 3d 1519, 1524 (9th Cir 1992); Westmorland, 930 F2d at 948 ("A FAPE is simply one that fulfills the minimum federal statutory requirements"). Por lo tanto, ni la ubicación, ni el PEI tienen que basarse en el ofrecimiento de unos beneficios óptimos, tampoco ser la alternativa recomendada por los peritos, ni la primera opción de los padres, ni la mejor alternativa que el dinero pueda comprar. La alternativa ofrecida tiene que ser una que provea una alternativa pública, gratuita y apropiada, diseñada individualmente para proveer la EGPA, es decir unos beneficios educativos mínimos al niño con impedimentos.

6. Al enfrentarse y lidiar con la condición de autismo, la jurisprudencia federal ha mantenido la norma y el estándar de Rowley (supra) en la medida en que los padres o los peritos insisten en una metodología o programa educativo que se entiende pudiera ser óptima y por lo tanto extremadamente costosa, mientras el estado propone un programa educativo especializado en autismo, que constituya una EGPA, pero sin el nivel de intensidad y de costo que aquel propuesto por los padres. Vease "Rowley Comes Home to Roost: Judicial Review of Autism Special Education Disputes" TERRY JEAN SELIGMANN, University of California, Davis, "Journal of Juvenile Law and Policy", Vol. 9:2. En el Artículo "Free Appropriate Public Education (FAPE) for Students with Autism—Legal and Practical Considerations" del Special Education Law Quarterly, March 2011, se expresa lo siguiente:

"Parents simply do not have the right under IDEA to compel a school district to provide a specific methodology for their child. If the district's IEP (PEI) provides FAPE and parents want something different, they can choose to provide private educational services for their child at their own expense. IDEA only requires provision of FAPE for eligible students. This, as noted above, is not necessarily the programming that would—or might—provide the optimal outcomes for a student."

En Deal on Behalf of Zachry Deal v Hamilton County Board of Education No. 03-5396, 6Th Circuit., el Sexto Circuito resumió la norma aplicable en ausencia de una determinación de ineficiencia de la propuesta educacional del estado al contestar la pregunta de si procedía la prestación del mejor servicio educativo posible o si basta con unos que razonablemente le otorgue algún beneficio educativo al menor:

"The facile answer to the question raised by this disagreement is that a school district is only required to provide educational programming that is reasonably calculated to enable the child to derive more than de minimis educational benefit. Doe ex rel. Doe v. Smith, 879 F.2d 1340, 1341 (6th Cir. 1989). This Court and others faced with essentially the same question have decided that school systems are not required to provide autistic children with the sort of intensive (and expensive) educational program pioneered by Dr. Lovaas. Burilovich ex rel Burilovich v. Bd. of Educ. of the Lincoln Consol. Sch., 208 F.3d 560 (6th Cir. 2000) ("Lovaas-style" discrete trial training v. mainstream kindergarten); Dong ex rel. Dong v. Bd. of Educ. of the Rochester Cmty. Sch., 197 F.3d 793 (6th Cir. 1999) ("Lovaas intervention method" v. TEACCH); Adams ex rel. Adams v. Oregon, 195 F.3d 1141 (9th Cir. 1999) (early intervention services consisting of 40 hours per week of "Lovaas-type discrete trial training" v. 12.5 hour school program incorporating that and other methodologies); Renner v. Bd. of Educ. of the Pub. Sch., 185 F.3d 635 (6th Cir. 1999) (40 hours per week of one-on-one discrete trial training v. school based program including some discrete trial training); Popson ex rel. J.P. v. W. Clark Cmty. Sch., 230 F. Supp. 2d 910 (S.D. Ind. 2002) (Lovaas based "ABA/DTT program" v. "eclectic approach"). Deal Parents on Behalf of Zachry Deal v Hamilton County Board of Education No. 03-5396, 6 Th Circuit. (énfasis suplido)

7. En el presente caso, no se probó que el único método que podía servirle al querrelante en la enseñanza de autismo lo era el ABA o TEACCH, toda vez que el método Montessori que ofrece el Departamento ha tenido éxito en redirigir el 50% de los alumnos a la corriente regular. Mas aun, notamos que la Querrelante no desfiló prueba alguna sobre la capacitación, entrenamiento o experiencia de los maestros(as) de educación especial en la ubicación privada propuesta. Por ello, presumimos que no tienen tal certificación y experiencia. No vemos como pueda asegurarse el ofrecimiento de una EGPA en ausencia de tales recursos.

8. En cuanto al remedio de compra de servicios educativos privados, en BROWN v. BARTHOLOMEW CONSOLIDATED SCHOOL CORPORATION, 442 F.3d 588, (2006) el Tribunal Apelativo del Séptimo Circuito afirmó lo siguiente:

"Relief in the form of reimbursement for out-of-pocket educational expenses, or "compensatory education" as it is formally called, "is, as we [have] said, indeed exceptional and nowhere expressly authorized by the statute." Bd. Educ. Oak Park & River Forest High Sch. Dist. 200 v. Todd A., 79 F.3d 654, 657 (7th Cir.1996). The IDEA only authorizes a district court to award aggrieved parents "such relief as the court determines is appropriate." 20 U.S.C. § 1415(h)(2)(B). Consistent with the Supreme Court's reading of this provision in Burlington, 471 U.S. at 369-70, 105 S.Ct. 1996, courts have held that a district court's authority encompasses a "range of

equitable remedies and therefore empowers a court to order . . . compensatory education if necessary to cure a violation." *Todd A.*, 79 F.3d at 656; see also *G ex rel. RG v. Fort Bragg Dependent Schs.*, 343 F.3d 295, 308-09 (4th Cir.2003) (collecting cases from different circuits). However, as an equitable remedy, awarding compensatory education is a decision that rests in the sound discretion of the district court. See *Lester H. v. Gilhool*, 916 F.2d 885, 872 (3d Cir.1990)." (énfasis suplido)

10. Como vemos, el mecanismo de reembolso de gastos en una escuela privada es un remedio extremo y exepcional, que solo puede ser considerado ante la ausencia de un ofrecimiento educativo del estado que constituya una EGPA que razonablemente pueda resultar de beneficio al menor discapacitado. Este no es uno de los casos que justificaria la concesión de ese remedio. Aquí el Estado ofertó una escuela con salon contenido especializado en autismo; donde hay una maestra extremadamente competente, certificada y de experiencia vasta en el area de autismo y ofreciendo un currículo estructurado en un grupo pequeño de estudiantes autistas. Tal escenario proveria al menos, a nuestro juicio, algo mas que un beneficio educativo mínimo; con una razonable expectativa de aprovechamiento. Es decir se ofrece una EGPA, sin que sea necesariamente el mejor u óptimo ofrecimiento para el menor querellante. Con ello, cumple el DE su deber de ofrecer una EGPA; que reiteramos, no tiene que ser la mejor u óptima disponible o adquirible a cualquier precio si los recursos del Estado fuesen infinitos, ni la sugerida o preferida por los padres o con la metodologia sugerida por los peritos. Por otro lado debemos recalcar que la oferta del querellante en una escuela privada no incluye maestros(as) certificados en autismo, ni con entrenamiento en dicha area. Ello torna en inadecuada la oferta de educación privada de la querellante al no poder proveer una EGPA. Union Sch. Dist. V. Smith, (supra).

11. En cuanto al pago de la terapia de estimulación sensorial o auditiva (Tomatis), entendemos que la querellante no desfilo evidencia especifica de por que el recibir dicha terapia sería necesario para que el querellante reciba una EPGA.

EN MÉRITO VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Education Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., según enmendada, la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, este foro administrativo emite la siguiente:

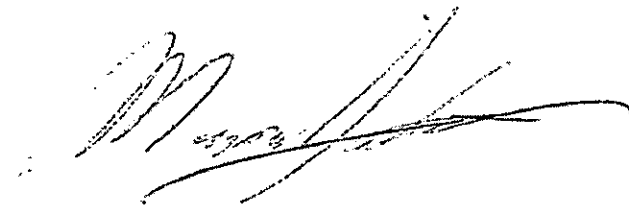
ORDEN

Se declara **NO HA LUGAR** la querrela; para la compra de servicios educativos y relacionados para el menor querellante para el año escolar en controversia, se **ORDENA AL DEPARTAMENTO DE EDUCACION** proveer un asistente administrativo T-1 en la ubicacione publica ofertada al querellante. **SE DECLARA NO HA LUGAR** la querrela en cuanto al pago de la terapia de estimulación sensorial o auditiva (Tomatis). En el caso de los reembolsos previamente ordenados, el Departamento de Educación deberá realizar los mismos en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que la parte querellante suministre la evidencia de los pagos realizados. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

REGISTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE

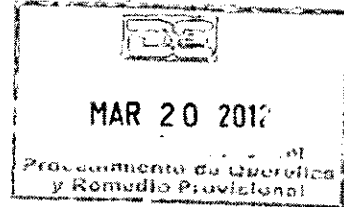
Dada en San Juan, Puerto Rico a 27 de marzo de 2012.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Final y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la representante legal de la parte Querellante Lcdo. Heriberto Quiñones fax 1 787-434-0725 y a la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax (787) 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax (787) 751-1761.



MANUEL FERNÁNDEZ
Juez Administrativo de Educación Especial
De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan Puerto Rico 00927
FAX: (787) 753-6482

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



[Redacted]

[Redacted]

Querellante

v

Querella NUM. ²⁰¹2012-14-007

Departamento de Educación
Querellado

1.

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

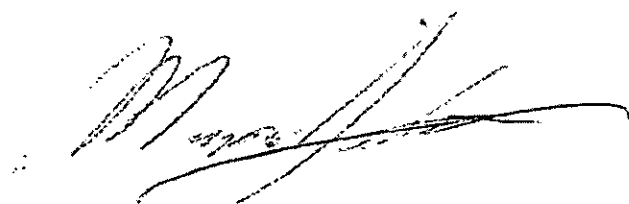
Se desestima sin perjuicio por no haber comparecido oportunamente la querellante a mostrar causa de por que no debiamos desestimar la querella.

Se ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 19 de marzo de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. **CERTIFICO:** Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección:
y a la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ



Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pqa@caribe.net

RECEIVED 19-03-'12 15:58

FROM- 7877536482

TO- Querellas y Remedios P016/016

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO**

████████████████████
Querellante

v

Departamento de Educacion
Querellado

• Querella NUM.2011-52-020

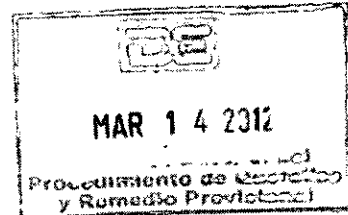
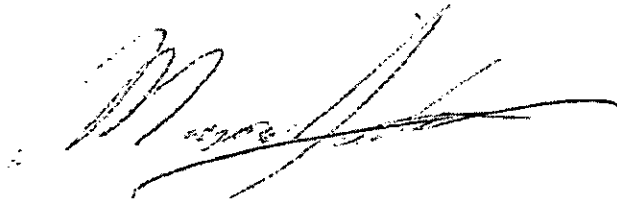
SOBRE: educaci3n especial

ORDEN

Examinada la Moci3n de Reconsideraci3n y su oposici3n, se declara la primera no ha lugar.

Certifico, el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Francisco Vizcarrondo via e mail y a la divisi3n legal al 753-6280 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educaci3n, al fax 787-751-1761.

En San Juan 12 marzo de 2012.

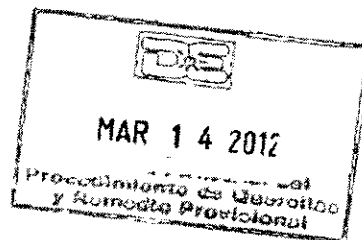


MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educaci3n Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO**



[Redacted]
Querellante

v

Departamento de Educacion
Querellado

• Querella NUM. ²⁰¹¹2012-14-007

SOBRE: educación especial

ORDEN

La vista se celebro el 9 de marzo de 2012. La querellante no comparece. Muestre causa en dias por que no debemos archivar por falta de interes.

Certifico, el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante [Redacted] 111 Calle Ausubo Urb Estancias de la Ceiba Hatillo PR 00659 y a la division legal al 753-6280 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 12 marzo de 2012.

MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

**De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482**

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]
Querellante

MAR 07 2012

v

Departamento de Educacion
Querellado

• Querella NUM.2011-14-06

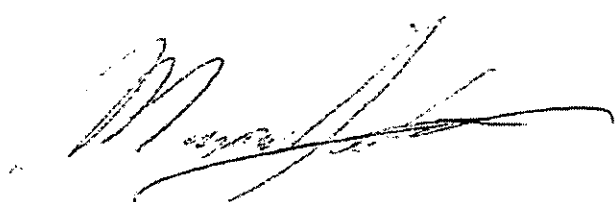
SOBRE: educación especial

ORDEN

Se re señala para el 10 de abril de 2012, 10:30 AM en Arecibo.
La querellante y querellada acuerdan extender termino para resolver hasta el 15 de abril de 2012.

Certifico, el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Victor Rivera y a la division legal al 753-6280 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

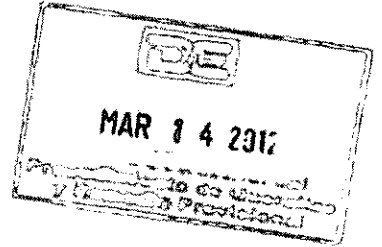
En San Juan 5 marzo de 2012.



MANUEL FERANDEZ
Juez Administrativo de Educación Especial
De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482

Received Time Mar. 6. 5:53PM

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



[Redacted]

Querellante

v

Departamento de Educacion
Querellado

• Querella NUM. 2011-11-25

SOBRE: educación especial

ORDEN SOBRE ENMIENDA NUNC PRO TUNC

Se enmienda nuestra Resolución y Orden del 28 de febrero de 2012, para aclarar que la compra de servicios educativos incluye mensualidades

Certifico, el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Osvaldo Burgos via e mail y a la division legal al 753-6280 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

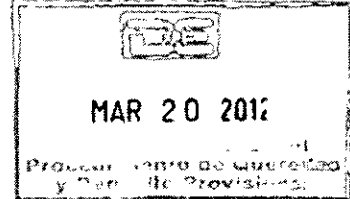
En San Juan 12 marzo de 2012.

MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



Querellante
v

• Querella NUM. 2011-07-011

Departamento de Educación
Querellado

1.

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

Se desestima sin perjuicio por no haber comparecido oportunamente la querellante a mostrar causa de por que no debiamos desestimar la querella. Se ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 19 de marzo de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección: [Redacted] HC01 BOX 4524 Sabana Hoyos PR 00688 y la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ

desprende del documento, en dicha reunión se discutieron los Informes de Evaluación Audiológica y Evaluación de Asistencia Tecnológica, y se completaron referidos. **Exhibit 2 Conjunto. No hubo discusión de PEI 2011-2012, o citación alguna para su redacción.** Además, indicó que el estudiante recibía las terapias de habla y lenguaje en una frecuencia menor a la referida, y por eso ella pagó el servicio privado adicional a las terapias ofrecidas por el DE. Indicó que no han sido citados para realizar evaluación de terapia ocupacional y el Equipo recomendado en la evaluación de Asistencia tecnológica ha sido entregado en parte únicamente, faltando el plano inclinado Study Pal, y los programas de español (a) El Bosque de las Palabras, y (b) La selva de las Oraciones.

4. Pasado el tiempo, y debido a que los padres de [REDACTED] no fueron citados para la redacción del PEI 2011-2012, los padres entregaron comunicación escrita en el Centro de Servicios de Educación Especial, el 15 de julio de 2011. Dicha comunicación, dirigida a la Sra. Elena Lamboy, tenía el propósito de citar a los funcionarios del Departamento de Educación, a participar de la reunión de COMPU a llevarse a cabo en el Colegio [REDACTED] el 12 de agosto de 2011. **Exhibit 1 Querellante** La Sra. [REDACTED] testificó que asistió en varias ocasiones a las oficinas del Distrito de Aguas Buenas durante el mes de junio y principios del mes de julio, pero las oficinas se encontraban cerradas. Debido a que no pudo lograr comunicación con las oficinas del Distrito de Aguas Buenas, entregó la comunicación en el CSEE de Caguas, Región a la cual pertenece el Distrito.

5. La Sra. [REDACTED] testificó que no recibió carta o llamada alguna por parte de algún funcionario del Departamento de Educación luego de la reunión de COMPU del 9 de marzo de 2011. El 12 de agosto de 2011 fue celebrada una reunión de COMPU en el Colegio [REDACTED] con el propósito de redactar el PEI 2011-2012, y discutir el progreso del estudiante. El Departamento de Educación no asistió a dicha reunión. **Exhibit 2 y 3 Querellante**

6. El 21 de noviembre de 2011, según se evidencia en el **Exhibit 4 Querellante** la Sra. [REDACTED] entregó comunicación escrita dirigida a la Sra. Elena Lamboy, y quien firma la misma como recibida. En dicha comunicación la Sra. [REDACTED] indica los temas discutidos en la reunión de COMPU del 12 de agosto de 2011, y solicita la compra del servicio educativo y relacionado en el Colegio [REDACTED] para el año escolar 2011-2012. Además, adjunto a la comunicación hizo entrega de copia del PEI 2011-2012, copia de la Minuta de COMPU del 12 de agosto de 2011, copia del programa educativo 2011-2012 y copia de la Evaluación

Psicológica realizada a [REDACTED] por la Sra. Laura Kezner el 3, 19, 26 de enero y 21 de febrero de 2011. El DE no contestó dicha solicitud.

7. Ante la falta de comunicación con el DE, Los padres procedieron a presentar una querrela administrativa solicitando la compra del servicio privado.

8. El Sr. [REDACTED] explicó que solicitaron la asistencia de la Sra. Gloria Tirado, Psicóloga Escolar, para que realizara una Evaluación Psicológica a [REDACTED] ya que ellos encontraban que el niño estaba retrocediendo en todos los aspectos. La Sra. Tirado realizó una Evaluación Psicológica que inició el 4 de febrero de 2010.

9. Además del testimonio de la Sra. [REDACTED], la Sra. Laura Kezner testificó en la vista y previo a su testimonio fue acreditada como perito. La Sra. Kezner testificó sobre la Evaluación Psicoeducativa realizada por ella a [REDACTED] **Exhibit 5 Querellante**

10. Indicó la Sra. Kezner que [REDACTED] aún es un niño con pérdida auditiva severa, lo cual ha afectado significativamente su progreso académico. Además, presenta un cuadro de Déficit de Atención con Hiperactividad, tipo combinado, y trastorno de la lectura, del cálculo y de la expresión escrita. Tiene alto potencial cognoscitivo, pero funciona por debajo de su edad, ya que existe una discrepancia altamente significativa entre escalas, a favor de la ejecución, en donde el niño obtuvo un funcionamiento muy superior. Al momento de realizar la evaluación se encontraba funcionando dos años por debajo de lo esperado para su edad. Su pérdida auditiva ha influido en el desarrollo del vocabulario, en donde evidenció su menor desempeño cognoscitivo. Indicó que [REDACTED] posee mayor potencial intelectual que el demostrado en la presente evaluación, lo cual es típico en niños con trastornos en el aprendizaje. El desarrollo de destrezas visomotoras se encuentra levemente inmaduro.

11. En cuanto a lo emocional, indica la Sra. Kezner que el estudiante presenta dificultad para manejar la frustración y un adecuado auto-concepto. Tiene dificultad para mantener la atención en actividades escolares, para seguir o llevar a cabo instrucciones, necesidad de supervisión continua, dificultad para permanecer sentado cuando se le requiere, hacer ruidos con los pies y contestar abruptamente antes de que la pregunta se haya terminado.

12. En cuanto a la ubicación, la Sra. Kezner recomienda que [REDACTED] continúe ubicado en un ambiente educativo de grupos pequeños (no mayor de 8 niños) con un nivel de funcionamiento igual o superior y edades similares, que contemple la individualidad en los

procesos de enseñanza-aprendizaje y que trabaje con las áreas en rezago identificadas. La Institución educativa debe trabajar destrezas académicas por niveles, a nivel de segundo grado y tercer grado. Recomienda además, que se le realice evaluación de terapia ocupacional y continuar servicios de terapia del habla y lenguaje.

13. La Sra. Kezner indicó que fue a visitar a [REDACTED] al Colegio [REDACTED] y su conclusión fue que recibe los servicios de forma apropiada y ha obtenido beneficio educativo en dicha ubicación, por lo que su opinión pericial es que dicha ubicación es apropiada para el estudiante. En cuanto a las ubicaciones disponibles en el Departamento de Educación, indicó que un salón regular del DE no es una ubicación apropiada, ya que el estudiante necesita que se trabajen las materias por niveles, ya que tiene una disparidad bien grande entre distintas materias, y además, una maestra en un salón regular del DE no podría individualizar con el estudiante. En cuanto a salón contenido, sería una ubicación restrictiva ya que puede obtener el beneficio educativo en currículo regular, competir y acumular grado.

14. Indicó que la ubicación en el Colegio [REDACTED] no es una ubicación restrictiva ya que cumple con las necesidades del estudiante, es donde único ha obtenido beneficio educativo, es un ambiente saludable para el estudiante, se trabaja por niveles en grupos reducidos de estudiantes. En cuanto a los demás estudiantes, indicó que son estudiantes con ciertos diagnósticos de PEA, pero se consideran niños típicos y no cuentan con diagnósticos severos.

15. Por parte del Departamento de Educación testificó la Sra. Elena Lamboy, Supervisora de Zona de Aguas Buenas, que pertenece a la Región de Caguas, indicó que las oficinas del Distrito de Aguas Buenas fueron mudadas y fueron ubicados en una escuela. Que no recibió la carta citando para la reunión de COMPU de redacción de PEI 2011-2012. Además, indicó que la citación fue por teléfono y que los padres respondieron, como en otras ocasiones, lo cual la madre niega ocurrió.

16. A preguntas de la parte querellante la Sra. [REDACTED] indicó que la citación que ella alega realizó fue durante la primera o segunda semana de junio. Además, contestó en lo afirmativo en cuanto a que la alegada citación telefónica fue realizada fuera de término, pues el DE tenía hasta cinco días antes que terminara el año escolar para realizar el PEI.

17. Identificó el Exhibit 1 Querellante, e indicó que la misma fue entregada en CSEE de Caguas, y contestó en la afirmativa a la pregunta de si fue apropiado por parte de los

padres de [REDACTED] el entregar dicha comunicación en el CSEE, ya que no ubicaron la localización de las oficinas del Distrito de Aguas Buenas, y de acuerdo a su testimonio estaban en mudanza.

18. A preguntas de la parte querellada la Sra. Lamboy habló de la ubicación disponible actualmente en Escuela [REDACTED] e afirmó que en el salón contenido los estudiantes no acumulan grado, y que en los salones regulares no se puede trabajar por niveles con los estudiantes.

CONCLUSIONES DE DERECHO

1. La Ley IDEA [*Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004*, 20 U.S.C. 1400 *et seq.* (2004)] y su reglamento [34 C.F.R. Part 104 (2006)] contienen las disposiciones federales que gobiernan los derechos de los estudiantes a una educación especial y proveen las salvaguardas procesales para garantizar dichos derechos. Los Estados y territorios de los Estados Unidos tienen la obligación de cumplir con estas disposiciones para poder recibir fondos federales de educación especial¹. No obstante, la política pública relacionada a educación especial se desarrolla a nivel estatal. Esta ley federal se aprobó para asegurarles a todos los niños y jóvenes con impedimentos una educación [pública, gratuita y apropiada, enfatizada en servicios educativos y relacionados de educación especial diseñados acorde a las necesidades de cada uno (20 U.S.C. 1401 (a) (9)). Una educación pública, gratuita y apropiada no es sinónimo de los mejores o más óptimos servicios, sino los apropiados (Mark A. v. Grant Wood Area Education Agency, 795 F. 2d 52 [8th Cir. 1986]). La educación especial se centra en instrucción que atiende las necesidades únicas de los estudiantes con impedimentos (34 CFR 300.39) (a) (1)). Los estudiantes elegibles al Programa de Educación Especial pueden recibir servicios relacionados y suplementarios para atender sus necesidades individuales. El Departamento de Educación no está obligado a sufragar el pago de los servicios de educación especial y servicios relacionados de un estudiante con impedimentos en una institución privada si la agencia tiene disponible para este estudiante una educación pública, gratuita y apropiada.

2. Por el contrario si el Departamento de Educación no cumple con su obligación de proveer una ubicación adecuada para el menor, procede la compra de servicios en el mercado privado, en cuyo caso será responsabilidad del Departamento de Educación sufragar los

gastos correspondientes. Burlington School Committee v. Massachusetts Department of Education, 471 U.S. 359 (1985); Doe by Doe v. Metropolitan Nashville Public Schools, 133 F.3d 384 (6th Cir. 1998), Department of Education v. Cari Rae S., 35 IDELR 90 (D. Haw. 2001).

3. En este caso, la ausencia de un PEI oportuno y el consiguiente ofrecimiento educativo privó al querellante de una educación pública, gratuita y apropiada. Según la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Estados Unidos, el estado priva a un estudiante de una educación pública, gratuita y apropiada si comete una violación procesal sustancial en la prestación de los servicios de educación especial. Bd. of Educ. v. Rowley, 458 U.S. 176, 206-07 (1982).

4. El Manual de Procedimientos de Educación Especial del DE dispone en su sección §300.320 que se notifique al padre, madre o encargado por escrito sobre la reunión para la preparación del PEI. Esta notificación por escrito deberá ser enviada con tiempo suficiente para garantizar la participación de éstos y acordada mutuamente en cuanto a hora y lugar. Solo se permite el uso de otros métodos como la comunicación telefónica de manera anciliar o accesoria, luego de efectuarse la notificación escrita y no pueden sustituir a esta. La Reglamentación federal dispone que este PEI tiene que ser redactado en un término de 30 días desde la determinación de elegibilidad y subsiguientemente debe revisarse anualmente. 34 CFR 300.343.

5. La falta de notificación y celebración de la reunión para redactar el PEI priva a los padres de su oportunidad de participar en el proceso educativo y por ende priva al menor de su derecho a una educación apropiada. Babb v. Knox County Sch. Sys., 965 F.2d 104, 109 (6th Cir. 1992).

6. El ofrecimiento académico propuesto por el querellante le brindaría una educación apropiada para su condición.

ORDEN:

Debido a que el Departamento de Educación no citó a los padres para la redacción del PEI 2011-2012, y no realizó ofrecimiento de ubicación apropiada para dicho año escolar, ordenamos la compra del servicio educativo y relacionado en el Colegio [REDACTED] para el año académico 2011-2012. Dicha compra será efectiva mediante el mecanismo de reembolso. El Departamento de Educación tendrá treinta (30) días, contados a partir del recibo de la

certificación en original del pago realizado por los padres a la Institución, para efectuar el pago. Dicho pago será a nombre de la Sra. [REDACTED], madre de [REDACTED].

SE ORDENA : a) que se haga entrega del equipo asistivo referido en la Evaluación de Asistencia Tecnológica del 2010 que aún no ha sido entregado. b) que se realice Evaluación de Terapia Ocupacional, Reevaluación de Terapia de Habla y Lenguaje y Terapia Psicológica por medio del Remedio Provisional, c) el reembolso de los costos por terapia de habla y lenguaje costeados por los padres para los años 2008, 2009 y 2010.

La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re-consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan 27 de marzo de 2012,

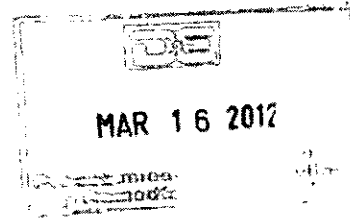
REGISTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE SE ORDENA CIERRE Y ARCHIVO.
Dada en San Juan, Puerto Rico a 27 de marzo de 2012.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Final y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la representante legal de la parte Querellante Lcda. Maria Montilla via e mail y a la, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax (787) 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax (787) 751-1761.



MANUEL FERNÁNDEZ
Juez Administrativo de Educación Especial
De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan Puerto Rico 00927
FAX: (787) 753-6482

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



[Redacted]

Querellante
v

Querella NUM. 2012-114004 ⁰¹¹⁻⁰⁰⁸

Departamento de Educación
Querrellado

SOBRE: educación especial

I.

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

Celebrada la vista el 16 de marzo de 2012, por acuerdo entre las partes se dicta la siguiente ORDEN:

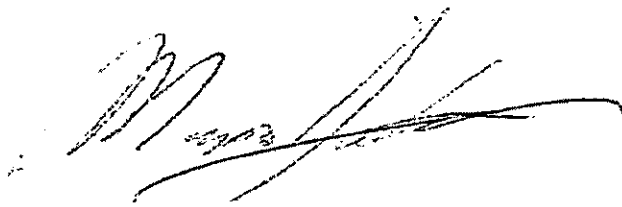
- 1. Se ordena la DE en 20 días nombrar asistente T1 para la querellante.

Se ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 16 de marzo de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección: [Redacted] RR-4 BOX 598 Bayamon PR 00956 y a la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ



Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pga@caribe.net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

MAR 07 2012

[REDACTED]
Querellante

v

• Querella NUM.2012-14-001

Departamento de Educacion
Querellado

* SOBRE: educación especiales
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

RESOLUCION Y ORDEN ENMENDADA

La vista se celebro el 2 de marzo de 2012. Comparece por el DE el Sr. Wilfredo Maysonave, Director Regional y la Directora de la Escuela Sra. Carmen Gonzalez. Mediante acuerdo entre las partes se estipulan los hechos alegados en la querella y se dicta la siguiente orden.

1. Se ordena al DE en 30 dias nombrar un maestro de Educación Especial con concentración y certificación de autismo para atender, en un salon distinto al del querellante, al estudiante [REDACTED] el cual no debe permanecer en el salon contenido al que atiende el querellante.

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo debera acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

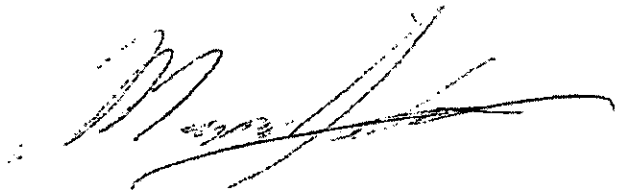
En San Juan a 5 de marzo de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Received Time Mar. 6. 5:53PM

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: [REDACTED] PO BOX 199 Quebradillas PR 00678 y Div. Legal de DE, fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ



Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pga@caribe.net

Received Time Mar. 6. 5:53PM

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

MAR 07 2012

[REDACTED]
Querellante

v

• Querella NUM.2011-95-70

Departamento de Educacion
Querellado

* SOBRE: educación especiales
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

RESOLUCION Y ORDEN ENMENDADA

La vista se celebro el 2 de marzo de 2012. Comparece por el DE representado por el Lic Solivan y la querellante. Mediante acuerdo entre las partes se dicta la siguiente orden.

1. Se ordena al DE en 30 dias el pago de las becas de transportacion para terapia fisica de los años 2009-10, 2010-11.

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrtaivo debera acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 5 de marzo de 2012.

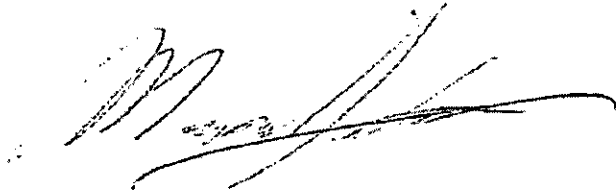
SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente

Received Time Mar. 6. 5:53PM

dirección postal: [REDACTED] Calle 45 Blo 57 #4, Urb. Sierra Bayamon Bayamon PR 00961 y Div. Legal de DE, fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ



Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pga@caribe.net

Received Time Mar. 6. 5:53PM

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

MAR 07 2012

[REDACTED]
Querellante

v

• Querella NUM.2012-09-02

Departamento de Educacion
Querellado

* SOBRE: educación especiales
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

RESOLUCION Y ORDEN ENMENDADA

La vista se celebro el 2 de marzo de 2012. Comparece por el DE Johana Rosado, Directora de la Escuela [REDACTED], y la Facilitadora Sra. Ramos. Mediante acuerdo entre las partes, se dicta la siguiente orden.

1. Se ordena al DE nombrar asistente T1 exclusivo para la querellante en 30 dias, según recomendado en COMPU.
2. Se ordena al DE nombrar maestro de educacion fisica adaptada para cumplir lo dispuesto en PEI vigente.

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo debera acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

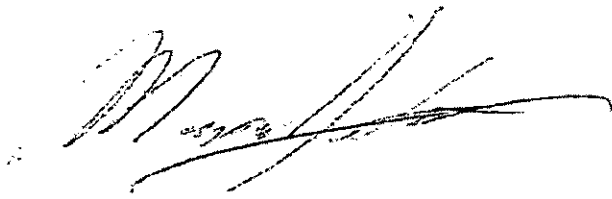
En San Juan a 5 de marzo de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Received Time Mar. 6. 5:53PM

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: PO BOX 105 Barceloneta PR 00617 y Div. Legal de DE, fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ



Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pga@caribe.net

Received Time Mar. 6. 5:53PM

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

v

Departamento de Educacion
Querellado

• Querella NUM. 2011-108-44

SOBRE: educación especial

ORDEN

Se concede termino final a las partes de 5 dias para informar estado de la querella, de no recibir respuesta se procederá al archivo sin perjuicio.

Certifico, el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Osvaldo Burgos via a e mail y fax y a la division legal al 753-6280 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 19 marzo de 2012.

MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

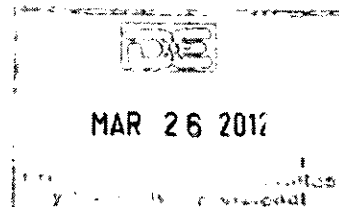
De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482

MAR 20 2012
Departamento de Educación
y Remedio Provisional

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO

<p>QUERELLANTE</p> <p>Vs.</p> <p>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN QUERELLADO</p>	<p>QUERELLA NÚM.: 2011-101-053</p> <p>Sobre: Educación Especial</p>
---	---

RESOLUCIÓN FINAL



I. TRASFONDO PROCESAL:

La parte querellante, [REDACTED] está registrado en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación de Puerto Rico. Tiene un diagnóstico de autismo. La querrela fue presentada el día 2 de septiembre de 2011 y se solicitó: "Que coloquen la maestra [REDACTED] con su nombramiento de Autismo o quiero compra de servicio donde una escuela le ofrezca las terapias y educación necesaria y maestros preparados de Autismo no de Educación Especial ni Regulares".

Luego de varios tramites procesales y de que la Parte Querellante pudiera tener representación legal, la vista en sus méritos se celebró el día 15 de noviembre de 2011 en la División Legal del Departamento de Educación en Hato Rey, Puerto Rico. Las partes estuvieron representadas por sus abogadas, Lcda. Gracia M. Berríos Cabán y Lcda. Sylka Lucena Pérez. Por la parte querellante declaró la Sra. [REDACTED] maestra de educación especial de [REDACTED] la Sra. Coralí Hernández Miranda, Directora Escolar de [REDACTED] y la Sra. [REDACTED] madre del estudiante. Por el Departamento de Educación no hubo testigos.

II. DETERMINACIONES DE HECHOS

Las partes estipularon la siguiente prueba documental:

- Exhibit 1 Comunicación de la escuela [REDACTED] del Distrito de Carolina del 8 de noviembre de 2011.
- Exhibit 2 Comunicación de la escuela [REDACTED] del Distrito de Carolina del 10 de noviembre de 2011.
- Exhibit 3 Comunicación de la escuela [REDACTED] del Distrito de Carolina del 7 de noviembre de 2011.
- Exhibit 3 Programa Educativo Individualizado 2011-2012.
- Exhibit 4 Minuta de reunión del COMPU de 26 de mayo de 2011.

La parte Querellante presentó además el propuesta de servicios de la institución privada [REDACTED] para [REDACTED] para este año escolar.

Exhibit 1 de la parte querellante. Por la parte Querellante testificaron Corali Hernández Miranda, Directora Escolar de [REDACTED] [REDACTED] la maestra de educación especial de [REDACTED] y la señora [REDACTED], madre de [REDACTED]. El Querellado no presentó testigos ni prueba documental aparte de la estipulada con la Querellante.

1. El estudiante Querellante [REDACTED] tiene 9 años de edad y tiene un diagnóstico de autismo. Su número de registro es 101-036-06 y por su residencia pertenece al Distrito escolar de Carolina. [REDACTED] forma parte de al matrícula de la escuela elemental [REDACTED] del Distrito Escolar de Carolina. En esta escuela ha estado ubicado en el salón de autismo (salón de educación especial tiempo completo).

2. Al inicio del año escolar 2011-2012 el salón contó con una maestra de educación especial con la cual alcanzo un grado notable de progreso. Esta maestra fue trasladada al municipio de Ponce para la segunda mitad del mes de agosto de 2011. La matrícula de este salón y por ende [REDACTED], estuvo sin maestra por un periodo de tiempo, unas tres semanas aproximadamente. Para finales del mes de septiembre el Querrellado reclutó una maestra de educación especial sin certificación ni experiencia en autismo. Según el testimonio de la madre del querellante, esta maestra actual le confeso no conocer como elaborar una estrategia para el menor por no conocer del tema de educación de niños con autismo

3. La Directora de la escuela privada [REDACTED]

[REDACTED] Coralí Hernández testificó que obtuvo un bachillerato en psicología, lleva más de 10 años trabajando con estudiantes con autismo. Como parte de su preparación en esta condición hizo estudios especializados en autismo en Estados Unidos. Sobre [REDACTED] expresó que es una institución que se especializa en la enseñanza de niños con deficiencias en el desarrollo. Su matrícula se compone de niños con autismo. Explicó también que en [REDACTED] todos los estudiantes reciben terapia "Applied Behavioral Analysis" (ABA) y que la facultad recibe apoyo y supervisión constante por los profesionales especializados y experimentados en autismo. La escuela cuenta con dos terapistas conductuales de ABA certificadas provisionalmente por el Departamento de Educación. Mencionó que ella revisa semanalmente los planes de trabajo de la facultad. Además, la institución requiere de la facultad y demás profesionales que periódicamente tomen talleres o adiestramientos relacionados con la condición de autismo.

4. La maestra [REDACTED] tiene un bachillerato en educación elemental con una especialidad en educación especial. Posee las licencias correspondientes del Departamento de Educación. Se graduó en diciembre de 2010 y desde enero de 2011 forma parte de la facultad de [REDACTED]. Mencionó que como estudiante tuvo experiencia directa en su práctica con estudiantes con autismo y desde que está en [REDACTED] su experiencia ha sido con estudiantes con autismo y que ha tomado varios talleres relacionados con la condición. No obstante, esta manifestó no contar con ninguna certificación o acreditación en el área de autismo.

5. El programa de servicios educativos que ofrece [REDACTED] para [REDACTED] consiste en terapia ABA a diario, integración sensorial semanalmente, terapia educativa y el servicio educativo por una maestra licenciada en educación especial. La escuela también ofrece arte, música y educación física.

6. El Departamento de Educación ofreció otras escuelas con salones de autismo y maestros(as) certificados, a saber: Escuela [REDACTED], Escuela [REDACTED] y la Escuela [REDACTED]. La directora de [REDACTED] Carmen V. Nieves Suárez, certificó que el salón de autismo de su escuela es para nivel preescolar para niños de 3 a 6 años de edad. [REDACTED] tiene 9 años de edad. El facilitador de educación especial de la escuela [REDACTED] certificó que su salón de autismo tiene el máximo de número de estudiantes y no tiene espacio para [REDACTED] y la directora Daixa E Irizarry de la escuela [REDACTED] certificó que su salón de autismo no tiene espacio para [REDACTED] por tener su matrícula completa.

III. CONCLUSIONES DE DERECHO

1. La ley federal de educación especial, *Individuals with Disabilities Education Act*, (IDEA), 20 U.S.C. 1400 *et seq.*, y su reglamento, 34 C.F.R. parte 300 y la Ley número 51 de 7 de junio de 1996, 18 L.P.R.A. 1351 *et seq.* disponen lo relativo al deber del Estado sobre ofrecer la ubicación adecuada al estudiante. Según la definición de educación adecuada gratuita y pública el estado debe brindar a su estudiante una educación y servicios relacionados que satisfaga sus necesidades particulares a costo del Estado bajo su supervisión y sin cargo alguno a madre y padre. Todo esto de conformidad con el programa educativo individualizado para el estudiante (20 U.S.C. 1401(9), 34 C.F.R. 300.17.). La educación adecuada debe brindarse en el ambiente menos restrictivo para el estudiante entendiéndose que es aquel que le permita beneficiarse del servicios educativo porque se le provee todo los acomodos, servicios de apoyo y suplementarios adecuados. Son dos los requisitos para hacer una determinación de adecuación de ubicación los establecidos por Board of Education of the Hendrick Hudson School District v Rowley, 102 S. Ct. 3034 (1982). El primero, de origen procesal, si el Estado cumplió con los procedimientos dispuestos por ley y segundo, si se puede calcular razonablemente que el programa educativo individualizado permite que el estudiante se beneficie del servicio educativo. El segundo se refiere al mínimo nivel de adecuación de la calidad del ofrecimiento. Si bien la educación pública, gratuita y apropiada no es sinónimo de los mejores o más óptimos servicios, sino los apropiados (Mark A. v. Grant Wood Area Education Agency, 795 F. 2d 52 [8th Cir. 1986]), esta debera atender las necesidades únicas de los estudiantes con impedimentos (34 CFR 300.39) (a) (1)).

2. No obstante, en el caso de niños con la condición de autismo, se ha indicado por la jurisprudencia federal que como mínimo, el personal que brinde los servicios debe tener algún nivel de entrenamiento o experiencia en autismo. Union Sch. Dist. V. Smith, 20 IDELR 987 (9th Cir. 1994). Vease además las decisiones administrativas de Illinois en los casos de Schiller Park School District 81, 110 LRP 14108 (2009) y Chicago Public School District 299 111 LRP 51326 (2011).

3. Cuando el Estado no ha provisto una educación gratuita, pública y apropiada ("FAPE") se ha reconocido como una de los remedios la ubicación en una escuela privada. En Florence County Sch. Dist. V. Carter, 510 U.S. 7 (1993) el tribunal determinó que para encontrar que la ubicación propuesta por padre y madre es adecuada la ubicación no tiene que cumplir estrictamente con los estándares de IDEA con lo que tiene que cumplir es con ofrecer un programa calculado razonablemente para permitir que el estudiante reciba beneficios educativos. Por otro lado, como se determino en Brantley v. Ind. Sch. Dist. No. 625, 936 F. Supp. 649 (D. Minn. 1997) la ubicación en una escuela privada puede ser inadecuada si no cuenta con maestras con experiencia en educación especial y si no brindan los servicios al estudiante de acuerdo con un plan individualizado.

4. En este caso, el Departamento de Educación no desfiló ninguna prueba en torno a la experiencia o entrenamiento en autismo de la actual maestra de educación especial. Ante el testimonio de la querellante de que esta maestra le confeso no saber como proceder con el niño, no podemos aplicar la presunción de la capacitación en autismo de esta y de la adecuación del ofrecimiento educativo del Estado. En cambio,

la querellante probó que si bien la maestra en la institución privada propuesta no tiene un certificado de autismo; si ha tenido experiencia en el área e implementa actualmente el método "Applied Behavioral Analysis" para la educación de niños autistas con sus estudiantes autistas. La Directora de la institución demostró su pericia en el área y en la medida que esta supervisa la labor de la maestra del salón de clases, puede inferirse que se cumplen las metas del PEI.

POR LOS FUNDAMENTOS ANTES EXPRESADOS se declara HA LUGAR la solicitud de la Parte Querellante de que se le compren en CLEDEV por reembolso los servicios educativos para el segundo semestre del año 2011-2012.

La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 15 de diciembre de 2011.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: Lic Gracia Berrios fax 757 2985 División Legal DE fax 787-751-1073 y la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO**

████████████████████
Querellante

v

Departamento de Educacion
Querellado

• QuerellaNUM.2011-108-44

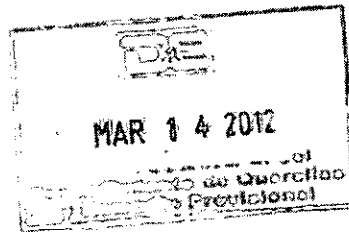
SOBRE: educación especial

ORDEN

Informen las partes en 5 dias estado del caso.

Certifico, el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Osvaldo Burgos via e mail y a la division legal al 753-6280 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 12 marzo de 2012.

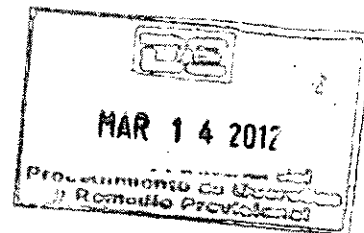


MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



[Redacted]
Querellante

v

• Querella NUM.2011-73-22

Departamento de Educacion
Querellado

1. SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

La vista se celebro el 5 de marzo de 2012, comparecen ambas partes y por acuerdo se dicta la presente orden para dar por terminado el caso:

1. Se ordena al DE coordinar la celebración de una reunión de COMPU con la presencia del sicologo (a) que realizo la ultima evaluación así como los terapistas de habla y ocupacional y maestro(a) de educación especial. La reunion se celebrara en el termino de 10 dias luego de haberse recibido la evaluacion sicológica-educativa. Se discutira a: adecuacidad y frecuencia de terapias y servicios relacionados, revisar PEI a la luz de la nueva ubicación.

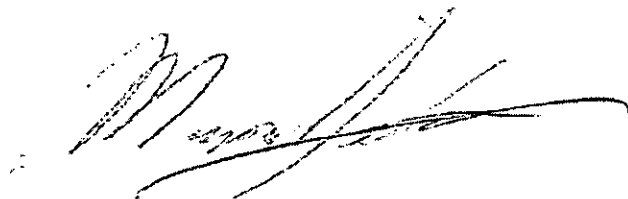
Se ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) dias desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 dias, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 dias para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 dias y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 dias para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 12 de marzo de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección: Lic Nancy Rivera via e mail y a la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del

Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ



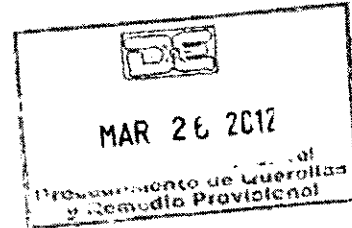
Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pga@caribe.net

RECEIVED 14-03-'12 10:53 FROM- 7877536482

TO- Querellas y Remedios P014/032

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



[Redacted]

Querellante

v

Departamento de Educacion
Querellado

• Querella NUM.2011-69-26

SOBRE: educación especial

ORDEN

Por acuerdo entre las partes, se re ^{se} señala para el 11 de abril 2012 a la 1:00 PM.

Se extiende termino para resolver querella hasta el 15 de abril de 2011.

Certifico, el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Melba Diaz via fax y a la division legal al 753-6280 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 22 marzo de 2012.

MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



Querellante

v

• Querella NUM.2011-68-49 y 50

Departamento de Educación

Querellado

1.

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

Se desestima sin perjuicio por no haber comparecido oportunamente la querellante a mostrar causa de por que no debiamos desestimar la querella. Se ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 19 de marzo de 2012.

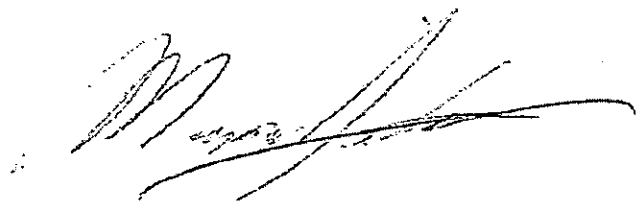
SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección: [Redacted] Urb. Casitas de las Fuentes Calle Camelia 566 Toa Alta PR 00954 y la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ



RECEIVED 19-03-'12 15:58 FROM- 7877536482

TO- Querellas y Remedios P004/016



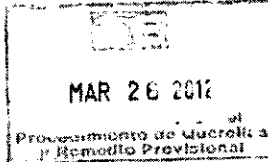
Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pqa@caribe.net

RECEIVED 19-03-'12 15:58 FROM- 7877536482

TO- Querellas y Remedios P005/016

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



Querellante
v

• Querrela NUM.2011-69-27

Departamento de Educación
Querellado

1. SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

La vista se celebró el 19 de septiembre de 2011. Comparecieron ambas partes. Mediante acuerdo entre estas, se resuelven las varias de las controversias de la querrela en sus méritos. Las partes acuerdan que se dicta la siguiente orden:

1. Se ordena al DE proveer al querellante servicios educativos "Home Bound" como transición hacia la escuela [redacted]. Se debiera redactar un plan de transición a esos efectos.
2. Se proveera un asistente T-1 segun PEI 2011-12.
3. Se celebrara reunión de COMPU en 30 días para discutir progreso del proceso de transición y discutir la ultima evaluación psicologica del querellante.

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 21 de septiembre de 2011.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: [redacted] Campanillas, Sector Villa Hostos, Buzon 1152 Toa Baja PR 00949, a la division legal al fax 787-751-1073 y a Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del

Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pga@caribe.net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

██████████
Querellante

v

NOV 07 2011

Querrela

NUM.2011-95-055

Departamento de Educación
Querrellado

1.

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

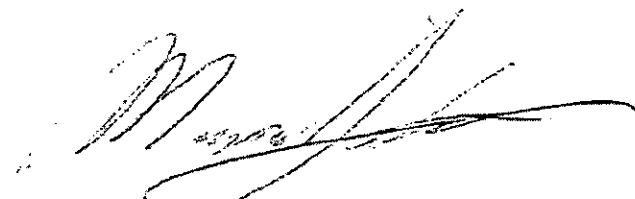
A la vista comparecen la parte querellante representada por la Lic Josefina Pantoja y la querrellada por el Lic Hilton Mercado. Las partes estipulan los hechos relevantes de que se ha ordenado y no entregado unos suplidos de catéteres a la querellante y que falta de pagarse ciertas becas de transportación y en vista de ello, se dictan las siguientes ordenes:

1. Se ordena al DE la adquisición en 10 días de los catéteres de uretra #8 (latex free) gasas, guantes estériles medianos (latex free) bedatine solution y papel de camilla necesarios para este año escolar en la Escuela ██████████, actualmente en las facilidades de la ██████████
2. Se ordena al DE el pago de la beca de transportación educativa y de terapias, de abril 2009-diciembre 2010.

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*)18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 7 de noviembre de 2011.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.
CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: Lic Josefina Pantoja fax 753-6280 y a la division legal al fax 787-751-1073 y a Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.



LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pga@caribe.net

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted Name]
Querellante

v

• Querella NUM. 2011-68-48

Departamento de Educacion
Querellado

SOBRE: educación especial

ORDEN ENMENDADA

Se concede termino de 10 dias a la querellante para oponerse a la Moción de Desestimación de la querellada.

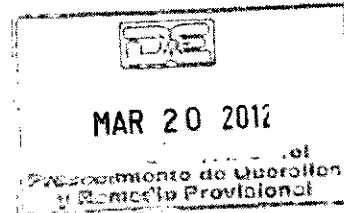
Certifico, el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Jaime Vazquez Bernier PO BOX 367383 San Juan PR 00936 y a la division legal al 753-6280 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 19 marzo de 2012.

MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



Querellante
v

Querrela NUM.2011-68-49 y 50

Departamento de Educación
Querrellado

1.

SOBRE: educación especial

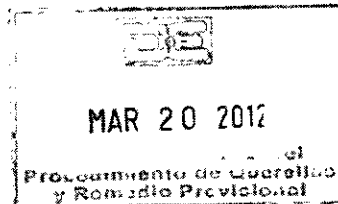
ORDEN Y RESOLUCION FINAL

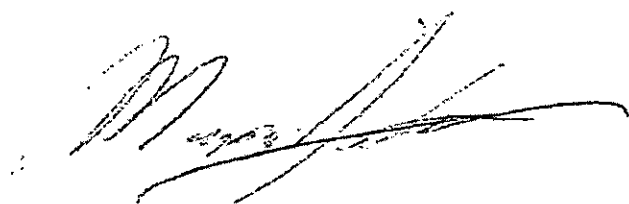
Se desestima sin perjuicio por no haber comparecido oportunamente la querellante a mostrar causa de por que no debiamos desestimar la querella. Se ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 19 de marzo de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección: [Redacted] Urb. Casitas de las Fuentes Calle Camelia 566 Toa Alta PR 00954 y la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ





Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927

Fax 787-753-6482

pga@caribe.net

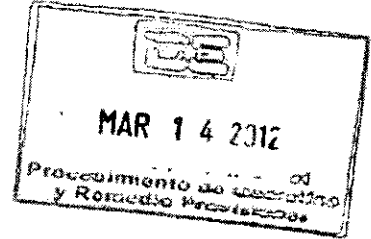
RECEIVED 19-03-'12 15:58

FROM- 7877536482

TO- Querellas y Remedios P005/016

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]
Querellante



v

• Querella NUM. 2011-69-28

Departamento de Educacion
Querellado

SOBRE: educación especial

ORDEN SOBRE ENMIENDA NUNC PRO TUNC

Se enmienda nuestra Resolución y Orden del 28 de febrero de 2012, para aclarar que la compra de servicios educativos incluye mensualidades y servicios relacionados y el pago sera directo a [Redacted]. Se ordena al DE realizar un referido para una evaluación de AT.

Certifico, el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Osvaldo Burgos via e mail y a la division legal al 753-6280 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 12 marzo de 2012.

MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO**

MAR 30 2012
Procedimiento de Querrelas
y Remedia Provisional

██████████
Querellante

v

2012
• Querella NUM. 2011-23-04

Departamento de Educación
Querrellado

1.

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

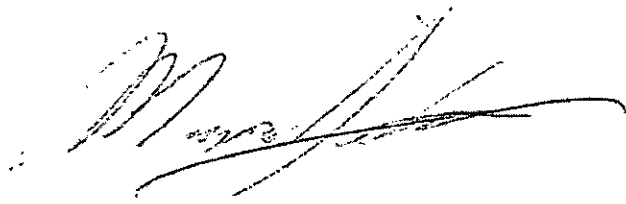
LA VISTA se celebro el 29 de marzo de 2012, acuden ambas partes y acuerdan se dicte la siguiente ORDEN: Se ordena al DE, por conducto de la Sra. Myrna Lopez, Directora de Recursos Humanos de la Secretaria Auxiliar de Educacion Especial, el nombramiento de un asistente T1 para querellante en 30 dias. Se informa que la terapia fisica ya se ofrece.

Se ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 30 de marzo de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección: ██████████ PO BOX 712 Corozal PR 00787 y la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Fernandez', written over a horizontal line.

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927

Fax 787-753-6482

pga@caribe.net

RECEIVED 30-03-'12 10:17 FROM- 7877536482

TO- Querellas y Remedios P004/007

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

MAR 07 2012

[Redacted]

Querellante

v

• Querella NUM.2012-50-001

Departamento de Educacion
Querellado

* SOBRE: educación especiales
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

RESOLUCION Y ORDEN ENMENDADA

La vista se celebro el 2 de marzo de 2012. Comparece por el DE y la querellante. Mediante acuerdo entre las partes se estipulan los hechos alegados en la querella y se dicta la siguiente orden.

- 1. Se ordena al DE en 30 días nombrar asistente T1 para el querellante..

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administraivo debera acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 dias para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 5 de marzo de 2012.

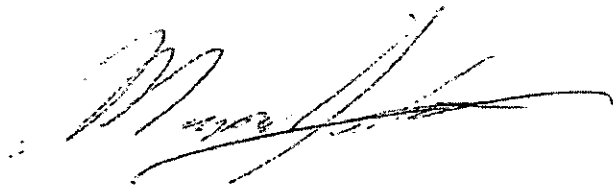
SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: [Redacted] Calle Pedro Pabon 61 Sector Pabon Morovis PR

Received Time Mar. 6. 5:53PM

00687 y Div. Legal de DE, fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

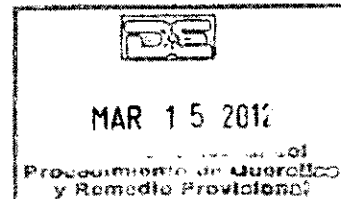
LCDO. MANUEL FERNANDEZ



Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pqa@caribe.net

Received Time Mar. 6. 5:53PM



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO**

██████████

Querellante
v

• QuerellaNUM.2012-30-002

Departamento de Educacion
Querrellado

1.

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

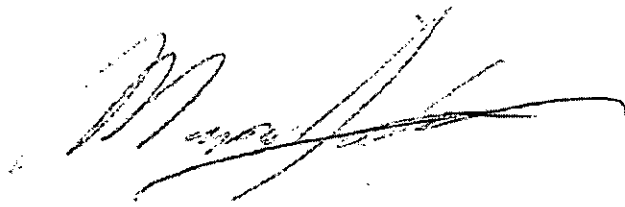
Vista la certificacion de cierre de querella se ordena cierre y archivo.

Se ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 15 de marzo de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección: ██████████ PMB 331 HC01 Box 39230 Caguas PR 00725 y a la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ



Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927

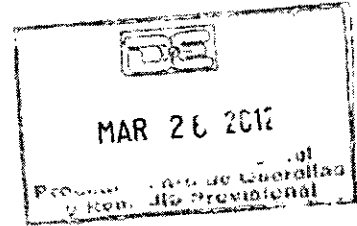
Fax 787-753-6482

pga@caribe.net

RECEIVED 15-03-'12 10:23 FROM- 7877536482

TO- Querellas y Remedios P004/006

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO**



Querellante

v

• Querella NUM.2012-111-03

Departamento de Educación
Querellado

1.

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

La vista se celebro el 20 de marzo de 2012. bas partes y acuerdan se dicte la siguiente orden:

- 1. Se ordena al DE la celebración de una reunión COMPU el 4 de abril de 2012 para:
 - a) discutir evaluacion privada de octubre de 2011 y B) redaccion y /o actualizacion PEI 2011-12.

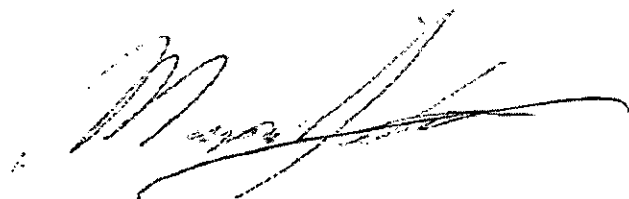
Se ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 20 de marzo de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. **CERTIFICO:** Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección: [Redacted] Calle Sabalo 825 Urb. Ciudad Universitaria Bayamon PR 00956 y la division legal al fax 787-751-

1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ



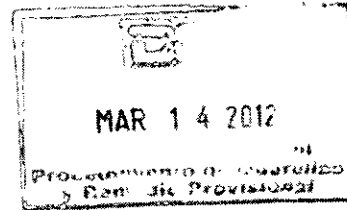
Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pqa@caribe.net

RECEIVED 22-03-'12 12:43 FROM- 7877536482

TO- Querellas y Remedios P012/012

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



██████████
Querellante

v

Departamento de Educacion
Querellado

• Querella NUM.2012-95-007

I.

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

LA vista se celebro el 9 de febrero de 2012, comparecen ambas partes. Mediante acuerdo entre las partes para finalizar todas las controversias se dicta la siguiente ORDEN:

1. Se ordena al DE proveer de inmediato terapias ocupacionales con enfoque sensorial conforme el referido del dia 10 de noviembre de 2011, el terapeuta debera considerar el tiempo transcurrido desde el referido. De no proveerse en 5 dias por el DE el servicio, este podra ser obtenido por el mecanismo de Remedio Provisional.

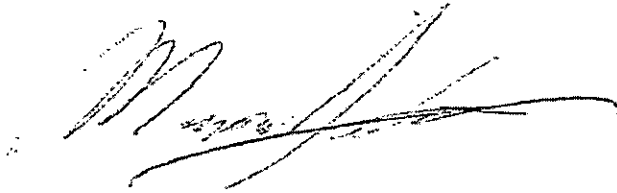
Se ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 12 de marzo de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección: ██████████ Calle 22 S-10 urb. Toa Alta Heights Toa Alta PR 00953

y a la división legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ



Juez Administrativo de Educación Especial

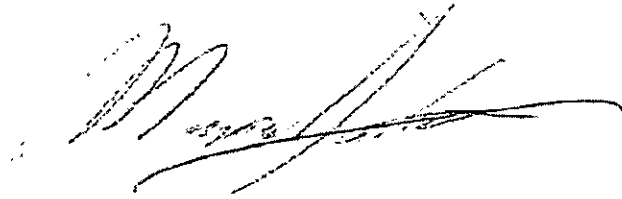
De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pga@caribe.net

RECEIVED 14-03-'12 10:53 FROM- 7877536482

TO- Querellas y Remedios P030/032

1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ



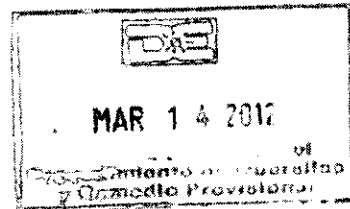
Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pga@caribe.net

RECEIVED 14-03-'12 10:53 FROM- 7877536482

TO- Querellas y Remedios P032/032

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



[Redacted]

Querellante

v

Departamento de Educacion
Querellado

• Querella NUM.2012-95-003

1.

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

LA vista se celebro el 9 de febrero de 2012, comparecen ambas partes. Mediante acuerdo entre las partes para finalizar todas las controversias se dicta la siguiente ORDEN:

1. Se ordena al DE en 10 días nombrar un maestro(a) para salon contenido del querellante.
2. Se ordena al DE en 20 dias celebrar una reunion de COMPU para discutir la necesidad de verano extendido para el querellante.

Se ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 12 de marzo de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección: Lic Diogenes Perea dperea@servicioslegales.org via correo electronico y a la division legal al fax 787-751-

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO


Querellante

v

Departamento de Educacion
Querellado

2012
• Querella NUM. ~~2011~~-69-007

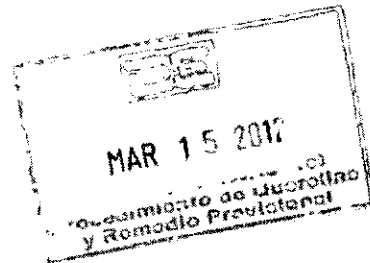
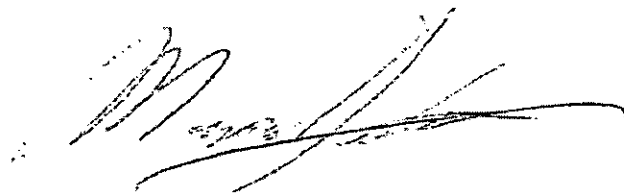
SOBRE: educación especial

ORDEN ENMENDADA

Se re señala para el 2 de abril 2 PM en Bayamon. Por solicitarlo el querellante se extiende termino para resolver hasta el 10 de abril de 2012.

Certifico, el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Francisco Vizcarrondo via e mail y a la division legal al 753-6280 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 15 marzo de 2012.

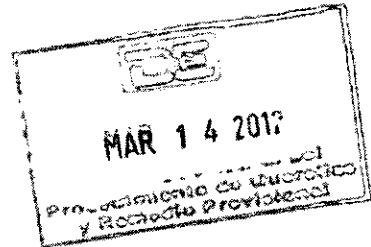


MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



Querellante

v

Departamento de Educacion
Querellado

Querella NUM.2012-25-001

1.

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

La vista se celebro el 5 de marzo de 2012, comparecen ambas partes y por acuerdo se dicta la presente orden para dar por terminado el caso:

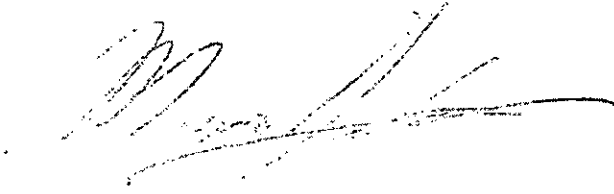
1. Se ordena al DE entregar en 30 días el balance del equipo de asistencia tecnologica adeudados al querellante desde el 28 de junio de 2010.
2. Se ordena al DE celebrar reunion de COMPU en 20 días para considerar si sde debe realizar una nueva evaluacion AT. Debe asistir la Supervisora de Zona del DE de educacion especial para coordinar la transicion a la escuela intermedia.

Se ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 12 de marzo de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección: [Redacted] Calle Aldea 17, Barrio Higuillar Dorado PR 00646 y a la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

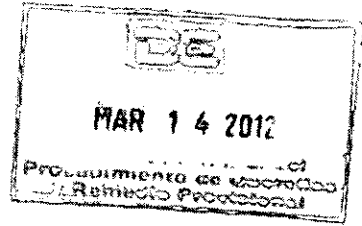
LCDO. MANUEL FERNANDEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Manuel Fernandez', with a long horizontal flourish extending to the right.

RECEIVED 14-03-'12 10:53 FROM- 7877536482

TO- Querellas y Remedios P010/032

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



[Redacted]
Querellante

v

Departamento de Educacion
Querellado

• Querella NUM.2012-32-001

1.

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

La vista se celebro el 9 de marzo de 2012, comparecen ambas partes y por acuerdo se dicta la presente orden para dar por terminado el caso:

1. Se ordena al DE que permita al querellante participar en las actividades deportivas y extracurriculares de la escuela.
2. Se ordena al DE proveer al querellante el material educativo que este no obtenga por estar recibiendo las terapias provistas en el PEI.

Se ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 12 de marzo de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. **CERTIFICO:** Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección: Lic Aleyda Centeno PO BOX 1927 Arecibo PR 00613 y e mail y a la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ



Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927

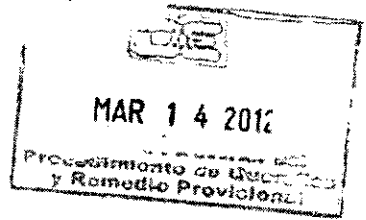
Fax 787-753-6482

pqa@caribe.net

RECEIVED 14-03-'12 10:53 FROM- 7877536482

TO- Querellas y Remedios P026/032

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



██████████
Querellante

v

Departamento de Educacion
Querellado

• Querella NUM.2012-45-001

1. SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

La vista se celebro el 9 de marzo de 2012, comparecen ambas partes y por acuerdo se dicta la presente orden para dar por terminado el caso:

1. Se ordena al DE por conducto de la sra. ██████████ nombrar de inmediato un maestro(a) de educacion especial para el salón de clase de vida independiente del querellante.
2. Se ordena al DE nostrar en 30 días un asistente T1 para el querellante.
3. Se ordena al De en 10 días celebrar una reunión de COMPU para revisar las evaluaciones y evaluar el tipo y frecuencias de terapias a recibirse por el querellante, incluyendo de habla y ocupacional. Se considerara la concesión de tiempo compensatorio educativo de ser necesario. Deberan citar a todos los terapistas actuales a la reunión a celebrarse.

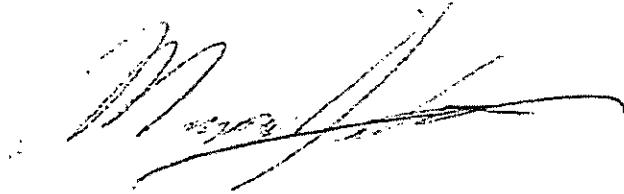
Se ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 12 de marzo de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección: [REDACTED] Calle Caoba 91 Urb. Valles de Tierras Nuevas Manati PR 00674 y a la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ



Juez Administrativo de Educación Especial

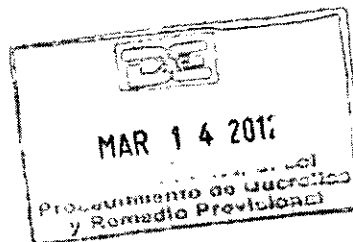
De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pga@caribe.net

RECEIVED 14-03-'12 10:53 FROM- 7877536482

TO- Querellas y Remedios P022/032

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

██████████
Querellante



v

• Querella NUM.2012-23-02

Departamento de Educacion
Querrellado

1.

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

La vista se celebro el 5 de marzo de 2012, comparecen ambas partes y por acuerdo se dicta la presente orden para dar por terminado el caso:

- 1. Se ordena al DE nostrar asistente T1 al querellante y provver servicios de terapia según PEI.

Se ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

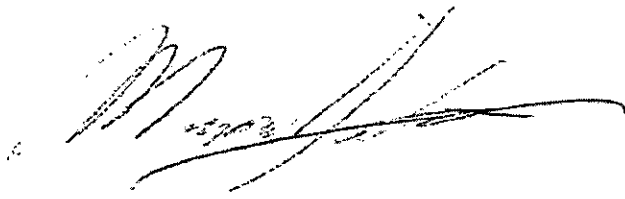
En San Juan a 12 de marzo de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE. CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección: ██████████ Calle 3 E-9, Urb. Monterrey, Corozal PR 00783 y a la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ

RECEIVED 14-03-'12 10:53 FROM- 7877536482

TO- Querellas y Remedios P015/032

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Fernandez', written over a horizontal line.

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927

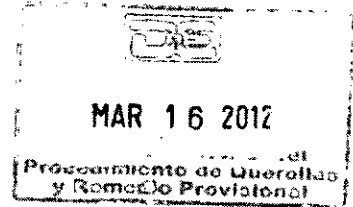
Fax 787-753-6482

pqa@caribe.net

RECEIVED 14-03-'12 10:53 FROM- 7877536482

TO- Querellas y Remedios P016/032

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



██████████
Querellante

v

Departamento de Educación
Querellado

• Querella NUM.2012-23-08

1.

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

Celebrada la vista el 16 de marzo de 2012, por acuerdo entre las partes se dicta la siguiente ORDEN:

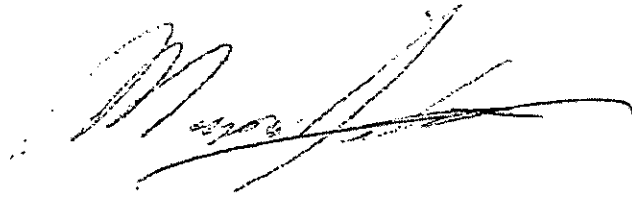
1. Se ordena la DE en 20 días nombrar asistente T1 para la querellante.

Se ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 16 de marzo de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección: ██████████ HC-04 BOX 5999 Barrio Cibuco Corozal PR 00783 y a la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ



Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927

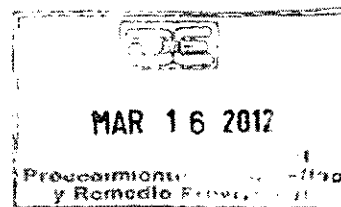
Fax 787-753-6482

pga@caribe.net

RECEIVED 16-03-'12 12:13 FROM- 7877536482

TO- Querellas y Remedios P006/010

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



[Redacted]
Querellante
v

Departamento de Educación
Querellado

• Querella NUM. 2012-30-02

L.

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL ENM.

Celebrada la vista el 15 de marzo de 2012, por acuerdo entre las partes se dicta la siguiente ORDEN:

1. Se ordena al DE a través de la Facilitadora de Servicios Ana Melendez, coordinar las terapias ocupacionales según PEI de ser posible en la Clínica Pediátrica de Clínica Plaza.

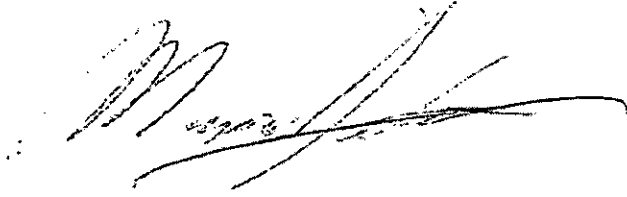
Se ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 16 de marzo de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección: [Redacted] PMB 331 HC01 Box 39230 Caguas PR 00725

y a la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ



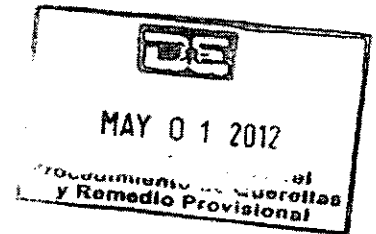
Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pga@caribe.net

RECEIVED 16-03-'12 12:13 FROM- 7877536482

TO- Querellas y Remedios P004/010

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



Querellante

v

Departamento de Educacion
Querrellado

Querella NUM.2012-23-003

1.

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

La vista se celebro el 5 de marzo de 2012, comparecen ambas partes y por acuerdo se dicta la presente orden para dar por terminado el caso:

- 1. Se ordena al DE en 20 días a proveer un asistente T1 a la querellante, el cual debera ayudar en la tnaportación y en la escuela dará atención principal a la querellante.

Se ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 12 de marzo de 2012.

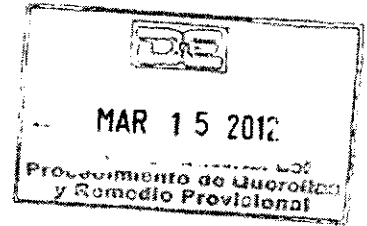
SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección: [redacted] HC-05 BOX 15091 Corozal PR 00783 y a la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pga@caribe.net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



Querellante
v

• Querella NUM.2012-23-07

Departamento de Educacion
Querellado

I.

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

Vista la certificación de cierre de querella se ordena cierre y archivo.

Se ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

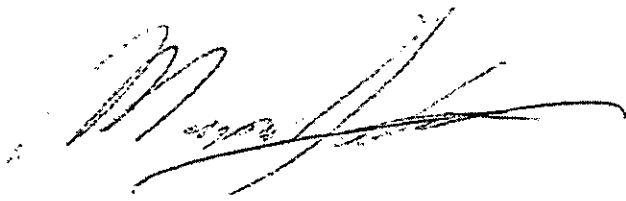
En San Juan a 15 de marzo de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. **CERTIFICO:** Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección: [REDACTED] HC-03 BOX 16113 Corozal PR 00783 y a la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ

RECEIVED 15-03-'12 10:23 FROM- 7877536482

TO- Querellas y Remedios P001/006



Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927

Fax 787-753-6482

pqa@caribe.net

RECEIVED 15-03-'12 10:23 FROM- 7877536482

TO- Querellas y Remedios P002/006

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]
Parte Querellante,

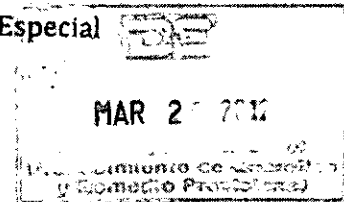
v.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2011-030-084

Asunto: Ubicación

SOBRE: Educación Especial



RESOLUCIÓN

El 27 de marzo de 2012 se celebró la vista de seguimiento de la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. La parte querellante no asistió. No obstante, la parte querellada por conducto de la Lic. Sylka Lucena informó que el Sr. Ángel Sánchez, Facilitador Docente del Distrito Escolar de Guaynabo indicó que el menor será ubicado en la Escuela [REDACTED] del Distrito Escolar de Carolina. El jueves 29 de marzo de 2012 se realizará una reunión de COMPU para proceder con la ubicación, realizar PEI y determinar los servicios relacionados.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la querrela.

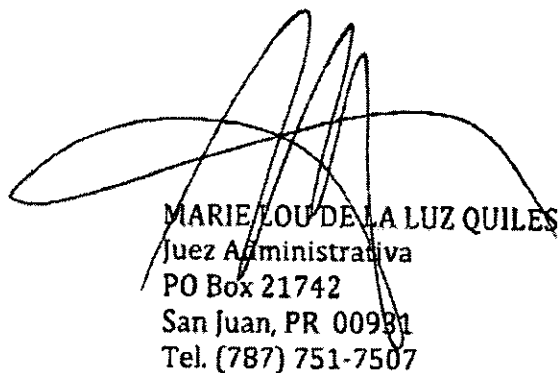
Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 28 de marzo de 2012.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761; la representación legal del Departamento de Educación, Lic. Sylka Lucena, vía facsímil 787 751-1073 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] [REDACTED] Country Club 3^{era} Extensión, H J 9, Calle 234, Carolina, PR 00983.



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN[REDACTED]
Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2011-052-024

Asunto: Compra de Servicios

SOBRE: Educación Especial

MAR 13 2012

RESOLUCION

El 9 de febrero de 2012 se celebró la vista administrativa de la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. La parte querellante estuvo representada por la Lic. Gracia Marfa Berrios Cabán de Servicios Legales de Puerto Rico acompañada de la Sra. [REDACTED] madre del niño [REDACTED]

[REDACTED] Por la parte querellada asistió el Lic. Hilton Mercado.

La parte querellada informa que luego de examinar el expediente educativo del estudiante, y conversar con los funcionarios pertinentes, concluyen que el expediente no refleja que el Departamento de Educación haya cumplido con su obligación de realizar ofrecimiento de alternativas de ubicación escolar apropiada y a tiempo a la parte querellante.

No habiendo controversia sobre los hechos esenciales de ese caso, estamos en posición de resolver.

La Ley Federal de Educación Especial (IDEA, por sus siglas en inglés) establece la obligación al Departamento de Educación de proveer una educación pública, gratuita y apropiada de acuerdo con las necesidades del menor estudiante. Si el Departamento de Educación no cumple con su obligación, el padre tiene derecho a ubicar al menor y procede el reembolso de los gastos educativos y relacionados costeados por los padres en el sector privado. Burlington School Committee Committee v. Massachusetts Department of Education, 556 IDELR 389 (1984-85 EHLR 556:389). El remedio de reembolso está disponible cuando se incurre en violaciones a las disposiciones compulsorias de proveer una educación pública, gratuita y apropiada, Department of Education v. Cari Rae S., 35 IDELR 90 (D. Haw. 2001).

A la luz de la prueba ante este foro administrativo, en este caso el Departamento de Educación no cumplió con su deber de ofrecer una alternativa apropiada a tenor con los requisitos establecidos en la Ley. En vista de ello y ante la falta de una alternativa de ubicación adecuada para el menor querellante en el sistema público de enseñanza, procede que el Departamento de Educación provea la compra de servicios educativos en el mercado privado, en este caso en la Escuela [REDACTED] Inc. El Departamento de Educación deberá reembolsar a la parte querellante la suma pagada hasta el presente en la Escuela [REDACTED] el año escolar 2011-2012.

EN MERITO VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., la ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, este foro administrativo emite la siguiente:

ORDEN

Se declara HA LUGAR la querella y se ordena al Departamento de Educación a proceder con la compra de servicios educativos (matrícula, mensualidades y libros) para el estudiante [REDACTED] en la Escuela [REDACTED] para el presente año escolar 2011-2012. El Departamento de Educación deberá proveer todos los servicios relacionados que amerite el menor querellante a tenor con su PEI. De no contar con los especialistas para ofrecer los servicios relacionados recomendados, se autoriza el Remedio Provisional. Las partes coordinarán una reunión de COMPU para revisión del PEI, realizar ofrecimientos de ubicación, y coordinar los servicios relacionados. Dicha reunión deberá realizarse en o antes del mes de mayo de 2012 y deberá asistir un representante que proceda ofrecer alternativas de ubicación para el próximo año escolar 2012-2012. La parte querellante dará seguimiento y solicitará la reunión. Se ordena, además, el reembolso de la suma pagada hasta el presente por la parte querellante en la Escuela [REDACTED] para la compra de servicios educativos para el año escolar 2011-2012. El reembolso correspondiente deberá realizarse no más tarde de 30 días contados a partir de la fecha en que la parte querellante presente la evidencia de los pagos realizados.

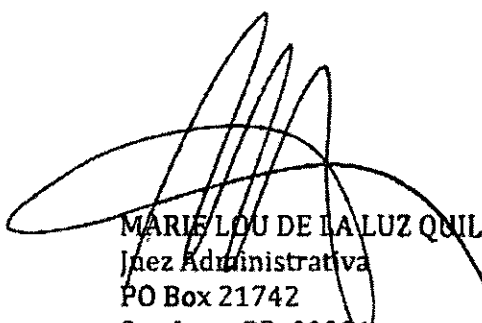
Se ordena al Departamento de Educación coordinar en el término de cinco (5) días una evaluación de intereses vocacionales. A su vez, se coordinará una evaluación en asistencia tecnológica y una en terapia ocupacional. Atendidos todos los asuntos procedemos con el cierre y archivo de la querrela.

Se le apercibe a las partes adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución.

REGISTRESE, ARCHIVES y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 13 de marzo de 2012.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil **787-751-1761**, al Lic. Hilton Mercado, representante legal del Departamento de Educación, vía facsímil **787 751-1073** y a la Lic. Gracia María Berrios Cabán de Servicios Legales de Puerto Rico, vía email gberrios@servicioslegales.org.



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Jnez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507